

1154. Modificaciones de los contratos formalizados:

DECRETO DE LA CONCEJALÍA DE SERVICIOS GENERALES Nº 2025/348, DE 12 DE FEBRERO DE 2025:

Visto el expediente de contratación del **CONTRATO DE SUMINISTRO DE LICENCIAS DEL FIREWALL WATCHGUARD Y SERVICIOS DE ASISTENCIA TÉCNICA Y FORMACIÓN PARA EL AYUNTAMIENTO DE LOS REALEJOS**, en relación con la necesidad de proceder a su modificación, se procede a la formulación de la presente conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

I.- Mediante Decreto de la Concejalía Delegada del Área de Servicios Generales nº 2024/322, de fecha 29 de enero de 2024, se resolvió lo siguiente:

*“**PRIMERO.-** Adjudicar a favor de la empresa Integra Tecnología y Comunicación de Canarias S.L., con CIF: B38659074, con domicilio a efectos de notificaciones en calle fotógrafo José Norberto Rodríguez Díaz nº2, San Cristóbal de La Laguna, CP 38203, el contrato del “SUMINISTRO DE LICENCIAS DEL FIREWALL WATCHGUARD Y SERVICIOS DE ASISTENCIA TÉCNICA Y FORMACIÓN PARA EL AYUNTAMIENTO DE LOS REALEJOS”, por ser la oferta económicamente más ventajosa, por un precio de adjudicación de DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTE EUROS (18.420,00.-€) IGIC no incluido, por un plazo de ejecución de 3 años. (...)”*

II.- El 30 de enero de 2024 se procede a la formalización del contrato, quedando ambas partes sometidas al cumplimiento estricto de lo establecido en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas Particulares, así como a todos los extremos presentados en su proposición económica.

III.- Con fecha 29 de enero de 2025, el Ingeniero Informático municipal, en su condición de responsable del contrato, emite el siguiente informe de necesidad de modificación del mencionado contrato:

“1.- Antecedentes y situación actual

Mediante Decreto 2023/10143 del 24/11/2023 se adjudicó el Contrato Menor “MEJORAS EN EL ANILLO MUNICIPAL DE FIBRA OPTICA” para dar respuesta a una necesidad urgente de disponibilidad de comunicaciones de la sede de la policía municipal hacia internet y el CPD del Ayuntamiento de Los Realejos.

El equipamiento instalado fue un firewall Watchguard Firebox M290 with 1-yr Total Security Suite. Este equipo ha funcionado y está funcionando de forma correcta a fecha de este informe, la licencia y asistencia de este equipo finaliza el día 20/02/2025.

Mediante el expediente 2023/13383 se contrató el suministro de licencias y servicios de asistencia técnica del firewall del CPD con una cobertura de tres años.

Sede	Equipo	Fecha de inicio	Fecha de finalización
<i>Policía</i>	<i>Watchguard Firebox M290</i>	<i>20-02-2024</i>	<i>20-02-2025</i>
<i>CPD</i>	<i>Watchguard Total Security Suite for M470</i>	<i>02-02-2024</i>	<i>02-02-2027</i>

2. Primero

Conforme a la cláusula 26 del pliego que ha de regir la referida contratación se establece:

“26.- MODIFICACIÓN DEL CONTRATO. El contrato sólo podrá modificarse por razones de interés público, con arreglo a lo establecido en los apartados siguientes y en los artículos 203 a 207 de la LCSP. Las modificaciones del contrato serán obligatorias para la contratista, con la salvedad a que se refiere el artículo 206.1 de la LCSP y se formalizarán en documento administrativo. 26.1.- De conformidad con el Pliego de Prescripciones Técnicas, para el presente contrato no se prevé la posibilidad de modificar el presente contrato. 26.2.- Modificaciones no previstas: prestaciones adicionales, circunstancias imprevisibles y modificaciones no sustanciales: No obstante lo anterior, podrán llevarse a cabo modificaciones del contrato cuando concurra alguna de las circunstancias a que se refiere el apartado 2 del artículo 205 de la LCSP, siempre y cuando no alteren las condiciones esenciales de la licitación y adjudicación del contrato, debiendo 29 limitarse a introducir las variaciones estrictamente indispensables para atender la causa objetiva que las haga necesarias. El órgano de contratación deberá aprobar, previamente a su ejecución, la modificación del contrato, siguiendo al efecto el procedimiento establecido en el artículo 191 de la LCSP, teniendo en cuenta, asimismo, lo dispuesto en el artículo 207.2 de dicha Ley”

3. Segundo

En base a que los equipos de ambos expedientes son del mismo fabricante podemos aprovechar el momento para ser más eficiente en la gestión administrativa concentrando los dos expedientes en un único expediente por un lado y como consecuencia de esto podemos acceder a mejores precios del fabricante en cuanto a asistencia técnica y coste de licencias.

Se entiende que esta necesidad de modificar el contrato vigente se deriva de la imposibilidad de cambio de contratista por parte del fabricante garantizando un canal cualificado tanto en capacitación, certificación y coste de los servicios; además, se trata de una modificación no sustancial, de acuerdo al art. 205.2.c) de la LCSP.

El fabricante tiene un programa de partners que está diseñado para evitar la competencia directa entre sus distribuidores. Este programa ofrece diferentes niveles de participación y proporciona beneficios exclusivos a los partners según su nivel. El programa incluye acuerdos específicos que aseguran que los partners no compitan entre sí en el mismo mercado, lo que permite a cada distribuidor enfocarse en sus clientes y áreas de especialización sin conflictos.

Los servicios informáticos, atendiendo a esta ventana de oportunidad, propone la siguiente modificación de contrato con el fin de mejorar en cuanto a gestión administrativa y reducción de coste económico por parte del fabricante de los suministros de licencias y servicios de asistencia.

El valor del suministro es el siguiente:

Presupuesto	DESCRIPCIÓN	PRECIO	IGIC	IMPORTE
PR2501-3634	Watchguard Total Security Suite Renewal/Upgrade 1-yr for M290	1.917,00	134,19	2.051,19

Resumen:

AÑO	PRECIO	IGIC	IMPORTE
2025	1.917,00	134,19	2.051,19
2026	1.917,00	134,19	2.051,19
TOTAL	3.834,00	268,38	4.102,38

3. Tercero

Este servicio asociado supone un incremento de 3.834,00 EUROS (IGIC no incluido), atendiendo al contrato adjudicado, supone un incremento del 18,18 %, por lo que no se supera el 50% del precio de adjudicación.

Lo que se traslada a la unidad de Contratación con el fin de realizar las gestiones necesarias para gestionar los suministros y servicios adicionales mencionados en este documento a partir del 20 de febrero de 2025 atendiendo a la posibilidad de variaciones del contrato en cuestión.”

IV.- Para la financiación de la modificación se cuenta en el expediente con documento contable de retención de crédito acreditativo de la existencia de crédito adecuado y suficiente para atender el gasto que se deriva de la modificación que se propone:

Anualidad	Aplicación presupuestaria	Nº de operación	Importe con IGIC
2025	MSI 491 22002	220250000265	2.051,19
2026	MSI 491 22002	220259000007	2.051,19

V.- Mediante Decreto de la Concejalía de Servicios Generales n.º 2025/232 de fecha 29 de enero de 2025, se aprueba el inicio del expediente de modificación, de acuerdo con la propuesta emitida por el Técnico de Informática, confiriendo trámite de audiencia el día siguiente a la entidad Integra Tecnología y Comunicación de Canarias S.L., con registro de salida n.º 2025/920, por un plazo de cinco -5- días hábiles.

VI.- El día 4 de febrero de 2025 mediante registro de entrada nº 2025/529 la empresa Integra Tecnología y Comunicación de Canarias S.L. presenta declaración de conformidad a la modificación del contrato.

A los anteriores antecedentes les son de aplicación las siguientes

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- Régimen jurídico.

La contratación, que motiva el presente expediente, se califica como contrato de suministro de carácter administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 16 y 25 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP). Como contrato administrativo se regirá en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos, modificación y extinción por la citada Ley y sus disposiciones de desarrollo; supletoriamente se aplicará las restantes normas de derecho administrativo, y, en su defecto, las normas de derecho privado (art.º 25 LCSP).

Segundo.- Modificación de los contratos prevista en los pliegos.

La cláusula 26.2 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (a partir de ahora PCAP), en relación con el art. 205.2 de la LCSP, señala que podrán llevarse a cabo modificaciones del contrato cuando concurra alguna de las circunstancias a que se refiere dicho artículo, siempre y cuando no alteren las condiciones esenciales de la licitación y adjudicación del contrato, debiendo limitarse a introducir las variaciones estrictamente indispensables para atender la causa objetiva que las haga necesarias.

Tercero.- Alcance, límites y naturaleza de la modificación.

El art. 190 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), establece que "(...) dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos que se señalen en la ley, el órgano de contratación ostenta la prerrogativa de, entre otras, modificar los contratos por razones de interés público para lo cual deberá seguirse el procedimiento previsto en el artículo 191 del citado texto normativo."

Por su parte, el art. 203.1 LCSP establece que "Sin perjuicio de los supuestos previstos en esta Ley respecto a la sucesión en la persona del contratista, cesión del contrato, revisión de precios y ampliación del plazo de ejecución, los contratos administrativos solo podrán ser modificados por razones de interés público en los casos y en la forma previstos en esta Subsección, y de acuerdo con el procedimiento regulado en el artículo 191, con las particularidades previstas en el artículo 207". Además, su apartado 2º recoge que sólo podrán modificarse durante su vigencia los contratos administrativos cuando se dé alguno de los siguientes supuestos: "(...) b) Excepcionalmente, cuando sea necesario realizar una modificación que no esté prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares, siempre y cuando se cumplan las condiciones que establece el artículo 205."

En el supuesto que nos ocupa es de aplicación lo dispuesto en los apartados 1 y 2.a) del art. 205 LCSP, al tratarse de una modificación no prevista en el PCAP y que cumple las condiciones recogidas en dichos apartados, tal y como se desprende del Informe incorporado

al expediente, y siendo que el importe de la modificación (3.834,00 € sin IGIC) no excede del 50 por ciento del precio inicial del contrato (9.210,00 € sin IGIC).

Además, el art. 206.1 LCSP establece que “En los supuestos de modificación del contrato recogidas en el artículo 205, las modificaciones acordadas por el órgano de contratación serán obligatorias para los contratistas cuando impliquen, aislada o conjuntamente, una alteración en su cuantía que no exceda del 20 por ciento del precio inicial del contrato, IVA excluido”. En el supuesto que nos ocupa, el importe de la modificación es del 20.8%, teniendo en cuenta el precio inicial del contrato (18.420,00 €) y el importe de la modificación (3.834,00 €), por lo que, según el apartado 2 del mismo artículo, la modificación sólo será acordada por el órgano de contratación previa conformidad por escrito del contratista, resolviéndose el contrato, en caso contrario. En este sentido, consta aceptación de la empresa adjudicataria a la modificación propuesta.

Cuarto.- Formalización.

La modificación de los contratos debe formalizarse en documento administrativo. Así lo establece el artículo 203.3 de la LCSP, el cual remite, a su vez, al artículo 153 del mismo texto legal.

Quinto.- Publicidad.

Establece el artículo 203.3 que las modificaciones del contrato *“deberán publicarse de acuerdo con lo establecido en los artículos 207 y 63”*.

El artículo 63.3, letra c, indica que los anuncios de modificación y su justificación deben publicarse en el perfil del contratante. Con más detalle, el apartado tercero del artículo 207 precisa, en su párrafo segundo, que *“los órganos de contratación que hubieren modificado un contrato durante su vigencia, con independencia de si este está o no sujeto a regulación armonizada y de la causa que justifique la modificación, deberán publicar en todo caso un anuncio de modificación en el perfil de contratante del órgano de contratación en el plazo de 5 días desde la aprobación de la misma, que deberá ir acompañado de las alegaciones del contratista y de todos los informes que, en su caso, se hubieran recabado con carácter previo a su aprobación, incluidos aquellos aportados por el adjudicatario o los emitidos por el propio órgano de contratación”*.

Por otra parte, la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información público y buen gobierno, en su artículo 8, intitulado “información económica, presupuestaria y estadística”, indica que deberá hacerse pública, *“como mínimo, la información relativa a los actos de gestión administrativa con repercusión económica o presupuestaria que se indican a continuación: (...) las modificaciones del contrato”*. Así, pues, esta información habrá de publicarse en el Portal de Transparencia, conforme al artículo 10 del citado texto normativo.

Sexto.- Informes preceptivos.

En cuanto a los informes preceptivos, son de carácter preceptivo los siguientes informes:

- Informe de los servicios jurídicos. En este sentido, la Disposición Adicional 2ª, apartado 8º de la LCSP señala específicamente para las Entidades Locales que, en la modificación de contratos, el informe que la ley asigna a los servicios jurídicos se evacuará por la Secretaría. Además, destacar que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.4 del Decreto 128/2018 de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional (relativo a los informes preceptivos de Secretaría), la emisión del informe del Secretario podrá consistir en una nota de conformidad en relación con los informes que hayan sido emitidos por los servicios del propio Ayuntamiento y que figuren como informe jurídico en el expediente.

- Informe favorable del servicio de fiscalización de la Intervención General de Fondos, en virtud de lo dispuesto en el artículo 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; la función interventora tendrá por objeto fiscalizar todos los actos de las entidades locales que den lugar al reconocimiento y liquidación de derechos y obligaciones o gastos de contenido económico, los ingresos y pagos que de aquellos se deriven. El ejercicio de esta función interventora comprenderá las fases previstas en el artículo 7 del RD 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno de las entidades del Sector Público Local. En este mismo sentido, el artículo 8.2 del RD 424/2017 establece que por fiscalización previa se entiende la facultad que compete al órgano interventor de examinar, antes de que se dicte la correspondiente resolución, todo acto, documento o expediente susceptible de producir derechos u obligaciones de contenido económico o movimiento de fondos y valores, con el fin de asegurar, según el procedimiento legalmente establecido, su conformidad con las disposiciones aplicables en cada caso.

Séptimo.- Competencia

El artículo 190 de la LCSP reconoce como una prerrogativa de la Administración la posibilidad de modificar los contratos por razones de interés público. En particular, atribuye el ejercicio de esta competencia al órgano de contratación, quien conforme al artículo 61 ostenta la representación del Ayuntamiento en materia contractual.

Para este contrato la competencia como órgano de contratación le corresponde al Alcalde-Presidente, de conformidad con la disposición adicional 2ª apartado 1 de la LCSP. Sin embargo, **esta competencia ha sido delegada por el Sr. Alcalde-Presidente en la Concejalía Delegada de Servicios Generales mediante Decreto nº 2023/1861, de fecha 19 de junio de 2023**, siendo, por tanto, dicho órgano unipersonal el competente en el presente expediente de modificación del contrato.

En consecuencia, esta Concejalía Delegada, en el ejercicio de las atribuciones que la

vigente legislación le confiere, **RESUELVE:**

PRIMERO.- Aprobar la modificación del del contrato de **SUMINISTRO DE LICENCIAS DEL FIREWALL WATCHGUARD Y SERVICIOS DE ASISTENCIA TÉCNICA Y FORMACIÓN PARA EL AYUNTAMIENTO DE LOS REALEJOS**, que comporta una variación del precio de adjudicación del contrato de **CUATRO MIL CIENTO DOS EUROS CON TREINTA Y OCHO CÉNTIMOS (4.102,38 €)**, incluido IGIC, siendo el importe del principal de 3.834,00 € y el importe de IGIC, liquidado al 7%, de 268,38 €; lo que supone un incremento del 20,8 % del precio inicial.

SEGUNDO.- Autorizar y disponer el gasto de la modificación por importe de **CUATRO MIL CIENTO DOS EUROS CON TREINTA Y OCHO CÉNTIMOS (4.102,38 €)**, IGIC incluido y liquidado al 7%, con el siguiente desglose:

Anualidad	Aplicación presupuestaria	Nº de operación	Importe con IGIC
2025	MSI 491 22002	220250000265	2.051,19
2026	MSI 491 22002	220259000007	2.051,19

TERCERO.- Notificar la presente Resolución a la empresa contratista **INTEGRA TECNOLOGÍA Y COMUNICACIÓN DE CANARIAS S.L.**, y requerirle para que en el plazo de 15 DÍAS HÁBILES formalice la modificación del contrato.

CUARTO.- Publicar anuncio de modificación en el perfil del contratante de este órgano de contratación, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público (PLACSP), en el plazo de 5 días hábiles a contar desde la aprobación de la modificación.

QUINTO.- Publicar en el Portal de Transparencia de este Ayuntamiento la información relativa a la modificación del contrato.

SEXTO.- Dar traslado de la presente resolución a los Servicios Económicos de la entidad a los efectos legales y económicos oportunos, así como al Área de Nuevas Tecnologías y al responsable municipal del contrato”.

Por la Secretaría se toma razón para su transcripción en el Libro de Resoluciones, a los solos efectos de garantizar su integridad y autenticidad (art. 3.2 RD 128/2018)

Documento firmado electrónicamente

DECRETO DE LA CONCEJALÍA DE SERVICIOS GENERALES Nº 2025/494, DE 24 DE FEBRERO DE 2025:

Visto el expediente de contratación del **SUMINISTROS Y SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA IMPARTICIÓN DE FORMACIÓN PARA LAS PERSONAS PARTICIPANTES PROYECTOS DE FORMACION EN ALTERNACIA CON EL EMPLEO. PFAE 2023**, en relación con la necesidad de proceder a la modificación del Lote 1, se procede a la formulación de la presente conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Mediante Decreto de la Concejalía Delegada del Área de Servicios Generales nº 2024/1680, de fecha 15 de mayo de 2024, se resolvió lo siguiente:

“PRIMERO.- Aceptar la garantía definitiva constituida por ASOCIACION CANARIA PARA LA POTENCIACION DEL DESARROLLO SOCIAL GENER. para el lote 1, por importe de MIL CUATROCIENTOS DIECISEIS EUROS CON CINCUENTA Y TRES CÉNTIMOS (1.416,53.-€), constituida mediante transferencia bancaria, según carta de pago con número de operación 320240003872 y número de ingreso 20240000794 y fecha 7 de mayo de 2024.

SEGUNDO.- Adjudicar el contrato relativo al “Lote 1: Servicio de Formación complementaria” del “SUMINISTROS Y SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA IMPARTICIÓN DE FORMACIÓN PARA LAS PERSONAS PARTICIPANTES PROYECTOS DE FORMACION EN ALTERNACIA CON EL EMPLEO. PFAE 2023” a la entidad mercantil ASOCIACIÓN CANARIA PARA LA POTENCIACIÓN DEL DESARROLLO SOCIAL GENERACIÓN 21, con CIF G76621036y domicilio social sito CR Cantos Canarios 0, 38300 OROTAVA (LA), Santa Cruz de Tenerife, por precio de TREINTA MIL TRESCIENTOS TRECE EUROS CON SESENTA Y CUATRO CÉNTIMOS - 30.313,64 € (IGIC incluido)-, de los cuales 28.330,50 € corresponden al principal y 1.983,14 € al IGIC, liquidado al 7%, obteniendo la máxima puntuación en los demás criterios y conforme al resto de condiciones contenidas en su oferta, de carácter vinculante (...).”

Segundo.- El 30 de enero de 2024 se procede a la formalización del contrato, quedando ambas partes sometidas al cumplimiento estricto de lo establecido en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas Particulares, así como a todos los extremos presentados en su proposición económica.

Tercero.- Con fecha 27 de enero de 2025, el Técnico de la Agencia de Desarrollo Local, en su condición de responsable del contrato, emite el siguiente informe de necesidad de modificación del mencionado contrato:

*“Visto el Pliego de Prescripciones Administrativas del **CONTRATO DE LOS SUMINISTROS Y SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA IMPARTICIÓN DE FORMACIÓN PARA LAS PERSONAS PARTICIPANTES EN LOS PROYECTOS DE FORMACIÓN EN ALTERNANCIA CON EL EMPLEO. PFAE 2023**, en su apartado 26.1.- establece las modificaciones previstas:*

De conformidad con el artículo 204 de la LCSP, el contrato se modificará si las necesidades reales de la Administración fueran superiores a las inicialmente estimadas y fuera necesario realizar un mayor número de servicios de las inicialmente previstas:

• Lote 1.- Servicio de Formación complementaria.

- Curso no previsto que pueda significar un valor añadido a la formación del alumnado.

- Aumento de horas formativas de los cursos descritos, según necesidades detectadas por el equipo directivo del proyecto.

Visto lo establecido se informa:

Primero. - Que es de necesidad dado el perfil de ambos proyectos recibir una formación relacionado con las TIC's (Tecnologías de la información) y es por lo que se oportuno se nos preste un servicio sobre la Sociedad de la Información con un total de 30 horas de duración.

La actividad conlleva los mismos requisitos y características contemplados en el Pliego de Prescripciones técnicas (gestión y organización, impartición, evaluación, especialización del docente, manuales didácticos, seguros de accidente y responsabilidad civil)

Segundo. - El coste de cada sesión es de 900,00 euros y al tratarse de dos ediciones el cómputo total será de 1.800,00 euros sin IGIC, dado que la empresa adjudicataria expresa que está exenta según artículo 50.1.9) de la ley 4/2012 de 25 de junio.

Tercero. - Que para la compra de nuevos elementos destinados al rescate y primeros auxilios se hace necesario una modificación del lote en un 6,35% sabiendo que el límite máximo permitido es del 20%.

Valores licitación			Modificación			%	nuevo importe ampliando modificación
Oferta	importe IGIC	Importe adjudicación	Importe	importe IGIC	importe		
28.330,50	1.983,14	30.313,64	1.800,00	exento	1.800,00	6,35	30.130,50

Tercero. - El área de empleo cuenta con créditos suficientes para la modificación que se describe:

	Aplicación	Anualidad	RC	Valor	IGIC	importe
Reuniones conferencias y cursos	EMP/2025/241/22606	2025	220250000218	1.800,00	exento	1.800,00

Ante el informe expuesto por los servicios técnicos de la Concejalía de empleo, se **PROPONE**, la modificación en un 6,35 % del valor de la adjudicación de la contratación del **Lote nº1: "Formación complementaria."**

Cuarto.- Consta en el expediente retención de crédito por el importe de la modificación propuesta y con cargo a la siguiente partida presupuestaria:

EJERCICIO	APLICACIÓN	Nº RC	IMPORTE
2025	EMP/241/2025/22606	220250000218	1.800,00

Quinto.- Mediante Decreto de la Concejalía de Servicios Generales de fecha 5 de febrero de 2025 se resolvió lo siguiente:

“PRIMERO.- *Iniciar el expediente de modificación del Lote 1 del contrato de SUMINISTROS Y SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA IMPARTICIÓN DE FORMACIÓN PARA LAS PERSONAS PARTICIPANTES PROYECTOS DE FORMACION EN ALTERNACIA CON EL EMPLEO. PFAE 2023.*

SEGUNDO.- *Dar audiencia a la contratista por un plazo de CINCO DÍAS HÁBILES, con traslado de la propuesta de modificación, para que presente las alegaciones que se estime pertinentes, en su caso.”*

Sexto.- No se han presentado alegaciones por parte de la entidad adjudicataria.

Son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- Régimen jurídico.

La contratación, que motiva el presente expediente, se califica como contrato de suministro de carácter administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 16 y 25 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP). Como contrato administrativo se regirá en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos, modificación y extinción por la citada Ley y sus disposiciones de desarrollo; supletoriamente se aplicará las restantes normas de derecho administrativo, y, en su defecto, las normas de derecho privado (art.º 25 LCSP).

Segundo.- Modificación de los contratos.

De conformidad con lo dispuesto en la cláusula 26 del PCAP, *“El contrato sólo podrá modificarse por razones de interés público, con arreglo a lo establecido en los apartados siguientes y en los artículos 203 a 207 de la LCSP.*

Las modificaciones del contrato serán obligatorias para el contratista, con la salvedad a que se refiere el artículo 206.1 de la LCSP, y se formalizarán en documento administrativo.

26.1.- Modificaciones previstas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares (hasta el 20%).

De conformidad con el artículo 204 de la LCSP, el contrato se modificará si las necesidades reales de la Administración fueran superiores a las inicialmente estimadas y fuera necesario realizar un mayor número de servicios de las inicialmente previstas:

- *Lote 1.- Servicio de Formación complementaria.*
- *Curso no previsto que pueda significar un valor añadido a la formación del alumnado.*
- *Aumento de horas formativas de los cursos descritos, según necesidades detectadas por el equipo directivo del proyecto.*
- *Lote 2.- Suministro de vestuario y equipos de protección.*
- *Lote 3.- Suministros de elementos de limpieza y utillaje.-*
- *Lote 4.- Material y vestuario deportivo, rescate y primeros auxilios.*
- *Lote 5.- Suministro en régimen de arrendamiento de un vehículo.*
- *Necesidad puntual y concreta de otro/s vehículo/s para el traslado completo de todo el alumnado (visita a otras experiencias, jornadas de puertas abiertas,...)*

De conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional 33ª y el artículo 204 de la LCSP, dado que el contrato tiene por objeto la ejecución un servicio de forma sucesiva, sin que el número de prestaciones incluidas en el objeto del contrato se defina con exactitud al tiempo de celebrar este por estar subordinadas las mismas a las necesidades de la Administración, se prevé la posibilidad de modificar el contrato cuando las necesidades reales fuesen superiores a las inicialmente previstas, pudiendo por tanto modificarse el mismo durante su vigencia hasta un 20% del precio inicial sin que ello pueda suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato.

Estas modificaciones se llevarán a cabo con arreglo al siguiente procedimiento:

- *Informe técnico del Responsable del Contrato y del Técnico Gestor del contrato justificativo de la necesidad de modificar contrato.*
- *Autorización, en su caso, del órgano de contratación para la modificación y acuerdo de incoación del expediente de modificación contractual.*
- *Audiencia al contratista por un plazo de cinco días hábiles.*
- *Informes de la Secretaría y de la Intervención General, así como la fiscalización del gasto correspondiente. Acuerdo de aprobación de la modificación contractual por el órgano de contratación y notificación al contratista y firma de la correspondiente adenda al contrato.”*

Tercero.- Reajuste de la garantía

Conforme a la cláusula 17.4 del PCAP, cuando a consecuencia de la modificación del contrato, experimente variación su precio, **se reajustará la garantía en el plazo de quince (15) días naturales**, contados desde la fecha en que se notifique al adjudicatario la resolución de modificación del contrato, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 109 de la LCSP.

En este sentido y para la constitución del reajuste de la garantía, contempla la referida cláusula lo siguiente:

“El licitador propuesto como adjudicatario deberá acreditar en el plazo establecido en la

cláusula anterior, la constitución de la garantía definitiva por importe del 5% del precio final ofertado, excluido el IGIC.

La garantía podrá constituirse en metálico, mediante aval, en valores públicos o en valores privados, por contrato de seguro de caución, en la forma y condiciones establecidas en los artículos 55 y siguientes del RGLCAP, debiendo depositarse su importe, o la documentación acreditativa correspondiente, en la Tesorería General del Ayuntamiento de Los Realejos.

Los avales y los certificados de seguro de caución deberán estar debidamente bastanteados por la Secretaría General del Excmo. Ayuntamiento de Los Realejos. A efectos de proceder al citado bastanteo de los poderes de los representantes legales de la entidad que emita el documento de aval o el certificado de seguro de caución, se deberá presentar:

La escritura pública del apoderamiento (esto es, copia autorizada o copia autorizada electrónica) de manera previa o simultánea a la presentación del documento de aval/certificado de seguro de caución para su bastanteo.

O bien certificación emitida por el Registro Mercantil “ad hoc”, de fecha reciente, donde conste la vigencia del nombramiento y de las facultades conferidas al apoderado para el negocio jurídico de que se trata (prestar aval/certificado de seguro de caución).

Asimismo, una vez realizado el bastanteo, se deberá exhibir en la Tesorería de este Ayuntamiento para el depósito del aval/certificado de seguro de caución, la diligencia original de bastanteo realizado por la Secretaría General del Ayuntamiento, y aportar el resguardo acreditativo del abono de la tasa devengada por el bastanteo, por importe de 28 euros, en los términos previstos en la ordenanza fiscal municipal, a ingresar en la siguiente cuenta corriente: ES20 2100 9169 05 2200117957.”

Cuarto.- Publicación de la modificación

Según recoge el art. 207.3, párrafo 2º, “Asimismo los órganos de contratación que hubieren modificado un contrato durante su vigencia, con independencia de si este está o no sujeto a regulación armonizada y de la causa que justifique la modificación, deberán publicar en todo caso un anuncio de modificación en el perfil de contratante del órgano de contratación en el plazo de 5 días desde la aprobación de la misma, que deberá ir acompañado de las alegaciones del contratista y de todos los informes que, en su caso, se hubieran recabado con carácter previo a su aprobación, incluidos aquellos aportados por el adjudicatario o los emitidos por el propio órgano de contratación”.

Quinto.- Formalización del contrato

Una vez adjudicado el contrato, se procederá a su formalización en documento administrativo que se ajuste con exactitud a las condiciones de la licitación, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados desde el día del envío de la notificación al adjudicatario, al que se unirá, formando parte del mismo, la oferta del adjudicatario y un ejemplar del Pliego de Cláusulas Particulares y del Pliego de Prescripciones técnicas, debidamente suscritos por las partes.

El documento en que se formalice el contrato, con el que éste se perfecciona, será en

todo caso administrativo, siendo título válido para acceder a cualquier registro público.

No obstante, el contrato se formalizará en escritura pública cuando así lo solicite la contratista, siendo a su costa los gastos derivados de su otorgamiento.

La formalización de los contratos deberá publicarse, junto con el correspondiente contrato, en un plazo no superior a quince días tras el perfeccionamiento del contrato en el perfil de contratante del órgano de contratación.

No podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización. Si ésta no se llevara a cabo dentro del plazo indicado por causa imputable al adjudicatario, la Administración le exigirá el importe del 3 % del presupuesto base de licitación, IGIC excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 71.2.a) de la LCSP. Si las causas de la no formalización fueren imputables a la Administración, se indemnizará a la contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar.

Sexto.- Informes preceptivos

En cuanto a los informes preceptivos, son de carácter preceptivo los siguientes informes:

- **Informe de los servicios jurídicos.** En este sentido, la Disposición Adicional 2ª, apartado 8º de la LCSP señala específicamente para las Entidades Locales que la aprobación de los expedientes de contratación, el informe que la ley asigna a los servicios jurídicos, se evacuará por la Secretaría. Además, destacar que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.4 del Decreto 128/2018 de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional (relativo a los informes preceptivos de Secretaría), la emisión del informe del Secretario podrá consistir en una nota de conformidad en relación con los informes que hayan sido emitidos por los servicios del propio Ayuntamiento y que figuren como informe jurídico en el expediente.

- **Informe favorable del servicio de fiscalización de la Intervención General de Fondos,** en virtud de lo dispuesto en el artículo 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; la función interventora tendrá por objeto fiscalizar todos los actos de las entidades locales que den lugar al reconocimiento y liquidación de derechos y obligaciones o gastos de contenido económico, los ingresos y pagos que de aquellos se deriven. El ejercicio de esta función interventora comprenderá las fases previstas en el artículo 7 del RD 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno de las entidades del Sector Público Local. En este mismo sentido, el artículo 8.2 del RD 424/2017 establece que por fiscalización previa se entiende la facultad que compete al órgano interventor de examinar, antes de que se dicte la correspondiente resolución, todo acto, documento o expediente susceptible de producir derechos u obligaciones de contenido económico o movimiento de fondos y valores, con el fin de asegurar, según el procedimiento legalmente establecido, su conformidad con las disposiciones aplicables en cada caso.

Séptimo.- Competencia

Para la modificación de este contrato la competencia como órgano de contratación le corresponde al Alcalde-Presidente, de conformidad con la disposición adicional 2ª apartado 1 de la LCSP. Sin embargo, esta competencia ha sido delegada por el Sr. Alcalde-Presidente en la Concejalía Delegada de Servicios Generales mediante Decreto nº 2023/1861, de fecha 19 de junio de 2023, siendo, por tanto, dicho órgano unipersonal el competente en el presente expediente de modificación del contrato.

En consecuencia, esta Concejalía Delegada, en ejercicio de las atribuciones que la vigente legislación le confiere, RESUELVE:

“PRIMERO.- Aprobar definitivamente la modificación del contrato del “LOTE 1: Servicio de Formación complementaria” del contrato de **SUMINISTROS Y SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA IMPARTICIÓN DE FORMACIÓN PARA LAS PERSONAS PARTICIPANTES PROYECTOS DE FORMACION EN ALTERNACIA CON EL EMPLEO. PFAE 2023**, en los términos de lo recogido en el Informe de 27 de enero de 2025 del Técnico de la Agencia de Desarrollo Local, y que comporta una variación al alza del precio del contrato de **MIL OCHOCIENTOS EUROS (1.800,00 €)**, exento de IGIC, lo que supone un incremento del 6,35 % del precio inicial.

SEGUNDO.- Autorizar y disponer el gasto de la presente modificación por importe de **MIL OCHOCIENTOS EUROS (1.800,00 €)**, de acuerdo al siguiente desglose:

EJERCICIO	APLICACIÓN	Nº RC	IMPORTE
2025	EMP/241/2025/22606	220250000218	1.800,00

TERCERO.- Requerir a la entidad adjudicataria ASOCIACIÓN CANARIA PARA LA POTENCIACIÓN DEL DESARROLLO SOCIAL GENERACIÓN 21, con CIF G76621036, para que en el plazo de **15 DIAS NATURALES** reajuste la garantía por importe equivalente al 5 por 100 del precio de modificación (SIN IGIC), que asciende a **NOVENTA EUROS (90,00 €)**.

CUARTO.- Notificar la presente Resolución a la entidad ASOCIACIÓN CANARIA PARA LA POTENCIACIÓN DEL DESARROLLO SOCIAL GENERACIÓN 21, con CIF G76621036 y requerirle para que en el plazo de 15 DÍAS HÁBILES formalice la modificación del contrato.

QUINTO.- Dar traslado de la presente resolución a los Servicios Económicos de la entidad a los efectos oportunos.

SEXTO.- Publicar el anuncio de modificación en la Plataforma de Contratación del Sector Público de acuerdo con lo señalado en el art. 207.3 de la LCSP.”

Por la Secretaría se toma razón para su transcripción en el Libro de Resoluciones, a los solos efectos de garantizar su integridad y autenticidad (art. 3.2 RD 128/2018).

Documento firmado electrónicamente

DECRETO DE LA CONCEJALÍA DE SERVICIOS GENERALES Nº 2025/592, DE 4 DE MARZO DE 2025:

Visto el expediente de contratación del **ACUERDO MARCO PARA LA CONTRATACIÓN DE ESPACIOS EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN PARA LA INSERCIÓN Y DIFUSIÓN DE PUBLICIDAD INSTITUCIONAL DEL AYUNTAMIENTO DE LOS REALEJOS**, en relación con la necesidad de proceder a su segunda modificación, se procede a la formulación de la presente conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

I.- Mediante Acuerdo de la Junta de Gobierno, de fecha 21 de marzo de 2022, **se adjudicó el contrato** se adjudicó el referido expediente de contratación a las siguientes empresas:

- AS COMUNICACION Y PUBLICIDAD S.L.
- BC EXCLUSIVAS DE PUBLICIDAD S.L.
- WE ARE MEDIANUTS S.L.

II.- Con fecha 30 de abril de 2024, y por medio de Decreto n.º 2024/1496, el Concejal Delegado de Servicios Generales aprueba la segunda prórroga del acuerdo marco por un plazo de un año comprendiendo el nuevo período contractual desde el día 18 de abril de 2024 hasta el 17 de abril de 2025.

III.- Por medio de Decreto n.º 2024/2742, de fecha 13 de agosto de 2024, el Concejal Delegado de Servicios Generales acuerda modificar el presente acuerdo marco consistiendo esta modificación en una variación del precio del contrato de VEINTITRES MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO EUROS CON CUARENTA Y CINCO CÉNTIMOS (23.774,45 EUROS), IGIC incluido, lo que supone un incremento del 11,89 % del precio inicial, al amparo de la cláusula 28.1 del pliego de cláusulas administrativas particulares, correspondiendo dicha modificación al área de Deportes.

IV.- Consta que por la Concejalía de Turismo, se emite propuesta de modificación del citado contrato con fecha 3 de enero de 2024, con el siguiente tenor literal:

“(…)

*Que mediante Decreto dictado por la Concejalía Delegada de Servicios Generales del Excmo. Ayuntamiento de Los Realejos número 2020/53, de fecha 23 de marzo de 2022, se acordó, entre otros pronunciamientos, adjudicar el **ACUERDO MARCO DE PUBLICIDAD INSTITUCIONAL DEL AYUNTAMIENTO DE LOS REALEJOS PR.145** a las empresas **BC EXCLUSIVAS DE PUBLICIDAD S.L., WE ARE MEDIANUTS S.L., JUAN JOSÉ FUENTES TABARES SLU (JFT COMUNICACIÓN) Y AS COMUNICACIÓN Y PUBLICIDAD S.L.**, con los precios y condiciones detalladas en su oferta así como teniendo en cuenta lo previsto en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y en los Pliegos de Prescripciones Técnicas Particulares que rigen la contratación.*

Que con motivo de la celebración de una nueva edición de la Feria Internacional de Turismo (FITUR) y con el fin de llevar a cabo la promoción del municipio de Los Realejos a través de la difusión de los destinos turísticos (lo cual puede suponer la creación de redes de contacto en la industria turística para la localidad, la generación de negocios y la innovación en materia de turismo sostenible y estrategias turísticas), resulta necesario llevar a cabo una labor de publicidad específica en el lugar donde se celebrará el evento, esto es, en Madrid, que se convierte en la capital mundial del turismo para la celebración de esta feria internacional. Principalmente, se pretende llevar a cabo una labor de publicidad turística del municipio en los metros de Madrid (uno de los lugares más concurridos de la capital de España, donde miles de personas acuden todos los días a realizar sus desplazamientos) mediante el uso de soportes publicitarios y pantallas digitales o vídeos de Los Realejos, entre otras estrategias publicitarias.

Que siendo necesaria la prestación de estos servicios para la promoción turística del municipio y para las actividades previstas por la Concejalía Delegada de Turismo del Excmo. Ayuntamiento de Los Realejos en la Feria Internacional de Turismo (FITUR), ya que para la difusión de la localidad es imprescindible contar con un mayor despliegue mediático, es por lo que se formula, al amparo de lo señalado en los artículos 203.2.a) y 204 de la LCSP así como en base a lo dispuesto en la Cláusula Vigesimoctava de los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares que rigen la contratación, la presente propuesta de modificación del contrato del **ACUERTO MARCO DE PUBLICIDAD INSTITUCIONAL DEL AYUNTAMIENTO DE LOS REALEJOS. PR.145**, con el fin de incrementar la partida presupuestaria prevista inicialmente para prestar el servicio descrito con anterioridad.

Esta Concejalía Delegada de Turismo ha contactado con la empresa adjudicataria del contrato denominada **BC EXCLUSIVAS DE PUBLICIDAD S.L** y ésta han manifestado su disponibilidad para la prestación de los servicios no previstos inicialmente, siempre que la reserva y solicitud de los mismos se haga con la anticipación suficiente.

Por ello, y conforme a los términos de la oferta, se propone modificación de contrato por un importe de **SEIS MIL CUATROCIENTOS VEINTE EUROS** (6.420,00€), IGIC incluido y liquidado al 7%, de los cuales **SEIS MIL EUROS** (6.000,00€) se corresponden con el principal y **CUATROCIENTOS VEINTE EUROS** (420,00€) con el IGIC, liquidado al 7%, para hacer frente a servicios de promoción mediática.

Se indica, además, que esta modificación no supera el 20% del precio de adjudicación del contrato.”

V.- Por la Intervención Municipal se han contabilizado la solicitud de retención de crédito por importe de 6.420,00 euros y con cargo a la siguiente aplicación presupuestaria:

APLICACIÓN	EJERCICIO	RC	TOTAL
TUR 432 226 02	2025	220250000015	6.420,00 €

VI.- Mediante Decreto de la Concejalía de Servicios Generales nº 2025/106, de fecha 20 de enero de 2025, se aprueba el inicio del expediente de modificación, de acuerdo con la

propuesta emitida por la Concejalía de Turismo, confiriendo trámite de audiencia ese mismo día a las empresas adjudicatarias del acuerdo marco, con registros de salida n.º 2025/537, 2025/538 y 2025/539, por un plazo de cinco -5- días hábiles.

VII.- Con fecha 28 de enero de 2025, y por medio de registro de entrada n.º TELE - 2025 - 390, se recibe en este Ayuntamiento escrito presentado por la empresa BC EXCLUSIVAS DE PUBLICIDAD, S.L., con CIF B38381968, mediante el cual expresa su conformidad con la modificación.

A los anteriores antecedentes les son de aplicación las siguientes

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- Régimen jurídico.

La contratación, que motiva el presente expediente, se califica como contrato de servicios de carácter administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 17 y 25 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP). Como contrato administrativo se regirá en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos, modificación y extinción por la citada Ley y sus disposiciones de desarrollo; supletoriamente se aplicará las restantes normas de derecho administrativo, y, en su defecto, las normas de derecho privado (art.º 25 LCSP).

Segunda.- Modificación de los contratos prevista en los pliegos.

Estando en el supuesto de una modificación prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares, es de aplicación el artículo 204 LCSP, conforme al cual *“Los contratos de las Administraciones Públicas podrán modificarse durante su vigencia hasta un máximo del veinte por ciento del precio inicial cuando en los pliegos de cláusulas administrativas particulares se hubiere advertido expresamente de esta posibilidad”*.

Esta posibilidad ha sido prevista, de forma clara, precisa e inequívoca, en la cláusula 28 del PCAP, en los siguientes términos:

“El contrato sólo podrá modificarse por razones de interés público, con arreglo a lo establecido en los apartados siguientes y en los artículos 203 a 207 de la LCSP.

Las modificaciones del contrato serán obligatorias para el contratista, con la salvedad a que se refiere el artículo 206.1 de la LCSP, y se formalizarán en documento administrativo.

El órgano de contratación podrá acordar, una vez perfeccionado el contrato y por razones de interés público, modificaciones en el mismo en los casos y en la forma previstos en la Subsección 4ª, Sección 3ª, Capítulo I, Título I del Libro Segundo y de acuerdo con el procedimiento regulado en el

artículo 191 de la LCSP, justificándolo debidamente en el expediente

Modificaciones previstas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares.

De conformidad con el artículo 204 de la LCSP, el contrato se modificará cuando concurran las siguientes circunstancias:

- *Cuando las circunstancias derivadas de circunstancias sanitarias o catastróficas graves exijan un aumento de la necesidad de mayor difusión a la ciudadanía.*
- ***Cuando se exijan adaptaciones específicas o producciones que tengan que ser desarrollados por la empresa adjudicataria.***

Asimismo, su importe no podrá ser superior al máximo del 20% del precio del contrato y se llevará a cabo con arreglo al siguiente procedimiento:

- 1.- Informe técnico del Responsable del contrato y del técnico gestor del contrato justificativo de la necesidad de modificar el contrato.*
- 2.- Autorización, en su caso, del órgano de contratación para la modificación y acuerdo de incoación del expediente de modificación contractual.*
- 3.- Audiencia del contratista por un plazo de cinco días hábiles.*
- 4.- Informe jurídico y de la Intervención General así como la fiscalización del gasto correspondiente.*
- 5.- Acuerdo de aprobación de la modificación contractual por el órgano de contratación y notificación al contratista.*
- 6.- Reajuste de la garantía definitiva constituida.*
- 7. Formalización de la modificación contractual en documento administrativo.*

Las modificaciones no previstas sólo podrán efectuarse cuando se justifique suficientemente la concurrencia de alguna de las circunstancias previstas en el artículo 205 de la LCSP. Estas modificaciones no podrán alterar las condiciones esenciales de la licitación y adjudicación y deberán limitarse a introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que las haga necesarias.

Las modificaciones del contrato que se produzcan durante su ejecución se publicaran en el Portal de la Contratación Pública -Perfil de contratante, y deberán formalizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 203 de la LCSP”.

Tercera.- Alcance, límites y naturaleza de la modificación.

En lo que respecta al contenido de la modificación, en primer término, la letra b del artículo 204.1 de la LCSP exige que la cláusula de modificación precise con detalle suficiente su alcance, límites y naturaleza.

Habiendo reproducido anteriormente la cláusula 28, donde se desarrollan todas estas indicaciones, procede ahora aplicarla al supuesto que nos ocupa. Así, en cuanto al alcance, la causa que motiva esta modificación consiste en la celebración de una nueva edición de la Feria Internacional de Turismo (FITUR), evento que tuvo lugar los días 20 a 26 de enero de 2025. Se

trataría de, en términos de la propuesta del Concejal de Turismo, *“llevar a cabo la promoción del municipio de Los Realejos a través de la difusión de los destinos turísticos (lo cual puede suponer la creación de redes de contacto en la industria turística para la localidad, la generación de negocios y la innovación en materia de turismo sostenible y estrategias turísticas), resulta necesario llevar a cabo una labor de publicidad específica en el lugar donde se celebrará el evento, esto es, en Madrid, que se convierte en la capital mundial del turismo para la celebración de esta feria internacional. Principalmente, se pretende llevar a cabo una labor de publicidad turística del municipio en los metros de Madrid (uno de los lugares más concurridos de la capital de España, donde miles de personas acuden todos los días a realizar sus desplazamientos) mediante el uso de soportes publicitarios y pantallas digitales o vídeos de Los Realejos, entre otras estrategias publicitarias”*.

Aquí ha de precisarse, además, que pese a que se trate de un evento ya celebrado con anterioridad a la aprobación de la modificación, con carácter previo existía una voluntad inequívoca de aprobarla, pues en el expediente ya obraba propuesta del responsable del contrato, documentos contables de retención de crédito, con sus correspondientes números de operación, así como inicio por el órgano de contratación donde se analizaba la pertinencia de esta modificación. A consecuencia de esto, el evento finalmente se produjo en los términos propuestos por el responsable del contrato en su propuesta de modificación, por lo que en aplicación del artículo 39.3 de la LPACAP se afirma que todos los supuestos de hecho necesarios existían ya a la fecha a la que se retrotrae la eficacia de esta modificación.

Respecto a la naturaleza, esta necesidad se identifica con el supuesto previsto en la cláusula 28 del PCAP que se ha subrayado en negrita en la anterior consideración jurídica, es decir, con *“adaptaciones específicas o producciones que tengan que ser desarrollados por la empresa adjudicataria”*.

Los límites se corresponden con el porcentaje de modificación permitido en este contrato, que se cifra en el 20 %. En este caso, el importe al que asciende la modificación propuesta por el responsable del contrato es de 6.420,00 €, IGIC incluido. Esta sería la segunda modificación del contrato y considerando que el precio de adjudicación es de 200.000,00 €, con IGIC, y que el 20% del precio inicial de este contrato equivale a un total de 40.000,00 €, la modificación propuesta es inferior a límite de las modificaciones previstas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. En términos porcentuales esta modificación representa un 3,21 % del precio inicial del contrato, lo que sumado a la anterior variación (11,89 %) supone un 15,10 % del precio inicial del contrato, no superando, por tanto, el 20% del precio de adjudicación. En definitiva, se estima procedente la modificación.

Cuarta.- Procedimiento de modificación

En cuanto al procedimiento de modificación, el pliego de cláusulas administrativas particulares no prevé cómo se sustanciará el mismo. En su defecto, debemos acudir al artículo 102 del RGLCAP, según el cual *“Cuando sea necesario introducir alguna modificación en el contrato, se redactará la oportuna propuesta integrada por los documentos que justifiquen,*

describan y valoren aquélla. La aprobación por el órgano de contratación requerirá la previa audiencia del contratista y la fiscalización del gasto correspondiente”.

La propuesta, en este caso, ha sido redactada por el Técnico de Turismo junto con el concejal de dicho área, quienes se encargan de poner en conocimiento del órgano de contratación la necesidad de modificar el contrato. A la vista de esta propuesta, el órgano de contratación decidió incoar el expediente de modificación y confirió un trámite de audiencia de 5 días hábiles a las empresas adjudicatarias del acuerdo marco, para que presentasen las alegaciones que estimase oportunas. Así, en tiempo y forma, uno de los adjudicatarios presentó escrito dirigido ante esta Administración afirmando estar de acuerdo con la modificación propuesta. Por último, el órgano de contratación será quien, en definitiva, decida sobre la modificación, previa fiscalización del gasto.

Conviene significar que, para el caso que nos ocupa, no se precisará del dictamen del Consejo Consultivo de Canarias, en tanto que no nos encontramos ante una modificación de las no previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares (artículo 191.3, letra b, LCSP).

Quinta.- Formalización.

La modificación de los contratos debe formalizarse en documento administrativo. Así lo establece el artículo 203.3 de la LCSP, el cual remite, a su vez, al artículo 153 del mismo texto legal.

Tratándose este de un contrato sujeto a recurso especial en materia de contratación podría pensarse que, según el apartado tercero del citado artículo 153, la formalización de la modificación no podrá efectuarse antes de que transcurran quince días hábiles desde que se remita la notificación de la modificación a los licitadores. Sin embargo, esta previsión solo resulta de aplicación, en exclusiva, para los supuestos de adjudicación del contrato. El supuesto que se plantea aquí no es un acto formalmente de adjudicación, sino que se trata de un acto de ejecución, vinculado, eso sí, al acto inicial de adjudicación.

El Informe de la Junta Consultiva de Aragón 12/2012, en relación a una disposición similar, que figura en la Ley de Contratos del Sector Público de Aragón, señala que *“La decisión de modificación no tiene por objeto en sentido estricto la adjudicación de la licitación por lo que no resulta de aplicación la previsión específica de suspensión automática de los actos de adjudicación”*, para negar la existencia de un plazo suspensivo entre el acuerdo de modificación y su formalización

Esto significa que, salvo que se solicite medida cautelar por un interesado, y sea acordada por el Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias, la formalización del modificado del contrato no se suspenderá por la interposición del recurso. Máxime, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 191.4, conforme al cual los acuerdos que adopte el órgano de contratación, en uso de una prerrogativa como es la de

modificar un contrato, *“pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos”*.

De esta forma, el acuerdo modificadorio será inmediatamente ejecutivo, lo que supone, tal como establece el artículo 98.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que produce efectos y debe ser acatado por sus destinatarios salvo que se declare la suspensión del acto, como hemos referido con anterioridad.

Sexta.- Publicidad.

Establece el artículo 203.3 que las modificaciones del contrato *“deberán publicarse de acuerdo con lo establecido en los artículos 207 y 63”*.

El artículo 63.3, letra c, indica que los anuncios de modificación y su justificación deben publicarse en el perfil del contratante. Con más detalle, el apartado tercero del artículo 207 precisa, en su párrafo segundo, que *“los órganos de contratación que hubieren modificado un contrato durante su vigencia, con independencia de si este está o no sujeto a regulación armonizada y de la causa que justifique la modificación, deberán publicar en todo caso un anuncio de modificación en el perfil de contratante del órgano de contratación en el plazo de 5 días desde la aprobación de la misma, que deberá ir acompañado de las alegaciones del contratista y de todos los informes que, en su caso, se hubieran recabado con carácter previo a su aprobación, incluidos aquellos aportados por el adjudicatario o los emitidos por el propio órgano de contratación”*.

Al encontrarnos ante un contrato sujeto a regulación armonizada, es necesario publicar el anuncio de modificación en el Diario Oficial de la Unión Europea (art. 207.3, párrafo primero, LCSP).

Por otra parte, la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información público y buen gobierno, en su artículo 8, intitulado “información económica, presupuestaria y estadística”, indica que deberá hacerse pública, *“como mínimo, la información relativa a los actos de gestión administrativa con repercusión económica o presupuestaria que se indican a continuación: (...) las modificaciones del contrato”*. Así, pues, esta información habrá de publicarse en el Portal de Transparencia, conforme al artículo 10 del citado texto normativo.

Séptima.- Informes preceptivos.

En cuanto a los informes preceptivos, son de carácter preceptivo los siguientes informes:

-Informe de los servicios jurídicos. En este sentido, la Disposición Adicional 2ª, apartado 8º de la LCSP señala específicamente para las Entidades Locales que, en la modificación de contratos, el informe que la ley asigna a los servicios jurídicos se evacuará por la Secretaría.

Además, destacar que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.4 del Decreto 128/2018 de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional (relativo a los informes preceptivos de Secretaría), la emisión del informe del Secretario podrá consistir en una nota de conformidad en relación con los informes que hayan sido emitidos por los servicios del propio Ayuntamiento y que figuren como informe jurídico en el expediente.

-Informe favorable del servicio de fiscalización de la Intervención General de Fondos, en virtud de lo dispuesto en el artículo 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; la función interventora tendrá por objeto fiscalizar todos los actos de las entidades locales que den lugar al reconocimiento y liquidación de derechos y obligaciones o gastos de contenido económico, los ingresos y pagos que de aquellos se deriven. El ejercicio de esta función interventora comprenderá las fases previstas en el artículo 7 del RD 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno de las entidades del Sector Público Local. En este mismo sentido, el artículo 8.2 del RD 424/2017 establece que por fiscalización previa se entiende la facultad que compete al órgano interventor de examinar, antes de que se dicte la correspondiente resolución, todo acto, documento o expediente susceptible de producir derechos u obligaciones de contenido económico o movimiento de fondos y valores, con el fin de asegurar, según el procedimiento legalmente establecido, su conformidad con las disposiciones aplicables en cada caso.

Octava.- Competencia

El artículo 190 de la LCSP reconoce como una prerrogativa de la Administración la posibilidad de modificar los contratos por razones de interés público. En particular, atribuye el ejercicio de esta competencia al órgano de contratación, quien conforme al artículo 61 ostenta la representación del Ayuntamiento en materia contractual.

Para este contrato la competencia como órgano de contratación le corresponde al Alcalde-Presidente, de conformidad con la disposición adicional 2ª apartado 1 de la LCSP. Sin embargo, esta competencia ha sido delegada por el Sr. Alcalde-Presidente en la Concejalía Delegada de Servicios Generales mediante Decreto nº 2023/1861, de fecha 19 de junio de 2023, siendo, por tanto, dicho órgano unipersonal el competente en el presente expediente de modificación del contrato.

En consecuencia, esta Concejalía Delegada, en ejercicio de las atribuciones que la vigente legislación le confiere, RESUELVE:

“PRIMERO.- *Aprobar definitivamente la modificación del ACUERDO MARCO PARA LA CONTRATACIÓN DE ESPACIOS EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN PARA LA INSERCIÓN Y DIFUSIÓN DE PUBLICIDAD INSTITUCIONAL DEL AYUNTAMIENTO DE LOS REALEJOS, que consiste en la celebración de una nueva edición de la Feria Internacional de Turismo (FITUR), evento que tuvo lugar los días 20 a 26 de enero de 2025, y que implica una*

variación del precio de adjudicación del contrato de **SEIS MIL EUROS (6.000,00 €)**, sin IGIC, más cuatrocientos veinte euros (420,00 €) en concepto de IGIC liquidado al 7%, lo que equivale a un total de seis mil cuatrocientos veinte euros (6.420,00 €), y que supone, por tanto, un **incremento del 3,21 % del precio inicial**, que sumado a la anterior variación comporta un **incremento total del 15,10 % del precio inicial del contrato**.

SEGUNDO.- Autorizar y disponer el gasto por importe de **SEIS MIL CUATROCIENTOS VEINTE EUROS (6.420,00 €)**, IGIC incluido y liquidado al 7%, con el siguiente desglose:

APLICACIÓN	EJERCICIO	RC	TOTAL
TUR 432 226 02	2025	220250000015	6.420,00 €

TERCERO.- Notificar la presente Resolución a las empresas adjudicatarias integradas en el acuerdo marco, y requerirles para que en el plazo de 15 DÍAS HÁBILES formalicen la modificación del contrato.

CUARTO.- Publicar anuncio de modificación en el «Diario Oficial de la Unión Europea» (DOUE), en el plazo de 5 días hábiles a contar desde la formalización de la modificación.

QUINTO.- Publicar en el Portal de Transparencia de este Ayuntamiento la información relativa a la modificación del contrato.

SEXTO.- Dar traslado de la presente resolución a los Servicios Económicos de la entidad a los efectos legales y económicos oportunos.”

Por la Secretaría se toma razón para su transcripción en el Libro de Resoluciones, a los solos efectos de garantizar su integridad y autenticidad (art. 3.2 RD 128/2018).

Documento firmado electrónicamente

DECRETO DE LA CONCEJALÍA DE SERVICIOS GENERALES Nº 2025/649, DE 7 DE MARZO DE 2025:

Visto el expediente de contratación del “**SUMINISTRO DE LICENCIAS Y MANTENIMIENTO DE LA GESTIÓN DE NÓMINAS Y PORTAL DEL EMPLEADO EN MODALIDAD CLOUD DEL AYUNTAMIENTO DE LOS REALEJOS**”, en relación con la necesidad de proceder a su modificación, se procede a la formulación de la presente conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

I.- Mediante Resolución de la Concejalía Delegada del Área de Servicios Generales nº 2023/3701, de fecha 20 de diciembre de 2023, se resolvió entre otros pronunciamientos, lo siguiente:

(...)

SEGUNDO.- *Adjudicar el expediente de contratación del “**SUMINISTRO DE LICENCIAS Y MANTENIMIENTO DE LA GESTIÓN DE NÓMINAS Y PORTAL DEL EMPLEADO EN MODALIDAD CLOUD DEL AYUNTAMIENTO DE LOS REALEJOS**” a favor de la empresa entidad **CEGID SMB, S.A.U.**, con **A-08147811** y domicilio sito en C Calle POETA JOAN MARAGALL 23 -1 28020 MADRID, por un precio de adjudicación de **CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA EUROS CON TREINTA Y CUATRO CÉNTIMOS (57.550,34 €)** **IGIC incluido**, correspondiendo -53.785,36 €- al principal y -3.764,98 €- al 7% de IGIC, distribuido en las anualidades 2023 y 2024 de la siguiente forma:*

Anualidad	Importe sin IGIC)	IGIC	Importe Total
2023	31.766,68 €	2.223,67	33.990,35 €
2024	22.018,68 €	1.541,31 €	23.559,99 €
TOTAL	53.785,36 €	3.764,98 €	57.550,34 €

*por ser la oferta mejor valorada de acuerdo con las condiciones recogidas en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas que regulan dicha contratación y con la propuesta económica y mejoras presentadas por la empresa adjudicataria, que tienen carácter vinculante; por un **plazo de ejecución de 2 AÑOS**.*

(...)”

II.- El 15 de enero de 2024 se procede a la formalización del contrato, quedando ambas partes sometidas al cumplimiento estricto de lo establecido en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas Particulares, así como a todos los extremos presentados en su proposición económica.

III.- Consta que en fecha 14 de marzo de 2024, mediante Resolución de la Concejalía Delegada de Servicios Generales nº 2024/858, se acordó el reajuste de anualidades del contrato, de manera que el comienzo del contrato tuvo lugar el 14 de enero de 2024 y su finalización será el 14 de enero de 2026, sin afectar al precio de adjudicación.

IV.- Con fecha 27 de enero de 2025, el Ingeniero Informático municipal, en su condición de responsable del contrato, emite el siguiente informe de necesidad de modificación del mencionado contrato:

“1.- Antecedentes y situación actual

Visto el expediente instruido para la adjudicación del "SUMINISTRO DE LICENCIAS Y MANTENIMIENTO DE LA GESTIÓN DE NÓMINAS Y PORTAL DEL EMPLEADO EN MODALIDAD CLOUD DEL AYUNTAMIENTO DE LOS REALEJOS".

El servicio contratado contempla las licencias para 475 empleados de nómina, tiempo y portal del empleado.

Teniendo en cuenta que tenemos en la aplicación actualmente 446 empleados lo que supone un 93,89% de las licencias contratadas y se prevé la incorporación de al menos 50 personas más.

Con fecha 27 de enero de 2025 se solicita oferta económica al proveedor sobre el coste de una ampliación de 50 empleados en las aplicaciones de Nómina, tiempo y portal del empleado.

El coste facilitado por el proveedor es el siguiente:

Descripción	Cantidad	Precio	Importe MENSUAL	
Employees/empleado	50	1,87		93,5
Gestión del tiempo (ie)	50	1,3		65
Portal del empleado (emp)	50	0,8		40
			Total	198,50€

En base al presupuesto anterior de 198,50 euros mensuales sin IGIC incluido obtenemos un coste anual de 2.382,00 euros anuales.

Según la cláusula 30 del PCAP:

*"Serán causas de modificaciones previstas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares, hasta un 20% del contrato, la siguiente: * Incremento en los servicios contemplado en el alcance del contrato".*

En consecuencia, se elabora el presente informe para dar traslado a la unidad de Contratación con el fin de realizar las gestiones necesarias para modificar el contrato y añadir los servicios adicionales mencionados en este documento.

Es cuanto se debe informar."

V.- Para la financiación de la modificación, se cuenta en el expediente con el documento contable de retención de crédito acreditativos de la existencia de crédito adecuado y suficiente para atender el gasto derivado y, en particular, para atender el gasto que se deriva de la modificación que se propone:

Aplicación presupuestaria	Nº de operación contable	importe
MSI.491.22002	220250001688	2.548,74.-€

VI.- Mediante Decreto de la Concejalía de Servicios Generales nº 2025/451, de fecha 20 de febrero de 2025, se aprueba el inicio del expediente de modificación, de acuerdo con el informe emitido por el ingeniero informático, confiriendo trámite de audiencia a la mercantil CEGID SMB, SAU, con registro de salida n.º 2025-1947, por un plazo de cinco -5- días hábiles, constando acuse de recibo de fecha 26 de febrero del corriente.

VII.- Transcurrido los cinco días hábiles otorgados a la empresa contratista, se observa que en esta entidad no se ha registrado alegación ni documento alguno en su nombre.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- Régimen jurídico.

La contratación, que motiva el presente expediente, se califica como contrato de suministro de carácter administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 16 y 25 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP). Como contrato administrativo se regirá en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos, modificación y extinción por la citada Ley y sus disposiciones de desarrollo; supletoriamente se aplicará las restantes normas de derecho administrativo, y, en su defecto, las normas de derecho privado (art.º 25 LCSP).

Segundo.- Modificación de los contratos prevista en los pliegos.

Para el presente contrato, la cláusula 30 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, recoge como causas de modificación previstas lo siguiente:

30.- MODIFICACIÓN DEL CONTRATO

El contrato sólo podrá modificarse por razones de interés público, con arreglo a lo establecido en los apartados siguientes y en los artículos 203 a 207 de la LCSP.

- Serán causas de modificaciones previstas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares, hasta un 20% del contrato, la siguiente:

* Incremento en los servicios contemplado en el alcance del contrato

En todo caso se aplicarán sobre las soluciones de software y el servicio objeto del contrato y promovidas por necesidades detectadas en los mismos o para mantenerlos actualizados debido a la evolución tecnológica continua.

Atendiendo a la propuesta de modificación que se formula, esta se justificaría como una causa prevista de modificación consistente en que debido a la incorporación de nuevos empleados surge la necesidad de contratar 50 licencias más a las actualmente contratadas (475).

Resultando que el precio de adjudicación es de 53.785,36 euros IGIC no incluido, ascendiendo el 20% del contrato a un total de 10.757,07 euros, correspondiendo el importe del modificado a 2.382 euros IGIC no incluido, ello supondría una modificación equivalente al 4,43 % del contrato y siendo por lo tanto inferior al límite de las modificaciones previstas, por lo que se estima favorable la modificación.

Tercero.- Procedimiento de modificación.

En cuanto al procedimiento de modificación, el pliego de cláusulas administrativas particulares prevé el procedimiento en la citada cláusula 30 del PCAP. Los trámites que han de sucederse para acordarla son los que se relacionan a continuación:

- Informe técnico del responsable del contrato y del Técnico Gestor del contrato justificativo de la necesidad de modificar contrato.
- Autorización, en su caso, del órgano de contratación para la modificación y acuerdo de incoación del expediente de modificación contractual.
- Audiencia al contratista por un plazo de cinco días hábiles.
- Informes de la Secretaría y de la Intervención General, así como la fiscalización del gasto correspondiente.

- Acuerdo de aprobación de la modificación contractual por el órgano de contratación y notificación al contratista y firma de la correspondiente adenda al contrato.

La propuesta, en este caso, ha sido redactada por el Técnico de informática, responsable del contrato, quien se encargan de poner en conocimiento del órgano de contratación la necesidad de modificar el contrato. A la vista de esta propuesta, el órgano de contratación deberá decidir sobre la incoación del expediente de modificación y, en caso afirmativo, dar audiencia suficiente al contratista. Oído, en su caso, al contratista, el órgano de contratación decidirá finalmente sobre la modificación, previa fiscalización del gasto.

Cuarto.- Reajuste de la garantía.

El artículo 109.3 de la LCSP establece que *“Cuando, como consecuencia de una modificación del contrato, experimente variación el precio del mismo, deberá reajustarse la garantía, para que guarde la debida proporción con el nuevo precio modificado, en el plazo de quince días contados desde la fecha en que se notifique al empresario el acuerdo de modificación”*. Esta previsión se contiene, a su vez, en la cláusula 18.3 del PCAP, donde se concreta el modo de prestación de la garantía:

(...)

“18.3.- La garantía podrá constituirse en metálico, mediante aval, en valores públicos o en valores privados, por contrato de seguro de caución, en la forma y condiciones establecidas en los artículos 55 y siguientes del RGLCAP, debiendo depositarse su importe, o la documentación acreditativa correspondiente, en la Tesorería General del Ayuntamiento de Los Realejos. No está prevista la constitución de garantía mediante retención del precio.

*Los avales y los certificados de seguro de caución deberán estar debidamente bastanteados y deberán ajustarse en su redacción a los modelos que se indican en los **Anexos VI y VII** del presente pliego. Respecto al bastanteo:*

a) *Será admisible el bastanteo realizado por la Asesoría Jurídica de la Comunidad Autónoma o de la Abogacía del Estado, debiendo incluirse por el reverso del aval la diligencia de bastanteo en la que se exprese que, tras examinar los poderes el/los firmante/s tiene/n poder suficiente para comprometer a la entidad financiera en el que acto que realiza/n.*

Además, para la admisión de dicho bastanteo deberá aportarse una declaración responsable firmada por el apoderado aseverativa de la vigencia de los poderes bastanteados o, en su defecto, un certificado actualizado por el Registro Mercantil, de fecha reciente, donde conste la vigencia del nombramiento y de las facultades conferidas al apoderado para el negocio jurídico de que se trata.

b) *En caso de no estar bastanteados por dichas entidades externas, será necesario que estén debidamente bastanteados por la Secretaría General de Excmo. Ayuntamiento de Los Realejos. A efectos de proceder al citado bastanteo de los poderes de los representantes legales de la entidad que emita el documento de aval o el certificado de seguro de caución, se deberá presentar:*

- ✓ *La escritura pública de apoderamiento (esto es, copia autorizada o copia autorizada electrónica) de manera previa o simultánea a la presentación del documento de aval/certificado de seguro de caución para su bastanteo.*

- ✓ O bien certificación emitida por el Registro Mercantil de fecha reciente, donde conste la vigencia del nombramiento y de las facultades conferidas al apoderado para el negocio jurídico de que se trata (prestar aval/certificado de seguro de caución).

Asimismo, una vez realizado el bastanteo, se deberá exhibir en la Tesorería de este Ayuntamiento para el depósito del aval/certificado de seguro de caución, la diligencia original de bastanteo realizado por la Secretaría General del Ayuntamiento, y aportar el resguardo acreditativo del abono de la tasa devengada por el bastanteo, por importe de 28 euros, en los términos previstos en la ordenanza fiscal municipal, a ingresar en la siguiente cuenta corriente: ES20 2100 9169 05 22 00117957.

En caso de optar por la constitución de garantía definitiva en metálico, la cuenta corriente de ingreso es ES12 2100 9169 0122 0011 7618.

Cuando, a consecuencia de la modificación del contrato, experimente variación su precio, se reajustará la garantía en el plazo de quince (15) días naturales, contados desde la fecha en que se notifique al adjudicatario la resolución de modificación del contrato, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 109 de la LCSP.

En el plazo de quince (15) días naturales, contado desde la fecha en que se hagan efectivas, en su caso, las penalidades o indemnizaciones, el adjudicatario deberá reponer o ampliar la garantía constituida en la cuantía que corresponda, incurriendo, en caso contrario, en causa de resolución.

No será precisa la constitución de la garantía reseñada en el párrafo anterior cuando el empresario hubiere constituido en el mismo plazo, o con anterioridad al mismo, garantía global por importe suficiente ante la Ayuntamiento contratante, y dicha garantía se encontrara vigente y efectiva.

Para hacer efectiva la garantía definitiva, la Administración tendrá preferencia sobre cualquier otro acreedor, sea cual fuere la naturaleza del mismo y el título del que se derive su crédito. Cuando la garantía no sea bastante para satisfacer las citadas responsabilidades, se procederá al cobro de la diferencia mediante el procedimiento administrativo de apremio, con arreglo a lo establecido en las respectivas normas de recaudación”.

Quinto.- Formalización y ejecutividad de la modificación.

La modificación de los contratos debe formalizarse en documento administrativo. Así lo establece el artículo 203.3 de la LCSP, el cual remite, a su vez, al artículo 153 del mismo texto legal.

Por su parte, el artículo 191.4 de la LCSP establece que los acuerdos que adopte el órgano de contratación, en uso de una prerrogativa como es la de modificar un contrato, “pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos”.

De esta forma, el acuerdo modificadorio será inmediatamente ejecutivo, lo que supone, tal como establece el artículo 98.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que produce efectos y debe ser acatado por sus destinatarios salvo que se declare la suspensión del acto.

Sexto.- Publicidad.

Establece el artículo 203.3 que las modificaciones del contrato *“deberán publicarse de acuerdo con lo establecido en los artículos 207 y 63”*.

El artículo 63.3, letra c, indica que los anuncios de modificación y su justificación deben publicarse en el perfil del contratante. Con más detalle, el apartado tercero del artículo 207 precisa, en su párrafo segundo, que *“los órganos de contratación que hubieren modificado un contrato durante su vigencia, con independencia de si este está o no sujeto a regulación armonizada y de la causa que justifique la modificación, deberán publicar en todo caso un anuncio de modificación en el perfil de contratante del órgano de contratación en el plazo de 5 días desde la aprobación de la misma, que deberá ir acompañado de las alegaciones del contratista y de todos los informes que, en su caso, se hubieran recabado con carácter previo a su aprobación, incluidos aquellos aportados por el adjudicatario o los emitidos por el propio órgano de contratación”*.

Al no estar ante un contrato sujeto a regulación armonizada, así como por no tratarse de una modificación de las establecidas en las letras a y b del apartado 2 del artículo 205, no es necesario publicar el anuncio de modificación en el Diario Oficial de la Unión Europea (art. 207.3, párrafo primero, LCSP, *a contrario sensu*).

Por otra parte, la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información público y buen gobierno, en su artículo 8, intitulado “información económica, presupuestaria y estadística”, indica que deberá hacerse pública, *“como mínimo, la información relativa a los actos de gestión administrativa con repercusión económica o presupuestaria que se indican a continuación: (...) las modificaciones del contrato”*. Así, pues, esta información habrá de publicarse en el Portal de Transparencia, conforme al artículo 10 del citado texto normativo.

Séptimo.- Informes preceptivos.

En cuanto a los informes preceptivos, son de carácter preceptivo los siguientes informes:

-Informe de los servicios jurídicos. En este sentido, la Disposición Adicional 2ª, apartado 8º de la LCSP señala específicamente para las Entidades Locales que, en la modificación de contratos, el informe que la ley asigna a los servicios jurídicos se evacuará por la Secretaría. Además, destacar que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.4 del Decreto 128/2018 de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional (relativo a los informes preceptivos de Secretaría), la emisión del informe del Secretario podrá consistir en una nota de conformidad en relación con los informes que hayan sido emitidos por los servicios del propio Ayuntamiento y que figuren como informe jurídico en el expediente.

-Informe favorable del servicio de fiscalización de la Intervención General de Fondos, en virtud de lo dispuesto en el artículo 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por

el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; la función interventora tendrá por objeto fiscalizar todos los actos de las entidades locales que den lugar al reconocimiento y liquidación de derechos y obligaciones o gastos de contenido económico, los ingresos y pagos que de aquellos se deriven. El ejercicio de esta función interventora comprenderá las fases previstas en el artículo 7 del RD 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno de las entidades del Sector Público Local. En este mismo sentido, el artículo 8.2 del RD 424/2017 establece que por fiscalización previa se entiende la facultad que compete al órgano interventor de examinar, antes de que se dicte la correspondiente resolución, todo acto, documento o expediente susceptible de producir derechos u obligaciones de contenido económico o movimiento de fondos y valores, con el fin de asegurar, según el procedimiento legalmente establecido, su conformidad con las disposiciones aplicables en cada caso.

Octavo.- Competencia

El artículo 190 de la LCSP reconoce como una prerrogativa de la Administración la posibilidad de modificar los contratos por razones de interés público. En particular, atribuye el ejercicio de esta competencia al órgano de contratación, quien conforme al artículo 61 ostenta la representación del Ayuntamiento en materia contractual.

Para este contrato la competencia como órgano de contratación le corresponde al Alcalde-Presidente, de conformidad con la disposición adicional 2ª apartado 1 de la LCSP. Sin embargo, esta competencia ha sido delegada por el Sr. Alcalde-Presidente en la **Concejalía Delegada de Servicios Generales** mediante Decreto nº 2023/1861, de fecha 19 de junio de 2023, siendo, por tanto, dicho órgano unipersonal el competente en el presente expediente de modificación del contrato.

En consecuencia, esta Concejalía Delegada, en ejercicio de las atribuciones que la vigente legislación le confiere, RESUELVE:

“PRIMERO.- Aprobar definitivamente la modificación del contrato del **“SUMINISTRO DE LICENCIAS Y MANTENIMIENTO DE LA GESTIÓN DE NÓMINAS Y PORTAL DEL EMPLEADO EN MODALIDAD CLOUD DEL AYUNTAMIENTO DE LOS REALEJOS”**, que supone en una variación del precio del contrato de **DOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS EUROS (2.382,00.- €) sin IGIC**, (más 166,74.-€ en concepto de IGIC liquidado al 7%, lo que equivale a un total de 2.548,74.-€); que implica a su vez un incremento del 4,43 % del precio inicial.

SEGUNDO.- Autorizar y disponer el gasto por importe de **DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO EUROS CON SETENTA Y CUATRO CÉNTIMOS 2.548,74.-€ IGIC incluido** y liquidado al 7%, con cargo a la aplicación presupuestaria MSI.491.22002, con número de operación 220250001688.

TERCERO.- Requerir a la contratista para que en el plazo de **15 DIAS NATURALES**, a contar desde la notificación del presente acuerdo de modificación, reajuste la garantía por importe equivalente al 5 por 100 del precio de modificación (SIN IGIC), que asciende a **CIENTO DIECINUEVE EUROS CON DIEZ CÉNTIMOS (119,10.-€)** en los términos establecidos en la cláusula 18 del PCAP.

CUARTO.- Notificar la presente Resolución a la empresa contratista **CEGID SMB, S.A.U.**, y requerirle para que en el plazo de **15 DÍAS HÁBILES** formalice la modificación del contrato.

QUINTO.- Publicar anuncio de modificación en el perfil del contratante de este órgano de contratación, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público (PLACSP), en el plazo de 5 días hábiles a contar desde la aprobación de la modificación.

SEXTO.- Publicar en el Portal de Transparencia de este Ayuntamiento la información relativa a la modificación del contrato.

SÉPTIMO.- Dar traslado de la presente resolución a los Servicios Económicos de la entidad a los efectos legales y económicos oportunos.”

Por la Secretaría se toma razón para su transcripción en el Libro de Resoluciones, a los solos efectos de garantizar su integridad y autenticidad (art. 3.2 RD 128/2018).

Documento firmado electrónicamente

DECRETO DE LA CONCEJALÍA DE SERVICIOS GENERALES Nº 2025/671, DE 10 DE MARZO DE 2025:

Visto el expediente de contratación del **CONTRATO DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE LOS APARATOS DE AIRE ACONDICIONADO DE LOS EDIFICIOS PÚBLICOS DEL AYUNTAMIENTO DE LOS REALEJOS**, en relación con la necesidad de proceder a su segunda modificación, se procede a la formulación de la presente conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

I.- Mediante Decreto de la Concejalía Delegada del Área de Servicios Generales nº 2023/198, de fecha 27 de enero de 2023, se adjudicó el **CONTRATO DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE LOS APARATOS DE AIRE ACONDICIONADO DE LOS EDIFICIOS PÚBLICOS DEL AYUNTAMIENTO DE LOS REALEJOS**, a favor de la empresa ELECNOR SERVICIOS Y PROYECTOS, S.A.U., con CIF A79486833, por un importe de **QUINCE MIL QUINIENTOS SEIS EUROS CON SETENTA CÉNTIMOS (15.506,70 €)**, IGIC incluido, correspondiendo 9.827,95 euros al mantenimiento preventivo y 5.678,75 euros para el mantenimiento correctivo.

II.- El 3 de febrero de 2023 se procede a la formalización del contrato, quedando ambas partes sometidas al cumplimiento estricto de lo establecido en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas Particulares, así como a todos los extremos presentados en su proposición económica. En el propio documento administrativo de formalización se estipula que *“El plazo de ejecución del contrato es de DOS – 2 – AÑOS, previsto su comienzo desde la fecha de formalización del contrato”*, previéndose que *“El plazo de ejecución del contrato es de UN – 1 – AÑO, a partir del 3 de febrero de 2023, fecha de iniciación del servicio, con motivo del reajuste de anualidades producido por el retraso en el comienzo de la ejecución. Se establece que el contrato podrá ser objeto de prórroga de un año y hasta un máximo de tres, sin que el plazo total de duración del contrato pueda exceder de cuatro años, de acuerdo con lo recogido en la cláusula 11 de los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares”*.

III.- El contrato fue modificado el día 8 de junio de 2023, en virtud de Decreto n.º 2023/1742 del Concejal delegado de Servicios Generales, mediante el cual se procedió a la inclusión de nuevos inmuebles, siendo tres los elementos que hubo que incorporar en el contrato al no estar en el inventario inicial. Dicha inclusión comportó una variación del precio de adjudicación del contrato de NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS EUROS CON OCHENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (966,84 €), sin IGIC, más sesenta y siete euros con sesenta y seis céntimos (67,66 €) en concepto de IGIC liquidado al 7%, lo que equivale a un total de mil treinta y cuatro euros con cincuenta céntimos (1.034,50 €), y supuso, por tanto, un incremento del 6,67 % del precio inicial. Asimismo, la modificación se formalizó en documento administrativo el 27 de junio de 2023.

Se observa que en el decreto de aprobación de la modificación se informó que el incremento ascendía a un 10,53 %; sin embargo, para hallar esta cifra solo se tuvo en cuenta como “precio inicial del contrato” el precio del mantenimiento preventivo. El precio inicial del contrato debe comprender todas las prestaciones incluidas en el contrato y, por tanto, debe incluirse asimismo la correspondiente al mantenimiento correctivo. De esta forma, el margen de la modificación prevista es mayor e implica, en definitiva, que se haya consumido menos porcentaje de modificación hasta este momento.

IV.- Con fecha 4 de febrero de 2025, y por medio de Decreto n.º 2025/259, el Concejal delegado de Servicios Generales aprueba la primera prórroga del contrato de referencia, por un plazo de vigencia comprendido desde las 00:00 horas del día 4 de febrero de 2025 hasta las 23:59 horas del día 3 de febrero de 2026, con la empresa contratista.

V.- Con fecha 20 de febrero de 2025, el Ingeniero Industrial de la Gerencia Municipal de Urbanismo (GMU), en su condición de responsable del contrato, emite el informe que reproducimos parcialmente a continuación:

- *“(…) En el contrato firmado el 03/02/2023 por el Alcalde, se incluían los equipos a mantener previstos en el pliego de prescripciones técnicas del servicio, que son los siguientes:*

ID	EDIFICIO	UBICACIÓN	TIPO	MODELO	POTENCIA (kW)
1	BIBLIOTECA CENTRAL	ADMINISTRACIÓN	1X1 Inverter	Kaysun Kay kae-35 HN3	1,54
2	CASA CONSISTORIAL	ALCALDÍA	1X1 Inverter	CST 18 SPL. CASSETTE.	5,2
3	CASA CONSISTORIAL	CPD	1X1 Inverter	Mitsubishi MUZ-HJ71VA	7,1
4	CASA CONSISTORIAL	CPD	1X1 Inverter	SAMSUNG AR24RXPFWQX	7,4
5	CASA CONSISTORIAL	CPD	1X1 Inverter	SAMSUNG AR24RXPFWQN	7,4
6	CASA CONSISTORIAL	CPD	1X1 Inverter	MUSE24 SP. PADRED R32	6,2
7	CASA CONSISTORIAL	AULA FORMACION	1X1 Inverter	AUX ASW-24-FH	7,03
8	CASA CONSISTORIAL	AULA FORMACION	1X1 Inverter	AUX ASW-24-FH	7,03
9	CASA CONSISTORIAL	SALA SAI	1X1 Inverter	*SANYO SPW - CR244GVH56	2,13
10	CASA CONSISTORIAL	SALA DE PRENSA	1X1 Inverter	SANYO SPW- CR254GVH56B	2,13
11	CASA DE LA CULTURA	ADMINISTRACIÓN	1X1 Inverter	SAMSUNG AR24RXPFWQN	7,4
12	CASA DE LA CULTURA	ADMINISTRACIÓN	1X1 Inverter	Daikin	7,4
13	CASA DE LA JUVENTUD	CPD	1X1 Inverter	Kaysun Kay kae-52 HN3	2,5
14	POLICIA LOCAL	ADMINISTRACIÓN	1X1 Inverter	Kaysun Kay kae-35 HN3	1,54
15	POLICIA LOCAL	ADMINISTRACIÓN	1X1 Inverter	Kaysun Kay kae-35 HN3	1,54
16	VELATORIO EL PILAR	SALAS	1X1 Inverter	ZANOTTI MODELO MDB213EA11XX	2,00
17	VELATORIO EL PILAR	SALAS	1X1 Inverter	ZANOTTI MODELO MDB213EA11XX	2,00
18	VELATORIO EL PILAR	SALAS	1X1 Inverter	ZANOTTI MODELO MDB213EA11XX	2,00
19	VELATORIO EL PILAR	SALAS	SISTEMA MINI DE VOLUMEN DE REFRIGERANTE VARIABLE CON 7 UNIDADES INTERIORES	DAIKIN MODELO RXYSQ10TY1	8,24

- El 15/05/2023 se hizo necesario mantener nuevas instalaciones de titularidad municipal, y se incluyeron los siguientes equipos de aire acondicionado:

Emplazamiento	Ubicación	Tipo de equipo	Marca
VELATORIO CRUZ SANTA	SALA PREPARACIÓN	SPLIT 1X1	DAIKIN
VELATORIO CRUZ SANTA	CÁMARA 1	EVAPORADOR	ZANOTTI
VELATORIO CRUZ SANTA	CÁMARA 2	EVAPORADOR	ZANOTTI
CASA LA PARRA	SALA FORMACIÓN	SPLIT 1X1	MUNDO CLIMA
ESTADIO IVAN RAMALLO	LOCAL DE MURGAS TRAPASEROS	SPLIT 1X1	MIDEA
ESTADIO IVAN RAMALLO	LOCAL DE MURGAS TRAPASEROS	SPLIT 1X1	MIDEA

- El 06/06/2023 ELECNOR SERVICIOS Y PROYECTOS, S.A.U. acepta la modificación de contrato, quedando el inventario de equipos a mantener de la siguiente forma:

ID	Emplazamiento	Ubicación	Tipo de equipo	Marca	Unidad Exterior Modelo	Nº Serie Ud. Ext	Unidad interior Modelo	Nº Serie Ud. Int
1	BIBLIOTECA	ALMACÉN	SPLIT 1X1	KAYSUN	KAE-35 HN3	No legible	KAY-35 HN3	No legible
2	CASA CONSISTORIAL	ALCALDÍA	CASSETTE	GREE	GUD50W/Nh A-T	6,323E+10	GUD50T/A-T	6,323E+10
3	CASA CONSISTORIAL	SALA DE PRENSA	SPLIT 1X1	SANYO	SAP-CRV246EH	No legible	SAP-KRV246EH	No legible
4	CASA CONSISTORIAL	CPD	SPLIT 1X1	DAIKIN	MUZ-HJ71VA	No legible	MSZ-HJ71VA	5003481T
5	CASA CONSISTORIAL	CPD	SPLIT 1X1	SAMSUNG	AR24RXPFE WQX	No legible	AR24RXPFE WQN	No legible
6	CASA CONSISTORIAL	SAI	SPLIT 1X1	GREE	GWH24AAD	6,324E+10	GWH24AFD	6329908525
7	CASA CONSISTORIAL	SAI	SPLIT 1X1	SANYO	SPW-KR254GH56	23995	SPW-CR254GVH56	147040
8	CASA CONSISTORIAL	SALA FORMACIÓN	SPLIT 1X1	AUX	ASW-24FH	A227472528 02W00645	ASW-24FH	B358872528 02N00200
9	CASA LA CULTURA	RACK	SPLIT 1X1	DAIKIN	No legible	No legible	FTK535DVM W	4903404
10	CASA DE LA JUVENTUD	ALMACÉN	SPLIT 1X1	KAYSUN	KAE-52 HN3	No legible	KAY-52 HN3	8109111301
11	POLICIA LOCAL	RACK	SPLIT 1X1	KAYSUN	KAE-35 HN3	No legible	KAY-35 HN3	No legible
12	VELATORIO EL PILAR	SALAS FAMILIARES	VRV	DAIKIN	RXYSQ10TM Y1B	F016494	FXAQ32AUV1 B	
13	VELATORIO EL PILAR	SALAS DIFUNTOS	EVAPORADOR	ZANOTTI	MDB315EA1 3XXA	2151348B	MDB315EA1 3XXB	2206875B
14	VELATORIO EL PILAR	SALAS DIFUNTOS	EVAPORADOR	ZANOTTI	MDB315EA1 3XXA		MDB315EA1 3XXB	
15	VELATORIO EL PILAR	SALAS DIFUNTOS	EVAPORADOR	ZANOTTI	MDB315EA1 3XXA		MDB315EA1 3XXB	
16	VELATORIO CRUZ SANTA	SALA PREPARACIÓN	SPLIT 1X1	DAIKIN	RXP35MSV1 B	T088587	FTXP35MSV1 B9	T079378
17	VELATORIO CRUZ SANTA	CÁMARA 1	EVAPORADOR	ZANOTTI			MDB315EA3 1XXB	2206895B-T
18	VELATORIO CRUZ SANTA	CÁMARA 2	EVAPORADOR	ZANOTTI			MDB315EA3 1XXB	2206894B-T
19	CASA LA PARRA	SALA FORMACIÓN	SPLIT 1X1	MUNDO CLIMA	MUSTR-48-H9T	No legible	MUSTR-48-H9T	340A096021 0041501600
20	ESTADIO IVAN RAMALLO	LOCAL DE MURGAS TRAPASEROS	SPLIT 1X1	MIDEA	MS0W-64OU		MS0W-64IU	
21	ESTADIO IVAN RAMALLO	LOCAL DE MURGAS TRAPASEROS	SPLIT 1X1	MIDEA	MS0W-64OU		MS0W-64IU	

A día de fecha de este informe se han dejado de utilizar algunas dependencias y se han incorporado al inventario municipal otras, quedando el inventario actual de instalaciones a mantener de la siguiente forma:

ID	Emplazamiento	Ubicación	Identificación del equipo	Tipo de equipo	Marca	Unidad Exterior Modelo	Nº Serie Ud. Ext	Unidad interior Modelo	Nº Serie Ud. Int
1	CASA CONSISTORIAL	ALCALDÍA		CASSETTE	GREE	GUD50W/NhA-T	63229998614	GUD50T/A-T	6,323E+10
2	CASA CONSISTORIAL	SALA DE PRENSA		SPLIT 1X1	SANYO	SAP-CRV246EH	No legible	SAP-KRV246EH	No legible
3	CASA CONSISTORIAL	CPD		SPLIT 1X1	DAIKIN	MUZ-HJ71VA	No legible	MSZ-HJ71VA	5003481T
4	CASA CONSISTORIAL	CPD		SPLIT 1X1	SAMSUNG	AR24RXPFWQX	No legible	AR24RXPFWQN	No legible
5	CASA CONSISTORIAL	SAI		SPLIT 1X1	GREE	GWH24AAD	63239908526	GWH24AFD	6329908525
6	CASA CONSISTORIAL	SAI		SPLIT 1X1	SANYO	SPW-KR254GH56B	23995	SPW-CR254GVH56	147040
7	CASA CONSISTORIAL	SALA FORMACIÓN		SPLIT 1X1	AUX	ASW-24FH	A22747252802 W00645	ASW-24FH	B358872528 02N00200
8	CASA LA CULTURA	RACK		SPLIT 1X1	DAIKIN	No legible	No legible	FTK535DVMW	4903404
9	CASA DE LA JUVENTUD	ALMACÉN		SPLIT 1X1	KAYSUN	KAE-52 HN3	No legible	KAY-52 HN3	C10124838 1810911130 112
10	POLICIA LOCAL	RACK		SPLIT 1X1	KAYSUN	KAE-35 HN3	No legible	KAY-35 HN3	No legible
11	VELATORIO EL PILAR	SALAS FAMILIARES		VRV	DAIKIN	RXYSQ10TMY1B	F016494	FXAQ32AUV1B	
12	VELATORIO EL PILAR	SALAS DIFUNTOS		EVAPORADOR	ZANOTTI	MDB315EA13XXA	2151348B	MDB315EA13XXB	2206875B
13	VELATORIO EL PILAR	SALAS DIFUNTOS		EVAPORADOR	ZANOTTI	MDB315EA13XXA		MDB315EA13XXB	
14	VELATORIO EL PILAR	SALAS DIFUNTOS		EVAPORADOR	ZANOTTI	MDB315EA13XXA		MDB315EA13XXB	
15	VELATORIO CRUZ SANTA	SALA PREPARACIÓN	FUERA DE OFERTA	SPLIT 1X1	DAIKIN	RXP35MSV1B	T088587	FTXP35MSV1B9	T079378
16	VELATORIO CRUZ SANTA	CÁMARA 1	FUERA DE OFERTA	EVAPORADOR	ZANOTTI			MDB315EA13XXB	2206895B-T
17	VELATORIO CRUZ SANTA	CÁMARA 2	FUERA DE OFERTA	EVAPORADOR	ZANOTTI			MDB315EA13XXB	2206894B-T
18	CASA LA PARRA	SALA FORMACIÓN	FUERA DE OFERTA	SPLIT 1X1	MUNDO CLIMA	MUSTR-48-H9T	No legible	MUSTR-48-H9T	340A096621 0041501600 08
19	TANATORIO PALO BLANCO	SALA DE MÁQUINAS		SPLIT 1X1	ZANOTTI	MDB213EA11XX		MDB315EA13XXB	
20	TANATORIO PALO BLANCO	SALA DE MÁQUINAS		SPLIT 1X1	ZANOTTI	MDB213EA11XX		MDB315EA13XXB	
21	TANATORIO PALO BLANCO	AZOTEA		EVAPORADOR	MUNDOCLIMA	MUEX-14-H11.2	540N65830014 5C60150134	2 UNIDADES SPLIT	
22	CENTRO SOCIOCULTURAL DE LA CRUZ SANTA	CHIRATO		VRV CON BOMBA DE CALOR y 11 SPLIT	MIDEA	MV8i-560WV2RN1E(PRO)	541L92824034 1160100004	2xMIDEA MIH80GN18	CHIRATO
23	CENTRO SOCIOCULTURAL DE LA CRUZ SANTA	SALA DE BAILE		VRV CON BOMBA DE CALOR y 11 SPLIT	MIDEA	MV8i-560WV2RN1E(PRO)	541L92824034 1160100004	2xMIDEA MIH80GN18	SALA BAILE
		SALA ENSAYO			MIDEA	MV8i-560WV2RN1E(PRO)	541L92824034 1160100004	2xMIDEA MIH80GN18	SALA ENSAYO
24	CENTRO SOCIOCULTURAL DE LA CRUZ SANTA	ESCUELA MÚSCIA			MIDEA	MV8i-560WV2RN1E(PRO)	541L92824034 1160100004	MIDEA MIH80GN18	DESPACHO DIR.
					MIDEA	MV8i-560WV2RN1E(PRO)	541L92824034 1160100004	2xMIDEA MIH80GN18	SALA AUD. Y AUDICIONES
25	CENTRO SOCIOCULTURAL DE LA CRUZ SANTA	AULAS ESCUELA MÚSCIA			MIDEA	MV8i-560WV2RN1E(PRO)	541L92824034 1160100004	MIDEA MIH80GN18	AULA A
					MIDEA	MV8i-560WV2RN1E(PRO)	541L92824034 1160100004	MIDEA MIH80GN18	AULA B

En base a las siguientes **CONSIDERACIONES NORMATIVAS:**

El pliego de prescripciones técnicas que rige el servicio indica lo siguiente:

15. MODIFICACIONES DEL CONTRATO

El contrato podrá modificarse en los siguientes supuestos:

1.- Inclusión, supresión o sustitución de unos inmuebles por otros:

En el supuesto de que sea necesario la inclusión de nuevos inmuebles, estos se podrán incluir cuando se den los siguientes supuestos:

- Se trate de nuevos inmuebles cuya puesta en funcionamiento tenga lugar durante la prestación del servicio.

- Se acredite objetivamente que como consecuencia de modificaciones en el servicio que se presta en centros ya existentes o en funcionamiento es preciso hacer modificaciones en materia de equipos de aire acondicionado.

Asimismo, se habrá de tener en cuenta que cuando se produjese aumento, reducción o supresión de equipos a mantener o la sustitución de unos por otros, siempre que los mismos estén contenidos en el contrato, estas modificaciones serán obligatorias para el contratista, sin que tenga derecho alguno, en caso de supresión o reducción de unidades o clases, a reclamar indemnización por dichas causas.

2.- Necesidad de ajustar la prestación a especificaciones técnicas, medio ambientales o cambios normativos:

La necesidad de cambiar la periodicidad de las revisiones u otros parámetros técnicos derivados de cambios normativos.

No tendrá la consideración de modificación del contrato el alta o baja de números de equipos de aire acondicionado en las dependencias incluidas en el objeto del contrato y que se produzcan durante la vigencia del contrato.

CONCLUSIÓN:

En base a lo anteriormente expresado PRONGO que se dé al promotor trámite de audiencia sobre la siguiente modificación de los términos del contrato de servicio de mantenimiento de equipos de aire acondicionado, firmado con el Ayuntamiento de Los Realejos.

Importe del servicio:

ELEMENTOS A MANTENER	UNIDADES EN INVENTARIO INICIAL	IMPORTE UNITARIO DE MANTENIMIENTO ANUAL	IMPORTE TOTAL	Modificación	Modificación
			(sin IGIC)	(sin IGIC)	(con IGIC)
Licitación - PPT					
Mantenimiento preventivo de equipos de aire acondicionado	19	762,75 €	14.492,25		
Oferta - ELECNOR					
Mantenimiento preventivo de equipos de aire acondicionado	19	483,42 €	9.185,00		
Modificación de contrato - JUNIO 2023					
Mantenimiento preventivo de equipos de aire acondicionado	21	483,42 €	10.151,82	966,82	1.034,50
Propuesta de modificación de contrato - FEBRERO 2025					
Mantenimiento preventivo de equipos de aire acondicionado	25	483,42 €	12.085,50	1.933,68	2.069,04
TOTAL MODIFICACIONES DE CONTRATO				2.900,50	3.103,54

Estructura del contrato inicialmente adjudicado:

Mantenimiento preventivo anual	9.827,95 €
Mantenimiento correctivo anual	5.678,75 €
PRECIO TOTAL - IGIC INCLUIDO	15.506,70 €

Justificación del importe de la modificación de contrato propuesta:

	Precio (adjudicación + mantenimiento correctivo) - IGIC INCLUIDO	Modificación realizada en junio 2023 - IGIC INCLUIDO	Total anualidad	% Modificación realizada en junio 2023
IMPORTE	15.506,70 €	1.034,50 €	16.541,20 €	6,67%
	Precio contrato modificado - IGIC INCLUIDO	Propuesta modificación realizada en febrero 2025 (adicional a la de junio 2023) - IGIC INCLUIDO	Total anualidad	% Modificación realizada en febrero 2025 respecto al contrato inicialmente adjudicado
IMPORTE	16.541,20 €	2.069,04 €	18.610,24 €	13,34%
	Precio inicialmente adjudicado	TOTAL MODIFICACIONES DE CONTRATO	Precio modificado	% Modificación realizada en junio 2023
IMPORTE	15.506,70 €	3.103,54 €	18.610,24 €	20,0%

Por tanto, el importe total del servicio de mantenimiento preventivo anual será de **12.085,50 € sin IGIC**, que será facturado de forma bimensual por importe de 2.014,25 €, sin IGIC”.

VI.- Mediante Decreto de la Concejalía de Servicios Generales nº 2025/507, de fecha 25 de febrero de 2025, se aprueba el inicio del expediente de modificación, de acuerdo con la propuesta emitida por el Ingeniero Industrial, confiriendo trámite de audiencia al día siguiente a ELECNOR SERVICIOS Y PROYECTOS, S.A.U., con registro de salida n.º 2025-1933, por un plazo de cinco -5- días hábiles.

VII.- Transcurrido los cinco días hábiles otorgados a la empresa contratista, se observa que en esta entidad no se ha registrado alegación ni documento alguno en su nombre.

VIII.- Para la financiación de la modificación se cuenta en el expediente con documento contable de retención de crédito acreditativo de la existencia de crédito adecuado y suficiente para atender el gasto derivado de la modificación, por importe de 1848,27 € para la anualidad de 2025 y por importe de 220,77 € para la anualidad de 2026, con cargo a la aplicación presupuestaria CSG 920 21300:

Anualidad	Aplicación presupuestaria	RC	Importe modificado con IGIC
2025	CSG 920 21300	220250002037	1.848,27 €
2026	CSG 920 21300	220259000063	220,77 €
TOTAL	CSG 920 21300	220250002037 y 220259000063	2.069,04 €

A los anteriores antecedentes les son de aplicación las siguientes

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- Régimen jurídico.

La contratación, que motiva el presente expediente, se califica como contrato de servicios de carácter administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 17 y 25 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP). Como contrato administrativo se regirá en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos, modificación y extinción por la citada Ley y sus disposiciones de desarrollo; supletoriamente se aplicará las restantes normas de derecho administrativo, y, en su defecto, las normas de derecho privado (art.º 25 LCSP).

Segunda.- Modificación de los contratos prevista en los pliegos.

Estando en el supuesto de una modificación prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares, es de aplicación el artículo 204 LCSP, conforme al cual *“Los contratos de las Administraciones Públicas podrán modificarse durante su vigencia hasta un máximo del veinte por ciento del precio inicial cuando en los pliegos de cláusulas administrativas particulares se hubiere advertido expresamente de esta posibilidad”*.

Esta posibilidad ha sido prevista, de forma clara, precisa e inequívoca, en la cláusula 28 del PCAP, en los siguientes términos:

“El contrato sólo podrá modificarse por razones de interés público, con arreglo a lo establecido en los apartados siguientes y en los artículos 203 a 207 de la LCSP.

Las modificaciones del contrato serán obligatorias para el contratista, con la salvedad a que se refiere el artículo 206.1 de la LCSP, y se formalizarán en documento administrativo.

28.1.- Modificaciones previstas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares.

El contrato podrá modificarse en los siguientes supuestos:

1.- Inclusión, supresión o sustitución de unos inmuebles por otros:

En el supuesto de que sea necesario la inclusión de nuevos inmuebles, estos se podrán incluir cuando se den los siguientes supuestos:

- *Se trate de nuevos inmuebles cuya puesta en funcionamiento tenga lugar durante la prestación del servicio.*
- *Se acredite objetivamente que como consecuencia de modificaciones en el servicio que se presta en centros ya existentes o en funcionamiento es preciso hacer modificaciones en materia de equipos de aire acondicionado.*

Asimismo, se habrá de tener en cuenta que cuando se produjese aumento, reducción o supresión de equipos a mantener o la sustitución de unos por otros, siempre que los mismos estén contenidos en el contrato, estas modificaciones serán obligatorias para el contratista, sin que tenga derecho alguno, en caso de supresión o reducción de unidades o clases, a reclamar indemnización por dichas causas.

2.- Necesidad de ajustar la prestación a especificaciones técnicas, medio ambientales o cambios normativos:

La necesidad de cambiar la periodicidad de las revisiones u otros parámetros técnicos derivados de cambios normativos.

No tendrá la consideración de modificación del contrato el alta o baja de números de equipos de aire acondicionado en las dependencias incluidas en el objeto del contrato y que se produzcan durante la vigencia del contrato.

De conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional 33ª y el artículo 204 de la LCSP, dado que el contrato tiene por objeto la ejecución un servicio de forma sucesiva, sin que el número de prestaciones incluidas en el objeto del contrato se defina con exactitud al tiempo de celebrar este por estar subordinadas las mismas a las necesidades de la Administración, se prevé la posibilidad de modificar el contrato cuando las necesidades reales fuesen superiores a las inicialmente previstas, pudiendo por tanto modificarse el mismo durante su vigencia hasta un 20% del precio inicial sin que ello pueda suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato”.

Tercera.- Alcance, límites y naturaleza de la modificación.

En lo que respecta al contenido de la modificación, en primer término, la letra b del artículo 204.1 de la LCSP exige que la cláusula de modificación precise con detalle suficiente su alcance, límites y naturaleza.

Habiendo reproducido anteriormente la cláusula 30, donde se desarrollan todas estas indicaciones, procede ahora aplicarla al supuesto que nos ocupa. Así, en cuanto al alcance, la causa que motiva esta modificación consiste en la inclusión de nuevos inmuebles. Como se ha informado por el Ingeniero Industrial de GMU, por un lado, algunas dependencias han dejado de utilizarse; sin embargo, por otro lado, se han incorporado al inventario municipal otras. Por tanto, de acuerdo con la propuesta de modificación suscrita por aquel, es necesario incorporar al contrato 4 dependencias más que comportan, en definitiva, la necesidad de aumentar el número de equipos a mantener.

Respecto a la naturaleza, esta necesidad se corresponde con el supuesto previsto en el punto 1 de la cláusula expuesta *ut supra*, es decir, la “Inclusión, supresión o sustitución de unos inmuebles por otros”. Además, conforme a este punto, queda acreditado *“que como consecuencia de modificaciones en el servicio que se presta en centros ya existentes o en funcionamiento es preciso hacer modificaciones en materia de equipos de aire acondicionado”*.

Los límites se corresponden con el porcentaje de modificación permitido en este

contrato, que se cifra en el 20 %. En este caso, el importe al que asciende la modificación propuesta por el responsable del contrato es de 1.933,68 € anuales, sin IGIC. Esta sería la segunda modificación del contrato y considerando que el precio de adjudicación es de 14.492,24 €, sin IGIC, y que el 20% del precio inicial de este contrato equivale a un total de 2.898,45 €, sin IGIC, la modificación propuesta es inferior a límite de las modificaciones previstas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. En términos porcentuales esta modificación representa un 13,34 % del precio inicial del contrato, lo que sumado a la anterior variación (6,67 %) supone un 520,00% del precio inicial del contrato, consumiendo finalmente el porcentaje máximo de modificación en los pliegos.

Debe recordarse que en el Decreto n.º 2023/1742, de 8 de junio de 2023, se dispuso aprobar la primera modificación, indicando erróneamente que el incremento del precio inicial del contrato ascendía a un 10,53 %. Sin embargo, como se ha informado en los antecedentes, para hallar esta cifra solo se tuvo en cuenta como “precio inicial del contrato” el precio del mantenimiento preventivo. El precio inicial del contrato debe comprender todas las prestaciones incluidas en el contrato y, por tanto, debe incluirse asimismo la correspondiente al mantenimiento correctivo. De esta forma, el margen de la modificación prevista es mayor e implica, por ende, que se haya consumido menos porcentaje de modificación hasta este momento.

En definitiva, se estima procedente la modificación, en tanto que se da una de las circunstancias previstas en el artículo 204 y la modificación propuesta no supone un incremento superior al porcentaje máximo de modificación previsto.

Cuarta.- Procedimiento de modificación

En cuanto al procedimiento de modificación, el pliego de cláusulas administrativas particulares prevé el procedimiento en la citada cláusula 28 del PCAP. Los trámites que han de sucederse para acordarla son los que se relacionan a continuación:

- Informe técnico del responsable del contrato y del Técnico Gestor del contrato justificativo de la necesidad de modificar contrato.
- Autorización, en su caso, del órgano de contratación para la modificación y acuerdo de incoación del expediente de modificación contractual.
- Audiencia al contratista por un plazo de cinco días hábiles.
- Informes de la Secretaría y de la Intervención General, así como la fiscalización del gasto correspondiente.
- Acuerdo de aprobación de la modificación contractual por el órgano de contratación y notificación al contratista y firma de la correspondiente adenda al contrato.

La propuesta de modificación, en este caso, ha sido redactada por el Ingeniero Industrial de GMU, quien como responsable del contrato se encarga de poner en conocimiento del órgano de contratación la necesidad de modificar el contrato. A la vista de esta propuesta, el órgano de contratación decidió incoar el expediente de modificación y confirió un trámite de audiencia de 5 días hábiles al contratista, para que presentase las alegaciones que estimase oportunas, aunque este no hizo uso de este trámite finalmente. Por último, el órgano de contratación será quien, en definitiva, decida sobre la modificación, previa fiscalización del gasto.

Conviene significar que para el caso que nos ocupa, no se precisará del dictamen del Consejo Consultivo de Canarias, en tanto que no nos encontramos ante una modificación de las no previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares (artículo 191.3, letra b, LCSP).

Quinta.- Reajuste de la garantía.

El artículo 109.3 de la LCSP establece que *“Cuando, como consecuencia de una modificación del contrato, experimente variación el precio del mismo, deberá reajustarse la garantía, para que guarde la debida proporción con el nuevo precio modificado, en el plazo de quince días contados desde la fecha en que se notifique al empresario el acuerdo de modificación”*. Esta previsión se contiene, a su vez, en la cláusula 19.2 del PCAP, donde se concreta el modo de prestación de la garantía:

“19.2.- La garantía podrá constituirse en metálico, mediante aval, en valores públicos o en valores privados, por contrato de seguro de caución, en la forma y condiciones establecidas en los artículos 55 y siguientes del RGLCAP, debiendo depositarse su importe, o la documentación acreditativa correspondiente, en la Tesorería General del Ayuntamiento de Los Realejos.

19.3.- Los avales y los certificados de seguro de caución deberán estar debidamente bastanteados por la Secretaría General del Excmo. Ayuntamiento de Los Realejos.

A efectos de proceder al citado bastanteo de los poderes de los representantes legales de la entidad que emita el documento de aval o el certificado de seguro de caución, se deberá presentar:

La escritura pública del apoderamiento (esto es, copia autorizada o copia autorizada electrónica) de manera previa o simultánea a la presentación del documento de aval/certificado de seguro de caución para su bastanteo.

O bien certificación emitida por el Registro Mercantil “ad hoc”, de fecha reciente, donde conste la vigencia del nombramiento y de las facultades conferidas al apoderado para el negocio jurídico de que se trata (prestar aval/certificado de seguro de caución).

Asimismo, una vez realizado el bastanteo, se deberá exhibir en la Tesorería de este Ayuntamiento para el depósito del aval/certificado de seguro de caución, la diligencia original de bastanteo realizado por la Secretaría General del Ayuntamiento, y aportar el resguardo acreditativo del abono de la tasa devengada por el bastanteo, por importe de 28 euros, en los términos previstos en la ordenanza fiscal municipal, a ingresar en la siguiente cuenta corriente: ES20 2100 9169 05 2200117957.

19.4.- Cuando, a consecuencia de la modificación del contrato, experimente variación su precio, se reajustará la garantía en el plazo de quince (15) días naturales, contados desde la fecha en que se notifique al adjudicatario la resolución de modificación del contrato, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 109 de la LCSP”.

Sexta.- Formalización y ejecutividad de la modificación.

La modificación de los contratos debe formalizarse en documento administrativo. Así lo establece el artículo 203.3 de la LCSP, el cual remite, a su vez, al artículo 153 del mismo texto legal.

Por su parte, el artículo 191.4 de la LCSP establece que los acuerdos que adopte el órgano de contratación, en uso de una prerrogativa como es la de modificar un contrato, *“pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos”*.

De esta forma, el acuerdo modificadorio será inmediatamente ejecutivo, lo que supone, tal como establece el artículo 98.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que produce efectos y debe ser acatado por sus destinatarios salvo que se declare la suspensión del acto.

Séptima.- Publicidad.

Establece el artículo 203.3 que las modificaciones del contrato *“deberán publicarse de acuerdo con lo establecido en los artículos 207 y 63”*.

El artículo 63.3, letra c, indica que los anuncios de modificación y su justificación deben publicarse en el perfil del contratante. Con más detalle, el apartado tercero del artículo 207 precisa, en su párrafo segundo, que *“los órganos de contratación que hubieren modificado un contrato durante su vigencia, con independencia de si este está o no sujeto a regulación armonizada y de la causa que justifique la modificación, deberán publicar en todo caso un anuncio de modificación en el perfil de contratante del órgano de contratación en el plazo de 5 días desde la aprobación de la misma, que deberá ir acompañado de las alegaciones del contratista y de todos los informes que, en su caso, se hubieran recabado con carácter previo a su aprobación, incluidos aquellos aportados por el adjudicatario o los emitidos por el propio órgano de contratación”*.

Al no estar ante un contrato sujeto a regulación armonizada, así como por no tratarse de una modificación de las establecidas en las letras a y b del apartado 2 del artículo 205, no es necesario publicar el anuncio de modificación en el Diario Oficial de la Unión Europea (art. 207.3, párrafo primero, LCSP, *a contrario sensu*).

Por otra parte, la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información público y buen gobierno, en su artículo 8, intitulado “información económica, presupuestaria y estadística”, indica que deberá hacerse pública, *“como mínimo, la información relativa a los actos de gestión administrativa con repercusión económica o presupuestaria que se indican a continuación: (...) las modificaciones del contrato”*. Así, pues, esta información habrá de publicarse en el Portal de Transparencia, conforme al artículo 10 del citado texto normativo.

Octava.- Informes preceptivos.

En cuanto a los informes preceptivos, son de carácter preceptivo los siguientes informes:

-Informe de los servicios jurídicos. En este sentido, la Disposición Adicional 2ª, apartado 8º de la LCSP señala específicamente para las Entidades Locales que, en la modificación de contratos, el informe que la ley asigna a los servicios jurídicos se evacuará por la Secretaría. Además, destacar que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.4 del Decreto 128/2018 de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional (relativo a los informes preceptivos de Secretaría), la emisión del informe del Secretario podrá consistir en una nota de conformidad en relación con los informes que hayan sido emitidos por los servicios del propio Ayuntamiento y que figuren como informe jurídico en el expediente.

-Informe favorable del servicio de fiscalización de la Intervención General de Fondos, en virtud de lo dispuesto en el artículo 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; la función interventora tendrá por objeto fiscalizar todos los actos de las entidades locales que den lugar al reconocimiento y liquidación de derechos y obligaciones o gastos de contenido económico, los ingresos y pagos que de aquellos se deriven. El ejercicio de esta función interventora comprenderá las fases previstas en el artículo 7 del RD 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno de las entidades del Sector Público Local. En este mismo sentido, el artículo 8.2 del RD 424/2017 establece que por fiscalización previa se entiende la facultad que compete al órgano interventor de examinar, antes de que se dicte la correspondiente resolución, todo acto, documento o expediente susceptible de producir derechos u obligaciones de contenido económico o movimiento de fondos y valores, con el fin de asegurar, según el procedimiento legalmente establecido, su conformidad con las disposiciones aplicables en cada caso.

Novena.- Competencia

El artículo 190 de la LCSP reconoce como una prerrogativa de la Administración la posibilidad de modificar los contratos por razones de interés público. En particular, atribuye el ejercicio de esta competencia al órgano de contratación, quien conforme al artículo 61 ostenta la representación del Ayuntamiento en materia contractual.

Para este contrato la competencia como órgano de contratación le corresponde al Alcalde-Presidente, de conformidad con la disposición adicional 2ª apartado 1 de la LCSP. Sin embargo, esta competencia ha sido delegada por el Sr. Alcalde-Presidente en la Concejalía Delegada de Servicios Generales mediante Decreto nº 2023/1861, de fecha 19 de junio de 2023, siendo, por tanto, dicho órgano unipersonal el competente en el presente expediente de modificación del contrato.

En consecuencia, esta Concejalía Delegada, en ejercicio de las atribuciones que la vigente legislación le confiere, RESUELVE:

PRIMERO.- Aprobar definitivamente la modificación del **CONTRATO DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE LOS APARATOS DE AIRE ACONDICIONADO DE LOS EDIFICIOS PÚBLICOS DEL AYUNTAMIENTO DE LOS REALEJOS**, que consiste en la inclusión de nuevos inmuebles que se han incorporado al inventario municipal, que suponen, en definitiva, un aumento del número de equipos a mantener, comportando esta modificación una variación del precio de adjudicación del contrato de **MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES EUROS CON SESENTA Y OCHO CÉNTIMOS (1.933,68 €)**, sin IGIC, más ciento treinta y cinco euros con treinta y seis céntimos (135,36 €) en concepto de IGIC liquidado al 7%, lo que equivale a un total de dos mil sesenta y nueve euros con cuatro céntimos (2.069,04 €), y que supone, por tanto, un **incremento del 13,34 % del precio inicial**, que sumado a la anterior variación supone un **incremento total del 20,00 % del precio inicial del contrato**

SEGUNDO.- Autorizar y disponer el gasto por importe de **DOS MIL SESENTA Y NUEVE EUROS CON CUATRO CÉNTIMOS (2.069,04 €)**, IGIC incluido y liquidado al 7%, con el siguiente desglose:

Anualidad	Aplicación presupuestaria	RC	Importe modificado con IGIC
2025	CSG 920 21300	220250002037	1.848,27 €
2026	CSG 920 21300	220259000063	220,77 €
TOTAL	CSG 920 21300	220250002037 y 220259000063	2.069,04 €

TERCERO.- Requerir a la contratista para que en el plazo de 15 DIAS NATURALES, a contar desde la notificación del presente acuerdo de modificación, reajuste la garantía por importe equivalente al 5 por 100 del precio de modificación (SIN IGIC), que asciende a **NOVENTA Y SEIS EUROS CON SESENTA Y OCHO CÉNTIMOS (96,68.-€)** en los términos establecidos en la cláusula 19 del PCAP.

CUARTO.- Notificar la presente Resolución a la empresa contratista **ELEC NOR SERVICIOS Y PROYECTOS, S.A.U.**, con CIF A79486833, y requerirle para que en el plazo de 15 DÍAS HÁBILES formalice la modificación del contrato.

QUINTO.- Publicar anuncio de modificación en el perfil del contratante de este órgano de contratación, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público (PLACSP), en el plazo de 5 días hábiles a contar desde la aprobación de la modificación.

SEXTO.- Publicar en el Portal de Transparencia de este Ayuntamiento la información

relativa a la modificación del contrato.

SEPTIMO.- *Dar traslado de la presente resolución a los Servicios Económicos de la entidad a los efectos legales y económicos oportunos.”*

Por la Secretaría se toma razón para su transcripción en el Libro de Resoluciones, a los solos efectos de garantizar su integridad y autenticidad (art. 3.2 RD 128/2018).

Documento firmado electrónicamente

ACUERDO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO REUNIDO EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 27 DE MARZO DE 2025:

Previamente se ratifica su inclusión en el orden del día, adoptada por **UNANIMIDAD** de los miembros presentes, de conformidad con el artículo 47 del Reglamento Orgánico de los Órganos de Gobierno del Excmo. Ayuntamiento de Los Realejos, pasando a tratar el siguiente asunto:

- **APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN DEL PROYECTO Y CONTRATO DE LAS OBRAS COMPRENDIDAS EN EL PROYECTO DENOMINADO “REFORMA Y AMPLIACIÓN DEL TEATRO CINE REALEJOS. FASE I (OBRA EDIFICATORIA)” (SIN DICTAMINAR).**- Visto el expediente instruido para llevar a cabo la contratación de las obras de “REFORMA Y AMPLIACIÓN DEL TEATRO CINE REALEJOS. FASE I (OBRA EDIFICATORIA)”, con un presupuesto de licitación de **UN MILLÓN NOVECIENTOS SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS UN EUROS CON NOVENTA CÉNTIMOS (1.972.901,90 €)** IGIC no incluido, liquidado a 7% y conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

I.- Tras los trámites oportunos para la licitación, mediante Decreto de la Alcaldía Presidencia nº 2021/2118, de fecha 9 de agosto de 2021, posteriormente rectificado mediante Decreto de la Alcaldía Presidencia nº 2021/2153, se adjudicaron las citadas obras a la entidad **FALISA S.L.** con un presupuesto de adjudicación de **UN MILLÓN SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CUARENTA Y UN EUROS CON DIECINUEVE CENTIMOS (1.686.041,19 euros)** IGIC no incluido, al ser la mejor oferta relación calidad-precio y con un plazo de ejecución de 18 meses.

II.- Con fecha 18 de octubre de 2021 se firma el Acta de Comprobación de Replanteo de las citadas obras, contando a partir de ese momento el plazo de ejecución de las mismas fijado en 18 meses, teniendo por tanto un plazo de finalización previsto para el **día 18 de abril de 2023**.

III.- Con fecha 13 de abril de 2023 la empresa adjudicataria presentó un escrito por Registro de Entrada TELE-2023-1537, donde solicitan una primera ampliación de plazo por tiempo de SEIS -6- MESES, motivado por las causas que obran en el expediente.

IV.- Consta informe emitido por el Arquitecto Jefe de la Gerencia Municipal de Urbanismo, con fecha 10 de junio de 2023, favorable a la concesión de la ampliación del plazo solicitado hasta el 10 de septiembre de 2023.

V.- Conforme a lo expuesto, consta que mediante acuerdo plenario de fecha 12 de julio de 2023, se adoptaron entre otros acuerdos el de ampliar con carácter retroactivo el plazo de ejecución de las obras denominadas “REFORMA Y AMPLIACIÓN DEL TEATRO CINE REALEJOS. FASE I (OBRA EDIFICATORIA)”, desde el día 19 de abril de 2023 hasta el día 10 de septiembre de 2023, ambos días incluidos, de conformidad con el informe favorable emitido por el Director Facultativo de las obras de fecha 10 de junio de 2023.

VI.- Asimismo, consta que en fecha 6 de septiembre de 2023, mediante Registro de Entrada TELE 2023-3818, por la empresa FALISA S.L. se solicitó una segunda ampliación del plazo de ejecución por un plazo de 3 meses más, motivada por las causas obrantes en el expediente administrativo.

VII.- Consta que por el Arquitecto Jefe de la Gerencia Municipal de Urbanismo, con fecha 13 de septiembre de 2023, se emite informe favorable a la concesión de la ampliación del plazo en 3 meses más.

VIII.- Conforme a lo expuesto, consta que mediante acuerdo plenario de fecha 28 de septiembre de 2023, se adoptaron entre otros acuerdos el de ampliar con carácter retroactivo el plazo de ejecución de las obras denominadas “REFORMA Y AMPLIACIÓN DEL TEATRO CINE REALEJOS. FASE I (OBRA EDIFICATORIA)”, desde el día 11 de septiembre de 2023 hasta el día 10 de diciembre de 2023, ambos días incluidos, de conformidad con el informe favorable emitido por el Director Facultativo de las obras de fecha 13 de septiembre de 2023.

IX.- Asimismo, consta que en fecha 5 de diciembre de 2023, mediante Registro de Entrada TELE 2023-5357, por la empresa FALISA S.L. se solicitó una tercera ampliación del plazo de ejecución.

X.- Consta que por el Arquitecto Jefe de la Gerencia Municipal de Urbanismo, con fecha 18 de diciembre de 2023, se emite informe favorable a la concesión de ésta tercera ampliación del plazo en **CUATRO –4– MESES** más.

XI.- Conforme a lo expuesto, consta que mediante acuerdo plenario de fecha 25 de enero de 2024, se adoptaron entre otros acuerdos el de ampliar con carácter retroactivo el plazo de ejecución de las obras denominadas “REFORMA Y AMPLIACIÓN DEL TEATRO CINE REALEJOS. FASE I (OBRA EDIFICATORIA)”, desde el día 11 de diciembre de 2023 hasta el día 10 de abril de 2024, ambos días incluidos, de conformidad con el informe favorable emitido por el Director Facultativo de las obras de fecha 18 de diciembre de 2023.

XII.- Mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia nº 2024/2427, de 16 de julio de 2024, se acuerda suspender temporalmente el plazo de ejecución de las obras, levantándose la correspondiente Acta de suspensión de obras con efectos de fecha 26 de marzo de 2024, reanudándose las mismas según Acta de reanudación de obras de fecha 30 de diciembre de 2024. En la fecha de suspensión de las obras restaban 15 días naturales para concluir el plazo de ejecución de las mismas, por lo que siendo reanudadas con fecha 30 de diciembre de 2024, debe entenderse que el plazo de ejecución pasaría a finalizar el día 14 de enero de 2025.

XIII.- Asimismo, consta que en fecha 3 de enero de 2025, mediante Registro de Entrada TELE 2025-29, por la empresa FALISA S.L. se solicitó una nueva ampliación del plazo de ejecución con el siguiente tenor:

“Con relación a la paralización de los trabajos de la segunda fase adjudicataria de la obra de referencia, se reanudan los trabajos de la fase 1. De acuerdo a algunas irregularidades en el pavimento original y las pendientes de la sala, estamos ejecutando la adecuación de la superficie del pavimento antes de la colocación del parquet, no prevista inicialmente, así como la modificación de las pendientes de la sala de butacas. Se prevé que las butacas llegarán a finales del mes de febrero.

Por las cuestiones mencionadas, las cuales no son imputables a la empresa adjudicataria, solicitamos al Ayuntamiento una ampliación del plazo de ejecución de obra, considerando las circunstancias expuestas y el tiempo de ejecución necesario para las

SOLICITA

Que se conceda una ampliación de 2 meses y medio del plazo de finalización de las obras encomendadas, comprometiéndose esta adjudicataria a su terminación en dicho nuevo término.

Y para que conste lo anteriormente expuesto, se firma el presente documento.”

XIV.- Consta que por el Arquitecto Jefe de la Gerencia Municipal de Urbanismo, con fecha 21 de enero de 2025, se emite informe favorable a la concesión de ésta cuarta ampliación del plazo de ejecución, con el siguiente tenor literal:

*“En relación con la solicitud presentada por la entidad adjudicataria **FALISA S.L.**, mediante Registro de Entrada TELE-2025-29 con fecha 3 de enero, solicitando ampliación en el plazo de ejecución, por plazo de **DOS MESES Y MEDIO**, de las obras contenidas en el proyecto denominado **“REFORMA Y AMPLIACIÓN DEL TEATRO CINE REALEJOS”**, el técnico que suscribe informa:*

*1.- En relación con el escrito presentado por Falisa para la ampliación del plazo de la obra de la **“REFORMA Y AMPLIACIÓN DEL TEATRO CINE REALEJOS”** por cuestiones que no son imputables a la empresa adjudicataria.*

*2.- Se informa favorablemente la prórroga solicitada por **DOS MESES Y MEDIO (2,5)** para la ejecución de las obras referidas dado las circunstancias producidas.*

Es cuanto se informa.”

XV.- En virtud de lo anterior, consta que mediante acuerdo plenario de fecha 30 de enero de 2025, se adoptaron entre otros acuerdos el de ampliar el plazo de ejecución de las obras denominadas **“REFORMA Y AMPLIACIÓN DEL TEATRO CINE REALEJOS. FASE I (OBRA EDIFICATORIA)”**, hasta el día 31 de marzo de 2025, ambos días incluidos, de conformidad con el informe favorable emitido por el Director Facultativo de las obras de fecha 21 de enero de 2025.

XVI.- Consta informe técnico emitido por el director facultativo de las obras, de fecha 26 de febrero del corriente por el que se justifica la necesidad de llevar a cabo **el modificado del proyecto de las obras de referencia, por importe de 360.812,82 € IGIC incluido**, del siguiente tenor:

“En relación con la redacción del PROYECTO MODIFICADO DE REFORMA Y AMPLIACIÓN DEL TEATRO CINE REALEJOS, su tramitación y justificación, el técnico que suscribe informa.

1. OBJETO DEL MODIFICADO.

Tras el inicio de las obras y durante la ejecución de la obra se ha producido con el apeo de las fachadas, demolición y desmonte interior en la zona de patio de butacas del escenario se ha detectado una falta de zapatas en la edificación existente lo que ha obligado a modificar el recalce previsto en el semisótano, para realizar una continuidad en el muro de contención M2 previsto en el muro medianero con la edificación de telefónica en el lateral al Edificio Anexo y a la Calle San Agustín y recalce en algunas zonas del muro existente y una ampliación del apeo de la edificación.

En la planta semisótano se alojan una parte importante de las instalaciones, grupo electrógeno, bombeo y aljibes y agua caliente sanitaria y clima, que prestan servicio al resto del edificio a través de dos patinillos laterales al escenario, lo que ha generado modificación en parte de las instalaciones. También en el semisótano camerino y escalera de acceso al escenario que han tenido que ser modificadas.



FOTO DEL DESMONTE INTERIOR PARA EL SEMISOTANO.



FOTO EN LA QUE SE OBSERVA LA INEXISTENCIA DE ZAPATA EN LA CIMENTACIÓN DEL EDIFICIO EXISTENTE

Además, como consecuencia de esta circunstancia y por ajuste con la rasante hacia la calle San Agustín se ha modificado el nivel del patio de butacas y del escenario con lo que se ha modificado instalaciones y equipamiento, también se han tenido que mejorar parte de las instalaciones previstas de saneamiento, fontanería y otras en la zona del semisótano y su conexión a los servicios existentes en la calle San Agustín y en el resto de la edificación por la conexión por los patinillos.

También se han tenido que mejorar algunos elementos de carpintería que se debían mantener por el mal estado en que se encuentran y con el cambio del nivel del patio se ha tenido que modificar determinados elementos butacas, instalaciones y demás, actualizando sus características dado el tiempo transcurrido desde el comienzo de las obras.

2. JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN.

En el PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA CONTRATO ADMINISTRATIVO DE OBRA DE REFORMA Y AMPLIACIÓN DEL TEATRO CINE REALEJOS FASE 1 (OBRA EDIFICATORIA) MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO, UN SOLO LOTE Y TRAMITACION ORDINARIA en la cláusula 34.2 respecto a la MODIFICACIÓN DEL CONTRATO DE OBRAS se indica que de conformidad con lo preceptuado en el artículo 204 de la LCSP, el contrato de cada uno de los correspondientes lotes podrán modificarse hasta el 20% del precio inicial en las **condiciones** que se detallan a continuación:

El contrato sólo podrá modificarse por razones de interés público, con arreglo a lo establecido en los apartados siguientes y en los artículos 203 a 207 de la LCSP.

Las modificaciones del contrato serán obligatorias para el contratista, con la salvedad a que se refiere el artículo 206.1 de la LCSP, y se formalizarán en documento administrativo.

Si durante la ejecución de la obra, se observaran otros daños no previstos en el proyecto, y que impliquen su revisión, para garantizar la estabilidad, seguridad y estanqueidad de la instalación, siempre que su importe no supere el 20 % del precio del contrato, será precisa una modificación del mismo.

Para continuar indicado entre otras se podrá modificar hasta el 20% del precio inicial en las condiciones y casos que se relacionan a continuación y que son de aplicación a la obra del Teatro:

- *En el caso de hallazgos de tipo geológico, hídrico, arqueológico, medioambiental o similares que no son previsibles su previa determinación hasta que no se proceda a la ejecución de las demoliciones y movimiento de tierras previsto en el proyecto, y sea necesario ejecutar obras complementarias inicialmente no previstas de recalce, refuerzo, modificación o mejora de la cimentación, estructura o del resto de la edificación y que sean necesarias para poder continuar con el objeto del contrato.*
- *La detección de problemas estructurales u otros durante la ejecución de la demolición parcial de las edificaciones existentes o durante la ejecución de proceso edificatorio por la relación entre los obligado a mantener (envolvente exterior) y la nueva edificación que no estuviese previsto en el proyecto, y que hacen necesario la ejecución de obras adicionales.*
- *La necesidad de acometer en las redes existentes en el ámbito de actuación de las obras, si una vez ejecutados los trabajos de excavación es inaplazable de proceder a su reparación, sustitución o ampliación atendiendo al estado de conservación de dichas redes o necesidad ampliación.*
- *Modificación del nivel del escenario solicitada por la Dirección Facultativa para conseguir una mejor integración entre el pavimento de la calle, los accesos existentes y el patio de butacas, justificada en la necesidad de mantener las puertas existentes por su interés patrimonial.*
- *Reposición o sustitución de elementos de carpinterías existentes por detectarse durante la ejecución de la obra el mal estado de conservación y estar previsto su mantenimiento a petición de la Comisión de Patrimonio.*

Como se indicaba, se dan las causas los hallazgos por la falta de zapata en la cimentación de los muros del teatro existente en el semisótano excavado que genera problemas estructurales en la cimentación, contención, forjado del patio de butacas y del escenario, la necesidad de acometer a las redes existentes a la calle San Agustín, la modificación del nivel del escenario y la reposición de parte de los elementos de carpintería que se deben mantener.

El presupuesto del modificado se establece como presupuesto que complementa al adjudicado cuyos datos son los siguientes:

PRESUPUESTO LICITACIÓN		1.972.901,90
		€
I.G.I.C.	7,00%	138.103,13 €
PRESUPUESTO DE EJECUCIÓN POR CONTRATA		2.111.005,03 €
COEFICIENTE BAJA		0,85459961
PRESUPUESTO ADJUDICACIÓN INCLUIDO IGIC		1.804.064,08 €

El presupuesto del modificado siguiendo los precios del proyecto original y aplicando la baja establecida se queda la siguiente forma:

PRESUPUESTO DE EJECUCIÓN MATERIAL		331.580,15 €
GASTOS GENERALES	13,00%	43.105,42 €
BENEFICIO INDUSTRIAL	6,00%	19.894,81 €
		394.580,38
PRESUPUESTO LICITACIÓN		€
I.G.I.C.	7,00%	27.620,63 €
PRESUPUESTO DE EJECUCIÓN POR CONTRATA		422.201,01 €
COEFICIENTE BAJA		0,85459961
PRESUPUESTO ADJUDICACIÓN MODIFICADO INCLUIDO IGIC		360.812,82 €

El incremento presupuestario del modificado con respecto al original es del 20,00%.

La modificación planteada da respuesta a las incidencias ocasionados en la obra y han tenido que ser, en parte, resueltas para la continuación de la obra apeada parcialmente y en la ejecución de la cimentaciones y contenciones era necesario para la seguridad y estabilidad de la edificación. Es por esto que el modificado cumple lo establecido en el artículo 204 de la LCSP y en la citada cláusula 34 de los pliegos:

- El importe del presupuesto modificado a adjudicar es del 20,00%, y no supera el 20 % del precio del contrato original.

El modificado no altera la naturaleza global del contrato inicial.

El importe total del proyecto original y del incremento del modificado asciende a la cantidad de 2.164.876,90€, IGIC incluido.

<u>IMPORTE TOTAL PROYECTO MODIFICADO ADJUDICACIÓN</u>	
PROYECTO ORIGINAL TOTAL ADJUDICADO CON IGIC	1.804.064,08 €
PROYECTO MODIFICADO PARA ADJUDICACIÓN CON IGIC.	360.812,82 €

TOTAL CONTRATO

2.164.876,90 €

Es cuanto se informa.

XVII.- Obra en el expediente el “PROYECTO MODIFICADO DE REFORMA Y AMPLIACIÓN DEL TEATRO CINE LOS REALEJOS” suscrito por el Arquitecto Jefe de la Gerencia Municipal de urbanismo, a su vez Director Facultativo de las obras, en fecha 26 de febrero de 2025.

XVIII.- Asimismo, consta que se ha emitido el correspondiente documento contable en fase RC acreditativo de la existencia de crédito adecuado y suficiente con el que asumir el gasto asociado, por el importe relacionado y con cargo a la aplicación presupuestaria que se indica, con el siguiente número de operación:

APLICACIÓN	RC	TOTAL
PBA 337 6370024	220250002058	145.661,57 €
PBA 337 6370024	220250002054	215.151,25€

XIX.- Consta que mediante acuerdo plenario de 27 de febrero del corriente, se acordaron entre otros pronunciamientos aprobar inicialmente el expediente de modificación de proyecto y modificación del contrato, a la vista del informe favorable emitido por el Director Facultativo de las obras del proyecto de “**REFORMA Y AMPLIACIÓN DEL TEATRO CINE REALEJOS. FASE I (OBRA EDIFICATORIA)**”.

XX.- Consta que en fecha 6 de marzo, mediante registro TELE 2025-1130, por la empresa **FALISA S.L.**, se atiende en plazo y forma al trámite de audiencia conferido, mostrando conformidad con el modificado del proyecto:

Expongo: **Mediante la presente damos nuestra conformidad al modificado recibido el día 5/3/25, correspondiente a la obra: "REFORMA Y AMPLIACIÓN DEL TEATRO CINE REALEJOS, FASE I (OBRA EDIFICATORIA)**
Solicito: **Sea admitido a tramite**

XXI.- Asimismo consta, que en fecha 4 de marzo del corriente, mediante registro de salida 2025-2231, se confirió igualmente trámite de audiencia al redactor del proyecto, SAN JUAN ARQUITECTURA S.L, siendo rechazada la notificación por caducidad.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- Régimen jurídico aplicable

La contratación, que motiva el presente expediente, se califica como contrato de obras de carácter administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 13 y 25 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y

2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP). Como contrato administrativo se registrará en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos, modificación y extinción por la citada Ley y sus disposiciones de desarrollo; supletoriamente se aplicará las restantes normas de derecho administrativo, y, en su defecto, las normas de derecho privado (art. 25 LCSP).

Segundo.- Posibilidad de modificación del proyecto y contrato

El órgano de contratación, según lo establecido en el artículo 190 de la LCSP, ostenta la prerrogativa de modificar los contratos por razones de interés público. Las modificaciones que, en su caso, se acuerden deberán sujetarse a lo dispuesto en los artículos 203 a 207 de la LCSP, siendo de particular aplicación el artículo 242 del citado texto legal para los supuestos en que se pretenda la modificación de un contrato de obras.

De conformidad con lo informado en los antecedentes, el Director Facultativo de la obra solicita autorización al órgano de contratación para modificar el proyecto de las obras, toda vez que en el avance de las obras se producen una serie de circunstancias sobrevenidas que hacen necesario modificar.

En este sentido, establece el artículo 242 de la LCSP que:

“1. Serán obligatorias para el contratista las modificaciones del contrato de obras que se acuerden de conformidad con lo establecido en el artículo 206. En caso de que la modificación suponga supresión o reducción de unidades de obra, el contratista no tendrá derecho a reclamar indemnización alguna.

2. Cuando las modificaciones supongan la introducción de unidades de obra no previstas en el proyecto o cuyas características difieran de las fijadas en este, y no sea necesario realizar una nueva licitación, los precios aplicables a las mismas serán fijados por la Administración, previa audiencia del contratista por plazo mínimo de tres días hábiles. Cuando el contratista no aceptase los precios fijados, el órgano de contratación podrá contratarlas con otro empresario en los mismos precios que hubiese fijado, ejecutarlas directamente u optar por la resolución del contrato conforme al artículo 211 de esta Ley.

3. Cuando la modificación contemple unidades de obra que hayan de quedar posterior y definitivamente ocultas, antes de efectuar la medición parcial de las mismas, deberá comunicarse a la Intervención de la Administración correspondiente, con una antelación mínima de cinco días, para que, si lo considera oportuno, pueda acudir a dicho acto en sus funciones de comprobación material de la inversión, y ello, sin perjuicio de, una vez terminadas las obras, efectuar la recepción, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 243, en relación con el apartado 2 del artículo 210.

4. Cuando el Director facultativo de la obra considere necesaria una modificación del proyecto y se cumplan los requisitos que a tal efecto regula esta Ley, recabará del órgano de contratación autorización para iniciar el correspondiente expediente, que se sustanciará con las siguientes actuaciones:

- a) Redacción de la modificación del proyecto y aprobación técnica de la misma.*
- b) Audiencia del contratista y del redactor del proyecto, por plazo mínimo de tres días.*
- c) Aprobación del expediente por el órgano de contratación, así como de los gastos complementarios precisos.”*

No obstante, no tendrán la consideración de modificaciones:

i. El exceso de mediciones, entendiendo por tal, la variación que durante la correcta ejecución de la obra se produzca exclusivamente en el número de unidades realmente ejecutadas sobre las previstas en las mediciones del proyecto, siempre que en global no representen un incremento del gasto superior al 10 por ciento del precio del contrato inicial.

Dicho exceso de mediciones será recogido en la certificación final de la obra.

ii. La inclusión de precios nuevos, fijados contradictoriamente por los procedimientos establecidos en esta Ley y en sus normas de desarrollo, siempre que no supongan incremento del precio global del contrato ni afecten a unidades de obra que en su conjunto exceda del 3 por ciento del presupuesto primitivo del mismo.

5. Cuando la tramitación de una modificación exija la suspensión temporal total de la ejecución de las obras y ello ocasione graves perjuicios para el interés público, el Ministro, si se trata de la Administración General del Estado, sus Organismos Autónomos, Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social y demás entidades públicas integrantes del sector público estatal, podrá acordar que continúen provisionalmente las mismas tal y como esté previsto en la propuesta técnica que elabore la dirección facultativa, siempre que el importe máximo previsto no supere el 20 por ciento del precio inicial del contrato, IVA excluido, y exista crédito adecuado y suficiente para su financiación.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 204 de la LCSP señala que.

" 1. Los contratos de las Administraciones Públicas podrán modificarse durante su vigencia hasta un máximo del veinte por ciento del precio inicial cuando en los pliegos de cláusulas administrativas particulares se hubiere advertido expresamente de esta posibilidad, en la forma y con el contenido siguiente:

a) La cláusula de modificación deberá estar formulada de forma clara, precisa e inequívoca.

b) Asimismo, en lo que respecta a su contenido, la cláusula de modificación deberá precisar con el detalle suficiente: su alcance, límites y naturaleza; las condiciones en que podrá hacerse uso de la misma por referencia a circunstancias cuya concurrencia pueda verificarse de forma objetiva; y el procedimiento que haya de seguirse para realizar la modificación. La cláusula de modificación establecerá, asimismo, que la modificación no podrá suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato.

La formulación y contenido de la cláusula de modificación deberá ser tal que en todo caso permita a los candidatos y licitadores comprender su alcance exacto e interpretarla de la misma forma y que, por otra parte, permita al órgano de contratación comprobar efectivamente el cumplimiento por parte de los primeros de las condiciones de aptitud exigidas y valorar correctamente las ofertas presentadas por estos.

2. En ningún caso los órganos de contratación podrán prever en el pliego de cláusulas administrativas particulares modificaciones que puedan alterar la naturaleza global del contrato inicial. En todo caso, se entenderá que se altera esta si se sustituyen las obras, los suministros o los servicios que se van a adquirir por otros diferentes o se modifica el tipo de contrato. No se entenderá que se altera la naturaleza global del contrato cuando se sustituya alguna unidad de obra, suministro o servicio puntual.

En este sentido, en la **cláusula 34.2 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares se recogían expresamente como causas previstas de modificación del contrato**, las siguientes:

En particular, se podrá modificar hasta el 20% del precio inicial en las condiciones y casos que se relacionan a continuación:

- En caso de que sea preciso introducir modificaciones en el proyecto de obras adjudicado, derivadas de exigencias técnicas planteadas por autorizaciones sectoriales dictadas por otras Administraciones públicas con posterioridad a la adjudicación, o que deriven de requerimientos técnicos realizadas por las mismas.

- En el caso de hallazgos de tipo geológico, hídrico, arqueológico, medioambiental o similares que no son previsibles su previa determinación hasta que no se proceda a la ejecución de las demoliciones y movimiento de tierras previsto en el proyecto, y sea necesario ejecutar obras complementarias inicialmente no previstas de recalce, refuerzo. 58 modificación o mejora de la cimentación, estructura o del resto de la edificación y que sean necesarias para poder continuar con el objeto del contrato.

- La necesidad de acometer en las redes existentes en el ámbito de actuación de las obras, si una vez ejecutados los trabajos de excavación es inaplazable de proceder a su reparación, sustitución o ampliación atendiendo al estado de conservación de dichas redes o necesidad ampliación.

- La aparición de elementos con contenido en amianto en la edificación existe y que no se estableciera su gestión y retirada en el proyecto, por estar ocultas.

- Las detección de problemas estructurales u otros durante la ejecución de la demolición parcial de las edificaciones existentes o durante la ejecución de proceso edificatorio por la relación entre los obligado a mantener (envolvente exterior) y la nueva edificación que no estuviese previsto en el proyecto, y que hacen necesario la ejecución de obras adicionales.

- Modificación del nivel del escenario solicitada por la Dirección Facultativa para conseguir una mejor integración entre el pavimento de la calle, los accesos existentes y el patio de butacas, justificada en la necesidad de mantener las puertas existentes por su interés patrimonial.

- Reposición o sustitución de elementos de carpinterías existentes por detectarse durante la ejecución de la obra el mal estado de conservación y estar previsto su mantenimiento a petición de la Comisión de Patrimonio.

De conformidad con lo informado en los antecedentes, el Director Facultativo de las obras solicita autorización al órgano de contratación para la aprobación del modificado del proyecto de las obras, toda vez que en el avance de las obras se producen una serie de circunstancias sobrevenidas que hacen necesario modificar.

La modificación propuesta encuentra amparo en el art. 206 de la LCSP y 34.2 del PCAP, que permite modificar el contrato por causas previstas hasta el 20 % del precio inicial, siendo justificada mediante informe técnico por “causa de los hallazgos por la falta de zapata en la cimentación de los muros del teatro existente en el semisótano excavado que genera problemas estructurales en la cimentación, contención, forjado del patio de butacas y del escenario, la necesidad de acometer a las redes existentes a la calle San Agustín, la modificación del nivel del escenario y la reposición de parte de los elementos de carpintería que se deben mantener”.

Resultando que el precio de adjudicación es de 1.804.064,07 IGIC incluido, ascendiendo el 20% del contrato a un total de 360.812,82 euros, correspondiendo el importe del modificado a 360.812,82 euros IGIC incluido, ello supondría una modificación equivalente al 20 % del contrato, estando por tanto dentro del límite de las modificaciones previstas, por lo que se estima favorable la modificación.

El artículo 206.2 de la LCSP determina que: “Cuando de acuerdo con lo dispuesto en el apartado anterior la modificación no resulte obligatoria para el contratista, la misma solo será acordada por el órgano de contratación previa conformidad por escrito del mismo,

resolviéndose el contrato, en caso contrario, de conformidad con lo establecido en la letra g) del apartado 1 del artículo 211.”

El Informe 18/2013, de 25 de septiembre, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Aragón, establece que:

“Al igual que el contrato se perfecciona con su formalización, la modificación también se perfecciona con ésta y, salvo en el supuesto del artículo 234.4 TRLCSP, no pueden comenzar a ejecutarse nuevas prestaciones sin la formalización.”

Establece el artículo 102 del RLCSP que: *“Cuando sea necesario introducir alguna modificación en el contrato, se redactará la oportuna propuesta integrada por los documentos que justifiquen, describan y valoren aquélla. La aprobación por el órgano de contratación requerirá la previa audiencia del contratista y la fiscalización del gasto correspondiente.*

Dado que la modificación del contrato, implica la de la ejecución, resulta de aplicación lo dispuesto en la cláusula 30.1 de los Pliegos según la cual *“Si la Administración acordase la suspensión del contrato o la misma tuviere lugar por aplicación de lo dispuesto en el artículo 198.5 de la LCSP, se extenderá un acta, de oficio o a solicitud del contratista y se procederá por la Administración al abono a aquél, de los daños y perjuicios efectivamente sufridos, con arreglo a las reglas previstas en el artículo 208.2 de la LCSP”.*

De la suspensión de levantará la correspondiente acta, de oficio o a solicitud del contratista, en la que se consignarán las circunstancias que la han motivado y la situación de hecho en la ejecución de aquél. Dicha acta deberá ser firmada por el Director facultativo y responsable del contrato y por el contratista”.

Para el supuesto que nos ocupa, la modificación del proyecto no implicaría la suspensión de la ejecución de las obras pero sí una ampliación del plazo de ejecución en dos semanas adicionales, según informe técnico emitido por el director facultativo. Teniendo en cuenta que el plazo de ejecución de las obras se amplió hasta el día 31 de marzo de 2025, procedería ampliarlo nuevamente hasta el 14 de abril del corriente.

Asimismo, no se precisará del dictamen del Consejo Consultivo de Canarias, en tanto que, a pesar de encontramos ante una modificación por causas previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares, esta no supone un incremento de su cuantía superior a un 20 por ciento del precio inicial del contrato, sin IGIC, ni su precio es igual o superior a 6.000.000 de euros (artículo 191.3, letra b, LCSP).

Tercero.- Reajuste de la garantía.

El artículo 109.3 de la LCSP, establece que: “Cuando, como consecuencia de una modificación del contrato, experimente variación el precio del mismo, deberá reajustarse la garantía, para que guarde la debida proporción con el nuevo precio modificado, en el plazo de quince días contados desde la fecha en que se notifique al empresario el acuerdo de modificación”. Esta previsión se contiene, a su vez, en la cláusula 19.6.d) del PCAP, donde se concreta el modo de prestación de la garantía:

(...)

“19.6.d) Cuando, a consecuencia de la modificación del contrato, experimente variación su precio, se reajustará la garantía en el plazo de quince días

naturales, contados desde la fecha en que se notifique al adjudicatario el acuerdo de modificación del contrato”.

“19.6.b). La garantía podrá constituirse en efectivo o en valores, mediante aval, por contrato de seguro de caución (según modelos anexos XI y XII), en la forma y condiciones establecidas en el artículo 108 de la LCSP, debiendo depositarse su importe, o la documentación acreditativa correspondiente, en la Tesorería General del Ayuntamiento.

Cuando la garantía se constituya en metálico, el importe se ingresará en la entidad Caixabank, cuenta corriente ES12 2100 9169 0122 0011 7618, titularidad del Ayuntamiento de Los Realejos.

Si se opta por los avales y/o certificados de seguro de caución, éstos deberán estar bastanteados por la Secretaría Municipal, si previamente no ha sido bastanteados por la Abogacía del Estado o del Servicio Jurídico de la Comunidad Autónoma acompañada de una declaración responsable de vigencia de los poderes bastanteados. A efectos de proceder al citado bastanteo de los poderes de los representantes legales de la entidad que emita el documento de aval o el certificado de seguro de caución, se deberá presentar:

a) La escritura pública de apoderamiento (esto es, copia autorizada o copia autorizada electrónica) de manera previa o simultánea a la presentación del documento de aval/certificado de seguro de caución para su bastanteo.

b) O bien certificación emitida por el Registro Mercantil “ad hoc”, de fecha reciente, donde conste la vigencia del nombramiento y de las facultades conferidas al apoderado para el negocio jurídico de que se trata (prestar aval/certificado de seguro de caución).

Asimismo, una vez realizado el bastanteo, se deberá exhibir en la Tesorería de este Ayuntamiento para el depósito del aval/certificado de seguro de caución, la diligencia original de bastanteo realizado por la Secretaría General del Ayuntamiento, y aportar el resguardo acreditativo del abono de la tasa devengada por el bastanteo, por importe de 28 euros, en los términos previstos en la ordenanza fiscal municipal, a ingresar en la siguiente cuenta corriente: ES20 2100 9169 05 2200117957”.

Cuarto.- Formalización y ejecutividad de la modificación.

La modificación de los contratos debe formalizarse en documento administrativo. Así lo establece el artículo 203.3 de la LCSP, el cual remite, a su vez, al artículo 153 del mismo texto legal.

Por su parte, el artículo 191.4 de la LCSP establece que los acuerdos que adopte el órgano de contratación, en uso de una prerrogativa como es la de modificar un contrato, *“pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos”.*

De esta forma, el acuerdo modificadorio será inmediatamente ejecutivo, lo que supone, tal como establece el artículo 98.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que produce efectos y debe ser acatado por sus destinatarios salvo que se declare la suspensión del acto.

Quinto.- Publicidad.

Establece el artículo 203.3 que las modificaciones del contrato *“deberán publicarse de acuerdo con lo establecido en los artículos 207 y 63”*.

El artículo 63.3, letra c, indica que los anuncios de modificación y su justificación deben publicarse en el perfil del contratante. Con más detalle, el apartado tercero del artículo 207 precisa, en su párrafo segundo, que *“los órganos de contratación que hubieren modificado un contrato durante su vigencia, con independencia de si este está o no sujeto a regulación armonizada y de la causa que justifique la modificación, deberán publicar en todo caso un anuncio de modificación en el perfil de contratante del órgano de contratación en el plazo de 5 días desde la aprobación de la misma, que deberá ir acompañado de las alegaciones del contratista y de todos los informes que, en su caso, se hubieran recabado con carácter previo a su aprobación, incluidos aquellos aportados por el adjudicatario o los emitidos por el propio órgano de contratación”*.

Asimismo, conforme a lo previsto en la cláusula 34.8 del PCAP:

“34.8.- Se publicará en el perfil del contratante anuncio relativo a la modificación aprobada y su justificación”.

Al no estar ante un contrato sujeto a regulación armonizada, así como por no tratarse de una modificación de las establecidas en las letras a y b del apartado 2 del artículo 205, no es necesario publicar el anuncio de modificación en el Diario Oficial de la Unión Europea (art. 207.3, párrafo primero, LCSP, *a contrario sensu*).

Por otra parte, la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información público y buen gobierno, en su artículo 8, intitulado “información económica, presupuestaria y estadística”, indica que deberá hacerse pública, *“como mínimo, la información relativa a los actos de gestión administrativa con repercusión económica o presupuestaria que se indican a continuación: (...) las modificaciones del contrato”*. Así, pues, esta información habrá de publicarse en el Portal de Transparencia, conforme al artículo 10 del citado texto normativo.

Sexto.- Informes preceptivos.

En cuanto a los informes preceptivos, son de carácter preceptivo los siguientes informes:

-Informe de los servicios jurídicos. En este sentido, la Disposición Adicional 2ª, apartado 8º de la LCSP señala específicamente para las Entidades Locales que, en la modificación de contratos, el informe que la ley asigna a los servicios jurídicos se evacuará por la Secretaría. Además, destacar que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.4 del Decreto 128/2018 de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional (relativo a los informes preceptivos de Secretaría), la emisión del informe del Secretario podrá consistir

en una nota de conformidad en relación con los informes que hayan sido emitidos por los servicios del propio Ayuntamiento y que figuren como informe jurídico en el expediente.

-Informe favorable del servicio de fiscalización de la Intervención General de Fondos, en virtud de lo dispuesto en el artículo 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; la función interventora tendrá por objeto fiscalizar todos los actos de las entidades locales que den lugar al reconocimiento y liquidación de derechos y obligaciones o gastos de contenido económico, los ingresos y pagos que de aquellos se deriven. El ejercicio de esta función interventora comprenderá las fases previstas en el artículo 7 del RD 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno de las entidades del Sector Público Local. En este mismo sentido, el artículo 8.2 del RD 424/2017 establece que por fiscalización previa se entiende la facultad que compete al órgano interventor de examinar, antes de que se dicte la correspondiente resolución, todo acto, documento o expediente susceptible de producir derechos u obligaciones de contenido económico o movimiento de fondos y valores, con el fin de asegurar, según el procedimiento legalmente establecido, su conformidad con las disposiciones aplicables en cada caso.

Cuarto.- Competencia.

Respecto de la competencia, de conformidad con la Disposición Adicional segunda de la LCSP señala que “2. Corresponden al Pleno las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos mencionados en el apartado anterior que celebre la Entidad local cuando su valor o duración no correspondan al Alcalde o Presidente de la Entidad Local conforme al apartado anterior”.

Abierto turno de intervenciones, no se produce ninguna en este punto.

Visto todo lo anterior, el Ayuntamiento Pleno por **DIECISIETE VOTOS A FAVOR**, correspondientes a los miembros presentes del Grupo Municipal PP (12) y a los miembros del Grupo Municipal PSC-PSOE (5); y **UNA ABSTENCIÓN**, correspondiente al miembro del Grupo Municipal Mixto CC (1), adopta el siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO.- Aprobar el proyecto modificado de la “**REFORMA Y AMPLIACIÓN DEL TEATRO CINE REALEJOS. FASE I (OBRA EDIFICATORIA)**” cuyo importe modificado asciende a un presupuesto de 337.208,24 euros IGIC no incluido.

SEGUNDO.- Aprobar definitivamente el expediente de modificación de proyecto y modificación del contrato de la “**REFORMA Y AMPLIACIÓN DEL TEATRO CINE REALEJOS. FASE I (OBRA EDIFICATORIA)**” adjudicado a la entidad mercantil FALISA S.L., al que aplicando la baja ofertada por el contratista, supone un incremento respecto al proyecto original de un 20 %, por lo que el importe del modificado ascendería a **TRESCIENTOS SESENTA MIL OCHOCIENTOS DOCE EUROS CON OCHENTA Y DOS CÉNTIMOS (360.812,82 €)**, IGIC incluido liquidado al 7%.

TERCERO.- Autorizar y disponer el gasto por importe de **TRESCIENTOS SESENTA MIL OCHOCIENTOS DOCE EUROS CON OCHENTA Y DOS CÉNTIMOS (360.812,82 €)**, IGIC incluido liquidado al 7%, con cargo a la aplicación presupuestaria que se indica, con el siguiente número de operación:

APLICACIÓN	RC	TOTAL
PBA 337 6370024	220250002058	145.661,57 €
PBA 337 6370124	220250002054	215.151,25€

CUARTO.- Ampliar el plazo de ejecución de las obras denominadas “**REFORMA Y AMPLIACIÓN DEL TEATRO CINE REALEJOS. FASE I (OBRA EDIFICATORIA)**” en 2 SEMANAS más, esto es hasta el 14 de abril de 2025, de conformidad con el informe favorable emitido por el Director Facultativo de las obras de fecha 26 de febrero de 2025.

QUINTO.- Requerir a la contratista para que en el plazo de **15 DIAS NATURALES**, a contar desde la notificación del presente acuerdo de modificación, reajuste la garantía por importe equivalente al 5 por 100 del precio de modificación (SIN IGIC), que asciende a **DIECISÉIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA EUROS CON CUARENTA Y UN CÉNTIMOS (16.860,41.-€)** en los términos establecidos en la cláusula 19 del PCAP.

SEXTO.- Notificar la presente Resolución a la empresa contratista **FALISA S.L.**, y requerirle para que en el plazo de **15 DÍAS HÁBILES** formalice la modificación del contrato.

SÉPTIMO.- Publicar anuncio de modificación en el perfil del contratante de este órgano de contratación, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público (PLACSP), en el plazo de 5 días hábiles a contar desde la aprobación de la modificación.

OCTAVO.- Dar traslado de la presente Resolución al Excmo. Cabildo Insular de Tenerife y los Servicios Económicos Municipales a los efectos oportunos.

Y para que conste y surta efectos donde proceda, expido la presente de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde Presidente D. ADOLFO GONZÁLEZ PÉREZ-SIVERIO, haciendo la salvedad, conforme prescripciones legales, que el acta donde se contiene el anterior acuerdo aún no ha sido aprobada.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

DECRETO DE LA CONCEJALÍA DE SERVICIOS GENERALES Nº 2025/986, DE 4 DE ABRIL DE 2025:

Visto el expediente de contratación del **“CONTRATO DEL SERVICIO DE CÁTERING PARA ACTOS FORMALES E INTITUCIONALES DEL AYUNTAMIENTO DE LOS REALEJOS”**, en relación con la necesidad de proceder a su modificación, se procede a la formulación de la presente conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

I.- Mediante Resolución de la Concejalía Delegada del Área de Servicios Generales nº 2024/1754, de fecha 22 de mayo de 2024, se resolvió entre otros pronunciamientos, adjudicar el acuerdo marco del **“SERVICIO DE CATERING PARA ACTOS FORMALES E INSTITUCIONALES DEL AYUNTAMIENTO DE LOS REALEJOS”** a favor de **D.Jesús Domingo Fariña Morales (LA MANO BUENA CATERING) y CARNOMESANIA S.L.**, por un plazo de ejecución de un año, por importe de CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS VENTICINCO EUROS (57.525,00 €), IGIC incluido y liquidado este al 7%

II.- De igual manera, consta que mediante Decreto de la Concejalía Delegada de Servicios Generales nº 2024/3016 de 13 de septiembre, se adjudicó el acuerdo marco del **“SERVICIO DE CATERING PARA ACTOS FORMALES E INSTITUCIONALES DEL AYUNTAMIENTO DE LOS REALEJOS”** a favor de **CALUMARO S.L.**, por un plazo de ejecución de un año, por importe de CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS VENTICINCO EUROS (57.525,00 €), IGIC incluido y liquidado este al 7%.

III.- Constan formalizados los contratos en fecha 18 de junio de 2024 con **LA MANO BUENA CATERING) y CARNOMESANIA S.L.**, y en fecha 7 de octubre de 2024 con **CALUMARO, S.L.U.**, quedando las partes sometidas al cumplimiento estricto de lo establecido en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas Particulares, así como a todos los extremos presentados en su proposición económica.

IV.- Con fecha 21 de marzo de 2025, por la Técnico de personal se emite informe proponiendo la modificación del contrato, con el siguiente tenor literal:

(...)

Que, con respecto a las prestaciones que engloban el contrato aludido anteriormente, ha surgido una nueva prestación puntual, no recurrente, ni prevista en los pliegos que rigen la contratación y que consiste en la organización de una formación específica que se realizará en el municipio de Los Realejos, organizada por la Federación Canaria de Municipios (FECAM), consistentes en la **“III JORNADA DE FUNCIÓN PÚBLICA. PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA DE LOS RRHH”** y que tendrá lugar el día 4 de abril de 2025 en la Casa del Emprendedor. Para la celebración de esta jornada formativa, resultará necesaria la prestación del servicio de catering. Atendiendo a las características del evento, se ha solicitado presupuesto a una de las empresas adjudicatarias del contrato, a **D. Jesús Domingo Fariña Morales (LA MANOBUENA CATERING)**, cuyo importe asciende a la cantidad de **CINCO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA EUROS (5.350,00 €)**, IGIC incluido y calculado al 7 %.

Por ende, teniendo en cuenta que el área de Servicios Generales promueve un nuevo evento cuyo crédito no estaba previsto en el contrato aludido anteriormente, se formula la presente propuesta de modificación del **“CONTRATO DE SERVICIOS DE CÁTERING PARA ACTOS FORMALES E INTITUCIONALES DEL AYUNTAMIENTO DE LOS REALEJOS”**, a los efectos de que sea incluido dicho crédito, para la prestación del servicio.

Asimismo, la Cláusula 25.1ª de los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares que rigen la contratación, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 204 de la LCSP permiten la modificación del contrato por causas previstas, en los siguientes términos:

“25.1.- Modificaciones previstas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares

Se prevé la modificación del contrato hasta un máximo de un 10% del precio inicial, en los siguientes casos:

- *Que se incremente, con carácter excepcional, el número de actos formales e institucionales del Ayuntamiento durante el periodo de ejecución que hagan necesario incrementar el precio del contrato. Estas circunstancias serán valoradas por el responsable del Contrato”.*

*En definitiva, concurriendo la causa prevista de modificación del contrato, recogida en la cláusula 25.1 del Pliego de Clausulas Administrativas Particulares y resultando que el importe total del servicio que es necesario contratar asciende a **CINCO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA EUROS (5.350,00 €) IGIC incluido** y calculado al 7 %, no superando el 10% del precio del contrato (5.376,17 €), se propone la modificación del **CONTRATO DEL SERVICIO DE CÁTERING PARA ACTOS FORMALES E INTITUCIONALES DEL AYUNTAMIENTO DE LOS REALEJOS**, para la inclusión del crédito necesario para la prestación del servicio durante la celebración de la **“III JORNADA DE FUNCIÓN PÚBLICA. PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA DE LOS RRHH”**.*

V.- Para la financiación de la modificación, se cuenta en el expediente con el documento contable de retención de crédito acreditativos de la existencia de crédito adecuado y suficiente para atender el gasto derivado y, en particular, para atender el gasto que se deriva de la modificación que se propone:

Aplicación presupuestaria	Nº de operación contable	importe
PRO 912 22601	220250003587	5.350,00.-€

VI.- Mediante Decreto de la Concejalía de Servicios Generales nº 2025/816, de fecha 21 de marzo de 2025, se aprueba el inicio del expediente de modificación, de acuerdo con la propuesta emitida por la Técnico de personal, confiriendo trámite de audiencia por un plazo de cinco -5- días a las siguientes licitadores que integran el presente acuerdo marco:

CALUMARO S.L. con registro de salida 2025-3502

JESUS DOMINGO FARIÑA MORALES con registro de salida 2025-3501

CARNOMESANIA SL con registro de salida 2025-3500

VII.- Transcurrido los cinco días hábiles otorgados a las licitadoras, se observa que no se ha registrado alegación ni documento alguno.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- Régimen jurídico.

La contratación, que motiva el presente expediente, se califica como contrato de suministro de carácter administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 16 y 25 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP). Como contrato administrativo se registrará en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos, modificación y extinción por la citada Ley y sus disposiciones de desarrollo; supletoriamente se aplicará las restantes normas de derecho administrativo, y, en su defecto, las normas de derecho privado (art.º 25 LCSP).

Segundo.- Modificación de los contratos prevista en los pliegos.

Para el presente contrato, la cláusula 25 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, recoge como causas de modificación previstas lo siguiente:

“25.1.- Modificaciones previstas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares

Se prevé la modificación del contrato hasta un máximo de un 10% del precio inicial, en los siguientes casos:

- *Que se incremente, con carácter excepcional, el número de actos formales e institucionales del Ayuntamiento durante el periodo de ejecución que hagan necesario incrementar el precio del contrato. Estas circunstancias serán valoradas por el responsable del Contrato”.*

Atendiendo a la propuesta de modificación que se formula, esta se justificaría como una causa prevista de modificación debido a la celebración de una jornada formativa consistente en la **“III JORNADA DE FUNCIÓN PÚBLICA. PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA DE LOS RRHH”** y que tendrá lugar el día 4 de abril de 2025 en la Casa del Emprendedor, para la cual se requiere la prestación del servicio objeto de este contrato.

Resultando que el precio de adjudicación es de 57.525,00 euros IGIC incluido, ascendiendo el 10% del contrato a un total de 5.752,5 euros, correspondiendo el importe del modificado a 5.350 euros IGIC incluido, ello supondría una modificación equivalente al 9,30 % del contrato y siendo por lo tanto inferior al límite de las modificaciones previstas, por lo que se estima favorable la modificación.

Tercero.- Procedimiento de modificación.

En cuanto al procedimiento de modificación, el pliego de cláusulas administrativas particulares prevé el procedimiento en la citada cláusula 30 del PCAP. Los trámites que han de

sucederse para acordarla son los que se relacionan a continuación:

- Informe técnico del responsable del contrato y del Técnico Gestor del contrato justificativo de la necesidad de modificar contrato.
- Autorización, en su caso, del órgano de contratación para la modificación y acuerdo de incoación del expediente de modificación contractual.
- Audiencia al contratista por un plazo de cinco días hábiles.
- Informes de la Secretaría y de la Intervención General, así como la fiscalización del gasto correspondiente.
- Acuerdo de aprobación de la modificación contractual por el órgano de contratación y notificación al contratista y firma de la correspondiente adenda al contrato.

La propuesta, en este caso, ha sido redactada por el Técnico de informática, responsable del contrato, quien se encargan de poner en conocimiento del órgano de contratación la necesidad de modificar el contrato. A la vista de esta propuesta, el órgano de contratación deberá decidir sobre la incoación del expediente de modificación y, en caso afirmativo, dar audiencia suficiente al contratista. Oído, en su caso, al contratista, el órgano de contratación decidirá finalmente sobre la modificación, previa fiscalización del gasto.

Cuarto.- Formalización y ejecutividad de la modificación.

La modificación de los contratos debe formalizarse en documento administrativo. Así lo establece el artículo 203.3 de la LCSP, el cual remite, a su vez, al artículo 153 del mismo texto legal.

Por su parte, el artículo 191.4 de la LCSP establece que los acuerdos que adopte el órgano de contratación, en uso de una prerrogativa como es la de modificar un contrato, *“pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos”*.

De esta forma, el acuerdo modificadorio será inmediatamente ejecutivo, lo que supone, tal como establece el artículo 98.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que produce efectos y debe ser acatado por sus destinatarios salvo que se declare la suspensión del acto.

Quinto.- Publicidad.

Establece el artículo 203.3 que las modificaciones del contrato *“deberán publicarse de acuerdo con lo establecido en los artículos 207 y 63”*.

El artículo 63.3, letra c, indica que los anuncios de modificación y su justificación deben publicarse en el perfil del contratante. Con más detalle, el apartado tercero del artículo 207 precisa, en su párrafo segundo, que *“los órganos de contratación que hubieren modificado un*

contrato durante su vigencia, con independencia de si este está o no sujeto a regulación armonizada y de la causa que justifique la modificación, deberán publicar en todo caso un anuncio de modificación en el perfil de contratante del órgano de contratación en el plazo de 5 días desde la aprobación de la misma, que deberá ir acompañado de las alegaciones del contratista y de todos los informes que, en su caso, se hubieran recabado con carácter previo a su aprobación, incluidos aquellos aportados por el adjudicatario o los emitidos por el propio órgano de contratación”.

Al no estar ante un contrato sujeto a regulación armonizada, así como por no tratarse de una modificación de las establecidas en las letras a y b del apartado 2 del artículo 205, no es necesario publicar el anuncio de modificación en el Diario Oficial de la Unión Europea (art. 207.3, párrafo primero, LCSP, *a contrario sensu*).

Por otra parte, la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información público y buen gobierno, en su artículo 8, intitulado “información económica, presupuestaria y estadística”, indica que deberá hacerse pública, “*como mínimo, la información relativa a los actos de gestión administrativa con repercusión económica o presupuestaria que se indican a continuación: (...) las modificaciones del contrato*”. Así, pues, esta información habrá de publicarse en el Portal de Transparencia, conforme al artículo 10 del citado texto normativo.

Sexto.- Informes preceptivos.

En cuanto a los informes preceptivos, son de carácter preceptivo los siguientes informes:

-Informe de los servicios jurídicos. En este sentido, la Disposición Adicional 2ª, apartado 8º de la LCSP señala específicamente para las Entidades Locales que, en la modificación de contratos, el informe que la ley asigna a los servicios jurídicos se evacuará por la Secretaría. Además, destacar que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.4 del Decreto 128/2018 de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional (relativo a los informes preceptivos de Secretaría), la emisión del informe del Secretario podrá consistir en una nota de conformidad en relación con los informes que hayan sido emitidos por los servicios del propio Ayuntamiento y que figuren como informe jurídico en el expediente.

-Informe favorable del servicio de fiscalización de la Intervención General de Fondos, en virtud de lo dispuesto en el artículo 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; la función interventora tendrá por objeto fiscalizar todos los actos de las entidades locales que den lugar al reconocimiento y liquidación de derechos y obligaciones o gastos de contenido económico, los ingresos y pagos que de aquellos se deriven. El ejercicio de esta función interventora comprenderá las fases previstas en el artículo 7 del RD 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno de las entidades del Sector Público Local. En este mismo sentido, el artículo 8.2 del RD 424/2017 establece que por fiscalización previa se

entiende la facultad que compete al órgano interventor de examinar, antes de que se dicte la correspondiente resolución, todo acto, documento o expediente susceptible de producir derechos u obligaciones de contenido económico o movimiento de fondos y valores, con el fin de asegurar, según el procedimiento legalmente establecido, su conformidad con las disposiciones aplicables en cada caso.

Séptimo.- Competencia

El artículo 190 de la LCSP reconoce como una prerrogativa de la Administración la posibilidad de modificar los contratos por razones de interés público. En particular, atribuye el ejercicio de esta competencia al órgano de contratación, quien conforme al artículo 61 ostenta la representación del Ayuntamiento en materia contractual.

Para este contrato la competencia como órgano de contratación le corresponde al Alcalde-Presidente, de conformidad con la disposición adicional 2ª apartado 1 de la LCSP. Sin embargo, esta competencia ha sido delegada por el Sr. Alcalde-Presidente en la **Concejalía Delegada de Servicios Generales** mediante Decreto nº 2023/1861, de fecha 19 de junio de 2023, siendo, por tanto, dicho órgano unipersonal el competente en el presente expediente de modificación del contrato.

En consecuencia, esta Concejalía Delegada, en el ejercicio de las atribuciones que la vigente legislación le confiere, **RESUELVE:**

“PRIMERO.- Aprobar definitivamente la modificación del contrato del **“SERVICIO DE CATERING PARA ACTOS FORMALES E INSTITUCIONALES DEL AYUNTAMIENTO DE LOS REALEJOS”**, que supone en una variación del precio del contrato de **CINCO MIL EUROS (5.000,00.- €) sin IGIC**, (más 350,00.-€ en concepto de IGIC liquidado al 7%, lo que equivale a un total de 5.350,00.-€); que implica a su vez un incremento del 9,30 % del precio inicial.

SEGUNDO.- Autorizar y disponer el gasto por importe de **CINCO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA EUROS 5.350,00.-€ IGIC incluido** y liquidado al 7%, con cargo a la aplicación presupuestaria PRO 912 22601, con número de operación 220250003587.

TERCERO.- Notificar la presente Resolución a D. **Jesús Domingo Fariña Morales (LA MANOBUENA CATERING)**, y requerirle para que en el plazo de **15 DÍAS HÁBILES** formalice la modificación del contrato.

CUARTO.- Publicar anuncio de modificación en el perfil del contratante de este órgano de contratación, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público (PLACSP), en el plazo de 5 días hábiles a contar desde la aprobación de la modificación.

QUINTO.- Publicar en el Portal de Transparencia de este Ayuntamiento la información relativa a la modificación del contrato.

SEXTO.- Dar traslado de la presente resolución a los Servicios Económicos de la entidad a los efectos legales y económicos oportunos.”

Por la Secretaría se toma razón para su transcripción en el Libro de Resoluciones, a los solos efectos de garantizar su integridad y autenticidad (art. 3.2 RD 128/2018)

Documento firmado electrónicamente

DECRETO DE LA CONCEJALÍA DE SERVICIOS GENERALES Nº 2025/1106, DE 15 DE ABRIL DE 2025:

Visto el expediente instruido del **CONTRATO DE OBRAS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO 'ZONA COMERCIAL ABIERTA DE LA CRUZ SANTA'**, en relación con la necesidad de modificar su proyecto, se procede a la formulación de la presente conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

I.- Tras los trámites oportunos para la licitación, mediante Decreto de la Concejalía de Servicios Generales n.º 2024/1357, de fecha 19 de abril, se adjudicaron las citadas obras a favor de la entidad **GEOCAN ASFALTOS OBRAS Y SERVICIOS, S.L.**, con **CIF B38989018**, por un precio de adjudicación de **OCHOCIENTOS DIEZ MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE EUROS CON NOVENTA CÉNTIMOS (810.777,90 €)**, IGIC no incluido, liquidado al 7%; el compromiso de ejecutar la totalidad de las mejoras en relación con el reasfaltado de las vías incluidas en la ZONA B1 + ZONA B2 + ZONA B3 + ZONA B4 + ZONA B5 + + ZONA B6; el compromiso de ampliar el plazo de garantía 7 años adicionales sobre el establecido en el pliego; y con un plazo de ejecución de **CUATRO – 4 - MESES**.

II.- En la resolución de adjudicación, concretamente en el punto tercero de la parte dispositiva, se designa formando parte de la Dirección Facultativa, como Director de la obra al Arquitecto Jefe de la Gerencia Municipal de Urbanismo (GMU) D. Agustín Francisco Hernández Fernández, y como Director de Ejecución y Coordinador de Seguridad y Salud y Gestión de Residuos de la obra al Arquitecto Técnico de GMU D. Jesús Damián Luis Márquez.

III.- El contrato es formalizado en documento administrativo, por ambas partes, el día 31 de mayo de 2024, mientras que el Acta de Comprobación de Replanteo de las citadas obras se firma con fecha 1 de julio de 2024, contando a partir de ese momento el plazo de ejecución de las mismas, con un plazo de finalización previsto para el día 4 de noviembre de 2024.

IV.- El plazo de ejecución de la obra se ha ampliado hasta en cuatro ocasiones, debido a retrasos no imputables al contratista:

- Mediante Decreto n.º 2024/3651, de fecha 5 de noviembre de 2024, el Concejal Delegado de Servicios Generales acuerda ampliar el plazo de ejecución del contrato de referencia hasta el 2 de enero de 2025.
- Por medio de Decreto n.º 2024/4322, de fecha día 27 de diciembre, el Concejal Delegado de Servicios Generales amplía el plazo de ejecución de las obras correspondientes hasta el 3 de marzo de 2025.
- Mediante el día 19 de marzo de 2025, a través de Decreto n.º 2025/789, el Concejal Delegado de Servicios Generales amplía el plazo de ejecución de las obras hasta el día 24 de marzo de 2025.
- Y, por último, el día 10 de abril de 2025, a través de Decreto n.º 2025/1040, el Concejal Delegado de Servicios Generales amplía el plazo de ejecución de las obras hasta el día 24 de abril de 2025.

V.- Obra en el expediente informe de técnico suscrito el día 24 de marzo de 2025 por D. Agustín Hernández Fernández, en calidad de Director de la obra, por medio del cual pone de manifiesto la necesidad de modificar el proyecto. Este informe se transcribe a continuación:

“(…)

En relación con la redacción del PROYECTO MODIFICADO DE LA ZONA COMERCIAL ABIERTA, su tramitación y justificación, el técnico que suscribe informa.

1. OBJETO MODIFICACIÓN.

Tras el inicio de las obras y durante la ejecución de la obra se ha producido necesidades que acometer en las redes existentes en el ámbito de actuación de las obras la reparación, sustitución y ampliación de las redes de abastecimiento, alumbrado público, media tensión, pluviales (incluidos imbornales) dada el estado de conservación de las mismas y las necesidades de ampliación, que ha generado también la ampliación de pavimentos y bordillos en algunas partes.

Además, también se han producido hallazgos de tipo geológico (muro existente debajo del nivel de la vía), hídrico (canales de riego) y han sido necesarias ejecutar obras complementarias inicialmente no previstas de modificación de redes, de mejoras en pavimentaciones y ampliación de aceras que han sido necesarias para poder continuar con el objeto del contrato.

2. SUBVENCIÓN CONCEDIDA.

Por RESOLUCIÓN DEL DIRECTOR GENERAL DE COMERCIO Y CONSUMO DEL GOBIERNO DE CANARIAS, POR LA QUE SE MODIFICAN LOS PLAZOS DE REALIZACIÓN Y JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN DIRECTA NOMINADA CONCEDIDA POR RAZONES DE INTERÉS PÚBLICO, A FAVOR DEL AYUNTAMIENTO DE LOS REALEJOS CON NIF. N.º P3803100A, DESTINADA AL PROYECTO DE LA "ZONA COMERCIAL ABIERTA DE LA CRUZ SANTA". EXPEDIENTE: SDC-23/05, se modifica al 30 de junio de 2025, el plazo de ejecución y al 10 de julio de 2025, el plazo de justificación de la subvención directa nominada concedida por Orden n.º 114/2023, de 20 de diciembre, de la consejería de Economía, Industria, Comercio y Autónomos por la que se le concedió una subvención directa al AYUNTAMIENTO DE LOS REALEJOS, con C.I.F. n.º P3803100A, por importe de NOVECIENTOS NOVENTA MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO EUROS (990.845,00 €), con cargo a la partida presupuestaria 16.16.431B.750.04, P.I. 237G0521 "Ayuntamiento de los Realejos: mejora ZCA Cruz Santa" para cubrir el 100 % de los gastos de redacción y ejecución del proyecto de la "Zona Comercial Abierta de la Cruz Santa".

3. JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN.

En el PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO 'ZONA COMERCIAL ABIERTA DE LA CRUZ SANTA', MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO ORDINARIO, TRAMITACION URGENTE, SIN DIVISIÓN EN LOTES, establece en la cláusula 35 respecto a la modificación del contrato de obras lo siguiente:

"35.1.- El contrato, con carácter excepcional, solo podrá modificarse en las condiciones y con los requisitos establecidos en los artículos 190, 203, 205 y 242 de la LCSP.

35.2.- De conformidad con lo preceptuado en el artículo 204 de la LCSP, el contrato podrá modificarse hasta el 20% del precio inicial en las **condiciones** que se detallan a continuación:

El contrato solo podrá modificarse por razones de interés público, con arreglo a lo establecido en los apartados siguientes y en los artículos 203 a 207 de la LCSP.

Las modificaciones del contrato serán obligatorias para el contratista, con la salvedad a que se refiere el artículo 206.1 de la LCSP, y se formalizarán en documento administrativo.

Si durante la ejecución de la obra, se observaran otros daños no previstos en el proyecto, y que impliquen su revisión, para garantizar la estabilidad, seguridad y estanqueidad de la instalación, siempre que su importe no supere el **20 %** del precio del contrato, será precisa una modificación del mismo.

El contrato podrá ser objeto de **modificación hasta el 20% del precio inicial en las condiciones y casos que se relacionan a continuación:**

- En caso de que sea preciso introducir modificaciones en el proyecto de obras adjudicado, derivadas de exigencias técnicas planteadas por autorizaciones sectoriales dictadas por otras Administraciones públicas con posterioridad a la adjudicación, o que deriven de requerimientos técnicos realizadas por las mismas.

- En el caso de hallazgos de tipo geológico, hídrico, arqueológico, medioambiental o similares que no son previsibles su previa determinación hasta que no se proceda a la demolición o retirada del pavimento existente previsto en el proyecto, y sea necesario ejecutar obras complementarias inicialmente no previstas de modificación o de mejora que sean necesarias para poder continuar con el objeto del contrato.
- La necesidad de acometer en las redes existentes en el ámbito de actuación de las obras, si una vez ejecutados los trabajos de excavación es inaplazable de proceder a su reparación, sustitución o ampliación atendiendo al estado de conservación de dichas redes o necesidad ampliación.

Las citadas modificaciones previstas **en ningún caso podrán alterar la naturaleza global del contrato inicial** de conformidad con el artículo 204.2 de la LCSP.

Como se indicaba, se dan las causas de modificación del contrato por los hallazgos de tipo geológico e hídrico y por la necesidad de acometer en las redes existentes en el ámbito de actuación de las obras por reparación, sustitución o ampliación atendiendo al estado de conservación de dichas redes o necesidad ampliación.

El presupuesto del proyecto original y su adjudicación son los siguientes:

PRESUPUESTO LICITACIÓN		926.023,36 €
I.G.I.C.	7,00%	64.821,64 €
PRESUPUESTO DE EJECUCIÓN POR CONTRATA		990.845,00 €
COEFICIENTE BAJA		0,875548
PRESUPUESTO ADJUDICACIÓN ORIGINAL SIN IGIC		810.777,90 €
I.G.I.C.	7,00%	56.754,45 €
PRESUPUESTO ADJUDICACIÓN TOTAL ORIGINAL CON IGIC		867.532,35 €

El presupuesto del modificado se establece como un presupuesto que incrementa el contrato original siendo sus cantidades las siguientes:

PRESUPUESTO DE EJECUCIÓN POR CONTRATA		1.188.179,22 €
COEFICIENTE BAJA		0,875548
PRESUPUESTO ADJUDICACIÓN MODIFICADO SIN IGIC		972.250,41 €
I.G.I.C.	7,00%	68.057,53 €
PRESUPUESTO ADJUDICACIÓN TOTAL MODIFICADO CON IGIC		1.040.307,94 €

Siendo la propuesta de adjudicación total del modificado, incluido el igic, aplicando la baja del contrato inicial, la cantidad de 1.040.307,94 €.

La diferencia con el contrato original es de 19,92%.

PRESUPUESTO ADJUDICACIÓN ORIGINAL SIN IGIC	810.777,90 €
PRESUPUESTO ADJUDICACIÓN MODIFICADO SIN IGIC	972.250,41 €
INCREMENTO	161.472,51 €

INCREMENTO %

19,92%

El incremento presupuestario del modificado con respecto al original es del 20,00%.

La modificación planteada da respuesta a las incidencias ocasionados en la obra y han tenido que ser, en parte, resueltas para la continuación de la obra. Es por esto que el modificado cumple los establecido en el artículo 204 de la LCSP y en la citada cláusula 34 de los pliegos:

- *El importe del presupuesto modificado a adjudicar es del 20,00%, y no supera el 20 % del precio del contrato original.*

El modificado no altera la naturaleza global del contrato inicial.

Es cuanto se informa”.

VI.- Visto el informe técnico de necesidad de modificación del proyecto, mediante Decreto de la Concejalía Delegada de Servicios Generales n.º 2025/1070, de 11 de abril, se resolvió entre otros pronunciamientos, incoar expediente de modificación del CONTRATO DE OBRAS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO 'ZONA COMERCIAL ABIERTA DE LA CRUZ SANTA', así como autorizar a la Dirección Facultativa de la obra para que proceda a la redacción de la modificación del proyecto denominado 'ZONA COMERCIAL ABIERTA DE LA CRUZ SANTA' y, seguidamente, la apruebe técnicamente.

VII.- El mismo día en que se autoriza la redacción de la modificación del proyecto, se remite por la Dirección Facultativa el proyecto modificado de la 'ZONA COMERCIAL ABIERTA DE LA CRUZ SANTA', redactado y aprobado técnicamente mediante su firma por D. Agustín Francisco Hernández Fernández, en calidad de Director de la obra.

VIII.- Mediante oficio del Concejal Delegado de Servicios Generales, de fecha 11 de abril de 2025, se confiere trámite de audiencia a la empresa GEOCAN ASFALTOS OBRAS Y SERVICIOS, S.L., con CIF B38989018, al objeto de que, en el plazo de CINCO -5- DÍAS HÁBILES, alegue y presente los documentos que estime pertinentes, señalándose que *“para el caso de no atender dicho trámite de audiencia en el plazo indicado, se entenderá que muestra su conformidad con la referida modificación”*. Asimismo, se le comunica lo siguiente: *“si antes del vencimiento del plazo manifiesta su decisión de no efectuar alegaciones ni aportar documentos, se tendrá por realizado el trámite”*.

IX.- Obra en el expediente registro de entrada n.º TELE - 2025 – 1959, de fecha 11 de abril de 2025, por medio del cual D. Guillermo Benítez Rolo, en representación de la empresa contratista GEOCAN ASFALTOS OBRAS Y SERVICIOS, S.L., con CIF B38989018, expresa su conformidad con la modificación.

X.- Para la financiación de la modificación del contrato propuesta por el Director Facultativo de la obra se cuenta, por un lado, con el sobrante producido con la adjudicación que asciende a 123.312,65 € y que se imputa a la aplicación presupuestaria PBA 439 6190024, cuyo RC tiene número de operación 220240001641; y, por otro lado, se incorpora al expediente nuevo documento contable de retención de crédito acreditativo de la existencia de crédito adecuado y suficiente para atender el resto del gasto derivado de la presente modificación, esto

es, por importe de 49.462,94 € con cargo a la aplicación presupuestaria PBA 439 61900, denominada “ZONA COMERCIAL ABIERTA DE LA CRUZ SANTA”, con número de operación 220250004821. El desglose de la financiación sería el siguiente:

Ejercicio	Aplicación presupuestaria	Nº operación	Importe
2024	PBA 439 6190024	220240001641	123.312,65 €
2025	PBA 439 61900	220250004821	49.462,94 €

A los antecedentes expuestos les son de aplicación las siguientes

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- Régimen jurídico aplicable

La contratación, que motiva el presente expediente, se califica como contrato de obras de carácter administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 13 y 25 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP). Como contrato administrativo se regirá en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos, modificación y extinción por la citada Ley y sus disposiciones de desarrollo; supletoriamente se aplicará las restantes normas de derecho administrativo, y, en su defecto, las normas de derecho privado (art. 25 LCSP).

Segunda.- Posibilidad de modificación del proyecto y contrato

El órgano de contratación, según lo establecido en el artículo 190 de la LCSP, ostenta la prerrogativa de modificar los contratos por razones de interés público. Las modificaciones que, en su caso, se acuerden deberán sujetarse a lo dispuesto en los artículos 203 a 207 de la LCSP, siendo de particular aplicación el artículo 242 del citado texto legal para los supuestos en que se pretenda la modificación de un contrato de obras.

De conformidad con lo informado en los antecedentes, el Director Facultativo de la obra solicita autorización al órgano de contratación para modificar el proyecto de las obras, toda vez que se hace necesario *“acometer en las redes existentes en el ámbito de actuación de las obras la reparación, sustitución y ampliación de las redes de abastecimiento, alumbrado público, media tensión, pluviales (incluidos imbornales) dado el estado de conservación de las mismas y las necesidades de ampliación, que ha generado también la ampliación de pavimentos y bordillos en algunas partes”*.

A esto hay que añadir que *“se han producido hallazgos de tipo geológico (muro existente debajo del nivel de la vía), hídrico (canales de riego) y han sido necesarias ejecutar obras complementarias inicialmente no previstas de modificación de redes, de mejoras en pavimentaciones y ampliación de aceras que han sido necesarias para poder continuar con el objeto del contrato”*.

La modificación propuesta encuentra amparo en lo estipulado en la cláusula 35 del PCAP, que permite modificar el contrato hasta un 20 % de su precio inicial, cuando se dan los siguientes casos:

“(…)

- *En caso de que sea preciso introducir modificaciones en el proyecto de obras adjudicado, derivadas de exigencias técnicas planteadas por autorizaciones sectoriales dictadas por otras Administraciones públicas con posterioridad a la adjudicación, o que deriven de requerimientos técnicos realizadas por las mismas.*
- *En el caso de hallazgos de tipo geológico, hídrico, arqueológico, medioambiental o similares que no son previsibles su previa determinación hasta que no se proceda a la demolición o retirada del pavimento existente previsto en el proyecto, y sea necesario ejecutar obras complementarias inicialmente no previstas de modificación o de mejora que sean necesarias para poder continuar con el objeto del contrato.*
- *La necesidad de acometer en las redes existentes en el ámbito de actuación de las obras, si una vez ejecutados los trabajos de excavación es inaplazable de proceder a su reparación, sustitución o ampliación atendiendo al estado de conservación de dichas redes o necesidad ampliación”.*

La concurrencia de estos supuestos queda justificada en el informe del Director Facultativo de la obra, conforme se ha señalado anteriormente. Además, con esta modificación no se superará el 20 % del precio inicial, pues la modificación propuesta supondría una alteración de la cuantía inicial del contrato del 19,92 %. Por lo que el importe del modificado ascendería a 161.472,51 €, sin IGIC, más 11.303,08 € en concepto de IGIC liquidado al 7%, lo que suma un total de 172.775,59 €, con IGIC.

Tercera.- Procedimiento de modificación

En cuanto al procedimiento de modificación, el pliego de cláusulas administrativas particulares prevé el procedimiento en la cláusula 35.6 del PCAP, que desarrolla lo previsto en los artículos 242.4 de la LCSP y 102 del RGLCAP. Los trámites que han de sucederse para acordarla son los que se relacionan a continuación:

- a) Informe técnico del Director Facultativo de las obras justificativo de la necesidad de modificar el proyecto técnico aprobado y solicitud de autorización al órgano de contratación para la incoación de expediente de modificación contractual.
- b) Autorización, en su caso, del órgano de contratación para la redacción de la modificación del proyecto y acuerdo de incoación del expediente de modificación contractual.
- c) Audiencia al contratista por un plazo de cinco días hábiles.
- d) Informes de la Secretaría y de la Intervención, así como la fiscalización del gasto correspondiente.
- e) Acuerdo de aprobación de la modificación contractual por el órgano de contratación y notificación al contratista.
- f) Reajuste de la garantía definitiva constituida.

g) Formalización de la modificación contractual en documento administrativo.

Como ya se ha informado, en el expediente obra informe técnico del Director Facultativo de la obra, justificando la necesidad de modificar el contrato y solicitando al órgano de contratación la autorización para la incoación del correspondiente expediente de modificación contractual.

Habiéndose justificado en el meritado informe todas las condiciones estipuladas en la cláusula 35 para la modificación prevista en los términos del artículo 204 de la LCSP, el órgano de contratación autorizó la redacción de la modificación del proyecto. En consecuencia, el Director Facultativo de la obra ha redactado y aprobado técnicamente el proyecto, mediante su firma.

Por medio de oficio, se ha dado traslado del proyecto modificado al contratista, quien ha expresado su conformidad dentro del plazo de audiencia concedido.

Para el caso que nos ocupa, no se precisará del dictamen del Consejo Consultivo de Canarias, en tanto que no nos encontramos ante una modificación de las no previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

Tampoco será necesario dar audiencia al redactor del proyecto, como dice el artículo 207.2 de la LCSP, pues el redactor del proyecto es, a su vez, el Director Facultativo de esta obra.

Cuarta.- Reajuste de la garantía.

El artículo 109.3 de la LCSP establece que *“Cuando, como consecuencia de una modificación del contrato, experimente variación el precio del mismo, deberá reajustarse la garantía, para que guarde la debida proporción con el nuevo precio modificado, en el plazo de quince días contados desde la fecha en que se notifique al empresario el acuerdo de modificación”*. Esta previsión se contiene, a su vez, en la cláusula 20.4 del PCAP. En cuanto al modo de constitución, recordamos que la cláusula 20.3 del PCAP lo concreta de la siguiente manera:

“20.3.- La garantía podrán constituirse en metálico, mediante aval, en valores públicos o en valores privados, por contrato de seguro de caución, en la forma y condiciones establecidas en los artículos 55 y siguientes del RGLCAP, debiendo depositarse su importe, o la documentación acreditativa correspondiente, en la Tesorería General del Ayuntamiento de Los Realejos. No está prevista la constitución de garantía mediante retención del precio.

Los avales y los certificados de seguro de caución deberán estar debidamente bastanteados y deberán ajustarse en su redacción a los modelos que se indican en los **Anexos X Y XI** del presente pliego. Respecto al bastanteo:

a) Será admisible el bastanteo realizado por la Asesoría Jurídica de la Comunidad Autónoma o de la Abogacía del Estado, debiendo incluirse por el reverso del aval la diligencia de bastanteo en la que se exprese que, tras examinar los poderes el/los firmante/s tiene/n poder suficiente para comprometer a la entidad

financiera en el que acto que realiza/n.

Además, para la admisión de dicho bastanteo deberá aportarse una declaración responsable firmada por el apoderado aseverativa de la vigencia de los poderes bastanteados o, en su defecto, un certificado actualizado por el Registro Mercantil, de fecha reciente, donde conste la vigencia del nombramiento y de las facultades conferidas al apoderado para el negocio jurídico de que se trata.

b) En caso de no estar bastanteados por dichas entidades externas, será necesario que estén debidamente bastanteados por la Secretaría General de Excmo. Ayuntamiento de Los Realejos. A efectos de proceder al citado bastanteo de los poderes de los representantes legales de la entidad que emita el documento de aval o el certificado de seguro de caución, se deberá presentar:

- ✓ *La escritura pública de apoderamiento (esto es, copia autorizada o copia autorizada electrónica) de manera previa o simultánea a la presentación del documento de aval/certificado de seguro de caución para su bastanteo.*
- ✓ *O bien certificación emitida por el Registro Mercantil de fecha reciente, donde conste la vigencia del nombramiento y de las facultades conferidas al apoderado para el negocio jurídico de que se trata (prestar aval/certificado de seguro de caución).*

Asimismo, una vez realizado el bastanteo, se deberá exhibir en la Tesorería de este Ayuntamiento para el depósito del aval/certificado de seguro de caución, la diligencia original de bastanteo realizado por la Secretaría General del Ayuntamiento, y aportar el resguardo acreditativo del abono de la tasa devengada por el bastanteo, por importe de 28 euros, en los términos previstos en la ordenanza fiscal municipal, a ingresar en la siguiente cuenta corriente: ES20 2100 9169 05 22 00117957.

En caso de optar por la constitución de garantía definitiva en metálico, la cuenta corriente de ingreso es ES12 2100 9169 0122 0011 7618”.

Quinta.- Formalización.

La modificación de los contratos debe formalizarse en documento administrativo. Así lo establece el artículo 203.3 de la LCSP, el cual remite, a su vez, al artículo 153 del mismo texto legal. De esta forma, la formalización de la modificación del contrato deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se realice la notificación de la modificación al contratista.

Asimismo, a la vista de lo dispuesto en el artículo 191.4, el acuerdo de modificación pondrá fin a la vía administrativa y será inmediatamente ejecutivos. Esto supone, tal como establece el artículo 98.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que produce efectos y debe ser acatado por sus destinatarios salvo que se declare la suspensión del acto.

Sexta.- Publicidad.

Establece el artículo 203.3 que las modificaciones del contrato “*deberán publicarse de acuerdo con lo establecido en los artículos 207 y 63*”.

El artículo 63.3, letra c, indica que los anuncios de modificación y su justificación deben publicarse en el perfil del contratante. Con más detalle, el apartado tercero del artículo 207 precisa, en su párrafo segundo, que *“los órganos de contratación que hubieren modificado un contrato durante su vigencia, con independencia de si este está o no sujeto a regulación armonizada y de la causa que justifique la modificación, deberán publicar en todo caso un anuncio de modificación en el perfil de contratante del órgano de contratación en el plazo de 5 días desde la aprobación de la misma, que deberá ir acompañado de las alegaciones del contratista y de todos los informes que, en su caso, se hubieran recabado con carácter previo a su aprobación, incluidos aquellos aportados por el adjudicatario o los emitidos por el propio órgano de contratación”*.

Al no estar ante un contrato sujeto a regulación armonizada, así como por no tratarse de una modificación de las establecidas en las letras a y b del apartado 2 del artículo 205, no es necesario publicar el anuncio de modificación en el Diario Oficial de la Unión Europea (art. 207.3, párrafo primero, LCSP, *a contrario sensu*).

Por otra parte, la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información público y buen gobierno, en su artículo 8, intitulado “información económica, presupuestaria y estadística”, indica que deberá hacerse pública, *“como mínimo, la información relativa a los actos de gestión administrativa con repercusión económica o presupuestaria que se indican a continuación: (...) las modificaciones del contrato”*. Así, pues, esta información habrá de publicarse en el Portal de Transparencia, conforme al artículo 10 del citado texto normativo.

Séptima.- Informes preceptivos

Una vez recibido el proyecto modificado, y evacuado el trámite de audiencia, deben recabarse, con carácter previo a la resolución, los siguientes informes preceptivos:

- Informe de la Secretaría municipal. En este sentido, la Disposición Adicional Segunda, apartado 8º de la LCSP señala específicamente para las Entidades Locales que en las modificaciones de los contratos, el informe que la ley asigna a los servicios jurídicos se evacuará por la Secretaría. Además, destacar que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.4 del Real Decreto 128/2018 de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional (relativo a los informes preceptivos de Secretaría), la emisión del informe del Secretario podrá consistir en una nota de conformidad en relación con los informes que hayan sido emitidos por los servicios del propio Ayuntamiento y que figuren como informe jurídico en el expediente.
- Informe favorable del servicio de fiscalización de la Intervención General de Fondos, en virtud de lo dispuesto en el artículo 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; la función interventora tendrá por objeto fiscalizar todos los actos de las entidades locales que den lugar al reconocimiento y liquidación de derechos y obligaciones o gastos de contenido económico, los ingresos y pagos

que de aquellos se deriven. El ejercicio de esta función interventora comprenderá las fases previstas en el artículo 7 del RD 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno de las entidades del Sector Público Local. En este mismo sentido, el artículo 8.2 del RD 424/2017 establece que por fiscalización previa se entiende la facultad que compete al órgano interventor de examinar, antes de que se dicte la correspondiente resolución, todo acto, documento o expediente susceptible de producir derechos u obligaciones de contenido económico o movimiento de fondos y valores, con el fin de asegurar, según el procedimiento legalmente establecido, su conformidad con las disposiciones aplicables en cada caso.

Octava.- Competencia.

El artículo 190 de la LCSP atribuye al órgano de contratación la prerrogativa de modificar los contratos por razones de interés públicos. Para este contrato la competencia como órgano de contratación le corresponde al Alcalde-Presidente, de conformidad con la disposición adicional 2ª apartado 1 de la LCSP. Sin embargo, esta competencia ha sido delegada por el Sr. Alcalde-Presidente en la Concejalía Delegada de Servicios Generales mediante Decreto nº 2023/1861, de fecha 19 de junio de 2023, siendo, por tanto, dicho órgano unipersonal el competente en el presente expediente de suspensión del inicio de la obra.

En consecuencia, esta Concejalía Delegada, en ejercicio de las atribuciones que la vigente legislación le confiere, RESUELVE:

“PRIMERO.- Aprobar la modificación del proyecto denominado **'ZONA COMERCIAL ABIERTA DE LA CRUZ SANTA'**, cuyo presupuesto total, tras la modificación, asciende a UN MILLÓN CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE EUROS CON VEINTIDOS CÉNTIMOS (1.188.179,22 €), y que queda desglosado como se detalla a continuación:

Concepto	Importe
Presupuesto de ejecución material	933.149,47 €
Gastos generales – 13 %	121.309,43 €
Beneficio industrial – 6 %	55.988,97 €
Presupuesto base de licitación, IGIC excluido	1.110.447,87 €
IGIC liquidado al 7 %	77.731,35 €
Presupuesto base de licitación, IGIC incluido	1.188.179,22 €

SEGUNDO.- Aprobar definitivamente el expediente de modificación del **CONTRATO DE OBRAS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO 'ZONA COMERCIAL ABIERTA DE LA CRUZ SANTA'**, que consiste en la necesidad de acometer en las redes existentes en el ámbito de actuación de las obras la reparación, sustitución y ampliación de las redes de abastecimiento, alumbrado público, media tensión, pluviales (incluidos imbornales), así como la necesidad de ejecutar obras complementarias de modificación de redes, de mejoras en pavimentaciones y ampliación de aceras, implicando todo ello una variación del precio de adjudicación del contrato de **CIENTO SESENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS EUROS CON CINCUENTA Y UN CÉNTIMOS (161.472,51 €)**, sin IGIC, lo que supone, por tanto, un **incremento del 19,92 % del precio inicial**, al amparo de la cláusula 35.1 del pliego de cláusulas administrativas particulares.

TERCERO.- Autorizar y disponer el gasto por importe de **CIENTO SETENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO EUROS CON CINCUENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (172.775,59 €)**, IGIC incluido y liquidado al 7%, con el siguiente desglose:

Ejercicio	Aplicación presupuestaria	Nº operación	Importe
2024	PBA 439 6190024	220240001641	123.312,65 €
2025	PBA 439 61900	220250004821	49.462,94 €
Total			172.775,59 €

CUARTO.- Requerir a la contratista para que en el plazo de 15 DIAS NATURALES, a contar desde la notificación del presente acuerdo de modificación, reajuste la garantía por importe equivalente al 5 por 100 del precio de modificación (SIN IGIC), que asciende a **OCHO MIL SETENTA Y TRES EUROS CON SESENTA Y TRES CÉNTIMOS (8.073,63 €)** en los términos establecidos en la cláusula 20 del PCAP.

QUINTO.- Notificar la presente resolución a la empresa contratista **GEOCAN ASFALTOS OBRAS Y SERVICIOS, S.L.**, con **CIF B38989018**, y requerirle para que en el plazo de 15 DÍAS HÁBILES formalice la modificación del contrato.

SEXTO.- Publicar anuncio de modificación en el perfil del contratante de este órgano de contratación, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público (PLACSP), en el plazo de 5 días hábiles a contar desde la aprobación de la modificación.

SEPTIMO.- Publicar en el Portal de Transparencia de este Ayuntamiento la información relativa a la modificación del contrato.

OCTAVO.- Dar traslado de la presente resolución a los Servicios Económicos de la entidad a los efectos legales y económicos oportunos, así como a la dirección facultativa de las obras”.

Por la Secretaría se toma razón para su transcripción en el Libro de Resoluciones, a los solos efectos de garantizar su integridad y autenticidad (art. 3.2 RD 128/2018).

Documento firmado electrónicamente

DECRETO DE LA CONCEJALÍA DE SERVICIOS GENERALES Nº 2025/1788, DE 10 DE JUNIO DE 2025:

Visto el expediente instruido para llevar a cabo la contratación del “**SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y SOPORTE CON MEJORAS TECNOLOGICAS E INTEGRACIONES DE LAS SOLUCIONES DE GESTION TRIBUTARIA Y RECAUDACION, PADRON DE HABITANTES, ACTAS Y ACUERDOS Y ADMINISTRACION ELECTRONICA DEL AYUNTAMIENTO DE LOS REALEJOS**”, tramitado mediante procedimiento negociado sin publicidad, tramitación ordinaria, sin división en lotes, se procede a la formulación de la presente conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

I.- Mediante Decreto de la Concejalía Delegada de Servicios Generales nº2023/1612, de 08/fecha 26 de mayo de 2023 se adjudicó el contrato de **SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y SOPORTE CON MEJORAS TECNOLOGICAS E INTEGRACIONES DE LAS SOLUCIONES DE GESTION TRIBUTARIA Y RECAUDACION, PADRON DE HABITANTES, ACTAS Y ACUERDOS Y ADMINISTRACION ELECTRONICA DEL AYUNTAMIENTO DE LOS REALEJOS** a favor de la entidad mercantil **ABS INFORMÁTICA S.L.U.**

II.- Con fecha 21 de junio de 2023, se firmó el contrato administrativo del contrato de referencia entre el Excmo. Ayuntamiento de la Villa de Los Realejos y la empresa **ABS INFORMÁTICA S.L.U** con un importe de adjudicación de **CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS UN EURO CON OCHENTA Y SIETE CÉNTIMOS (198.601,87.-€)**, IGIC no incluido, con un plazo de ejecución de **DOS -2- AÑOS**, a contar desde el día siguiente de la formalización del mismo.

III.- Con fecha 14 de marzo de 2025, la empresa adjudicataria presentó mediante sede electrónica con Registro de Entrada **ENTRA-2025-3845**, solicitud de prórroga del citado contrato

IV.- Con fecha 23 de mayo de 2025, emite el Ingeniero Informático municipal, responsable del contrato, informe técnico con objetivo de justificar la prórroga y proponer una serie de modificaciones, con el siguiente tenor literal:

“(…)

1) JUSTIFICACIÓN DE LA PRÓRROGA

Conforme a la cláusula 10 del pliego de cláusulas administrativas que ha de regir la referida contratación se establece lo siguiente:

10. PLAZO DE DURACIÓN DEL CONTRATO Y DE EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

10.1.- El contrato tendrá una duración prevista de **DOS AÑOS** a contar a partir del día siguiente a la firma del contrato.

10.2.- Asimismo, se contempla la posibilidad de llevar a cabo dos prórrogas anuales más, sin que la duración del referido contrato pueda superar los 4 años en total.

No obstante lo establecido anteriormente, conforme el artículo 29 de la LCSP, cuando al vencimiento del contrato no se hubiera formalizado el nuevo contrato que garantice la continuidad del servicio, como consecuencia de incidencias resultantes de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación, producidas en el procedimiento de adjudicación, y existan razones de interés público para no interrumpir la prestación, se podrá prorrogar el contrato originario hasta que comience la ejecución del nuevo contrato, y, en todo caso, por un periodo máximo de nueve meses, sin modificar las restantes condiciones del contrato, siempre que el anuncio de licitación del nuevo contrato se haya publicado con una antelación mínima de tres meses respecto de la fecha de finalización del contrato originario.

Este contrato es esencial para asegurar la continuidad y mejora de los servicios municipales, garantizando la operatividad y actualización continua de varias aplicaciones corporativas. La justificación de esta prórroga se basa en:

a) Necesidad de Continuidad del Servicio:

La continuidad del servicio de mantenimiento y soporte es crucial para el correcto funcionamiento de las aplicaciones de Gestión Tributaria, Padrón de habitantes, Actas y acuerdos, y Administración electrónica. Estas aplicaciones son fundamentales para la operatividad diaria del Ayuntamiento y la prestación de servicios a la ciudadanía.

b) Mejoras Tecnológicas e Integraciones:

El contrato incluye mejoras tecnológicas e integraciones necesarias para mantener las aplicaciones actualizadas y adaptadas a los cambios normativos y tecnológicos. Entre las mejoras implementadas se encuentran la integración con Notifica, SIR, DIR3, Apodera, Carpeta Ciudadana, y el rediseño de la sede electrónica.

c) Adaptación a Cambios Legales:

El mantenimiento adaptativo es necesario para asegurar que las aplicaciones cumplan con los cambios legales y normativos. Esto incluye la elaboración de nuevas versiones de las aplicaciones para adaptarse a las nuevas regulaciones.

d) Mantenimiento Evolutivo y Correctivo:

El mantenimiento evolutivo permite la incorporación de mejoras funcionales y de usabilidad, mientras que el mantenimiento correctivo asegura la resolución de errores y problemas técnicos que puedan surgir.

e) Valor Estratégico del Contrato:

El contrato tiene un valor estratégico para el Ayuntamiento, ya que asegura la interoperabilidad y eficiencia de las aplicaciones corporativas. La falta de este servicio podría afectar negativamente la prestación de servicios municipales y la satisfacción de la ciudadanía.

Según lo expuesto anteriormente se propone que el órgano de contratación realice el procedimiento establecido para realizar la tramitación de dos años de prórroga del contrato objeto de este informe.

2) JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DEL CONTRATO

Conforme a la cláusula 30 del pliego de cláusulas administrativas que ha de regir la referida contratación se establece lo siguiente:

30.- MODIFICACIÓN DEL CONTRATO

El contrato sólo podrá modificarse por razones de interés público, con arreglo a lo establecido en los apartados siguientes y en los artículos 203 a 207 de la LCSP.

- Serán causas de modificaciones previstas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares, hasta un 20% del contrato, las siguientes:

- * Adquisición de nuevos módulos de software vinculados a la solución.
- * Ampliación o actualizaciones de los servicios contratados.
- * Ampliación o actualizaciones de licenciamientos incluidos en las soluciones ofertadas.

En todo caso se aplicarán sobre las soluciones de software y el servicio objeto del contrato y promovidas por necesidades detectadas en los mismos o para mantenerlos actualizados debido a la evolución tecnológica continua.

- Modificaciones no previstas: prestaciones adicionales, circunstancias imprevisibles y modificaciones no sustanciales

No obstante lo anterior, podrán llevarse a cabo modificaciones del contrato cuando concurra alguna de las circunstancias a que se refiere el apartado 2 del artículo 205 de la LCSP, siempre y cuando no alteren las condiciones esenciales de la licitación y adjudicación del contrato, debiendo limitarse a introducir las variaciones estrictamente indispensables para atender la causa objetiva que las haga necesarias.

Las modificaciones del contrato, cuando procedan, serán obligatorias para la contratista, con la salvedad a que se refiere el artículo 206.1 de la LCSP, y se formalizarán en documento administrativo.

El órgano de contratación deberá aprobar, previamente a su ejecución, la modificación del contrato, siguiendo al efecto el procedimiento establecido en el artículo 191 de la LCSP, teniendo en cuenta, asimismo, lo dispuesto en el artículo 207.2 de dicha Ley.

Teniendo en cuenta lo anterior y dado que la Ley de Contratos del Sector Público establece un marco normativo claro para la modificación de contratos, permitiendo ajustes en casos específicos para garantizar el interés público y la correcta ejecución de los proyectos. Se trasladan las siguientes necesidades:

2.1 Modificaciones Previstas

Teniendo en cuenta que el presupuesto base de licitación de este contrato es de 198.884,00 €, el pliego de cláusulas administrativas particulares establece que se pueden

realizar modificaciones hasta un 20% del contrato en el caso en el que se necesite una ampliación o actualizaciones de los servicios contratados. Por tanto, se justifica la ampliación de la bolsa de horas técnicas dedicadas a servicios de consultoría técnica y formación para asegurar que el personal esté adecuadamente capacitado y que los servicios se mantengan actualizados.

El actual contrato contempla una bolsa de horas de servicio de consultoría técnica de 20 jornadas anuales.

Se ha estimado la necesidad de aumentar 28 jornadas anuales esta bolsa de horas, que supone un coste total de 19.600,00 € anuales, no superándose el 20% del contrato.

Variaciones	Importe Jornada	Número Jornadas	Importe anual	
Servicio de consultoría técnico (anual)	700,00 €	28	19.600,00 €	
			Importe total (2 años)	%
			39.200,00 €	19,71%

2.2 Modificaciones No Previstas

Además de las modificaciones previstas, la LCSP permite modificaciones no previstas en el contrato cuando concurren circunstancias específicas, siempre y cuando no alteren las condiciones esenciales de la licitación y adjudicación del contrato. Estas modificaciones pueden incluir:

Prestaciones adicionales: Añadir obras, suministros o servicios adicionales a los inicialmente contratados cuando sea necesario para la correcta ejecución del contrato.

Circunstancias imprevisibles: Modificaciones derivadas de circunstancias sobrevenidas e imprevisibles en el momento de la licitación del contrato.

Modificaciones no sustanciales: Ajustes que no alteren las condiciones esenciales del contrato y que sean estrictamente indispensables para atender la causa objetiva que las haga necesarias.

Inicialmente, en el contrato objeto de este informe se tuvo en cuenta una serie de integraciones (Clave, Notifica, SIR/DIR3, Apodera y Carpeta Ciudadana) que se han ido implementando a lo largo del contrato, pero en la actualidad, la evolución tecnológica y los nuevos requerimientos han generado la necesidad de poner en marcha nuevas integraciones con otras soluciones del ecosistema de aplicaciones de la entidad, y para asegurar esta interoperabilidad se requieren contratar los servicios de mantenimiento asociados a las capas de integración de Simplifica (Administración Electrónica) y de Accede PMH (Padrón de habitantes). Esta necesidad no se había identificado en un principio y se identifica como una prestación adicional y además, imprescindible para poder mantener en el tiempo las diversas integraciones.

El coste anual de estas variaciones es de 6.500 € anuales no superándose el 50% del contrato.

Variaciones	Importe	Importe Total (2 años)	%
Capa de Integración Simplifica (Administración Electrónica)	5.000,00 €	10.000,00 €	5,03%
Capa de Integración Accede PMH (Padrón de habitantes)	1.500,00 €	3.000,00 €	1,51%
TOTAL		13.000,00 €	6,54%

3) RELACION DE IMPORTES DE LA MODIFICACIÓN DEL CONTRATO

Los servicios propuestos en las modificaciones anteriores suponen un incremento de 52.200,00 € EUROS (IGIC no incluido), atendiendo al contrato adjudicado, supone un incremento del 26,25% por lo que no se supera el 50% del precio de adjudicación.

A continuación, se muestran los cálculos de porcentajes de todas las modificaciones previstas y no previstas:

Variaciones	Importe	Importe Total (2 años)	%
28 jornadas anuales extras del servicio de consultoría técnica	19.600,00 €	39.200,00 €	19,71%
Capa de Integración Simplifica (Administración Electrónica)	5.000,00 €	10.000,00 €	5,03%
Capa de Integración Accede PMH (Padrón de habitantes)	1.500,00 €	3.000,00 €	1,51%
TOTAL		52.200,00 €	26,25%

4) RELACION DE IMPORTES DEL CONTRATO ACTUAL

4.1 Relación de servicios contratados pendientes de ejecución y facturación

Dado que se priorizaron actuaciones de este contrato con financiación europea que exigían una mayor dedicación en su gestión y documentación, junto con el solapamiento de otros proyectos de vital importancia, existen actuaciones dentro de este contrato que quedaron pendientes de ejecución y facturación. Se desea reincorporar las mismas en esta prórroga. A continuación se detallan:

4.1.1 Integración con Apodera

El Registro Electrónico de Apoderamiento de la AGE es un registro electrónico, que permite hacer constar y gestionar las representaciones que los interesados otorgan a sus representantes, con el fin de que estos puedan actuar ante las Administraciones Públicas en su nombre.

La integración con los servicios web del Registro Electrónico de Apoderamientos de la AGE (Apodera) deberá permitir a los usuarios realizar las siguientes acciones:

- Validar si el representante de un tercero tiene registrado en Apodera un apoderamiento en estado vigente.

- Descargar y almacenar en la solución objeto del contrato el documento “informe de evidencia de apoderamiento”, en el que se incluye el estado actual del apoderamiento y el periodo de vigencia del mismo.

4.1.2 Rediseño de la sede electrónica

Se desea contratar los servicios necesarios para realizar la adaptación de la sede electrónica a un diseño adaptativo o responsivo. Esto permitirá que el diseño de la sede electrónica del Ayuntamiento de Los Realejos se adapte al dispositivo (teléfonos móviles, tabletas, etc.) que se esté utilizando para visitarla permitiendo la presentación de solicitudes desde estos dispositivos. Este rediseño permitirá también la modificación de estilos, colores y fuentes realizando una renovación visual de la misma.

4.1.3 SIT Estadística

SIT Estadística es una solución para la consulta y representación de los habitantes sobre la cartografía, cubriendo eficientemente todo el proceso de gestión de la información asociada a los habitantes sobre el territorio, desde su carga y georreferenciación, hasta su consulta y análisis como soporte a la toma de decisiones. Esta solución se integra con el padrón de habitantes para poder recuperar la información relativa a los habitantes del padrón en curso y padrones de años anteriores.

Estos servicios incluirán:

- Consultoría previa al despliegue.
- Despliegue e instalación en la infraestructura on-premise.
- Configuración, parametrización e integración de la solución.
- Carga de datos.
- Formación y una correcta gestión del cambio.
- Puesta en marcha y soporte en la puesta en marcha.
- Soporte y mantenimiento de la herramienta.

Servicio	Importe
Integración con Apodera	1.890,00 €
Rediseño sede electrónica	2.400,00 €
Licenciamiento SIT Estadística	7.250,00 €
Servicios de implantación de SIT Estadística	3.780,00 €

4.2 Relación de servicios de mantenimiento del contrato

A continuación, se detallan los precios anuales de los diversos mantenimientos contratados y a prorrogar:

Aplicación/Módulo	Importe
Mant. Gestión Tributaria y Recaudación	10.357,00 €
Mant. Padrón de habitantes y elecciones	3.440,00 €

Mant. Actas y Acuerdos	2.370,00 €
Capa de integración ABS	330,00 €
Firma@	1.750,00 €
Portal del ciudadano - ABS	3.220,00 €
Registro - ABS	1.680,00 €
Simplifica 3.0	2.140,00 €
Mant. Integración Clave	200,00 €
Mant. Integración Notifica	400,00 €
Mant. Integración con SIR y DIR3	2.050,00 €
Mant. Integración con Apodera	200,00 €
Mant. Integración Carpeta Ciudadana	2.000,00 €
Mant. SIT Estadística	1.100,00 €
Mant. SIT Expedientes	650,00 €

5) IMPORTES TOTALES Y PARTIDAS PRESUPUESTARIAS

A continuación, se detallan todos los importes anuales y totales y su aplicación a partidas presupuestarias para tramitar las correspondientes reservas de crédito:

Aplicación/Módulo	Importe	2025 (22/06- 31/12/2025)	2026	2027 (01/01- 21/06/2027)	TOTAL
Mant. Gestión Tributaria y Recaudación	10.357,00 €	5.476,44 €	10.357,00 €	4.880,56 €	20.714,00 €
Mant. Padrón de habitantes y elecciones	3.440,00 €	1.818,96 €	3.440,00 €	1.621,04 €	6.880,00 €
Mant. Actas y Acuerdos	2.370,00 €	1.253,18 €	2.370,00 €	1.116,82 €	4.740,00 €
Capa de integración ABS	330,00 €	174,49 €	330,00 €	155,51 €	660,00 €
Firma@	1.750,00 €	925,34 €	1.750,00 €	824,66 €	3.500,00 €
Portal del ciudadano - ABS	3.220,00 €	1.702,63 €	3.220,00 €	1.517,37 €	6.440,00 €
Registro - ABS	1.680,00 €	888,33 €	1.680,00 €	791,67 €	3.360,00 €
Simplifica 3.0	2.140,00 €	1.131,56 €	2.140,00 €	1.008,44 €	4.280,00 €
Mant. Integración Clave	200,00 €	105,75 €	200,00 €	94,25 €	400,00 €
Mant. Integración Notifica	400,00 €	211,51 €	400,00 €	188,49 €	800,00 €
Mant. Integración con SIR y DIR3	2.050,00 €	1.083,97 €	2.050,00 €	966,03 €	4.100,00 €
Mant. Integración con Apodera	200,00 €	105,75 €	200,00 €	94,25 €	400,00 €
Mant. Integración Carpeta Ciudadana	2.000,00 €	1.057,53 €	2.000,00 €	942,47 €	4.000,00 €
Mant. SIT Estadística	1.100,00 €	581,64 €	1.100,00 €	518,36 €	2.200,00 €
Mant. SIT Expedientes	650,00 €	343,70 €	650,00 €	306,30 €	1.300,00 €
Integración con Apodera	1.890,00 €	1.890,00 €	€	-	1.890,00 €
Restyling sede electrónica	2.400,00 €	2.400,00 €	€	-	2.400,00 €

Licencia de uso SIT Estadística	7.250,00 €	7.250,00 €	€ -		7.250,00 €
Servicios de implantación de SIT Estadística	3.780,00 €	3.780,00 €	€ -		3.780,00 €
Bolsa de horas técnica anual (20+30 Jornadas)	32.800,00 €	17.343,56 €	32.800,00 €	15.456,44 €	65.600,00 €
Capa de Integración Simplifica	5.000,00 €	2.643,84 €	5.000,00 €	2.356,16 €	10.000,00 €
Capa de Integración Accede PMH	1.500,00 €	793,15 €	1.500,00 €	706,85 €	3.000,00 €
	TOTAL	45.742,06 €	71.187,00 €	40.764,94 €	157.694,00 €
	IGIC				11.038,58 €
	TOTAL				168.732,58 €

A continuación, se especifican las partidas presupuestarias donde aplicar las retenciones de crédito pertinentes:

2025:

RETENCIONES DE CRÉDITO	2025	IGIC	TOTAL 2025
MSI 491/22/002 Material informático no inventariable	27.547,78 €	1.928,34 €	29.476,12 €
SIM/491/22706 Estudios y trabajos técnicos	25.413,56 €	1.778,95 €	27.192,51 €
TOTAL	52.961,35 €	3.707,29 €	56.668,63 €

2026:

RETENCIONES DE CRÉDITO	2026	IGIC	TOTAL 2026
MSI 491/22/002 Material informático no inventariable	38.387,00 €	2.687,09 €	41.074,09 €
SIM/491/22706 Estudios y trabajos técnicos	32.800,00 €	2.296,00 €	35.096,00 €
TOTAL	71.187,00 €	4.983,09 €	76.170,09 €

2027:

RETENCIONES DE CRÉDITO	2027	IGIC	TOTAL 2027
MSI 491/22/002 Material informático no inventariable	18.089,22 €	1.266,25 €	19.355,47 €
SIM/491/22706 Estudios y trabajos técnicos	15.456,44 €	1.081,95 €	16.538,39 €
TOTAL	33.545,65 €	2.348,20 €	35.893,86 €

CONCLUSIÓN.-

Según lo expuesto anteriormente se propone que el órgano de contratación realice el procedimiento establecido para realizar la tramitación de dos años de prórroga del contrato objeto de este informe teniendo en cuenta las modificaciones de contrato propuestas, los servicios pendientes de ejecutar y facturar así como los mantenimientos asociados al mismo, así como que se tramiten las reservas de crédito pertinentes con los importes establecidos.”

VI.- Mediante Decreto de la Concejalía de Servicios Generales nº 2025/1651 de fecha 27 de mayo de 2025, se aprueba el inicio del expediente de modificación, de acuerdo con la propuesta emitida por el Ingeniero Informático municipal, confiriendo trámite de audiencia a **ABS INFORMÁTICA S.L.U.** por un plazo de cinco -5- días hábiles, manifestando su conformidad por sede electrónica con número de registro de entrada TELE-2025-3075 en fecha 5 de junio del corriente.

VII.- Por la Intervención Municipal se han contabilizado las solicitudes de retención de crédito para las anualidades 2025, 2026 y 2027, con cargo a las aplicaciones presupuestarias y números de operación siguientes:

Aplicaciones presupuestarias	Ejercicio	Nº operación	Importe
MSI 491 22002	2025	220250007693	29.476,12.- €
	2026	220259000277	41.074,09.- €
	2027	220259000278	19.355,47.- €
SIM 491 22706	2025	220250007694	27.192,51.- €
	2026	220259000279	35.096,00.- €
	2027	220259000280	16.538,39.- €
TOTAL			168.732,58.- €

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primero.- Régimen jurídico

La contratación, que motiva el presente expediente, se califica como contrato de servicios de carácter administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 17 y 25 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP). Como contrato administrativo se registrará en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos, modificación y extinción por la citada Ley y sus disposiciones de desarrollo; supletoriamente se aplicará las restantes normas de derecho administrativo, y, en su defecto, las normas de derecho privado (art.º 25 LCSP).

Segundo.- Modificaciones previstas del contrato

De conformidad con lo dispuesto en la cláusula 30 del pliego de cláusulas administrativas particulares:

“El contrato sólo podrá modificarse por razones de interés público, con arreglo a lo establecido en los apartados siguientes y en los artículos 203 a 207 de la LCSP.

- Serán causas de modificaciones previstas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares, hasta un 20% del contrato, las siguientes:

- * Adquisición de nuevos módulos de software vinculados a la solución.*
- * Ampliación o actualizaciones de los servicios contratados.*
- * Ampliación o actualizaciones de licenciamientos incluidos en las soluciones ofertadas.*

En todo caso se aplicarán sobre las soluciones de software y el servicio objeto del contrato y promovidas por necesidades detectadas en los mismos o para mantenerlos actualizados debido a la evolución tecnológica continua.”

Establece el artículo 102 del RLCSP que *“Cuando sea necesario introducir alguna modificación en el contrato, se redactará la oportuna propuesta integrada por los documentos que justifiquen, describan y valoren aquélla. La aprobación por el órgano de contratación requerirá la previa audiencia del contratista y la fiscalización del gasto correspondiente.”*

En el presente supuesto, se ha estimado la necesidad de aumentar 28 jornadas anuales de la bolsa de horas técnicas dedicadas a servicios de consultoría técnica y formación para asegurar que el personal esté adecuadamente capacitado y que los servicios se mantengan actualizados, siendo esta uno de los servicios contratados, con un importe anual de 19.600,00 euros, lo que supone un importe total de 39.200,00 euros. Resultando que el precio de adjudicación es de 198.601,87 euros (sin IGIC), con plazo de ejecución de 2 años, ascendiendo el 20% del contrato a un total de 39.720,37 euros, siendo este importe inferior al límite de las modificaciones previstas, por lo que se estima favorable la modificación.

Tercero.- Modificaciones no previstas del contrato

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en la cláusula 30 del pliego de cláusulas administrativas particulares:

“(…)

- Modificaciones no previstas: prestaciones adicionales, circunstancias imprevisibles y modificaciones no sustanciales

No obstante lo anterior, podrán llevarse a cabo modificaciones del contrato cuando concorra alguna de las circunstancias a que se refiere el apartado 2 del artículo 205 de la LCSP, siempre y cuando no alteren las condiciones esenciales de la licitación y adjudicación del contrato, debiendo limitarse a introducir las variaciones estrictamente indispensables para atender la causa objetiva que las haga necesarias.

Las modificaciones del contrato, cuando procedan, serán obligatorias para la contratista, con la salvedad a que se refiere el artículo 206.1 de la LCSP, y se formalizarán en documento administrativo.

El órgano de contratación deberá aprobar, previamente a su ejecución, la modificación del contrato, siguiendo al efecto el procedimiento establecido en el artículo 191 de la LCSP, teniendo en cuenta, asimismo, lo dispuesto en el artículo 207.2 de dicha Ley.”

En este caso, en el objeto del contrato se tuvo en cuenta una serie de integraciones (Clave, Notifica, SIR/DIR3, Apodera y Carpeta Ciudadana) que se han ido implementando a lo largo del contrato, pero en la actualidad, la evolución tecnológica y los nuevos requerimientos han generado la necesidad de poner en marcha nuevas integraciones con otras soluciones del ecosistema de aplicaciones de la entidad, y para asegurar esta interoperabilidad se requieren contratar los servicios de mantenimiento asociados a las capas de integración de Simplifica (Administración Electrónica) y de Accede PMH (Padrón de habitantes). Esta necesidad no se había identificado en un principio y se identifica como una prestación adicional y además, imprescindible para poder mantener en el tiempo las diversas integraciones.

El coste anual de estas variaciones es de 6.500,00 euros siendo el importe total de 13.000,00 euros lo que supone un 6,54 %, siendo el incremento total de modificaciones del contrato (tanto previstas como no previstas) del 26,25%, no superando el 50% del precio de adjudicación.

Cuarto.- Reajuste de la garantía

Conforme a la cláusula 18.3 del PCAP, cuando a consecuencia de la modificación del contrato, experimente variación su precio, **se reajustará la garantía en el plazo de quince (15) días naturales**, contados desde la fecha en que se notifique al adjudicatario la resolución de modificación del contrato, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 109 de la LCSP.

En este sentido y para la constitución del reajuste de la garantía, contempla la referida cláusula lo siguiente:

“El licitador propuesto como adjudicatario deberá acreditar en el plazo establecido en la cláusula anterior, la constitución de la garantía definitiva por importe del 5% del precio final ofertado, excluido el IGIC.

La garantía podrá constituirse en metálico, mediante aval, en valores públicos o en valores privados, por contrato de seguro de caución, en la forma y condiciones establecidas en los artículos 55 y siguientes del RGLCAP, debiendo depositarse su importe, o la documentación acreditativa correspondiente, en la Tesorería General del Ayuntamiento de Los Realejos.

Los avales y los certificados de seguro de caución deberán estar debidamente bastanteados por la Secretaría General del Excmo. Ayuntamiento de Los Realejos. A efectos de proceder al citado bastanteo de los poderes de los representantes legales de la entidad que emita el documento de aval o el certificado de seguro de caución, se deberá presentar:

La escritura pública del apoderamiento (esto es, copia autorizada o copia autorizada electrónica) de manera previa o simultánea a la presentación del documento de aval/certificado de seguro de caución para su bastanteo.

O bien certificación emitida por el Registro Mercantil “ad hoc”, de fecha reciente, donde conste la vigencia del nombramiento y de las facultades conferidas al apoderado para el negocio jurídico de que se trata (prestar aval/certificado de seguro de caución).

Asimismo, una vez realizado el bastanteo, se deberá exhibir en la Tesorería de este Ayuntamiento para el depósito del aval/certificado de seguro de caución, la diligencia original de bastanteo realizado por la Secretaría General del Ayuntamiento, y aportar el resguardo acreditativo del abono de la tasa devengada por el bastanteo, por importe de 28 euros, en los términos previstos en la ordenanza fiscal municipal, a ingresar en la siguiente cuenta corriente: ES20 2100 9169 05 2200117957.

En caso de optar por la constitución de garantía definitiva en metálico, la cuenta corriente de ingreso es ES12 2100 9169 0122 0011 7618”

Quinto.- Formalización del contrato

La modificación de los contratos debe formalizarse en documento administrativo. Así lo establece el artículo 203.3 de la LCSP, el cual remite, a su vez, al artículo 153 del mismo texto legal.

Tratándose este de un contrato sujeto a recurso especial en materia de contratación podría pensarse que, según el apartado tercero del citado artículo 153, la formalización de la modificación no podrá efectuarse antes de que transcurran quince días hábiles desde que se remita la notificación de la modificación a los licitadores. Sin embargo, esta previsión solo resulta de aplicación, en exclusiva, para los supuestos de adjudicación del contrato. El supuesto que se plantea aquí no es un acto formalmente de adjudicación, sino que se trata de un acto de ejecución, vinculado, eso sí, al acto inicial de adjudicación.

El Informe de la Junta Consultiva de Aragón 12/2012, en relación con una disposición similar, que figura en la Ley de Contratos del Sector Público de Aragón, señala que “La

decisión de modificación no tiene por objeto en sentido estricto la adjudicación de la licitación por lo que no resulta de aplicación la previsión específica de suspensión automática de los actos de adjudicación”, para negar la existencia de un plazo suspensivo entre el acuerdo de modificación y su formalización.

Esto significa que, salvo que se solicite medida cautelar por un interesado, y sea acordada por el Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias, la formalización del modificado del contrato no se suspenderá por la interposición del recurso. Máxime, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 191.4, conforme al cual los acuerdos que adopte el órgano de contratación, en uso de una prerrogativa como es la de modificar un contrato, *“pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos”*.

De esta forma, el acuerdo modificadorio será inmediatamente ejecutivo, lo que supone, tal como establece el artículo 98.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que produce efectos y debe ser acatado por sus destinatarios salvo que se declare la suspensión del acto, como hemos referido con anterioridad.

Sexto.- Posibilidad de prórroga.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 29.2 de la LCSP: *“El contrato podrá prever una o varias prórrogas siempre que sus características permanezcan inalterables durante el período de duración de estas, sin perjuicio de las modificaciones que se puedan introducir de conformidad con lo establecido en los artículos 203 a 207 de la presente Ley”*.

Y el apartado cuarto del citado precepto establece *“Los contratos de suministros y de servicios de prestación sucesiva tendrán un plazo máximo de duración de cinco años, incluyendo las posibles prórrogas que en aplicación del apartado segundo de este artículo acuerde el órgano de contratación, respetando las condiciones y límites establecidos en las respectivas normas presupuestarias que sean aplicables al ente contratante.”*

En este sentido, la cláusula 10 del pliego de cláusulas económicas administrativas establece que: “

10.1.- *El contrato tendrá una duración prevista de DOS AÑOS a contar a partir del día siguiente a la firma del contrato.*

10.2.- *Asimismo, se contempla la posibilidad de llevar a cabo dos prórrogas anuales más, sin que la duración del referido contrato pueda superar los 4 años en total.*

No obstante lo establecido anteriormente, conforme el artículo 29 de la LCSP, cuando al vencimiento del contrato no se hubiera formalizado el nuevo contrato que garantice la continuidad del servicio, como consecuencia de incidencias resultantes de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación, producidas en el procedimiento de adjudicación, y existan razones de interés público para no interrumpir la prestación, se podrá prorrogar el contrato originario hasta que comience la ejecución del nuevo contrato, y, en todo caso, por un periodo máximo de nueve meses, sin modificar las restantes condiciones del contrato, siempre que el anuncio de licitación del nuevo contrato se haya publicado con una antelación mínima de tres meses respecto de la fecha de finalización del contrato originario.”

Séptimo.- Informes preceptivos.

En cuanto a los informes, son de carácter preceptivo:

- **Informe de los servicios jurídicos.** En este sentido, la Disposición Adicional Segunda, apartado 8º de la LCSP señala específicamente para las Entidades Locales que en la aprobación de los expedientes de contratación, el informe que la ley asigna a los servicios jurídicos, se evacuará por la Secretaría. Además, destacar que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.4 del Real Decreto 128/2018 de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional (relativo a los informes preceptivos de Secretaría), la emisión del informe del Secretario podrá consistir en una nota de conformidad en relación con los informes que hayan sido emitidos por los servicios del propio Ayuntamiento y que figuren como informe jurídico en el expediente.

- **Informe favorable del servicio de fiscalización** de la Intervención General de Fondos, en virtud de lo dispuesto en el artículo 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; la función interventora tendrá por objeto fiscalizar todos los actos de las entidades locales que den lugar al reconocimiento y liquidación de derechos y obligaciones o gastos de contenido económico, los ingresos y pagos que de aquellos se deriven. El ejercicio de esta función interventora comprenderá las fases previstas en el artículo 7 del RD 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno de las entidades del Sector Público Local. En este mismo sentido, el artículo 8.2 del RD 424/2017 establece que por fiscalización previa se entiende la facultad que compete al órgano interventor de examinar, antes de que se dicte la correspondiente resolución, todo acto, documento o expediente susceptible de producir derechos u obligaciones de contenido económico o movimiento de fondos y valores, con el fin de asegurar, según el procedimiento legalmente establecido, su conformidad con las disposiciones aplicables en cada caso.

Sexto.- Competencia

Respecto de la competencia, de conformidad con la Disposición Adicional segunda de la LCSP: “1. Corresponden a los Alcaldes y a los Presidentes de las Entidades locales las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras, de suministro, de servicios, de gestión de servicios públicos, los contratos administrativos especiales, y los contratos privados cuando su importe no supere el 10 % de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada. Asimismo corresponde a los Alcaldes y a los Presidentes de las Entidades locales la adjudicación de concesiones sobre los bienes de las mismas y la adquisición de bienes inmuebles y derechos sujetos a la legislación patrimonial cuando su valor no supere el 10 % de los recursos ordinarios del presupuesto ni el importe de tres millones de euros, sí como la enajenación del patrimonio, cuando su valor no supere el porcentaje ni la cuantía indicados.”

Por tanto, en el presente expediente será el órgano de contratación competente el Alcalde Presidente; no obstante, **dicha competencia ha sido delegada por el mismo a favor de la Concejalía Delegada de Obras públicas dentro de la Unidad de Proyectos y Obras, Relaciones Institucionales, Régimen Interior, Contratación y Patrimonio del Área de Servicios Generales mediante Decreto nº 2023/1861 de fecha 19 de junio**, en aquellas contrataciones de suministros, servicios, obras, concesión de obras, concesión de servicios y contratos administrativos especiales, cuyo presupuesto máximo de licitación no exceda de 1.000.000, a excepción de la contratación menor que corresponderá a las respectivas Concejalías delegadas en los Centros gestores del gasto . Igualmente la delegación de competencias comprende cualquier otro trámite o emisión de actos resolutorios que se refieran a dichas contrataciones, siempre y cuando no sean competencia del Pleno, así como los

proyectos asociados a las mismas. Además, la mencionada delegación comprenderá, la suscripción de aquellos actos administrativos que en desarrollo de los anteriores, hayan de suscribirse con posterioridad, entre otros: formalización de contratos en documento administrativo una vez adjudicados, actas de suspensión y reanudación, actas de posposición de inicio, actas de recepción, actas de comprobación del replanteo e inicio de expedientes de obra.

En consecuencia, esta Concejalía Delegada, en el ejercicio de las atribuciones que la vigente legislación le confiere, **RESUELVE:**

PRIMERO.- Aprobar el expediente de modificación del contrato de **SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y SOPORTE CON MEJORAS TECNOLOGICAS E INTEGRACIONES DE LAS SOLUCIONES DE GESTION TRIBUTARIA Y RECAUDACION, PADRON DE HABITANTES, ACTAS Y ACUERDOS Y ADMINISTRACION ELECTRONICA DEL AYUNTAMIENTO DE LOS REALEJOS**, que consiste en una variación del precio del contrato de **CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS EUROS (52.200,00 €)**, IGIC no incluido, lo que supone un incremento del 26,25% del precio inicial, correspondiendo 19,71 % a modificaciones previstas y 6,54 % a modificaciones no previstas, y al amparo de la cláusula 30 del pliego de cláusulas administrativas particulares.

SEGUNDO. - Aprobar la prórroga que corresponden a dos anualidades correspondientes al **SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y SOPORTE CON MEJORAS TECNOLOGICAS E INTEGRACIONES DE LAS SOLUCIONES DE GESTION TRIBUTARIA Y RECAUDACION, PADRON DE HABITANTES, ACTAS Y ACUERDOS Y ADMINISTRACION ELECTRONICA DEL AYUNTAMIENTO DE LOS REALEJOS**, por un período comprendiendo desde el día 21 de junio de 2025 hasta el 20 de junio de 2027, ambos inclusive.

TERCERO. - Autorizar y disponer el gasto plurianual por importe de **CIENTO SESENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS EUROS CON CINCUENTA Y OCHO CÉNTIMOS (168.732,58.-€)** IGIC incluido, con cargo a las aplicaciones presupuestarias y números de operación contables siguientes:

Aplicaciones presupuestarias	Ejercicio	Nº operación	Importe
MSI 491 22002	2025	220250007693	29.476,12.- €
	2026	220259000277	41.074,09.- €
	2027	220259000278	19.355,47.- €
SIM 491 22706	2025	220250007694	27.192,51.- €
	2026	220259000279	35.096,00.- €
	2027	220259000280	16.538,39.- €
TOTAL			168.732,58.- €

CUARTO. - Requerir al adjudicatario para que en el plazo de 15 DIAS NATURALES reajuste la garantía por importe equivalente al 5 por 100 del precio de modificación (SIN IGIC), que asciende a **DOS MIL SEISCIENTOS DIEZ EUROS (2.610,00.-€)** en los términos establecidos en la cláusula 18 del PCAP.

QUINTO. - Notificar la presente Resolución a **ABS INFORMÁTICA S.L.U.**, y requerirle para que en el plazo de 15 DÍAS HÁBILES formalice la modificación del contrato.

SEXTO. - *Dar traslado de la presente Resolución a los Servicios Económicos y al responsable del contrato a los efectos oportunos”.*

Por la Secretaría se toma razón para su transcripción en el Libro de Resoluciones, a los solos efectos de garantizar su integridad y autenticidad (art. 3.2 RD 128/2018)

Documento firmado electrónicamente

DECRETO DE LA CONCEJALÍA DE SERVICIOS GENERALES Nº 2025/1945, DE 16 DE JUNIO DE 2025:

Visto el expediente instruido para llevar a cabo la contratación del **SERVICIO DE GESTION Y DINAMIZACIÓN DE LUDOTECAS MUNICIPALES**, tramitado mediante procedimiento abierto, tramitación ordinaria, sin división en lotes, se procede a la formulación de la presente conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

I.- Mediante Decreto de la Concejalía Delegada del Área de Servicios Generales nº 2023/1023, de fecha 10 de abril de 2023, se adjudicó el contrato del **SERVICIO DE GESTION Y DINAMIZACIÓN DE LUDOTECAS MUNICIPALES**, a favor de la empresa VINGMOCAN DE SERVICIOS S.LU., por un **importe de adjudicación de 129.780,29 € (IGIC incluido)** y un plazo de ejecución de UN AÑO a contar desde el 8 de mayo de 2023, fecha en la que se formalizó el contrato.

II.- Con fecha 3 de junio de 2025, la Concejalía Delegada de Bienestar Social emite propuesta de modificación del citado contrato.

III.- Asimismo, consta en el expediente Informe emitido por la responsable del contrato, la Jefa de Servicios Sociales de fecha 5 de junio de 2025 justificando la necesidad de realizar dicha modificación no prevista en el contrato con el siguiente tenor literal:

INFORME TÉCNICO DEL ÁREA DE SERVICIOS SOCIALES DE EVALUACIÓN DE LAS NECESIDADES DETECTADAS PARA JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DEL CONTRATO DE GESTION DE LAS LUDOTECAS MUNICIPALES. -----

Asunto: Justificación técnica para la modificación del contrato de gestión de las Ludotecas municipales.

1. Antecedentes

El contrato de gestión de las ludotecas municipales fue adjudicado a la entidad VINGMOCAN INVERSIONES, con una vigencia desde 8 de mayo del 2025 hasta 7 de mayo de 2026, para la prestación del servicio Gestión de Las Ludotecas Municipales.

Este servicio tiene como finalidad facilitar el desarrollo integral de los menores, apoyar la conciliación familiar y laboral, y ofrecer espacios de ocio educativo, en coordinación con los programas de Servicios Sociales municipales y conseguir la ocupación de los menores pertenecientes a familias vulnerables y que carezcan de recursos suficientes para poder acudir a otros recursos que por la situación socio. Económica y familiar no se lo pueden permitir.

2. Detección de Nuevas Necesidades

Durante los últimos meses, desde el Área de Servicios Sociales se ha realizado un seguimiento del funcionamiento del servicio de ludotecas, detectándose las siguientes necesidades sobrevenidas:

Aumento significativo de usuarios: Especialmente en las ludotecas ubicadas en los barrios de Las Llanadas y Toscal Longuera, con un incremento de la demanda de niños y niñas respecto a la media del año anterior. Este aumento está relacionado con el elevado nº de familias en situación de vulnerabilidad (reubicadas por programas de emergencia habitacional), así como el elevado número de población infantil en la zona del Toscal-Longuera.

3. Valoración Técnica

La situación descrita compromete la calidad del servicio y los objetivos del programa si no se adoptan medidas de refuerzo. En este sentido, desde el Área de Servicios Sociales se considera **técnicamente necesario y**

justificado proceder a una modificación del contrato de gestión de las ludotecas, en base a:

Garantizar una adecuada atención a los menores usuarios del servicio.

Atender a la población vulnerable sin generar desigualdad territorial en el acceso a recursos públicos.

4. Propuesta de Medidas a Incluir en la Modificación del Contrato

Ampliación del horario de atención esto es de 10:00 a 14:00 (en dos turnos por edades en todas las ludotecas).

Apertura de ludoteca en la zona de Las Llanadas y Toscal Longuera.

Sólo en el periodo de 23 de junio a 5 de septiembre.

5. Ajuste económico: Se prevé un incremento estimado de **18,990,36€**. Con IGIC incluido.

		importe modificado	% de modificado
presupuesto base con IGIC	130.083,80 €	18.990,36 €	14,60%

6. Conclusión

De acuerdo con lo establecido en el artículo 205 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, que permite modificaciones contractuales por causas sobrevenidas no previstas inicialmente, se emite informe técnico favorable a la **modificación del contrato** en los términos descritos.

Se considera que esta modificación es **necesaria, proporcionada y justificada** para mantener la calidad del servicio y atender adecuadamente las nuevas necesidades detectadas.

IV.- Por la Intervención Municipal se ha contabilizado la solicitud de retención de crédito por el importe señalado y con cargo a la siguiente partida presupuestaria:

EJERCICIO	APLICACIÓN	RC	TOTAL
2025	BSO 231 22706	220250008409	18.990,36.-€

V.- Mediante Decreto de la Concejalía de Servicios Generales nº 2025/1805 de fecha 10 de junio de 2025, se aprueba el inicio del expediente de modificación, de acuerdo con la propuesta emitida por la Concejalía Delegada de Bienestar Social, confiriendo trámite de audiencia ese mismo día a **VINGMOCAN DE INVERSIONES S.L.** con registro de salida nº 2025/7398, por un plazo de cinco -5- días hábiles, no presentando alegaciones al respecto.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primero.- Régimen jurídico

La contratación, que motiva el presente expediente, se califica como contrato de servicios de carácter administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículo 17 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP). Como contrato administrativo se regirá en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos, modificación y extinción por la citada Ley y sus disposiciones de desarrollo; supletoriamente se aplicará las restantes normas de derecho administrativo, y, en su defecto, las normas de derecho privado (art.º 25 LCSP).

Segundo.- Modificación no prevista del contrato

De conformidad con lo dispuesto en la cláusula 30 del pliego de cláusulas administrativas particulares:

“El contrato sólo podrá modificarse por razones de interés público, con arreglo a lo establecido en los apartados siguientes y en los artículos 203 a 207 de la LCSP.

30.1.- Modificaciones previstas: no procede.

No tiene la consideración de modificación del contrato el cambio de emplazamiento de alguna de las ludotecas a otro barrio del municipio.

30.2.- Modificaciones no previstas: prestaciones adicionales, circunstancias imprevisibles y modificaciones no sustanciales

No obstante, lo anterior, podrán llevarse a cabo modificaciones del contrato cuando concurra alguna de las circunstancias a que se refiere el apartado 2 del artículo 205 de la LCSP, siempre y cuando no alteren las condiciones esenciales de la licitación y adjudicación del contrato, debiendo limitarse a introducir las variaciones estrictamente indispensables para atender la causa objetiva que las haga necesarias.

El órgano de contratación deberá aprobar, previamente a su ejecución, la modificación del contrato, siguiendo al efecto el procedimiento establecido en el artículo 191 de la LCSP, teniendo en cuenta, asimismo, lo dispuesto en el artículo 207.2 de dicha Ley.”

Por su parte, el artículo 205.2.b) de la LCSP relativo a las modificaciones no previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares establece lo siguiente:

“2. Los supuestos que eventualmente podrían justificar una modificación no prevista, siempre y cuando esta cumpla todos los requisitos recogidos en el apartado primero de este artículo, son los siguientes:

(...)

b) Cuando la necesidad de modificar un contrato vigente se derive de circunstancias sobrevenidas y que fueran imprevisibles en el momento en que tuvo lugar la licitación del contrato, siempre y cuando se cumplan las tres condiciones siguientes:

1.º Que la necesidad de la modificación se derive de circunstancias que una Administración diligente no hubiera podido prever.

2.º Que la modificación no altere la naturaleza global del contrato.

3.º Que la modificación del contrato implique una alteración en su cuantía que no exceda, aislada o conjuntamente con otras modificaciones acordadas conforme a este artículo, del 50 por ciento de su precio inicial, IVA excluido.(...)”

En el presente supuesto, durante los últimos meses se ha producido un aumento significativo de usuarios, especialmente en las ludotecas ubicadas en los barrios de las Llanadas y Toscal Longuera con un incremento de la demanda de niños y niñas relacionado con el elevado número de familias en situación de vulnerabilidad, reubicadas por programas de emergencia habitacional, lo que se hace necesario modificar el contrato conforme el artículo 205.2.b) de la LCSP al derivarse de una circunstancia sobrevenida y que fuera imprevisible en el momento en que tuvo lugar la licitación del contrato. Resultando que el precio de adjudicación es de 129.780,29 euros IGIC incluido, ascendiendo el 20% del contrato a un total de 25.956,06 euros, correspondiendo el importe del modificado a 18.990,36 euros, siendo por lo tanto inferior al límite de las modificaciones previstas, por lo que se estima favorable la modificación.

Establece el artículo 102 del RLCSPP que “*Cuando sea necesario introducir alguna modificación en el contrato, se redactará la oportuna propuesta integrada por los documentos que justifiquen, describan y valoren aquélla. La aprobación por el órgano de contratación requerirá la previa audiencia del contratista y la fiscalización del gasto correspondiente.*”

Tercero.- Reajuste de la garantía

Conforme a la cláusula 18.9 del PCAP, “*cuando a consecuencia de la modificación del contrato, experimente variación su precio, se reajustará la garantía en el plazo de quince (15) días naturales, contados desde la fecha en que se notifique al adjudicatario la resolución de modificación del contrato, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 109 de la LCSP.*”

En este sentido y para la constitución del reajuste de la garantía, contempla la referida cláusula lo siguiente:

“*El licitador propuesto como adjudicatario deberá acreditar en el plazo establecido en la cláusula anterior, la constitución de la garantía definitiva por importe del 5% del precio final ofertado, excluido el IGIC.*

La garantía podrá constituirse en metálico, mediante aval, en valores públicos o en valores privados, por contrato de seguro de caución, en la forma y condiciones establecidas en los artículos 55 y siguientes del RGLCAP, debiendo depositarse su importe, o la documentación acreditativa correspondiente, en la Tesorería General del Ayuntamiento de Los Realejos.

Los avales y los certificados de seguro de caución deberán estar debidamente bastanteados por la Secretaría General del Excmo. Ayuntamiento de Los Realejos. A efectos de proceder al citado bastanteo de los poderes de los representantes legales de la entidad que emita el documento de aval o el certificado de seguro de caución, se deberá presentar:

La escritura pública del apoderamiento (esto es, copia autorizada o copia autorizada electrónica) de manera previa o simultánea a la presentación del documento de aval/certificado de seguro de caución para su bastanteo.

O bien certificación emitida por el Registro Mercantil “ad hoc”, de fecha reciente, donde conste la vigencia del nombramiento y de las facultades conferidas al apoderado para el negocio jurídico de que se trata (prestar aval/certificado de seguro de caución).

Asimismo, una vez realizado el bastanteo, se deberá exhibir en la Tesorería de este Ayuntamiento para el depósito del aval/certificado de seguro de caución, la diligencia original de bastanteo realizado por la Secretaría General del Ayuntamiento, y aportar el resguardo

acreditativo del abono de la tasa devengada por el bastanteo, por importe de 28 euros, en los términos previstos en la ordenanza fiscal municipal, a ingresar en la siguiente cuenta corriente: ES20 2100 9169 05 2200117957

En caso de optar por la constitución de garantía definitiva en metálico, la cuenta corriente de ingreso es ES12 2100 9169 0122 0011 7618.”

Cuarto.- Formalización del contrato

Una vez adjudicado el contrato, se procederá a su formalización en documento administrativo que se ajuste con exactitud a las condiciones de la licitación, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados desde el día del envío de la notificación al adjudicatario, al que se unirá, formando parte del mismo, la oferta del adjudicatario y un ejemplar del Pliego de Cláusulas Particulares y del Pliego de Prescripciones técnicas, debidamente suscritos por las partes.

El documento en que se formalice el contrato, con el que éste se perfecciona, será en todo caso administrativo, siendo título válido para acceder a cualquier registro público.

No obstante, el contrato se formalizará en escritura pública cuando así lo solicite la contratista, siendo a su costa los gastos derivados de su otorgamiento.

La formalización de los contratos deberá publicarse, junto con el correspondiente contrato, en un plazo no superior a quince días tras el perfeccionamiento del contrato en el perfil de contratante del órgano de contratación.

No podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización. Si ésta no se llevara a cabo dentro del plazo indicado por causa imputable al adjudicatario, la Administración le exigirá el importe del 3 % del presupuesto base de licitación, IGIC excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 71.2.a) de la LCSP. Si las causas de la no formalización fueren imputables a la Administración, se indemnizará a la contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar.

Quinto.- Informes preceptivos

En cuanto a los informes preceptivos, son de carácter preceptivo los siguientes informes:

-Informe de los servicios jurídicos. En este sentido, la Disposición Adicional 2ª, apartado 8º de la LCSP señala específicamente para las Entidades Locales que la aprobación de los expedientes de contratación, el informe que la ley asigna a los servicios jurídicos, se evacuará por la Secretaría. Además, destacar que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.4 del Decreto 128/2018 de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional (relativo a los informes preceptivos de Secretaría), la emisión del informe del Secretario podrá consistir en una nota de conformidad en relación con los informes que hayan sido emitidos por los servicios del propio Ayuntamiento y que figuren como informe jurídico en el expediente.

-Informe favorable del servicio de fiscalización de la Intervención General de Fondos, en virtud de lo dispuesto en el artículo 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; la función interventora tendrá por objeto fiscalizar todos los actos de las entidades locales que den lugar al reconocimiento y liquidación de derechos y obligaciones o gastos de contenido económico, los ingresos y pagos que de aquellos se deriven. El ejercicio de esta función interventora comprenderá las fases previstas en el artículo 7 del RD 424/2017, de 28 de abril, por el que se

regula el régimen jurídico del control interno de las entidades del Sector Público Local. En este mismo sentido, el artículo 8.2 del RD 424/2017 establece que por fiscalización previa se entiende la facultad que compete al órgano interventor de examinar, antes de que se dicte la correspondiente resolución, todo acto, documento o expediente susceptible de producir derechos u obligaciones de contenido económico o movimiento de fondos y valores, con el fin de asegurar, según el procedimiento legalmente establecido, su conformidad con las disposiciones aplicables en cada caso.

Tercero.- Competencia

Respecto a la competencia, se aprobará la modificación del contrato por Alcalde-Presidente, de conformidad con la disposición adicional 2ª apartado 1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Esta competencia ha sido delegada por el Sr. Alcalde-Presidente en la competencia ha sido delegada en la Concejalía Delegada de Servicios Generales mediante Decreto nº 2023/1861 de fecha 19 de junio, siendo, por tanto, dicho órgano unipersonal es el competente en el presente expediente.

En consecuencia, esta Concejalía Delegada, en ejercicio de las atribuciones que la vigente legislación le confiere, RESUELVE:

“PRIMERO.- *Aprobar definitivamente el expediente de modificación del contrato de **SERVICIO DE GESTION Y DINAMIZACIÓN DE LUDOTECAS MUNICIPALES**, que consiste en una variación del precio del contrato de **DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA EUROS CON TREINTA Y SEIS CÉNTIMOS. (18.990,36 €)**, IGIC incluido, lo que supone un **incremento del 14,63% del precio inicial** y al amparo de la cláusula 30.2 del pliego de cláusulas administrativas particulares y el artículo 205.2.b) de la LCSP.*

SEGUNDO.- *Autorizar y disponer el gasto por importe de **DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA EUROS CON TREINTA Y SEIS CÉNTIMOS (18.990,36 euros)** IGIC Incluido, de los cuales 17.748,00 € son el principal y 1.242,36 € el IGIC liquidado al 7%, con el siguiente desglose:*

<i>EJERCICIO</i>	<i>APLICACIÓN</i>	<i>RC</i>	<i>TOTAL</i>
2025	BSO 231 22706	220250008409	18.990,36 €

TERCERO.- *Requerir al adjudicatario para que en el plazo de 15 DIAS NATURALES reajuste la garantía por importe equivalente al 5 por 100 del precio de modificación (SIN IGIC), que asciende a **OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE EUROS CON CUARENTA CÉNTIMOS (887,40.-€)** en los términos establecidos en la cláusula 18 del PCAP.*

CUARTO.- *Notificar la presente Resolución a la empresa **VINGMOCAN DE SERVICIOS S.LU.** y requerirle para que en el plazo de 15 DÍAS HÁBILES formalice la modificación del contrato.*

QUINTO.- *Dar traslado de la presente resolución a los Servicios Económicos de la entidad a los efectos oportunos.”*

Por la Secretaría se toma razón para su transcripción en el Libro de Resoluciones, a los solos efectos de garantizar su integridad y autenticidad (art. 3.2 RD 128/2018).

Documento firmado electrónicamente

DECRETO DE LA CONCEJALÍA DE SERVICIOS GENERALES Nº 2025/2410, DE 25 DE JULIO DE 2025:

Visto el expediente de contratación del **CONTRATO DE SUMINISTRO DE EQUIPOS DE IMPRESIÓN Y SERVICIO DE IMPRESIÓN CON PAGO POR COPIA Y MANTENIMIENTO**, en relación con la necesidad de proceder a su modificación, se procede a la formulación de la presente conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

I.- Mediante Decreto del Sr. Alcalde n.º 2023/307, de fecha 9 de febrero de 2023, se adjudicó el **CONTRATO DE SUMINISTRO DE EQUIPOS DE IMPRESIÓN Y SERVICIO DE IMPRESIÓN CON PAGO POR COPIA Y MANTENIMIENTO**, a favor de la empresa a RICONET TENERIFE, S.L., con CIF B38796587, por un importe de **SETENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS EUROS CON ONCE CÉNTIMOS (74.336,11 €)**, IGIC incluido.

II.- El 3 de marzo de 2023 se procede a la formalización del contrato, quedando ambas partes sometidas al cumplimiento estricto de lo establecido en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas Particulares, así como a todos los extremos presentados en su proposición económica. En el propio documento administrativo de formalización se estipula que *“El plazo de ejecución del mencionado suministro de conformidad con lo establecido en la cláusula 11ª del Pliego de Condiciones Económico-Administrativas Particulares, tendrá una duración de CUATRO - 4 - AÑOS, a contar desde la fecha de formalización del contrato en documento administrativo, sin que se prevea la posibilidad de prórroga”*.

III.- Con fecha 28 de junio de 2023, por medio de Decreto n.º 2023/1982, el Concejal Delegado de Servicios Generales aprueba la modificación del contrato de referencia, que consistió en una variación del precio para los cuatro años de duración del contrato de CUATRO MIL CINCUENTA Y TRES EUROS CON TREINTA Y DOS CÉNTIMOS (4.053,32.- €), IGIC incluido liquidado al 7%, lo que supone un incremento de 5,45 % del precio inicial, al amparo de la cláusula 28 del pliego de cláusulas administrativas particulares.

IV.- Por medio de Decreto n.º 2025/766, de fecha 18 de marzo de 2025, el Concejal Delegado de Servicios Generales toma razón de la sucesión del contratista en el CONTRATO DE SUMINISTRO DE EQUIPOS DE IMPRESIÓN Y SERVICIO DE IMPRESIÓN CON PAGO POR COPIA Y MANTENIMIENTO, derivada de la fusión por absorción elevada a escritura pública con fecha 9 de septiembre de 2024 e inscrita en el Registro Mercantil de Tenerife con fecha 17 de septiembre de 2024, continuando el contrato vigente con la empresa absorbente GRUPO CRI, SOLITIUM CANARIAS, S.L., con CIF B35419977, la cual queda subrogada en todos los derechos y obligaciones dimanantes del mismo, al reunir las condiciones de aptitud exigidas a la entidad adjudicataria del contrato

V.- Con fecha 10 de julio de 2025, el Técnico de informática, en su condición de responsable del contrato, emite el informe que reproducimos a continuación:

*“(...) Visto el expediente instruido para la adjudicación del **“SUMINISTRO DE EQUIPOS DE IMPRESIÓN Y SERVICIO DE IMPRESIÓN CON PAGO POR COPIA Y MANTENIMIENTO”** con número de expediente **2022/8440**.*

El suministro contratado contempla 16 equipos de impresión (5 del tipo A, 1 del tipo B y 10 del tipo C).

Teniendo en cuenta que tenemos actualmente nuevos centros gestores y equipos de impresión que por su ciclo de vida ya están fuera de mantenimiento y no fueron objeto del contrato se hace necesario disponer de seis equipos nuevos (5 del tipo B y un equipo del tipo A).

<i>Ubicación</i>	<i>Tipo A</i>	<i>Tipo B</i>
<i>SIM</i>		<i>1</i>
<i>PER</i>		<i>1</i>
<i>POL</i>		<i>1</i>
<i>OMIC</i>	<i>1</i>	
<i>Formación</i>		<i>1</i>
<i>Casa de la discapacidad</i>		<i>1</i>
<i>TOTAL</i>	<i>1</i>	<i>5</i>

Con fecha 25 de junio del 2025 se solicita oferta económica al proveedor sobre el coste de una ampliación de seis equipos de impresión para dar servicio a nuevas necesidades no previstas.

El coste facilitado por el proveedor es el siguiente:

<i>Unidades</i>	<i>Modelo</i>	<i>Importe</i>	<i>Subtotal</i>
<i>5</i>	<i>RICOH MFP IM 370</i>	<i>1.595,65</i>	<i>7.998,25</i>
<i>1</i>	<i>RICOH MFP IM C320F</i>	<i>1.792,25</i>	<i>1.792,25</i>
<i>TOTAL</i>			<i>9.790,50</i>

Coste copia con mantenimiento

<i>Modelo</i>	<i>Negro</i>	<i>Color</i>
<i>RICOH MFP IM 370</i>	<i>0,014017</i>	<i>No aplica</i>
<i>RICOH MFP IM C401F</i>	<i>0,018190</i>	<i>0,107</i>

Estimaciones de número de impresiones por equipos al año

<i>Centro gestor</i>	<i>Tipo</i>	<i>Impresiones en</i>		<i>Importes</i>	
		<i>Negro</i>	<i>Color</i>	<i>Negro</i>	<i>Color</i>
<i>Casa discapacitados</i>	<i>Negro</i>	<i>3312</i>		<i>46,42 €</i>	
<i>Personal</i>	<i>Negro</i>	<i>6000</i>		<i>84,10 €</i>	
<i>Formación</i>	<i>Negro</i>	<i>6000</i>		<i>84,10 €</i>	
<i>SIM</i>	<i>Negro</i>	<i>1000</i>		<i>14,02 €</i>	

OMIC	Color	6000	5500	109,14 €	588,50 €
Policia	Negro	6000		84,10 €	
Total				421,89 €	588,50 €

Todos los importes tienen IGIC incluido

Según cláusula 28 del PCAP:

Si durante la ejecución de la instalación, se observaran circunstancias no previstas en el proyecto, y que impliquen su revisión, para garantizar seguridad de la instalación, siempre que su importe no supere el 20 % del precio del contrato correspondiente a cada lote, será precisa una modificación del mismo.

En particular, se podrá modificar hasta el 20% del precio inicial en las condiciones y casos que se relacionan a continuación (me faltan las causas específicas de modificación):

** Ampliación o actualizaciones de componentes de hardware o software del equipamiento.*

** Ampliación o actualizaciones de los servicios contratados.*

** Ampliación o actualizaciones de licenciamientos incluidos en las soluciones ofertadas.*

En consecuencia, se elabora el presente informe para dar traslado a la unidad de Contratación con el fin de realizar las gestiones necesarias para modificar el contrato y añadir los equipos adicionales mencionados en este documento.

Es cuanto se debe informar”.

VI.- Para la financiación de la modificación se cuenta en el expediente con documento contable de retención de crédito acreditativo de la existencia de crédito adecuado y suficiente para atender el gasto derivado de la modificación, por importe de 10.800,89 € para la anualidad de 2026, con cargo a la aplicación presupuestaria MSI 491 22002:

Anualidad	Unidad	Aplicación presupuestaria	RC	Importe
2026	SERVICIOS INFORMÁTICOS Y MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA	MSI 491 22002	220259000340	10.800,89 €

VII.- Mediante Decreto de la Concejalía de Servicios Generales n.º 2025/2264 de fecha 14 de julio de 2025, se aprueba el inicio del expediente de modificación, de acuerdo con la propuesta emitida por el Ingeniero Informático, confiriendo trámite de audiencia ese mismo día a la empresa contratista, con registro de salida n.º 2025/9128, por un plazo de cinco -5- días hábiles.

VIII.- Transcurrido el plazo conferido a la empresa, se constata que no se han registrado escritos por parte de la misma relacionados con la modificación del contrato propuesta.

A los anteriores antecedentes les son de aplicación las siguientes

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- Régimen jurídico.

La contratación, que motiva el presente expediente, se califica como contrato de suministro de carácter administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 16 y 25 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP). Como contrato administrativo se regirá en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos, modificación y extinción por la citada Ley y sus disposiciones de desarrollo; supletoriamente se aplicará las restantes normas de derecho administrativo, y, en su defecto, las normas de derecho privado (art.º 25 LCSP).

Segunda.- Modificación de los contratos prevista en los pliegos.

Estando en el supuesto de una modificación prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares, es de aplicación el artículo 204 LCSP, conforme al cual *“Los contratos de las Administraciones Públicas podrán modificarse durante su vigencia hasta un máximo del veinte por ciento del precio inicial cuando en los pliegos de cláusulas administrativas particulares se hubiere advertido expresamente de esta posibilidad”*.

Esta posibilidad ha sido prevista, de forma clara, precisa e inequívoca, en la cláusula 28 del PCAP, en los siguientes términos:

*“En particular, se podrá modificar hasta el **20%** del precio inicial en las condiciones y casos que se relacionan a continuación (me faltan las causas específicas de modificación):*

- * Ampliación o actualizaciones de componentes de hardware o software del equipamiento.*
- * Ampliación o actualizaciones de los servicios contratados.*
- * Ampliación o actualizaciones de licenciamientos incluidos en las soluciones ofertadas.*

En todo caso se aplicarán sobre el equipamiento y/o el servicio objeto del contrato y promovidas por necesidades detectadas en los mismos o para mantenerlos actualizados debido a la evolución tecnológica continua”.

Tercera.- Alcance, límites y naturaleza de la modificación.

En lo que respecta al contenido de la modificación, en primer término, la letra b del artículo 204.1 de la LCSP exige que la cláusula de modificación precise con detalle suficiente su alcance, límites y naturaleza.

Habiendo reproducido anteriormente la cláusula 28, donde se desarrollan todas estas indicaciones, procede ahora aplicarla al supuesto que nos ocupa. Así, en cuanto al alcance, la causa que motiva esta modificación consiste en ampliar el contrato vigente para incluir seis

nuevos equipos de impresión (cinco del tipo B y uno del tipo A).

Respecto a la naturaleza, esta necesidad se identifica con el supuesto previsto en la cláusula 28 del PCAP relativo a la *“Ampliación o actualizaciones de los servicios contratados”*.

Los límites se corresponden con el porcentaje de modificación permitido en este contrato, que se cifra en el 20 %. En este caso, el importe al que asciende la modificación propuesta por el responsable del contrato es de 10.800,89 €, con IGIC. Esta sería la segunda modificación del contrato y considerando que el precio de adjudicación es de 69.473,00 €, sin IGIC (74.336,11 €, IGIC incluido), y que el 20% del precio inicial de este contrato equivale a un total de 13.894,60 €, sin IGIC (14.867,22 €, IGIC incluido), la modificación propuesta es inferior al límite de las modificaciones previstas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. En términos porcentuales esta modificación representa un 14,53 % del precio inicial del contrato, lo que sumado a la anterior variación (5,45 %) supone un 19,98% del precio inicial del contrato, no superando, por tanto, el 20% del precio de adjudicación. En definitiva, se estima procedente la modificación.

Cuarta.- Procedimiento de modificación

En cuanto al procedimiento de modificación, el pliego de cláusulas administrativas particulares no prevé cómo se sustanciará el mismo. En su defecto, debemos acudir al artículo 102 del RGLCAP, según el cual *“Cuando sea necesario introducir alguna modificación en el contrato, se redactará la oportuna propuesta integrada por los documentos que justifiquen, describan y valoren aquélla. La aprobación por el órgano de contratación requerirá la previa audiencia del contratista y la fiscalización del gasto correspondiente”*.

La propuesta, en este caso, ha sido redactada por el Técnico de Informática, quien como responsable del contrato se encargó de poner en conocimiento del órgano de contratación la necesidad de modificar el contrato. A la vista de dicha propuesta, el órgano de contratación decidió incoar el expediente de modificación y confirió un trámite de audiencia de 5 días hábiles al contratista, para que presentase las alegaciones que estimase oportunas. Este trámite no fue atendido por el contratista, por lo que el procedimiento continuó su curso. Finalmente, corresponderá al órgano de contratación adoptar la decisión definitiva sobre la modificación, previa fiscalización del gasto.

Conviene significar que, para el caso que nos ocupa, no se precisará del dictamen del Consejo Consultivo de Canarias, en tanto que no nos encontramos ante una modificación de las no previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares (artículo 191.3, letra b, LCSP).

Quinta.- Reajuste de la garantía.

El artículo 109.3 de la LCSP establece que *“Cuando, como consecuencia de una modificación del contrato, experimente variación el precio del mismo, deberá reajustarse la*

garantía, para que guarde la debida proporción con el nuevo precio modificado, en el plazo de quince días contados desde la fecha en que se notifique al empresario el acuerdo de modificación”. Esta previsión se contiene, a su vez, en la cláusula 13.3 del PCAP, donde se concreta el modo de prestación de la garantía:

“13.3.- La garantía podrá constituirse en metálico, mediante aval, en valores públicos o en valores privados, por contrato de seguro de caución, en la forma y condiciones establecidas en los artículos 55 y siguientes del RGLCAP, debiendo depositarse su importe, o la documentación acreditativa correspondiente, en la Tesorería General del Ayuntamiento de Los Realejos. No está prevista la constitución de garantía mediante retención del precio.

Los avales y los certificados de seguro de caución deberán estar debidamente bastanteados y deberán ajustarse en su redacción a los modelos que se indican en los **Anexos VI y VII** del presente pliego. Respecto al bastanteo:

a) Será admisible el bastanteo realizado por la Asesoría Jurídica de la Comunidad Autónoma o de la Abogacía del Estado, debiendo incluirse por el reverso del aval la diligencia de bastanteo en la que se exprese que, tras examinar los poderes el/los firmante/s tiene/n poder suficiente para comprometer a la entidad financiera en el que acto que realiza/n.

demás, para la admisión de dicho bastanteo deberá aportarse una declaración responsable firmada por el apoderado aseverativa de la vigencia de los poderes bastanteados o, en su defecto, un certificado actualizado por el Registro Mercantil, de fecha reciente, donde conste la vigencia del nombramiento y de las facultades conferidas al apoderado para el negocio jurídico de que se trata.

b) En caso de no estar bastanteados por dichas entidades externas, será necesario que estén debidamente bastanteados por la Secretaría General de Excmo. Ayuntamiento de Los Realejos. A efectos de proceder al citado bastanteo de los poderes de los representantes legales de la entidad que emita el documento de aval o el certificado de seguro de caución, se deberá presentar:

- ✓ La escritura pública de apoderamiento (esto es, copia autorizada o copia autorizada electrónica) de manera previa o simultánea a la presentación del documento de aval/certificado de seguro de caución para su bastanteo.
- ✓ O bien certificación emitida por el Registro Mercantil de fecha reciente, donde conste la vigencia del nombramiento y de las facultades conferidas al apoderado para el negocio jurídico de que se trata (prestar aval/certificado de seguro de caución).

Asimismo, una vez realizado el bastanteo, se deberá exhibir en la Tesorería de este Ayuntamiento para el depósito del aval/certificado de seguro de caución, la diligencia original de bastanteo realizado por la Secretaría General del Ayuntamiento, y aportar el resguardo acreditativo del abono de la tasa devengada por el bastanteo, por importe de 28 euros, en los términos previstos en la ordenanza fiscal municipal, a ingresar en la siguiente cuenta corriente: ES20 2100 9169 05 22 00117957.

En caso de optar por la constitución de garantía definitiva en metálico, la cuenta corriente de ingreso es ES12 2100 9169 0122 0011 7618”.

Sexta.- Formalización.

La modificación de los contratos debe formalizarse en documento administrativo. Así lo

establece el artículo 203.3 de la LCSP, el cual remite, a su vez, al artículo 153 del mismo texto legal.

Tratándose este de un contrato sujeto a recurso especial en materia de contratación podría pensarse que, según el apartado tercero del citado artículo 153, la formalización de la modificación no podrá efectuarse antes de que transcurran quince días hábiles desde que se remita la notificación de la modificación a los licitadores. Sin embargo, esta previsión solo resulta de aplicación, en exclusiva, para los supuestos de adjudicación del contrato. El supuesto que se plantea aquí no es un acto formalmente de adjudicación, sino que se trata de un acto de ejecución, vinculado, eso sí, al acto inicial de adjudicación.

El Informe de la Junta Consultiva de Aragón 12/2012, en relación a una disposición similar, que figura en la Ley de Contratos del Sector Público de Aragón, señala que *“La decisión de modificación no tiene por objeto en sentido estricto la adjudicación de la licitación por lo que no resulta de aplicación la previsión específica de suspensión automática de los actos de adjudicación”*, para negar la existencia de un plazo suspensivo entre el acuerdo de modificación y su formalización

Esto significa que, salvo que se solicite medida cautelar por un interesado, y sea acordada por el Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias, la formalización del modificado del contrato no se suspenderá por la interposición del recurso. Máxime, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 191.4, conforme al cual los acuerdos que adopte el órgano de contratación, en uso de una prerrogativa como es la de modificar un contrato, *“pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos”*.

De esta forma, el acuerdo modificadorio será inmediatamente ejecutivo, lo que supone, tal como establece el artículo 98.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que produce efectos y debe ser acatado por sus destinatarios salvo que se declare la suspensión del acto, como hemos referido con anterioridad.

Séptima.- Publicidad.

Establece el artículo 203.3 que las modificaciones del contrato *“deberán publicarse de acuerdo con lo establecido en los artículos 207 y 63”*.

El artículo 63.3, letra c, indica que los anuncios de modificación y su justificación deben publicarse en el perfil del contratante. Con más detalle, el apartado tercero del artículo 207 precisa, en su párrafo segundo, que *“los órganos de contratación que hubieren modificado un contrato durante su vigencia, con independencia de si este está o no sujeto a regulación armonizada y de la causa que justifique la modificación, deberán publicar en todo caso un anuncio de modificación en el perfil de contratante del órgano de contratación en el plazo de 5 días desde la aprobación de la misma, que deberá ir acompañado de las alegaciones del contratista y de todos los informes que, en su caso, se hubieran recabado con carácter previo a*

su aprobación, incluidos aquellos aportados por el adjudicatario o los emitidos por el propio órgano de contratación”.

Al no estar ante un contrato sujeto a regulación armonizada, así como por no tratarse de una modificación de las establecidas en las letras a y b del apartado 2 del artículo 205, no es necesario publicar el anuncio de modificación en el Diario Oficial de la Unión Europea (art. 207.3, párrafo primero, LCSP, *a contrario sensu*).

Por otra parte, la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información público y buen gobierno, en su artículo 8, intitulado “información económica, presupuestaria y estadística”, indica que deberá hacerse pública, *“como mínimo, la información relativa a los actos de gestión administrativa con repercusión económica o presupuestaria que se indican a continuación: (...) las modificaciones del contrato”*. Así, pues, esta información habrá de publicarse en el Portal de Transparencia, conforme al artículo 10 del citado texto normativo.

Octava.- Informes preceptivos.

En cuanto a los informes preceptivos, son de carácter preceptivo los siguientes informes:

-Informe de los servicios jurídicos. En este sentido, la Disposición Adicional 2ª, apartado 8º de la LCSP señala específicamente para las Entidades Locales que, en la modificación de contratos, el informe que la ley asigna a los servicios jurídicos se evacuará por la Secretaría. Además, destacar que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.4 del Decreto 128/2018 de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional (relativo a los informes preceptivos de Secretaría), la emisión del informe del Secretario podrá consistir en una nota de conformidad en relación con los informes que hayan sido emitidos por los servicios del propio Ayuntamiento y que figuren como informe jurídico en el expediente.

-Informe favorable del servicio de fiscalización de la Intervención General de Fondos, en virtud de lo dispuesto en el artículo 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; la función interventora tendrá por objeto fiscalizar todos los actos de las entidades locales que den lugar al reconocimiento y liquidación de derechos y obligaciones o gastos de contenido económico, los ingresos y pagos que de aquellos se deriven. El ejercicio de esta función interventora comprenderá las fases previstas en el artículo 7 del RD 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno de las entidades del Sector Público Local. En este mismo sentido, el artículo 8.2 del RD 424/2017 establece que por fiscalización previa se entiende la facultad que compete al órgano interventor de examinar, antes de que se dicte la correspondiente resolución, todo acto, documento o expediente susceptible de producir derechos u obligaciones de contenido económico o movimiento de fondos y valores, con el fin de asegurar, según el procedimiento legalmente establecido, su conformidad con las

disposiciones aplicables en cada caso.

Novena.- Competencia

El artículo 190 de la LCSP reconoce como una prerrogativa de la Administración la posibilidad de modificar los contratos por razones de interés público. En particular, atribuye el ejercicio de esta competencia al órgano de contratación, quien conforme al artículo 61 ostenta la representación del Ayuntamiento en materia contractual.

Para este contrato la competencia como órgano de contratación le corresponde al Alcalde-Presidente, de conformidad con la disposición adicional 2ª apartado 1 de la LCSP. Sin embargo, esta competencia ha sido delegada por el Sr. Alcalde-Presidente en la Concejalía Delegada de Servicios Generales mediante Decreto nº 2023/1861, de fecha 19 de junio de 2023, siendo, por tanto, dicho órgano unipersonal el competente en el presente expediente de modificación del contrato.

En consecuencia, esta Concejalía Delegada, en el ejercicio de las atribuciones que la vigente legislación le confiere, **RESUELVE:**

PRIMERO.- Aprobar definitivamente la modificación del **CONTRATO DE SUMINISTRO DE EQUIPOS DE IMPRESIÓN Y SERVICIO DE IMPRESIÓN CON PAGO POR COPIA Y MANTENIMIENTO**, que consiste en la inclusión de seis nuevos equipos de impresión (cinco del tipo B y uno del tipo A) y que implica una variación del precio del contrato de **DIEZ MIL OCHOCIENTOS EUROS CON OCHENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (10.800,89 €)**, IGIC incluido, y que supone, por tanto, un **incremento del 14,53 % del precio inicial**, que sumado a la anterior variación comporta un **incremento total del 19,98 % del precio inicial del contrato**.

SEGUNDO.- Autorizar y disponer el gasto por importe de **DIEZ MIL OCHOCIENTOS EUROS CON OCHENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (10.800,89 €)**, IGIC incluido, con cargo a la aplicación presupuestaria MSI 491 22002:

Anualidad	Unidad	Aplicación presupuestaria	RC	Importe
2026	SERVICIOS INFORMÁTICOS Y MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA	MSI 491 22002	220259000340	10.800,89 €

TERCERO.- Requerir a la contratista para que en el plazo de 15 DIAS NATURALES, a contar desde la notificación del presente acuerdo de modificación, reajuste la garantía por importe equivalente al 5 por 100 del precio de modificación (SIN IGIC), que asciende a **QUINIENTOS CUATRO EUROS CON SETENTA Y UN CÉNTIMOS (504,71 €)** en los términos establecidos en la cláusula 18 del PCAP.

CUARTO.- *Notificar la presente Resolución a la empresa contratista GRUPO CRI, SOLITIUM CANARIAS, S.L., con CIF B35419977, y requerirle para que en el plazo de 15 DÍAS HÁBILES formalice la modificación del contrato.*

QUINTO.- *Publicar anuncio de modificación en el perfil del contratante de este órgano de contratación, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público (PLACSP), en el plazo de 5 días hábiles a contar desde la aprobación de la modificación.*

SEXTO.- *Publicar en el Portal de Transparencia de este Ayuntamiento la información relativa a la modificación del contrato.*

SEPTIMO.- *Dar traslado de la presente resolución a los Servicios Económicos de la entidad a los efectos legales y económicos oportunos”.*

Por la Secretaría se toma razón para su transcripción en el Libro de Resoluciones, a los solos efectos de garantizar su integridad y autenticidad (art. 3.2 RD 128/2018)

Documento firmado electrónicamente

DECRETO DE LA CONCEJALÍA DE SERVICIOS GENERALES Nº 2025/2461, DE 30 DE JULIO DE 2025:

Visto el expediente de contratación del **ACUERDO MARCO PARA EL SUMINISTRO DE MATERIAL DE FERRETERÍA EN GENERAL**, en relación con la necesidad de proceder a su modificación, se procede a la formulación de la presente conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

I.- Mediante Acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de 3 de marzo de 2022, se adjudicó el **ACUERDO MARCO PARA EL SUMINISTRO DE MATERIAL DE FERRETERÍA EN GENERAL**, a favor de las siguientes empresas:

- Lote n.º 1.- MATERIAL DE FERRETERIA DEL AYUNTAMIENTO DE LOS REALEJOS
 - FERRETERIA ERNESTO VILLAR, S.L.
 - FERRETERIA SIVERIO, S.L.
 - PREFABRICADOS REALEJOS, S.L
 - FERRETERIA SAN ISIDRO, S.L
 - MARTIN SANCHEZ HERNANDEZ CALLE, S.L.
- Lote n.º 2.- MATERIAL DE FERRETERIA DE LA EMPRESA PUBLICA DE SERVICIOS, S.L.
 - FERRETERIA ERNESTO VILLAR, S.L.
 - FERRETERIA SIVERIO, S.L.
 - PREFABRICADOS REALEJOS, S.L.
 - FERRETERIA SAN ISIDRO, S.L.
 - MARTIN SANCHEZ HERNANDEZ CALLE, S.L.
- Lote n.º 3.- MATERIAL DE FERRETERIA DE LA EMPRESA PUBLICA DE AGUAS, S.L
 - FERRETERIA ERNESTO VILLAR, S.L.
 - FERRETERIA SIVERIO, S.L.
 - PREFABRICADOS REALEJOS, S.L
 - FERRETERIA SAN ISIDRO, S.L
 - MARTIN SANCHEZ HERNANDEZ CALLE, S.L.
 - FABIOLA MARTIN GARCIA
- Lote n.º 4.- MATERIAL DE SEÑALIZACIÓN
 - FERRETERIA ERNESTO VILLAR, S.L.
 - MARTIN SANCHEZ HERNANDEZ CALLE, S.L.
 - SEROVIAL, S.L.

II.- El 4 de abril de 2022 se procede a la formalización de los contratos con las empresas adjudicatarias de cada lote del acuerdo marco, quedando todas las partes sometidas al cumplimiento estricto de lo establecido en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas Particulares, así como a todos los extremos presentados en su proposición económica. En el propio documento administrativo de formalización se estipula que el acuerdo marco *“tendrá una duración de UN -1- AÑO, a contar desde el momento en que se suscriba el acta de inicio del citado suministro”*. Ello sin perjuicio de las prórrogas que se contemplan en el pliego. Por su parte, las partes se reunieron ese mismo día para firmar el acta de inicio del suministro.

III.- Con fecha 27 de abril de 2023, mediante Decreto de la Concejalía Delegada de Servicios Generales n.º 2023/1264, se aprobó la primera prórroga por el período de UN AÑO con efectos del 4 de abril de 2023 y vencimiento el 3 de abril de 2024.

IV.- Con fecha 25 de julio de 2024, mediante Decreto n.º 2024/2515 de la Concejalía Delegada de Servicios Generales, se aprobó la segunda prórroga por el período de UN AÑO comprendiendo el nuevo período contractual desde el día 4 de abril de 2024 hasta el 3 de abril de 2025.

V.- Por medio de Decreto n.º 2025/1414, de 8 de mayo de 2025, el Concejal Delegado de Servicios Generales aprobó la tercera y última prórroga del acuerdo marco por el período de UN AÑO comprendiendo el nuevo período contractual desde el día 4 de abril de 2025 hasta el 3 de abril de 2026, excluyendo a Dña. Fabiola Martín García del lote 3 al haber manifestado su disconformidad con la prórroga.

VI.- Con fecha 15 de julio de 2025, Domingo García Ruiz, en calidad de Concejal Delegado de Playas, propone la modificación del acuerdo marco de suministro de ferretería en los siguientes términos:

“(…) La Concejalía de Playas dependía hasta el pasado ejercicio 2024, de la Empresa Pública de Servicios Realserv, para realizar mantenimientos y compras de material necesarios para las playas del litoral de Los Realejos y Servicio de Socorrismo. En este ejercicio 2025, esta Concejalía de Playas tiene presupuesto propio y puede gestionar y realizar labores de mantenimiento, mejora y adecuación de las infraestructuras y equipamientos situados en el litoral del municipio (duchas, pasarelas, señalética, mobiliario, etc.), lo cual requiere de suministros de carácter técnico, herramientas y materiales propios del ámbito de la ferretería.

La inclusión de esta concejalía en el contrato marco permitirá optimizar los recursos públicos, evitando contrataciones menores innecesarias, reduciendo plazos administrativos y obteniendo mejores condiciones económicas gracias a la economía de escala.

La ampliación del ámbito del contrato marco contribuye a homogeneizar los procedimientos de adquisición de materiales por parte de todas las concejalías con competencias operativas, favoreciendo un mayor control y trazabilidad del gasto.

Dado que el contrato marco está concebido para facilitar la adquisición de suministros comunes a diferentes áreas del Ayuntamiento, su modificación para incluir una concejalía adicional no altera sustancialmente el objeto del contrato ni sus condiciones esenciales, cumpliendo con lo establecido en la Ley de Contratos del Sector Público (LCSP).

Considerando que la Concejalía de Playas desarrolla actuaciones periódicas de mantenimiento, reparación y mejora de infraestructuras situadas en el litoral municipal (duchas, pasarelas, barandillas, elementos de señalización, mobiliario urbano, etc.), lo que implica la necesidad recurrente de disponer de materiales y herramientas de carácter ferretero y que resulta conveniente su inclusión en el contrato marco actualmente en vigor para una gestión más eficiente, económica y ágil de los recursos públicos, de conformidad con los principios de eficacia y eficiencia establecidos en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y que esta modificación no supone alteración sustancial del objeto del contrato, ni de sus condiciones esenciales, ni afecta a la concurrencia ni al principio de igualdad entre los licitadores, y que está amparada por lo dispuesto en los artículos 204 y 205 de la mencionada ley.

PROPUESTA:

En consecuencia, se propone modificar el contrato marco de suministro de ferretería actualmente vigente, para ampliar su ámbito de aplicación a la Concejalía de Playas y se solicita se incorpore como área con capacidad de realizar pedidos conforme a lo previsto en dicho contrato, aportando al mismo el importe de 10.170'00 €, que supone un 6 % del valor estipulado en el contrato del Acuerdo Marco para el Suministro de Materiales de Ferretería del Ayuntamiento de Los Realejos, que asciende a un total de 169.500'00 euros”.

VII.- Para la financiación de la modificación se cuenta en el expediente con documento contable de retención de crédito acreditativo de la existencia de crédito adecuado y suficiente para atender el gasto derivado de la modificación, por importe de 10.170,00 € para la anualidad de 2025, con cargo a la aplicación presupuestaria PLI 170 21900:

Anualidad	Aplicación presupuestaria	RC	Importe modificado con IGIC
2025	PLI 170 21900	220250011703	10.170,00 €

VII.- Mediante Decreto de la Concejalía de Servicios Generales n.º 2025/2323, de fecha 21 de julio de 2025, se aprueba el inicio del expediente de modificación, de acuerdo con la

propuesta emitida por el Concejal Delegado de Playas, confiriendo trámite de audiencia ese mismo día a la empresa contratista, con registro de salida n.º 2025/9128, por un plazo de cinco -5- días hábiles.

VIII.- Transcurrido el plazo conferido a la empresa, se constata que no se han registrado escritos por parte de la misma relacionados con la modificación del acuerdo marco propuesta.

A los anteriores antecedentes les son de aplicación las siguientes

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- Régimen jurídico.

La contratación que motiva el presente expediente se califica como contrato de suministro de carácter administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 16 y 25 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP). Como contrato administrativo se regirá en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos, modificación y extinción por la citada Ley y sus disposiciones de desarrollo; supletoriamente se aplicará las restantes normas de derecho administrativo, y, en su defecto, las normas de derecho privado (art.º 25 LCSP).

Segunda.- Modificación de los acuerdos marcos.

De conformidad con el artículo 222.1 de la LCSP, *“Los acuerdos marco y los contratos basados podrán ser modificados de acuerdo con las reglas generales de modificación de los contratos”*. Como se sabe, estas reglas generales se contienen en los artículos 203 a 207, con la particularidad procedimental dispuesta en el artículo 191 de la LCSP.

La cláusula 27 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP) regula los supuestos en los que resulta procedente acudir a una modificación contractual, cuando sea necesario alterar las condiciones bajo las cuales fue adjudicado inicialmente el contrato. A estos efectos, distingue entre modificaciones previstas y no previstas en el pliego.

En cuanto a las modificaciones previstas expresamente en el PCAP, únicamente se contempla la posibilidad de incremento en el número de unidades a suministrar respecto a la demanda inicialmente estimada, bien por necesidades derivadas del aumento de usuarios de servicios sociales, bien por la incorporación de nuevos productos de primera necesidad, y siempre hasta un máximo del 10 % del valor estimado del acuerdo marco.

A la vista de lo anterior, debe concluirse que la propuesta de modificación formulada por

la Concejalía de Playas no encuentra encaje en dicho supuesto previsto, al no referirse al volumen de suministro ni a la tipología de productos incorporados, sino a la inclusión de una nueva unidad gestora dentro del ámbito subjetivo de aplicación del acuerdo marco. Por tanto, deberá valorarse su viabilidad jurídica a la luz de alguno de los supuestos de modificación no prevista contemplados en el artículo 205 de la LCSP.

Tercera.- Necesidad de modificar el contrato para atender la nueva demanda de suministros por parte de la Concejalía de Playas.

Dado que la modificación propuesta no se encuentra expresamente prevista en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, procede analizar su encaje dentro de los supuestos de modificación no prevista, regulados en el artículo 205 de la LCSP.

Entre ellos, el apartado 2, letra b, permite la modificación del contrato en los siguientes términos:

“Cuando la necesidad de modificar un contrato vigente se derive de circunstancias sobrevenidas y que fueran imprevisibles en el momento en que tuvo lugar la licitación del contrato, siempre y cuando se cumplan las tres condiciones siguientes:

1.º Que la necesidad de la modificación se derive de circunstancias que una Administración diligente no hubiera podido prever.

2.º Que la modificación no altere la naturaleza global del contrato.

3.º Que la modificación del contrato implique una alteración en su cuantía que no exceda, aislada o conjuntamente con otras modificaciones acordadas conforme a este artículo, del 50 por ciento de su precio inicial, IVA excluido”.

La licitación del acuerdo marco de suministro de ferretería se llevó a cabo en el año 2021, con una duración inicial de un año y posibilidad de tres prórrogas. En el momento de su adjudicación, no existía previsión alguna de que la Concejalía de Playas pudiera contar con presupuesto propio ni asumir competencias directas en materia de mantenimiento y mejora de infraestructuras costeras, funciones que venían siendo desempeñadas por la empresa pública Realserv.

Es precisamente en el ejercicio 2025, coincidiendo con la tercera y última prórroga del contrato, cuando ha sobrevenido esta nueva necesidad organizativa, derivada de una redistribución interna de funciones y recursos municipales, lo cual no podía haber sido razonablemente previsto por una administración diligente en el momento de la licitación inicial.

La modificación propuesta, consistente en la incorporación de la Concejalía de Playas como nueva unidad facultada para realizar pedidos en el marco del contrato, no altera la naturaleza global del contrato, cuyo objeto continúa siendo el suministro de materiales y

herramientas propias del ámbito de la ferretería, ni introduce nuevas categorías de productos o condiciones esenciales de adjudicación.

Asimismo, el importe asociado a la modificación (10.170,00 euros) representa únicamente el 6 % del valor total del acuerdo marco (169.500,00 euros), situándose muy por debajo del límite del 50 % establecido por la LCSP para este tipo de modificaciones. Tampoco se ve afectada la concurrencia ni el principio de igualdad entre licitadores, ya que la modificación no habría influido en los criterios de adjudicación ni en las condiciones de participación.

En consecuencia, la modificación propuesta se ajusta plenamente a lo dispuesto en el artículo 205.2.b) de la LCSP, y puede considerarse jurídicamente viable en tanto que responde a una necesidad real, sobrevenida y no previsible, sin alterar la esencia del contrato ni conculcar los principios de competencia, igualdad y transparencia que rigen la contratación pública.

Cuarta.- Procedimiento de modificación

En cuanto al procedimiento aplicable a la modificación contractual, el artículo 102 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RGLCAP) establece que:

“Cuando sea necesario introducir alguna modificación en el contrato, se redactará la oportuna propuesta integrada por los documentos que justifiquen, describan y valoren aquélla”.

En este caso, la propuesta de modificación ha sido formulada por el Concejal Delegado de Playas, quien, como titular de la unidad gestora, ha trasladado al órgano de contratación la necesidad de modificar el acuerdo marco vigente, con el fin de incorporar a su Concejalía dentro del Lote 1.

Por su parte, el artículo 207.2 de la LCSP dispone que:

“Antes de proceder a la modificación del contrato con arreglo a lo dispuesto en el artículo 205, deberá darse audiencia al redactor del proyecto o de las especificaciones técnicas, si estos se hubiesen preparado por un tercero ajeno al órgano de contratación en virtud de un contrato de servicios, para que, en un plazo no inferior a tres días, formule las consideraciones que tenga por conveniente”.

Este trámite no resulta exigible en el presente supuesto, ya que el Pliego de Prescripciones Técnicas fue redactado por personal técnico perteneciente a la propia corporación local, y no por un tercero externo contratado al efecto.

Sí es preceptivo, en cambio, conceder audiencia al contratista, conforme a lo previsto

en los artículos 191.1 de la LCSP y 102 del RGLCAP. De este modo, se ha otorgado un plazo de cinco días hábiles para que las empresas integradas en el acuerdo marco formulen alegaciones o las consideraciones que estimen oportunas. Este trámite no fue atendido por las empresas, por lo que el procedimiento continúa su curso.

Conviene significar que no es necesario recabar dictamen del Consejo Consultivo de Canarias, dado que la modificación no prevista no supera el 20 % del precio inicial del contrato, excluido el IGIC, y su cuantía total es inferior a seis millones de euros, en los términos previstos en el artículo 191.3, letra b, de la LCSP.

Finalizado el trámite de audiencia, y con carácter previo a la aprobación definitiva de la modificación por parte del órgano de contratación, deberán incorporarse al expediente los informes preceptivos de la Secretaría de la corporación local, conforme al artículo 191.2 en relación con la disposición adicional segunda, apartado octavo, de la LCSP, así como el informe de fiscalización de la Intervención Municipal, de conformidad con el artículo 102, *in fine*, del RGLCAP.

Quinta.- Formalización.

La modificación de los contratos debe formalizarse en documento administrativo. Así lo establece el artículo 203.3 de la LCSP, el cual remite, a su vez, al artículo 153 del mismo texto legal.

Tratándose este de un contrato sujeto a recurso especial en materia de contratación podría pensarse que, según el apartado tercero del citado artículo 153, la formalización de la modificación no podrá efectuarse antes de que transcurran quince días hábiles desde que se remita la notificación de la modificación a los licitadores. Sin embargo, esta previsión solo resulta de aplicación, en exclusiva, para los supuestos de adjudicación del contrato. El supuesto que se plantea aquí no es un acto formalmente de adjudicación, sino que se trata de un acto de ejecución, vinculado, eso sí, al acto inicial de adjudicación.

El Informe de la Junta Consultiva de Aragón 12/2012, en relación a una disposición similar, que figura en la Ley de Contratos del Sector Público de Aragón, señala que *“La decisión de modificación no tiene por objeto en sentido estricto la adjudicación de la licitación por lo que no resulta de aplicación la previsión específica de suspensión automática de los actos de adjudicación”*, para negar la existencia de un plazo suspensivo entre el acuerdo de modificación y su formalización

Esto significa que, salvo que se solicite medida cautelar por un interesado, y sea acordada por el Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias, la formalización del modificado del contrato no se suspenderá por la interposición del recurso. Máxime, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 191.4, conforme al cual los acuerdos que adopte el órgano de contratación, en uso de una prerrogativa como es la de modificar un contrato, *“pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos”*.

De esta forma, el acuerdo modificadorio será inmediatamente ejecutivo, lo que supone, tal como establece el artículo 98.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que produce efectos y debe ser acatado por sus destinatarios salvo que se declare la suspensión del acto, como hemos referido con anterioridad.

Sexta.- Publicidad.

Establece el artículo 203.3 que las modificaciones del contrato *“deberán publicarse de acuerdo con lo establecido en los artículos 207 y 63”*.

El artículo 63.3, letra c, indica que los anuncios de modificación y su justificación deben publicarse en el perfil del contratante. Con más detalle, el apartado tercero del artículo 207 precisa, en su párrafo segundo, que *“los órganos de contratación que hubieren modificado un contrato durante su vigencia, con independencia de si este está o no sujeto a regulación armonizada y de la causa que justifique la modificación, deberán publicar en todo caso un anuncio de modificación en el perfil de contratante del órgano de contratación en el plazo de 5 días desde la aprobación de la misma, que deberá ir acompañado de las alegaciones del contratista y de todos los informes que, en su caso, se hubieran recabado con carácter previo a su aprobación, incluidos aquellos aportados por el adjudicatario o los emitidos por el propio órgano de contratación”*.

Al estar ante un contrato sujeto a regulación armonizada, así como por tratarse de una modificación de las establecidas en las letras a y b del apartado 2 del artículo 205, es necesario publicar el anuncio de modificación en el Diario Oficial de la Unión Europea (art. 207.3, párrafo primero, LCSP).

Por otra parte, la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información público y buen gobierno, en su artículo 8, intitulado “información económica, presupuestaria y estadística”, indica que deberá hacerse pública, *“como mínimo, la información relativa a los actos de gestión administrativa con repercusión económica o presupuestaria que se indican a continuación: (...) las modificaciones del contrato”*. Así, pues, esta información habrá de publicarse en el Portal de Transparencia, conforme al artículo 10 del citado texto normativo.

Séptima.- Informes preceptivos.

En cuanto a los informes preceptivos, son de carácter preceptivo los siguientes informes:

-Informe de los servicios jurídicos. En este sentido, la Disposición Adicional 2ª, apartado 8º de la LCSP señala específicamente para las Entidades Locales que, en la modificación de contratos, el informe que la ley asigna a los servicios jurídicos se evacuará por la Secretaría.

Además, destacar que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.4 del Decreto 128/2018 de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional (relativo a los informes preceptivos de Secretaría), la emisión del informe del Secretario podrá consistir en una nota de conformidad en relación con los informes que hayan sido emitidos por los servicios del propio Ayuntamiento y que figuren como informe jurídico en el expediente.

-Informe favorable del servicio de fiscalización de la Intervención General de Fondos, en virtud de lo dispuesto en el artículo 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; la función interventora tendrá por objeto fiscalizar todos los actos de las entidades locales que den lugar al reconocimiento y liquidación de derechos y obligaciones o gastos de contenido económico, los ingresos y pagos que de aquellos se deriven. El ejercicio de esta función interventora comprenderá las fases previstas en el artículo 7 del RD 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno de las entidades del Sector Público Local. En este mismo sentido, el artículo 8.2 del RD 424/2017 establece que por fiscalización previa se entiende la facultad que compete al órgano interventor de examinar, antes de que se dicte la correspondiente resolución, todo acto, documento o expediente susceptible de producir derechos u obligaciones de contenido económico o movimiento de fondos y valores, con el fin de asegurar, según el procedimiento legalmente establecido, su conformidad con las disposiciones aplicables en cada caso.

Octava.- Competencia

El artículo 190 de la LCSP reconoce como una prerrogativa de la Administración la posibilidad de modificar los contratos por razones de interés público. En particular, atribuye el ejercicio de esta competencia al órgano de contratación, quien conforme al artículo 61 ostenta la representación del Ayuntamiento en materia contractual.

Para este contrato la competencia como órgano de contratación le corresponde al Alcalde-Presidente, de conformidad con la disposición adicional 2ª apartado 1 de la LCSP. Sin embargo, **esta competencia ha sido delegada por el Sr. Alcalde-Presidente en la Concejalía Delegada de Servicios Generales mediante Decreto nº 2023/1861, de fecha 19 de junio de 2023**, siendo, por tanto, dicho órgano unipersonal el competente en el presente expediente de modificación del contrato.

En consecuencia, esta Concejalía Delegada, en el ejercicio de las atribuciones que la vigente legislación le confiere, **RESUELVE:**

“PRIMERO.- Aprobar definitivamente la modificación del ACUERDO MARCO PARA EL SUMINISTRO DE MATERIAL DE FERRETERÍA EN GENERAL, que consiste en la inclusión de la Concejalía de Playas como unidad gestora con capacidad para formular pedidos de suministro dentro del Lote 1 (MATERIAL DE FERRETERIA DEL AYUNTAMIENTO DE LOS REALEJOS), al objeto de atender las necesidades derivadas de sus competencias en materia

de mantenimiento, reparación y mejora de las infraestructuras situadas en el litoral municipal; comportando esta modificación una variación del precio de adjudicación del contrato de **DIEZ MIL CIENTO SETENTA EUROS (10.170,00 €)**, IGIC incluido, lo que supone un **incremento del 6,00 % del precio inicial**.

SEGUNDO.- Autorizar y disponer el gasto por importe de **DIEZ MIL CIENTO SETENTA EUROS (10.170,00 €)**, IGIC incluido, con cargo a la aplicación presupuestaria PLI 170 21900:

Anualidad	Aplicación presupuestaria	RC	Importe modificado con IGIC
2025	PLI 170 21900	220250011703	10.170,00 €

TERCERO.- Notificar la presente Resolución a las empresas adjudicatarias del lote 1 del acuerdo marco, a los efectos oportunos:

- FERRETERIA ERNESTO VILLAR, S.L.
- FERRETERIA SIVERIO, S.L.
- PREFABRICADOS REALEJOS, S.L
- FERRETERIA SAN ISIDRO, S.L
- MARTIN SANCHEZ HERNANDEZ CALLE, S.L.

CUARTO.- Publicar anuncio de modificación en el perfil del contratante de este órgano de contratación, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público (PLACSP), así como en el «Diario Oficial de la Unión Europea» (DOUE), en el plazo de 5 días naturales a contar desde la aprobación de la modificación.

QUINTO.- Publicar en el Portal de Transparencia de este Ayuntamiento la información relativa a la modificación del contrato.

SEXTO.- Dar traslado de la presente resolución a los Servicios Económicos de la entidad a los efectos legales y económicos oportunos”.

Por la Secretaría se toma razón para su transcripción en el Libro de Resoluciones, a los solos efectos de garantizar su integridad y autenticidad (art. 3.2 RD 128/2018)

Documento firmado electrónicamente

DECRETO DE LA CONCEJALÍA DE SERVICIOS GENERALES Nº 2025/2486, DE 31 DE JULIO DE 2025:

Visto el expediente instruido del **CONTRATO DE OBRAS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO 'PROYECTO DE CONTENCIÓN DE TALUD EN LADERA LATERAL PLAYA EL SOCORRO'**, en relación con la necesidad de modificar su proyecto, se procede a la formulación de la presente conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

I.- Tras los trámites oportunos para la licitación, mediante Decreto de la Concejalía de Servicios Generales n.º 2025/1409, de fecha 7 de mayo de 2025, se adjudicaron las citadas obras a favor de la entidad **TACANDE GEOTECNIA, S.L.**, con **CIF B44832616**, por un precio de adjudicación de **NOVENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO EUROS CON TREINTA Y CINCO CENTIMOS (97.854,35 €)**, IGIC no incluido, y con un plazo de ejecución de 3 meses.

II.- En la resolución de adjudicación, concretamente en el punto tercero de la parte dispositiva, se designa formando parte de la Dirección Facultativa, Directora de la obra a la Arquitecta de la Gerencia Municipal de Urbanismo D.ª Luz de los Ángeles Oramas de la Concha, y como Director de Ejecución y Coordinador de los Planes de Seguridad y Salud y los Planes de Gestión de Residuos al Arquitecto Técnico D. Jesús Damián Luis Márquez.

III.- El contrato es formalizado en documento administrativo, por ambas partes, el día 19 de mayo de 2025, mientras que el Acta de Comprobación de Replanteo de las citadas obras se firma con fecha 2 de junio de 2024, contando a partir de ese momento el plazo de ejecución de las mismas, con un plazo de finalización previsto para el día 1 de septiembre de 2025.

IV.- Obra en el expediente informe de técnico suscrito el día 19 de junio de 2025 por D.ª Luz de los Ángeles Oramas de la Concha, en calidad de Director de la obra, por medio del cual pone de manifiesto la necesidad de modificar el proyecto. Este informe se transcribe a continuación:

“(…)

I.- ANTECEDENTES.-

1.- Con fecha 23 de marzo de 2025, se aprueba el Proyecto de Contención de Talud colindante con el aparcamiento de la playa El Socorro, con un Presupuesto de licitación de 98.842,77 €, IGIC no incluido, liquidado a 7%

2.- El proyecto consiste en la estabilización de parte del talud situado en la ladera lateral Sur de la vía de acceso a la Playa El Socorro, en el último tramo de aparcamiento de la playa.

Según se desprende del proyecto, el espacio sobre el que se va a actuar cuenta con una superficie aproximada de 1.600 m² y se incluye en la finca con referencia catastral 38031A002001980000AY.

Tiene un desnivel de 40 m en sentido Norte-Sur, en los puntos más desfavorables, que coinciden con la carretera de acceso a la playa. Se han realizado en esta finca, algunas intervenciones de contención en los últimos años. Las zonas donde se va a intervenir con este

proyecto abarcan la parte alta y baja de otros ámbitos que disponen de malla protectora colocadas en los últimos años. El ámbito de actuación de este proyecto es el que resta para asegurar todo el talud colindante con el aparcamiento e incluye dos zonas; una de ellas de mitad de ladera abajo desde la cota más alta de la carretera y la otra en la zona de abancalamiento del final del aparcamiento desde la cota más baja de la carretera hasta mitad, ladera arriba. En los planos del proyecto se identifican los ámbitos.

3.- Una vez finalizado el procedimiento de la licitación se adjudican las obras a la mercantil Tacande Geotecnia , S.L mediante contrato suscrito el 9 de mayo de 2025 por un importe de 97.854,35€, IGIC no incluido, liquidado al 7% con un plazo de ejecución de 3 meses.

4.- Con fecha 2 de junio de 2025, se suscribe el Acta de Comprobación del Replanteo, por la Dirección Técnica de la Obra y el Contratista. A la vista de la viabilidad de las obras, de la disponibilidad de los terrenos y no haciendo ninguna observación la empresa adjudicataria, la dirección facultativa de las mismas concede la autorización para iniciarlas, contando a partir de este momento el plazo de ejecución previsto al efecto. El contratista no realiza objeción alguna, dándose por notificado y se hace cargo de un ejemplar de la presente acta.

II.- NECESIDAD Y OBJETO DE LA MODIFICACIÓN

Durante los días en que se han desarrollado los trabajos contratados, se ha producido la caída de una piedra de gran tamaño, desprendida en la parte de mayor altitud del talud, en un ámbito en el que existe malla en la actualidad. La presión de la piedra desprendida, ha roto dicha malla en dos puntos, cayendo finalmente en la calzada del aparcamiento, dentro del ámbito de la obra.

Este imprevisto obliga a reforzar las partes de malla existentes en el talud que se consideraban en buen estado, pero por causas desconocidas e imprevisibles, probablemente por el peso de la piedra y la antigüedad de la malla, se han descosido, produciéndose la rotura y salida de la piedra por los huecos entre tramos de malla.

No se han producido pérdidas ni daños, debido a que la caída ha ocurrido en el propio ámbito de la obra , que se encuentra vallado y prohibido su acceso al público

*En el PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES de la contratación de la obra de Contención del Talud, en la cláusula 35, respecto a la MODIFICACIÓN DEL CONTRATO DE OBRAS se indica que de conformidad con lo preceptuado en el artículo 204 de la LCSP, el contrato podrá modificarse hasta el 20% del precio inicial en las **condiciones** que se detallan a continuación:*

El contrato sólo podrá modificarse por razones de interés público, con arreglo a lo establecido en los apartados siguientes y en los artículos 203 a 207 de la LCSP.

Las modificaciones del contrato serán obligatorias para el contratista, con la salvedad a que se refiere el artículo 206.1 de la LCSP, y se formalizarán en documento administrativo.

Si durante la ejecución de la obra, se observaran otros daños no previstos en el proyecto, y que impliquen su revisión, para garantizar la estabilidad, seguridad y estanqueidad de la instalación, siempre que su importe no supere el 20 % del precio del contrato, será precisa una modificación del mismo.

Asimismo se indica que el contrato podrá ser objeto de modificación hasta el 20% del precio

inicial en las condiciones y casos que se relacionan a continuación:

- En caso de que sea preciso introducir modificaciones en el proyecto de obras adjudicado, derivadas de exigencias técnicas planteadas por autorizaciones sectoriales dictadas por otras Administraciones públicas con posterioridad a la adjudicación, o que deriven de requerimientos técnicos realizadas por las mismas.

- En el caso de hallazgos de tipo geológico, hídrico, arqueológico, medioambiental o similares que no son previsibles su previa determinación hasta que no se proceda a la ejecución de las demoliciones y movimiento de tierras y apertura de zanjas previsto en el proyecto, que hagan necesario ejecutar obras complementarias inicialmente no previstas y que sean necesarias para poder continuar con el objeto del contrato.

- Imprevistos surgidos como consecuencia de la ejecución de las distintas unidades de obra del proyecto en el subsuelo de la zona de intervención afectada, que dada su naturaleza y composición lo hagan inviable o dificulten su ejecución.

Tal y como se ha expuesto, durante la ejecución de la obra, se han observado otros daños no previstos en el proyecto que implican su revisión, para garantizar la estabilidad, seguridad y estanqueidad de la actuación, estando su importe por debajo del 20 % del precio del contrato, como veremos a continuación.

III.- PRESUPUESTO

La modificación consiste en el refuerzo y “cosido” de la malla existente que puede haber perdido sus prestaciones por su antigüedad y tiempo de exposición a la maresía.

El presupuesto del proyecto aprobado es el siguiente:

PRESUPUESTO DE EJECUCIÓN MATERIAL		83.061,15 €
GASTOS GENERALES	13,00%	10.797,95 €
BENEFICIO INDUSTRIAL	6,00%	4.983,67 €
PRESUPUESTO LICITACIÓN		98.842,77 €
I.G.I.C.	7,00%	6.918,99 €
PRESUPUESTO DE EJECUCIÓN POR CONTRATA		105.761,76 €

El presupuesto del modificado incrementa la medición de las unidades de obra en base a los precios del proyecto inicial. Manteniendo los precios del proyecto original y aplicando la baja establecida se queda la siguiente forma:

PRESUPUESTO DE EJECUCIÓN MATERIAL		15.095,35 €
GASTOS GENERALES	13,00%	1.962,40 €
BENEFICIO INDUSTRIAL	6,00%	905,72 €
PRESUPUESTO LICITACIÓN		17.963,47 €
I.G.I.C.	7,00%	1.257,44 €
PRESUPUESTO DE EJECUCIÓN POR CONTRATA		19.220,91

Sumando con el precio inicial, el presupuesto TOTAL de la obra:

PRESUPUESTO DE LICITACIÓN		116.806,24 €
I.G.I.C.	7,00%	8.176,43 €
PRESUPUESTO DE EJECUCIÓN POR CONTRATA		124.982,67 €

*El incremento presupuestario del modificado con respecto al original es del 18%.
Se adjunta la valoración completa de las actuaciones a realizar, al final de este informe.*

La modificación planteada da respuesta a la incidencia antes expuesta, no prevista, y obliga a ampliar la medición de las unidades de obra contratadas. No suponen un aumento superior al 20 % del precio del contrato original, cumpliendo lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas, y lo preceptuado en la LCSP

La modificación no altera la naturaleza del contrato inicial.

IV.- PLAZO DE EJECUCION DE LA OBRA.

Se establece una ampliación del plazo de la obra en DIEZ días, siendo por lo tanto el plazo total de ejecución del Contrato de TRES MESES y DIEZ DÍAS”.

(...)”.

V.- Visto el informe técnico de necesidad de modificación del proyecto, mediante Decreto de la Concejalía Delegada de Servicios Generales n.º 2025/2021, de 24 de junio de 2025, se resolvió entre otros pronunciamientos, aprobar inicialmente el expediente de modificación de proyecto y modificación del contrato, a la vista del informe favorable emitido por la Directora Facultativa de las obras del “PROYECTO DE CONTENCIÓN DE TALUD EN LADERA LATERAL PLAYA EL SOCORRO”, así como conferir trámite de audiencia a la entidad adjudicataria al objeto de que en el plazo de cinco días hábiles manifieste su conformidad con la referida modificación, así como con los términos del modificado.

VI.- Transcurridos los cinco días hábiles, no se ha recibido en esta entidad escrito alguno por parte de la empresa contratista relativo a la modificación del presente contrato.

VII.- Para la financiación de la modificación del contrato propuesta por la Directora Facultativa de la obra se cuenta con el correspondiente documento contable de retención de crédito acreditativo de la existencia de crédito adecuado y suficiente para atender el gasto derivado de la presente modificación, esto es, por importe de 19.221,00 € con cargo a la aplicación presupuestaria PBA 1532 61200, denominada “INVERSIONES REPOSICIÓN - VIAS PUBLICAS”, con número de operación 220250008868:

Ejercicio	Aplicación presupuestaria	Nº operación	Importe
2025	PBA 1532 61200	220250008868	19.221,00 €

A los antecedentes expuestos les son de aplicación las siguientes

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- Régimen jurídico aplicable

La contratación, que motiva el presente expediente, se califica como contrato de obras de carácter administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 13 y 25 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP). Como contrato administrativo se regirá en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos, modificación y extinción por la citada Ley y sus disposiciones de desarrollo; supletoriamente se aplicará las restantes normas de derecho administrativo, y, en su defecto, las normas de derecho privado (art. 25 LCSP).

Segunda.- Posibilidad de modificación del proyecto y contrato

El órgano de contratación, según lo establecido en el artículo 190 de la LCSP, ostenta la prerrogativa de modificar los contratos por razones de interés público. Las modificaciones que, en su caso, se acuerden deberán sujetarse a lo dispuesto en los artículos 203 a 207 de la LCSP, siendo de particular aplicación el artículo 242 del citado texto legal para los supuestos en que se pretenda la modificación de un contrato de obras.

De conformidad con lo informado en los antecedentes, la Directora Facultativa de la obra informa que *“Durante los días en que se han desarrollado los trabajos contratados, se ha producido la caída de una piedra de gran tamaño, desprendida en la parte de mayor altitud del talud, en un ámbito en el que existe malla en la actualidad. La presión de la piedra desprendida, ha roto dicha malla en dos puntos, cayendo finalmente en la calzada del aparcamiento, dentro del ámbito de la obra”*. Esto conduce a la necesidad de *“reforzar las partes de malla existentes en el talud que se consideraban en buen estado, pero por causas desconocidas e imprevisibles, probablemente por el peso de la piedra y la antigüedad de la malla, se han descosido, produciéndose la rotura y salida de la piedra por los huecos entre tramos de malla”*.

La modificación propuesta encuentra amparo en lo estipulado en la cláusula 35 del PCAP, que permite modificar el contrato hasta un 20 % de su precio inicial, cuando durante la ejecución de la obra se observen *“daños no previstos en el proyecto, y que impliquen su revisión, para garantizar la estabilidad, seguridad y estanqueidad de la instalación”*.

La concurrencia de este supuesto queda justificada en el informe de la Directora Facultativa de la obra, conforme se ha señalado anteriormente. Además, con esta modificación no se superará el 20 % del precio inicial, pues la modificación propuesta supondría una alteración de la cuantía inicial del contrato del 18,00 %. Por lo que el importe del modificado ascendería a 17.963,47 €, sin IGIC, más 1.257,44 € en concepto de IGIC liquidado al 7%, lo que suma un total de 19.220,91 €, con IGIC.

Tercera.- Procedimiento de modificación

En cuanto al procedimiento de modificación, el pliego de cláusulas administrativas particulares prevé el procedimiento en la cláusula 35.6 del PCAP para los casos en que se proponga una modificación del proyecto. En el supuesto que nos ocupa, se trata de una

modificación prevista que se ajusta a lo dispuesto en el artículo 204 de la LCSP. Estas modificaciones se tramitan conforme a lo establecido en el artículo 191 de la LCSP, con las particularidades del artículo 207 del mismo texto legal, así como de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 102 del RGLCAP. Los trámites que han de sucederse para acordarla son los que se relacionan a continuación:

- h) Informe técnico del Director Facultativo de las obras justificativo de la necesidad de modificar el contrato.
- i) Acuerdo de incoación del expediente de modificación contractual, dictado por el órgano de contratación.
- j) Audiencia al contratista por un plazo de cinco días hábiles.
- k) Informes de la Secretaría y de la Intervención, así como la fiscalización del gasto correspondiente.
- l) Acuerdo de aprobación de la modificación contractual por el órgano de contratación y notificación al contratista.
- m) Reajuste de la garantía definitiva constituida.
- n) Formalización de la modificación contractual en documento administrativo.

Como ya se ha informado, en el expediente obra informe técnico del Director Facultativo de la obra, justificando la necesidad de modificar el contrato. Habiéndose justificado en el meritado informe todas las condiciones estipuladas en la cláusula 35 para la modificación prevista en los términos del artículo 204 de la LCSP, el órgano de contratación acordó iniciar el expediente de modificación y dar audiencia al contratista por plazo de 5 días hábiles.

El contratista, que no ha efectuado alegaciones durante este trámite, queda igualmente obligado a la ejecución del contrato en los términos acordados en la modificación, toda vez que estamos ante una modificación para lo que no se precisa conformidad previa por escrito (artículo 206.2, *a contrario sensu*, de la LCSP).

Para el caso que nos ocupa, no se precisará del dictamen del Consejo Consultivo de Canarias, en tanto que no nos encontramos ante una modificación de las no previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares (art. 191.3, letra b, *a contrario sensu*, de la LCSP).

Tampoco será necesario dar audiencia a la redactora del proyecto, como dice el artículo 207.2 de la LCSP, pues la redactora del proyecto es, a su vez, la Directora Facultativa de esta obra.

Cuarta.- Reajuste de la garantía.

El artículo 109.3 de la LCSP establece que *“Cuando, como consecuencia de una modificación del contrato, experimente variación el precio del mismo, deberá reajustarse la garantía, para que guarde la debida proporción con el nuevo precio modificado, en el plazo de quince días contados desde la fecha en que se notifique al empresario el acuerdo de modificación”*. Esta previsión se contiene, a su vez, en la cláusula 20.4 del PCAP. En cuanto al modo de constitución, recordamos que la cláusula 20.3 del PCAP lo concreta de la siguiente manera:

“20.3.- La garantía podrán constituirse en metálico, mediante aval, en valores públicos o en valores privados, por contrato de seguro de caución, en la forma y condiciones establecidas en los artículos 55 y siguientes del RGLCAP, debiendo depositarse su importe, o la documentación acreditativa correspondiente, en la Tesorería General del Ayuntamiento de Los Realejos. No está prevista la constitución de garantía mediante retención del precio.

Los avales y los certificados de seguro de caución deberán estar debidamente bastanteados y deberán ajustarse en su redacción a los modelos que se indican en los **Anexos X Y XI** del presente pliego. Respecto al bastanteo:

a) Será admisible el bastanteo realizado por la Asesoría Jurídica de la Comunidad Autónoma o de la Abogacía del Estado, debiendo incluirse por el reverso del aval la diligencia de bastanteo en la que se exprese que, tras examinar los poderes el/los firmante/s tiene/n poder suficiente para comprometer a la entidad financiera en el que acto que realiza/n.

Además, para la admisión de dicho bastanteo deberá aportarse una declaración responsable firmada por el apoderado aseverativa de la vigencia de los poderes bastanteados o, en su defecto, un certificado actualizado por el Registro Mercantil, de fecha reciente, donde conste la vigencia del nombramiento y de las facultades conferidas al apoderado para el negocio jurídico de que se trata.

b) En caso de no estar bastanteados por dichas entidades externas, será necesario que estén debidamente bastanteados por la Secretaría General de Excmo. Ayuntamiento de Los Realejos. A efectos de proceder al citado bastanteo de los poderes de los representantes legales de la entidad que emita el documento de aval o el certificado de seguro de caución, se deberá presentar:

- ✓ La escritura pública de apoderamiento (esto es, copia autorizada o copia autorizada electrónica) de manera previa o simultánea a la presentación del documento de aval/certificado de seguro de caución para su bastanteo.
- ✓ O bien certificación emitida por el Registro Mercantil de fecha reciente, donde conste la vigencia del nombramiento y de las facultades conferidas al apoderado para el negocio jurídico de que se trata (prestar aval/certificado de seguro de caución).

Asimismo, una vez realizado el bastanteo, se deberá exhibir en la Tesorería de este Ayuntamiento para el depósito del aval/certificado de seguro de caución, la diligencia original de bastanteo realizado por la Secretaría General del Ayuntamiento, y aportar el resguardo acreditativo del abono de la tasa devengada por el bastanteo, por importe de 28 euros, en los términos previstos en la ordenanza fiscal municipal, a ingresar en la siguiente cuenta corriente: ES20 2100 9169 05 22 00117957.

En caso de optar por la constitución de garantía definitiva en metálico, la cuenta corriente de ingreso es

ES12 2100 9169 0122 0011 7618”.

Quinta.- Formalización.

La modificación de los contratos debe formalizarse en documento administrativo. Así lo establece el artículo 203.3 de la LCSP, el cual remite, a su vez, al artículo 153 del mismo texto legal. De esta forma, la formalización de la modificación del contrato deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se realice la notificación de la modificación al contratista.

Asimismo, a la vista de lo dispuesto en el artículo 191.4, el acuerdo de modificación pondrá fin a la vía administrativa y será inmediatamente ejecutivos. Esto supone, tal como establece el artículo 98.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que produce efectos y debe ser acatado por sus destinatarios salvo que se declare la suspensión del acto.

Sexta.- Publicidad.

Establece el artículo 203.3 que las modificaciones del contrato *“deberán publicarse de acuerdo con lo establecido en los artículos 207 y 63”*.

El artículo 63.3, letra c, indica que los anuncios de modificación y su justificación deben publicarse en el perfil del contratante. Con más detalle, el apartado tercero del artículo 207 precisa, en su párrafo segundo, que *“los órganos de contratación que hubieren modificado un contrato durante su vigencia, con independencia de si este está o no sujeto a regulación armonizada y de la causa que justifique la modificación, deberán publicar en todo caso un anuncio de modificación en el perfil de contratante del órgano de contratación en el plazo de 5 días desde la aprobación de la misma, que deberá ir acompañado de las alegaciones del contratista y de todos los informes que, en su caso, se hubieran recabado con carácter previo a su aprobación, incluidos aquellos aportados por el adjudicatario o los emitidos por el propio órgano de contratación”*.

Al no estar ante un contrato sujeto a regulación armonizada, así como por no tratarse de una modificación de las establecidas en las letras a y b del apartado 2 del artículo 205, no es necesario publicar el anuncio de modificación en el Diario Oficial de la Unión Europea (art. 207.3, párrafo primero, LCSP, *a contrario sensu*).

Por otra parte, la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información público y buen gobierno, en su artículo 8, intitulado “información económica, presupuestaria y estadística”, indica que deberá hacerse pública, *“como mínimo, la información relativa a los actos de gestión administrativa con repercusión económica o presupuestaria que se indican a continuación: (...) las modificaciones del contrato”*. Así, pues, esta información habrá de publicarse en el Portal de Transparencia, conforme al artículo 10 del citado texto normativo.

Séptima.- Informes preceptivos

Una vez recibido incoado el expediente de modificación del contrato, y evacuado el trámite de audiencia, deben recabarse, con carácter previo a la resolución, los siguientes informes preceptivos:

- Informe de la Secretaría municipal. En este sentido, la Disposición Adicional Segunda, apartado 8º de la LCSP señala específicamente para las Entidades Locales que en las modificaciones de los contratos, el informe que la ley asigna a los servicios jurídicos se evacuará por la Secretaría. Además, destacar que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.4 del Real Decreto 128/2018 de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional (relativo a los informes preceptivos de Secretaría), la emisión del informe del Secretario podrá consistir en una nota de conformidad en relación con los informes que hayan sido emitidos por los servicios del propio Ayuntamiento y que figuren como informe jurídico en el expediente.
- Informe favorable del servicio de fiscalización de la Intervención General de Fondos, en virtud de lo dispuesto en el artículo 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; la función interventora tendrá por objeto fiscalizar todos los actos de las entidades locales que den lugar al reconocimiento y liquidación de derechos y obligaciones o gastos de contenido económico, los ingresos y pagos que de aquellos se deriven. El ejercicio de esta función interventora comprenderá las fases previstas en el artículo 7 del RD 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno de las entidades del Sector Público Local. En este mismo sentido, el artículo 8.2 del RD 424/2017 establece que por fiscalización previa se entiende la facultad que compete al órgano interventor de examinar, antes de que se dicte la correspondiente resolución, todo acto, documento o expediente susceptible de producir derechos u obligaciones de contenido económico o movimiento de fondos y valores, con el fin de asegurar, según el procedimiento legalmente establecido, su conformidad con las disposiciones aplicables en cada caso.

Octava.- Competencia.

El artículo 190 de la LCSP atribuye al órgano de contratación la prerrogativa de modificar los contratos por razones de interés públicos. Para este contrato la competencia como órgano de contratación le corresponde al Alcalde-Presidente, de conformidad con la disposición adicional 2ª apartado 1 de la LCSP. Sin embargo, esta competencia ha sido delegada por el Sr. Alcalde-Presidente en la Concejalía Delegada de Servicios Generales mediante Decreto nº 2023/1861, de fecha 19 de junio de 2023, siendo, por tanto, dicho órgano unipersonal el competente en el presente expediente de suspensión del inicio de la obra.

En consecuencia, esta Concejalía Delegada, en el ejercicio de las atribuciones que la vigente legislación le confiere, **RESUELVE:**

“PRIMERO.- Aprobar definitivamente el expediente de modificación del CONTRATO DE OBRAS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO 'PROYECTO DE CONTENCIÓN DE TALUD EN LADERA LATERAL PLAYA EL SOCORRO', que consiste en el refuerzo y “cosido” de la malla existente que puede haber perdido sus prestaciones por su antigüedad y tiempo de exposición a la maresía, y que ha desembocado en la caída de una

*pedra de gran tamaño, implicando la modificación la ampliación de la medición de las unidades de obras contratadas y que supone, en fin, una variación del precio de adjudicación del contrato de **DIECISIETE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES EUROS CON CUARENTA Y SIETE CÉNTIMOS (17.963,47 €)**, sin IGIC, lo que comporta, por tanto, un **incremento del 18,00 % del precio inicial**, al amparo de la cláusula 35.1 del pliego de cláusulas administrativas particulares.*

SEGUNDO.- *Ampliar el plazo de ejecución del contrato en **DIEZ (10) días naturales**, siendo por lo tanto el plazo total de ejecución del Contrato de TRES (3) MESES y DIEZ (10) DÍAS naturales.*

TERCERO.- *Autorizar y disponer el gasto por importe de **DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS VEINTE EUROS CON NOVENTA Y UN CÉNTIMOS (19.220,91 €)**, IGIC incluido y liquidado al 7%, con el siguiente desglose:*

Ejercicio	Aplicación presupuestaria	Nº operación	Importe
2025	PBA 1532 61200	220250008868	19.221,00 €

CUARTO.- *Requerir a la contratista para que en el plazo de 15 DIAS NATURALES, a contar desde la notificación del presente acuerdo de modificación, reajuste la garantía por importe equivalente al 5 por 100 del precio de modificación (SIN IGIC), que asciende a **OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO EUROS CON DIECISIETE CÉNTIMOS (898,17 €)** en los términos establecidos en la cláusula 20 del PCAP.*

QUINTO.- *Notificar la presente resolución a la empresa contratista **TACANDE GEOTECNIA, S.L.**, con CIF **B44832616**, y requerirle para que en el plazo de 15 DÍAS HÁBILES formalice la modificación del contrato.*

SEXTO.- *Publicar anuncio de modificación en el perfil del contratante de este órgano de contratación, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público (PLACSP), en el plazo de 5 días hábiles a contar desde la aprobación de la modificación.*

SEPTIMO.- *Publicar en el Portal de Transparencia de este Ayuntamiento la información relativa a la modificación del contrato.*

OCTAVO.- *Dar traslado de la presente resolución a los Servicios Económicos de la entidad a los efectos legales y económicos oportunos, así como a la dirección facultativa de las obras”.*

Por la Secretaría se toma razón para su transcripción en el Libro de Resoluciones, a los solos efectos de garantizar su integridad y autenticidad (art. 3.2 RD 128/2018)

Documento firmado electrónicamente

DECRETO DE LA CONCEJALÍA DE SERVICIOS GENERALES Nº 2025/2517, DE 4 DE AGOSTO DE 2025:

Visto el expediente instruido del **CONTRATO DE OBRAS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO 'ACONDICIONAMIENTO DE LOCAL PARA BAR-RESTAURANTE CASA DEL EMPRENDEDOR (FASE I)'**, en relación con la necesidad de modificar su proyecto, se procede a la formulación de la presente conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

I.- Tras los trámites oportunos para la licitación, mediante Decreto de la Concejalía de Servicios Generales n.º 2024/3522, de fecha 24 de octubre de 2024, se adjudicaron las citadas obras a favor de la entidad **ASIR OBRAS Y SERVICIOS, S.L.**, con **CIF B76691377**, por un precio de adjudicación de **NOVENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA EUROS (92.990,00 €)**, IGIC no incluido, liquidado al 7%; con un plazo de ejecución de **UN -1- MES Y QUINCE -15- DÍAS NATURALES**.

II.- En la resolución de adjudicación, concretamente en el punto sexto de la parte dispositiva, se designa formando parte de la Dirección Facultativa, como Director de la obra al Arquitecto Jefe de la Gerencia Municipal de Urbanismo (GMU) D. Agustín Francisco Hernández Fernández, y como Directora de Ejecución y Coordinadora de Seguridad y Salud y Gestión de Residuos de la obra a la Arquitecta Técnica de GMU D.ª Beatriz Dorta Perdomo.

III.- El contrato es formalizado en documento administrativo, por ambas partes, el día 28 de octubre de 2024, mientras que el Acta de Comprobación de Replanteo de las citadas obras se firma con fecha 20 de diciembre de 2024, contando a partir de ese momento el plazo de ejecución de las mismas, con un plazo de finalización previsto para el día 4 de febrero de 2025.

IV.- El plazo de ejecución de la obra se ha ampliado hasta en cuatro ocasiones, debido a retrasos no imputables al contratista:

- Mediante Decreto n.º 2025/429, de fecha 20 de febrero de 2025, el Concejal Delegado de Servicios Generales acuerda ampliar el plazo de ejecución del contrato de referencia hasta el 20 de marzo de 2025.
- Por medio de Decreto n.º 2025/822, de fecha día 24 de marzo de 2025, el Concejal Delegado de Servicios Generales amplía el plazo de ejecución de las obras correspondientes hasta el 5 de mayo de 2025.
- El día 5 de mayo de 2025, a través de Decreto n.º 2025/1352, el Concejal Delegado de Servicios Generales amplía el plazo de ejecución de las obras hasta el día 19 de mayo de 2025.
- Y, por último, el día 18 de junio de 2025, a través de Decreto n.º 2025/1937, el Concejal Delegado de Servicios Generales amplía el plazo de ejecución de las obras hasta el día 17 de junio de 2025.

V.- Obra en el expediente informe de técnico suscrito el día 20 de junio de 2025 por D. Agustín Hernández Fernández, en calidad de Director de la obra, por medio del cual pone de manifiesto la necesidad de modificar el proyecto. Este informe se transcribe a continuación:

“(…)

En relación con la obra del ACONDICIONAMIENTO DE LOCAL PARA BAR-RESTAURANTE CASA DEL EMPRENDEDOR (FASE I) que se está ejecutando, el técnico que suscribe informa.

1. La OBRA DE ACONDICIONAMIENTO DE LOCAL PARA BAR-RESTAURANTE CASA DEL EMPRENDEDOR (FASE I), fue adjudicada a la empresa ASIR OBRAS Y SERVICIOS, S.L.

2. Durante la ejecución de las obras y con motivos de las últimas lluvias se han producido filtraciones desde la cubierta del edificio. Esto está generando problemas en la ejecución de la obra por la formación de charcos en el pavimento, humedeciendo las paredes, en el forjado y para terminar la obra en las debidas condiciones.



FOTOS CON CHARCOS DE AGUA EN EL PAVIMENTO DE LA CAFETERIA.



FOTOS CON CHARCOS DE AGUA EN EL PAVIMENTO DE LA CAFETERIA.



FOTO DE LOS CASETONES DEL FORJADO RETICULAR CON FILTRACIONES DE AGUA DE LA CUBIERTA DE LA CAFETERIA



FOTO DE LOS CASETONES DEL FORJADO RETICULAR CON FILTRACIONES DE AGUA DE LA CUBIERTA DE LA CAFETERIA

Se ha podido comprobar que la impermeabilización se encuentra en mal estado y que se producen filtraciones por diferentes zonas por lo que se hace necesario la sustitución de la

impermeabilización, la protección de esta y de los desagües, para poder terminar la obra en las condiciones mínimas para su uso, conservación y mantenimiento.

3. En el PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES DE EJECUCIÓN DE LA OBRA DE ACONDICIONAMIENTO DE LOCAL PARA BAR-RESTAURANTE CASA DEL EMPRENDEDOR (FASE I), MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO, TRAMITACIÓN ORDINARIA, SIN DIVISIÓN EN LOTES, se establece en su cláusula 33. de MODIFICACIÓN DEL CONTRATO DE OBRAS.

33.1.- El contrato, con carácter excepcional, sólo podrá modificarse en las condiciones y con los requisitos establecidos en los artículos 190, 203, 205 y 242 de la LCSP.

*33.2.- De conformidad con lo preceptuado en el artículo 204 de la LCSP, el contrato podrá modificarse hasta el 20% del precio inicial en las **condiciones** que se detallan a continuación:*

El contrato sólo podrá modificarse por razones de interés público, con arreglo a lo establecido en los apartados siguientes y en los artículos 203 a 207 de la LCSP.

Las modificaciones del contrato serán obligatorias para el contratista, con la salvedad a que se refiere el artículo 206.1 de la LCSP, y se formalizarán en documento administrativo.

Si durante la ejecución de la obra, se observaran otros daños no previstos en el proyecto, y que impliquen su revisión, para garantizar la estabilidad, seguridad y estanqueidad de la instalación, siempre que su importe no supere el 20 % del precio del contrato, será precisa una modificación del mismo.

En particular, se podrá modificar hasta el 20% del precio inicial en las condiciones y casos que se relacionan a continuación (para todos los lotes):

En particular, se podrá modificar hasta el 20% del precio inicial en las condiciones y casos que se relacionan a continuación:

- En caso de que sea preciso introducir modificaciones en el proyecto de obras adjudicado, derivadas de exigencias técnicas planteadas por autorizaciones sectoriales dictadas por otras Administraciones públicas con posterioridad a la adjudicación, o que deriven de requerimientos técnicos realizadas por las mismas.

- La necesidad de intervenir en las instalaciones existentes en el ámbito de actuación de las obras, si una vez ejecutados los trabajos se comprueba la necesidad inaplazable de proceder a su reparación, sustitución o ampliación atendiendo al estado de conservación de dichas redes o necesidad de su modificación.

En ningún momento dicha modificación puede suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato.

***Las citadas modificaciones previstas en ningún caso podrán alterar la naturaleza global del contrato inicial** de conformidad con el artículo 204.2 de la LCSP.*

33.3.- No obstante lo anterior, podrán llevarse a cabo modificaciones del contrato cuando concurra alguno de los requisitos a que se refiere el apartado 1 del artículo 205 de la LCSP y se den alguno de los supuestos del apartado segundo de dicho artículo.

4. En este sentido se informa la necesidad de acometer el 2º MODIFICADO DE ACONDICIONAMIENTO DE LOCAL PARA BAR-RESTAURANTE CASA DEL EMPRENDEDOR (FASE I - FASE II), con el siguiente objeto y su modificación:

4. OBJETO DEL MODIFICADO.

Tras el inicio de las obras y durante la ejecución de la obra con motivos de las lluvias se ha detectado daños en la impermeabilización de la cubierta que generan humedades en paredes y cubierta y charcos en el pavimento produciendo daños en los enlucidos de las paredes, instalación eléctrica. Iluminación, pavimentos y forjado.



FOTOS CON CHARCOS DE AGUA EN EL PAVIMENTO DE LA CAFETERIA

5. JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN.

*En el PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES DE EJECUCIÓN DE LA OBRA DE ACONDICIONAMIENTO DE LOCAL PARA BAR-RESTAURANTE CASA DEL EMPRENDEDOR (FASE I), MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO, TRAMITACIÓN ORDINARIA, SIN DIVISIÓN EN LOTES, se indica que de conformidad con lo preceptuado en el artículo 204 de la LCSP, el contrato podrá modificarse hasta el 20% del precio inicial en las **condiciones** que se detallan a continuación:*

El contrato sólo podrá modificarse por razones de interés público, con arreglo a lo establecido en los apartados siguientes y en los artículos 203 a 207 de la LCSP.

Las modificaciones del contrato serán obligatorias para el contratista, con la salvedad a que se refiere el artículo 206.1 de la LCSP, y se formalizarán en documento administrativo. Si durante la ejecución de la obra, se observaran otros daños no previstos en el proyecto, y que impliquen su revisión, para garantizar la estabilidad, seguridad y estanqueidad de la instalación, siempre que su importe no supere el 20 % del precio del contrato, será precisa una modificación del mismo.

Para continuar indicado entre otras se podrá modificar hasta el 20% del precio inicial en las condiciones y casos que se relacionan a continuación y que son de aplicación a la obra:

- En caso de que sea preciso introducir modificaciones en el proyecto de obras adjudicado, derivadas de exigencias técnicas planteadas por autorizaciones sectoriales dictadas por otras Administraciones públicas con posterioridad a la adjudicación, o que deriven de requerimientos técnicos realizadas por las mismas.

- La necesidad de intervenir en las instalaciones existentes en el ámbito de actuación de las obras, si una vez ejecutados los trabajos se comprueba la necesidad inaplazable de proceder a su reparación, sustitución o ampliación atendiendo al estado de conservación de dichas redes o necesidad de su modificación.

Se ha detectado daños en la impermeabilización no previstos en el proyecto que implican la necesidad de su sustitución para asegurar la estanqueidad y seguridad de la actuación y la necesidad de modificar la recogida de pluviales de la cubierta y de la iluminación como consecuencia de las filtraciones en la impermeabilización.

La licitación del contrato original y la adjudicación del mismo con una baja del 0,99576988 tiene los siguientes datos.

PROYECTO ORIGINAL

**ADENDA FASE I. PROYECTO MODIFICADO ACONDICIONAMIENTO DE LOCAL
PARA BAR-RESTAURANTE CASA DEL EMPRENDEDOR**

PRESUPUESTO DE EJECUCIÓN MATERIAL		78.474,81 €
GASTOS GENERALES	13,00%	10.201,73 €
BENEFICIO INDUSTRIAL	6,00%	4.708,49 €
PRESUPUESTO LICITACIÓN		93.385,03 €
I.G.I.C.	7,00%	6.536,95 €
PRESUPUESTO DE LICITACIÓN CON IGIC		99.921,98 €

ADJUDICACIÓN CONTRATO

Adjudicatario: ASIR OBRAS Y SERVICIOS, S.L.

Coeficiente Baja		0,99576988
PRESUPUESTO ADJUDICACIÓN		92.990,00 €
I.G.I.C.	7,00%	6.509,30 €
PRESUPUESTO DE ADJUDICACIÓN CON IGIC		99.499,30 €

El presupuesto del modificado se establece con los datos son los siguientes:

PROYECTO MODIFICADO

PRESUPUESTO DE EJECUCIÓN MATERIAL		94.163,41 €
GASTOS GENERALES	13,00%	12.241,24 €
BENEFICIO INDUSTRIAL	6,00%	5.649,80 €
PRESUPUESTO LICITACIÓN		112.054,45 €
I.G.I.C.	7,00%	7.843,81 €
PRESUPUESTO DE LICITACIÓN CON IGIC		119.898,26 €
INCREMENTO PRESUPUESTARIO		19.976,28 €
INCREMENTO PRESUPUESTARIO PORCENTAJE		19,99%

El incremento presupuestario del modificado con respecto al original es del 19,99%.

El presupuesto del modificado siguiendo los precios del proyecto original y aplicando la baja establecida se queda la siguiente forma:

PROPUESTA ADJUDICACIÓN

Coeficiente Baja		0,99576988
PRESUPUESTO ADJUDICACIÓN		111.580,45 €

I.G.I.C.	7,00%	7.810,63 €
PRESUPUESTO DE ADJUDICACIÓN CON IGIC		119.391,08 €
INCREMENTO PRESUPUESTARIO TOTAL SOBRE ADJUDICACIÓN		19.891,78 €
INCREMENTO PRESUPUESTARIO PORCENTAJE		19,99%

La modificación planteada da respuesta a las incidencias ocasionados en la obra se resuelven con la ejecución de este nuevo modificado. Es por esto que el modificado cumple los establecido en el artículo 204 de la LCSP y en la citada cláusula 33 de los pliegos:

- *El importe del presupuesto modificado a adjudicar es del 20,00%, y no supera el 20 % del precio del contrato original.*

El modificado no altera la naturaleza global del contrato inicial.

Es cuanto se informa”.

VI.- Visto el informe técnico de necesidad de modificación del proyecto, mediante Decreto de la Concejalía Delegada de Servicios Generales n.º 2025/2460, de 30 de julio de 2025, se resolvió entre otros pronunciamientos, incoar expediente de modificación del CONTRATO DE OBRAS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO 'ACONDICIONAMIENTO DE LOCAL PARA BAR-RESTAURANTE CASA DEL EMPRENDEDOR (FASE I)', así como autorizar a la Dirección Facultativa de la obra para que proceda a la redacción de la modificación del proyecto denominado 'ACONDICIONAMIENTO DE LOCAL PARA BAR-RESTAURANTE CASA DEL EMPRENDEDOR (FASE I)' y, seguidamente, la apruebe técnicamente.

VII.- Autorizada la redacción de la modificación del proyecto, se remite por la Dirección Facultativa el proyecto modificado del 'ACONDICIONAMIENTO DE LOCAL PARA BAR-RESTAURANTE CASA DEL EMPRENDEDOR (FASE I)', redactado y aprobado técnicamente mediante su firma por D. Agustín Francisco Hernández Fernández, en calidad de Director de la obra.

VIII.- Mediante oficio del Concejal Delegado de Servicios Generales, de fecha 30 de julio de 2025, se confiere trámite de audiencia a la empresa ASIR OBRAS Y SERVICIOS, S.L., con CIF B76691377, al objeto de que, en el plazo de CINCO -5- DÍAS HÁBILES, alegue y presente los documentos que estime pertinentes, señalándose que *“para el caso de no atender dicho trámite de audiencia en el plazo indicado, se entenderá que muestra su conformidad con la referida modificación”*. Asimismo, se le comunica lo siguiente: *“si antes del vencimiento del plazo manifiesta su decisión de no efectuar alegaciones ni aportar documentos, se tendrá por realizado el trámite”*.

IX.- Obra en el expediente registro de entrada n.º TELE - 2025 – 4109 de fecha 1 de agosto de 2025, por medio del cual D. Pedro José Rodríguez Casanova, en representación de la empresa contratista ASIR OBRAS Y SERVICIOS, S.L., con CIF B76691377, expresa su conformidad con la modificación.

X.- Para la financiación de la modificación del contrato propuesta por el Director Facultativo de la obra se cuenta en el expediente con documento contable de retención de crédito acreditativo de la existencia de crédito adecuado y suficiente para atender el resto del gasto derivado de la presente modificación, por importe de 19.891,78 € con cargo a la aplicación presupuestaria PBA 430 63200, con número de operación 220250012568. El desglose de la financiación sería el siguiente:

Ejercicio	Aplicación presupuestaria	Nº operación	Importe
2025	PBA 430 63200	220250012568	19.891,78 €

A los antecedentes expuestos les son de aplicación las siguientes

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- Régimen jurídico aplicable

La contratación, que motiva el presente expediente, se califica como contrato de obras de carácter administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 13 y 25 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP). Como contrato administrativo se regirá en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos, modificación y extinción por la citada Ley y sus disposiciones de desarrollo; supletoriamente se aplicará las restantes normas de derecho administrativo, y, en su defecto, las normas de derecho privado (art. 25 LCSP).

Segunda.- Posibilidad de modificación del proyecto y contrato

El órgano de contratación, según lo establecido en el artículo 190 de la LCSP, ostenta la prerrogativa de modificar los contratos por razones de interés público. Las modificaciones que, en su caso, se acuerden deberán sujetarse a lo dispuesto en los artículos 203 a 207 de la LCSP, siendo de particular aplicación el artículo 242 del citado texto legal para los supuestos en que se pretenda la modificación de un contrato de obras.

De conformidad con lo informado en los antecedentes, el Director Facultativo de la obra solicita autorización al órgano de contratación para modificar el proyecto de las obras, como consecuencia de diversas incidencias surgidas durante la ejecución del contrato. Se trata de daños en la impermeabilización de la cubierta, que están provocando filtraciones de agua, humedades en paredes y forjado, y charcos en el pavimento, lo que afecta a elementos como los enlucidos, la instalación eléctrica, la iluminación y los pavimentos.

La modificación propuesta encuentra amparo en lo estipulado en la cláusula 33 del PCAP, que permite modificar el contrato hasta un 20 % de su precio inicial, cuando se dan los siguientes casos:

“(…)

- En caso de que sea preciso introducir modificaciones en el proyecto de obras adjudicado, derivadas de exigencias técnicas planteadas por autorizaciones sectoriales

dictadas por otras Administraciones públicas con posterioridad a la adjudicación, o que deriven de requerimientos técnicos realizadas por las mismas.

- *La necesidad de intervenir en las instalaciones existentes en el ámbito de actuación de las obras, si una vez ejecutados los trabajos se comprueba la necesidad inaplazable de proceder a su reparación, sustitución o ampliación atendiendo al estado de conservación de dichas redes o necesidad de su modificación*".

La concurrencia de estos supuestos queda justificada en el informe del Director Facultativo de la obra, conforme se ha señalado anteriormente. Además, con esta modificación no se superará el 20 % del precio inicial, pues la modificación propuesta supondría una alteración de la cuantía inicial del contrato del 19,99 %.

Tercera.- Procedimiento de modificación

En cuanto al procedimiento de modificación, el pliego de cláusulas administrativas particulares prevé el procedimiento en la cláusula 33.6 del PCAP, que desarrolla lo previsto en los artículos 242.4 de la LCSP y 102 del RGLCAP. Los trámites que han de sucederse para acordarla son los que se relacionan a continuación:

- o) Informe técnico del Director Facultativo de las obras justificativo de la necesidad de modificar el proyecto técnico aprobado y solicitud de autorización al órgano de contratación para la incoación de expediente de modificación contractual.
- p) Autorización, en su caso, del órgano de contratación para la redacción de la modificación del proyecto y acuerdo de incoación del expediente de modificación contractual.
- q) Audiencia al contratista por un plazo de cinco días hábiles.
- r) Informes de la Secretaría y de la Intervención, así como la fiscalización del gasto correspondiente.
- s) Acuerdo de aprobación de la modificación contractual por el órgano de contratación y notificación al contratista.
- t) Reajuste de la garantía definitiva constituida.
- u) Formalización de la modificación contractual en documento administrativo.

Como ya se ha informado, en el expediente obra informe técnico del Director Facultativo de la obra, justificando la necesidad de modificar el contrato y solicitando al órgano de contratación la autorización para la incoación del correspondiente expediente de modificación contractual.

Habiéndose justificado en el meritado informe todas las condiciones estipuladas en la

cláusula 33 para la modificación prevista en los términos del artículo 204 de la LCSP, el órgano de contratación autorizó la redacción de la modificación del proyecto. En consecuencia, el Director Facultativo de la obra ha redactado y aprobado técnicamente el proyecto, mediante su firma.

Por medio de oficio, se ha dado traslado del proyecto modificado al contratista, quien ha expresado su conformidad dentro del plazo de audiencia concedido.

Para el caso que nos ocupa, no se precisará del dictamen del Consejo Consultivo de Canarias, en tanto que no nos encontramos ante una modificación de las no previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

Tampoco será necesario dar audiencia al redactor del proyecto, como dice el artículo 207.2 de la LCSP, pues el redactor del proyecto es, a su vez, el Director Facultativo de esta obra.

Cuarta.- Reajuste de la garantía.

El artículo 109.3 de la LCSP establece que *“Cuando, como consecuencia de una modificación del contrato, experimente variación el precio del mismo, deberá reajustarse la garantía, para que guarde la debida proporción con el nuevo precio modificado, en el plazo de quince días contados desde la fecha en que se notifique al empresario el acuerdo de modificación”*. Esta previsión se contiene, a su vez, en la cláusula 13 del PCAP. En cuanto al modo de constitución, recordamos que el apartado tercero de dicha cláusula lo concreta de la siguiente manera:

“13.3.- La garantía podrán constituirse en metálico, mediante aval, en valores públicos o en valores privados, por contrato de seguro de caución, en la forma y condiciones establecidas en los artículos 55 y siguientes del RGLCAP, debiendo depositarse su importe, o la documentación acreditativa correspondiente, en la Tesorería General del Ayuntamiento de Los Realejos. No está prevista la constitución de garantía mediante retención del precio.

*Los avales y los certificados de seguro de caución deberán estar debidamente bastanteados y deberán ajustarse en su redacción a los modelos que se indican en los **Anexos VIII y IX** del presente pliego. Respecto al bastanteo:*

a) Será admisible el bastanteo realizado por la Asesoría Jurídica de la Comunidad Autónoma o de la Abogacía del Estado, debiendo incluirse por el reverso del aval la diligencia de bastanteo en la que se exprese que, tras examinar los poderes el/los firmante/s tiene/n poder suficiente para comprometer a la entidad financiera en el que acto que realiza/n.

Además, para la admisión de dicho bastanteo deberá aportarse una declaración responsable firmada por el apoderado aseverativa de la vigencia de los poderes bastanteados o, en su defecto, un certificado actualizado por el Registro Mercantil, de fecha reciente, donde conste la vigencia del nombramiento y de las facultades conferidas al apoderado para el negocio jurídico de que se trata.

b) En caso de no estar bastanteados por dichas entidades externas, será necesario que estén debidamente bastanteados por la Secretaría General de Excmo. Ayuntamiento de Los Realejos. A efectos de

proceder al citado bastanteo de los poderes de los representantes legales de la entidad que emita el documento de aval o el certificado de seguro de caución, se deberá presentar:

- ✓ *La escritura pública de apoderamiento (esto es, copia autorizada o copia autorizada electrónica) de manera previa o simultánea a la presentación del documento de aval/certificado de seguro de caución para su bastanteo.*
- ✓ *O bien certificación emitida por el Registro Mercantil de fecha reciente, donde conste la vigencia del nombramiento y de las facultades conferidas al apoderado para el negocio jurídico de que se trata (prestar aval/certificado de seguro de caución).*

Asimismo, una vez realizado el bastanteo, se deberá exhibir en la Tesorería de este Ayuntamiento para el depósito del aval/certificado de seguro de caución, la diligencia original de bastanteo realizado por la Secretaría General del Ayuntamiento, y aportar el resguardo acreditativo del abono de la tasa devengada por el bastanteo, por importe de 28 euros, en los términos previstos en la ordenanza fiscal municipal, a ingresar en la siguiente cuenta corriente: ES20 2100 9169 05 22 00117957.

En caso de optar por la constitución de garantía definitiva en metálico, la cuenta corriente de ingreso es ES12 2100 9169 0122 0011 7618”.

Quinta.- Formalización.

La modificación de los contratos debe formalizarse en documento administrativo. Así lo establece el artículo 203.3 de la LCSP, el cual remite, a su vez, al artículo 153 del mismo texto legal. De esta forma, la formalización de la modificación del contrato deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se realice la notificación de la modificación al contratista.

Asimismo, a la vista de lo dispuesto en el artículo 191.4, el acuerdo de modificación pondrá fin a la vía administrativa y será inmediatamente ejecutivos. Esto supone, tal como establece el artículo 98.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que produce efectos y debe ser acatado por sus destinatarios salvo que se declare la suspensión del acto.

Sexta.- Publicidad.

Establece el artículo 203.3 que las modificaciones del contrato *“deberán publicarse de acuerdo con lo establecido en los artículos 207 y 63”.*

El artículo 63.3, letra c, indica que los anuncios de modificación y su justificación deben publicarse en el perfil del contratante. Con más detalle, el apartado tercero del artículo 207 precisa, en su párrafo segundo, que *“los órganos de contratación que hubieren modificado un contrato durante su vigencia, con independencia de si este está o no sujeto a regulación armonizada y de la causa que justifique la modificación, deberán publicar en todo caso un anuncio de modificación en el perfil de contratante del órgano de contratación en el plazo de 5 días desde la aprobación de la misma, que deberá ir acompañado de las alegaciones del*

contratista y de todos los informes que, en su caso, se hubieran recabado con carácter previo a su aprobación, incluidos aquellos aportados por el adjudicatario o los emitidos por el propio órgano de contratación”.

Al no estar ante un contrato sujeto a regulación armonizada, así como por no tratarse de una modificación de las establecidas en las letras a y b del apartado 2 del artículo 205, no es necesario publicar el anuncio de modificación en el Diario Oficial de la Unión Europea (art. 207.3, párrafo primero, LCSP, *a contrario sensu*).

Por otra parte, la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información público y buen gobierno, en su artículo 8, intitulado “información económica, presupuestaria y estadística”, indica que deberá hacerse pública, *“como mínimo, la información relativa a los actos de gestión administrativa con repercusión económica o presupuestaria que se indican a continuación: (...) las modificaciones del contrato”*. Así, pues, esta información habrá de publicarse en el Portal de Transparencia, conforme al artículo 10 del citado texto normativo.

Séptima.- Informes preceptivos

Una vez recibido el proyecto modificado, y evacuado el trámite de audiencia, deben recabarse, con carácter previo a la resolución, los siguientes informes preceptivos:

- Informe de la Secretaría municipal. En este sentido, la Disposición Adicional Segunda, apartado 8º de la LCSP señala específicamente para las Entidades Locales que en las modificaciones de los contratos, el informe que la ley asigna a los servicios jurídicos se evacuará por la Secretaría. Además, destacar que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.4 del Real Decreto 128/2018 de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional (relativo a los informes preceptivos de Secretaría), la emisión del informe del Secretario podrá consistir en una nota de conformidad en relación con los informes que hayan sido emitidos por los servicios del propio Ayuntamiento y que figuren como informe jurídico en el expediente.
- Informe favorable del servicio de fiscalización de la Intervención General de Fondos, en virtud de lo dispuesto en el artículo 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; la función interventora tendrá por objeto fiscalizar todos los actos de las entidades locales que den lugar al reconocimiento y liquidación de derechos y obligaciones o gastos de contenido económico, los ingresos y pagos que de aquellos se deriven. El ejercicio de esta función interventora comprenderá las fases previstas en el artículo 7 del RD 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno de las entidades del Sector Público Local. En este mismo sentido, el artículo 8.2 del RD 424/2017 establece que por fiscalización previa se entiende la facultad que compete al órgano interventor de examinar, antes de que se dicte la correspondiente resolución, todo acto, documento o expediente susceptible de producir derechos u obligaciones de contenido económico o movimiento de fondos y valores, con el fin de asegurar, según el procedimiento legalmente establecido, su conformidad con las disposiciones aplicables en cada caso.

Octava.- Competencia.

El artículo 190 de la LCSP atribuye al órgano de contratación la prerrogativa de modificar los contratos por razones de interés públicos. Para este contrato la competencia como órgano de contratación le corresponde al Alcalde-Presidente, de conformidad con la disposición adicional 2ª apartado 1 de la LCSP. Sin embargo, esta competencia ha sido delegada por el Sr. Alcalde-Presidente en la Concejalía Delegada de Servicios Generales mediante Decreto nº 2023/1861, de fecha 19 de junio de 2023, siendo, por tanto, dicho órgano unipersonal el competente en el presente expediente de suspensión del inicio de la obra.

En consecuencia, esta Concejalía Delegada, en ejercicio de las atribuciones que la vigente legislación le confiere, RESUELVE:

“PRIMERO. - Aprobar la modificación del proyecto denominado **'ACONDICIONAMIENTO DE LOCAL PARA BAR-RESTAURANTE CASA DEL EMPRENDEDOR (FASE I)'**, cuyo presupuesto total, tras la modificación, asciende a CIENTO DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO EUROS CON VEINTISÉIS CÉNTIMOS (119.898,26 €), con IGIC, y que queda desglosado como se detalla a continuación:

Concepto	Importe
Presupuesto de ejecución material	94.163,41 €
Gastos generales – 13 %	12.241,24 €
Beneficio industrial – 6 %	5.649,80 €
Presupuesto base de licitación, IGIC excluido	112.054,45 €
IGIC liquidado al 7 %	7.843,81 €
Presupuesto base de licitación, IGIC incluido	119.898,26 €

SEGUNDO.- Aprobar definitivamente el expediente de modificación del **CONTRATO DE OBRAS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO 'ACONDICIONAMIENTO DE LOCAL PARA BAR-RESTAURANTE CASA DEL EMPRENDEDOR (FASE I)'**, que consiste en la necesidad de sustituir la impermeabilización de la cubierta, protegiendo esta y los desagües, para poder terminar la obra en las condiciones mínimas para su uso, conservación y mantenimiento, implicando todo ello una variación del precio de adjudicación del contrato de **DIECIOCHO MIL QUINIENTOS NOVENTA EUROS CON CUARENTA Y CINCO CÉNTIMOS (18.590,45 €)**, sin IGIC, lo que supone, por tanto, un **incremento del 19,99 % del precio inicial**, al amparo de la cláusula 33 del pliego de cláusulas administrativas particulares estableciendo un **plazo para la ejecución del modificado de la obra de SEIS SEMANAS, finalizando el plazo el día 6 de octubre de 2025**

TERCERO.- Autorizar y disponer el gasto por importe de **DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN EUROS CON SETENTA Y OCHO CÉNTIMOS (19.891,78 €)**, IGIC incluido y liquidado al 7%, con cargo a la aplicación presupuestaria PBA 430 63200:

Ejercicio	Aplicación presupuestaria	N.º operación	Importe
2025	PBA 430 63200	220250012568	19.891,78 €

CUARTO.- Requerir a la contratista para que en el plazo de **15 DIAS NATURALES**, a contar desde la notificación del presente acuerdo de modificación, **reajuste la garantía** por importe equivalente al 5 por 100 del precio de modificación (SIN IGIC), que asciende a

NOVECIENTOS VEINTINUEVE EUROS CON CINCUENTA Y DOS CÉNTIMOS (929,52 €) en los términos establecidos en la cláusula 13 del PCAP.

QUINTO.- Requerir al contratista para que en el plazo de **10 DÍAS NATURALES** presente el **Plan de Seguridad y Salud del proyecto modificado**

SEXTO .- Notificar la presente resolución a la empresa contratista **ASIR OBRAS Y SERVICIOS, S.L.**, con **CIF B76691377**, y requerirle para que en el plazo de **15 DÍAS HÁBILES** formalice la modificación del contrato.

SÉPTIMO.- Publicar anuncio de modificación en el perfil del contratante de este órgano de contratación, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público (PLACSP), en el plazo de 5 días hábiles a contar desde la aprobación de la modificación.

OCTAVO.- Publicar en el Portal de Transparencia de este Ayuntamiento la información relativa a la modificación del contrato.

NOVENO.- Dar traslado de la presente resolución a los Servicios Económicos de la entidad a los efectos legales y económicos oportunos, así como a la dirección facultativa de las obras”.

Por la Secretaría se toma razón para su transcripción en el Libro de Resoluciones, a los solos efectos de garantizar su integridad y autenticidad (art. 3.2 RD 128/2018).

Documento firmado electrónicamente

DECRETO DE LA ALCALDÍA-PRESIDENCIA Nº 2025/2802, DE 27 DE AGOSTO DE 2025:

Visto el expediente de contratación del **CONTRATO DEL SERVICIO DE TELEFONÍA FIJA, TELEFONÍA MÓVIL Y DATOS PARA EL AYUNTAMIENTO DE LOS REALEJOS**, en relación con la necesidad de proceder a su primera modificación, se procede a la formulación de la presente conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

I.- Mediante Decreto del Sr. Alcalde n.º 2024/2530, de fecha 25 de julio de 2024, se adjudicó el **CONTRATO DEL SERVICIO DE TELEFONÍA FIJA, TELEFONÍA MÓVIL Y DATOS PARA EL AYUNTAMIENTO DE LOS REALEJOS**, a favor de la UTE constituida por TELEFÓNICA DE ESPAÑA, S.A.U., TELEFÓNICA MÓVILES ESPAÑA, S.A.U., TELEFÓNICA SOLUCIONES DE INFORMÁTICA Y COMUNICACIONES DE ESPAÑA, S.A.U. y TELEFÓNICA IOT & BIG DATA TECH, S.A.U., por un importe de **NOVECIENTOS SETENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE EUROS CON TREINTA Y UN CÉNTIMOS (973.949,31€)**, IGIC incluido, correspondiendo **916.715,32** euros al principal y 63.716,31 euros al IGIC liquidado al 7 %.

II.- El 20 de agosto de 2024 se procede a la formalización del contrato, quedando ambas partes sometidas al cumplimiento estricto de lo establecido en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas Particulares, así como a todos los extremos presentados en su proposición económica. En el propio documento administrativo de formalización se estipula que *“El plazo de ejecución del contrato será de CINCO – 5 – AÑOS, desde el día 20 de agosto de 2024 hasta el día 19 agosto de 2029”*.

III.- Con fecha 16 de julio de 2025, el Ingeniero Informático municipal, en su condición de responsable del contrato, emite el informe que reproducimos parcialmente a continuación:

“(…) OBJETO DE LA MODIFICACIÓN

El presente informe tiene como objetivo proponer una modificación del contrato de SERVICIO DE TELEFONÍA FIJA, TELEFONÍA MÓVIL Y DATOS PARA EL AYUNTAMIENTO DE LOS REALEJOS con número de expediente 2023/13153, con el fin de incorporar un nuevo servicio de centralita IP en la nube (Centrex IP) para la sede de la Radio Municipal de Los Realejos, ubicada en Calle San Isidro 39, Los Realejos (Santa Cruz de Tenerife, CP 38410).

JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD

La entidad MEDIOS DE COMUNICACION MUNICIPALES DE LOS REALEJOS S.L. requiere una solución de comunicaciones independiente, moderna y escalable que permita mejorar la eficiencia operativa, la calidad del servicio y la integración con la infraestructura digital del Ayuntamiento. La solución propuesta responde a las siguientes necesidades:

Se identifica la necesidad de implementar un sistema de centralita IP basado en la nube, alineado con los requerimientos tecnológicos actuales, que elimine la dependencia de infraestructura física local y ofrezca una escalabilidad integral. Esta solución sustituirá a la plataforma existente, la cual presenta un grado significativo de obsolescencia tecnológica al estar basada en tecnología analógica.

Garantizar una conexión dedicada mediante acceso VPN-IP FTTH con caudal de 100 Mbps simétricos en esta sede que debe tener independencia funcional y técnica respecto al resto de sedes municipales.

Dotar a las distintas áreas de trabajo (redacción, dirección, estudios) con terminales IP y licenciamientos softphone.

Incorporar la disponibilidad a funcionalidades avanzadas como informes de llamadas, grabación en red, buzón único y herramientas de colaboración.

La solución propuesta permite una integración completa con la infraestructura digital municipal, alineándose con los objetivos de eficiencia, digitalización y sostenibilidad recogidos en la memoria técnica del contrato original.

DESCRIPCIÓN TÉCNICA DE LA SOLUCIÓN

Según la oferta presentada por la empresa adjudicataria del contrato en cuestión, la solución incluye:

Acceso VPN-IP FTTH con caudal 100/100 Mbps.

Router genérico VPN IP FTTH 100 Mbps.

8 terminales IP MITELE SIP 6865i y sus accesorios.

2 ATA Grandstream de 2 puertos para líneas analógicas.

14 usuarios físicos y 2 usuarios virtuales con mantenimiento incluido.

Servicios de valor añadido (SVAs): informes de llamadas, CCUU Centrex IP.

VALORACIÓN ECONÓMICA

La oferta contempla una cuota mensual de 227,02 € (IGIC no incluido), sin coste de alta.

ADECUACIÓN DE LA MODIFICACIÓN

La modificación propuesta se encuentra amparada por lo dispuesto en la cláusula 30 del Pliego de Cláusulas Administrativas que rige la contratación referida, constituyendo una modificación prevista en dicho marco normativo. Dicha modificación obedece a la necesidad de incorporar una mejora funcional orientada a atender los requerimientos específicos de una sede municipal, derivados de la evolución tecnológica de los servicios de comunicaciones.

(...)

VALOR DE LA VARIACIÓN DEL CONTRATO

El contrato fue adjudicado por un importe total de 910.233,00.-€ (IGIC no incluido). Sin embargo se tiene que tener en cuenta que la reserva de crédito prevista anualmente para la entidad MEDIOS DE COMUNICACION MUNICIPALES DE LOS REALEJOS S.L. es de 6.950,00 €. Dado que esto es una estimación al alza se presume que los gastos totales anuales de este servicio

(2.724,72 € + IGIC) pueden asumirse con esta previsión sin necesidad de realizar una modificación de las reservas de crédito actuales destinadas a dicho contrato.

En el caso de que esta sociedad se liquide el 31 de diciembre del presente año como está previsto, pasando a integrarse en REALSERV, se entiende que los servicios y los créditos asociados a la misma, pasarán a formar parte también de REALSERV, por lo que tampoco se identifica necesidad alguna de modificación de crédito de las previsiones actuales.

CONCLUSIÓN

La implantación de una centralita IP en la nube para Radio Realejos se considera esencial para asegurar la continuidad operativa y la mejora del servicio de comunicaciones de la entidad, en coherencia con los objetivos estratégicos de transformación digital del Ayuntamiento. La solución propuesta presenta viabilidad técnica, razonabilidad económica y encaje jurídico dentro del marco del contrato actualmente vigente. Por tanto, se eleva propuesta a los servicios de contratación para que inicien los trámites administrativos oportunos que permitan formalizar la correspondiente modificación contractual”.

IV.- Mediante Decreto del Sr. Alcalde n.º 2025/2292, de fecha 16 de julio de 2025, se aprueba el inicio del expediente de modificación, de acuerdo con el informe emitido por el Ingeniero Informático municipal, confiriendo trámite de audiencia ese mismo día a la empresa contratista, con registro de salida n.º 2025/9252, por un plazo de cinco -5- días hábiles.

V.- La resolución dictada por el Sr. Alcalde se sometió a ratificación del Pleno. De este modo, en sesión ordinaria, celebrada el día 31 de julio de 2025, el Excmo. Ayuntamiento Pleno adoptó el acuerdo de ratificar el Decreto n.º 2025/2292, de fecha 16 de julio de 2025, relativo al inicio del expediente de modificación del servicio de telefonía fija, telefonía móvil y datos para el Ayuntamiento de Los Realejos.

VI.- Transcurrido el plazo conferido a la empresa, se constata que no se han registrado escritos por parte de la misma relacionados con la modificación del contrato propuesta.

A los anteriores antecedentes les son de aplicación las siguientes

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- Régimen jurídico.

La contratación que motiva el presente expediente se califica como contrato de suministro de carácter administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 16 y 25 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP). Como

contrato administrativo se registrará en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos, modificación y extinción por la citada Ley y sus disposiciones de desarrollo; supletoriamente se aplicará las restantes normas de derecho administrativo, y, en su defecto, las normas de derecho privado (art.º 25 LCSP).

Segunda.- Modificación de los contratos prevista en los pliegos.

Estando ante una modificación prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares, es de aplicación el artículo 204 LCSP, conforme al cual *“Los contratos de las Administraciones Públicas podrán modificarse durante su vigencia hasta un máximo del veinte por ciento del precio inicial cuando en los pliegos de cláusulas administrativas particulares se hubiere advertido expresamente de esta posibilidad”*.

Esta posibilidad ha sido prevista, de forma clara, precisa e inequívoca, en la cláusula 30 del PCAP, en los siguientes términos:

“El contrato sólo podrá modificarse por razones de interés público, con arreglo a lo establecido en los apartados siguientes y en los artículos 203 a 207 de la LCSP.

Las modificaciones del contrato serán obligatorias para el contratista, con la salvedad a que se refiere el artículo 206.1 de la LCSP, y se formalizarán en documento administrativo.

30.1.- Modificaciones previstas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares.

Se prevé de manera expresa, de conformidad con el artículo 204 de la LCSP, la posibilidad de que durante la ejecución del contrato se realicen modificaciones, pudiendo ser los motivos que generen la misma las necesidades siguientes:

- *Falta de recursos en la capacidad de comunicaciones por necesidades sobrevenidas por la evolución tecnológica de servicios.*
- *Puesta en marcha de nuevas oficinas.*
- *Cambios significativos en la organización por aumento o disminución de personal*

(...)”.

Tercera.- Alcance, límites y naturaleza de la modificación.

En lo que respecta al contenido de la modificación, en primer término, la letra b del artículo 204.1 de la LCSP exige que la cláusula de modificación precise con detalle suficiente su alcance, límites y naturaleza.

Habiendo reproducido anteriormente la cláusula 30, donde se desarrollan todas estas indicaciones, procede ahora aplicarla al supuesto que nos ocupa. Así, en cuanto al alcance, la causa que motiva esta modificación consiste en la incorporación de una solución de centralita IP en la nube (Centrex IP) en la sede de la Radio Municipal de Los Realejos. Esta modificación

como vemos se encuentra expresamente prevista en la cláusula 30.1 del PCAP. Dicha cláusula establece, de forma específica, la posibilidad de introducir modificaciones en el contrato durante su ejecución por necesidades derivadas de la evolución tecnológica de los servicios, lo cual encaja directamente con la naturaleza y justificación de la presente modificación.

Los límites se corresponden con el porcentaje de modificación permitido en este contrato, que se cifra en el 20 %. En este caso, el servicio de centralita IP en la nube (Centrex IP) que se propone para la sede de la Radio Municipal de Los Realejos lleva asociado un gasto anual de 2.724,72 €, sin IGIC, que como explica el Ingeniero informático puede asumirse con el crédito previsto anualmente para la entidad MEDIOS DE COMUNICACION MUNICIPALES DE LOS REALEJOS S.L. Por esta razón, la modificación propuesta no comporta variación alguna en la cuantía del contrato, toda vez que tiene cabida dentro de la estimación anual.

En definitiva, se estima procedente la modificación, en tanto que se da una de las circunstancias previstas en el artículo 204 y la modificación propuesta no supone un incremento superior al porcentaje máximo de modificación previsto.

Cuarta.- Procedimiento de modificación

En cuanto al procedimiento de modificación, el pliego de cláusulas administrativas particulares prevé el procedimiento en la citada cláusula 30 del PCAP. Los trámites que han de sucederse para acordarla son los que se relacionan a continuación:

- Informe técnico del Responsable del Contrato y del Técnico Gestor del contrato justificativo de la necesidad de modificar contrato.
- Autorización, en su caso, del órgano de contratación para la modificación y acuerdo de incoación del expediente de modificación contractual.
- Audiencia al contratista por un plazo de cinco días hábiles.
- Informes de la Secretaría y de la Intervención General, así como la fiscalización del gasto correspondiente.
- Acuerdo de aprobación de la modificación contractual por el órgano de contratación y notificación al contratista.
- Formalización de la modificación contractual en documento administrativo.

La propuesta de modificación, en este caso, ha sido redactada por el Ingeniero informático municipal, quien como responsable del contrato, ha trasladado al órgano de contratación la necesidad de modificar el contrato vigente, con el fin de incorporar una solución de centralita IP en la nube (Centrex IP) en la sede de la Radio Municipal de Los Realejos.

A la vista de este informe con propuesta de modificación, el órgano de contratación

decidió incoar el expediente de modificación y, en consecuencia, dar audiencia suficiente al contratista, por plazo de 5 días hábiles. Este trámite no fue atendido por la empresa contratista, por lo que el procedimiento continúa su curso.

Conviene significar que para el caso que nos ocupa, no se precisa del dictamen del Consejo Consultivo de Canarias, en tanto que no nos encontramos ante una modificación de las no previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares (artículo 191.3, letra b, LCSP).

Dicho lo anterior, y habiendo finalizado el trámite de audiencia, con carácter previo a la aprobación definitiva de la modificación por parte del órgano de contratación, deberán incorporarse al expediente los informes preceptivos de la Secretaría de la corporación local, conforme al artículo 191.2 en relación con la disposición adicional segunda, apartado octavo, de la LCSP, así como el informe de fiscalización de la Intervención Municipal, de conformidad con el artículo 102, *in fine*, del RGLCAP.

Quinta.- Reajuste de la garantía.

El artículo 109.3 de la LCSP establece que “Cuando, como consecuencia de una modificación del contrato, experimente variación el precio del mismo, deberá reajustarse la garantía, para que guarde la debida proporción con el nuevo precio modificado, en el plazo de quince días contados desde la fecha en que se notifique al empresario el acuerdo de modificación”.

Esta previsión se contiene, a su vez, en la cláusula 17.8 del PCAP, donde se concreta el modo de prestación de la garantía. No obstante lo anterior, habida cuenta de que con esta modificación el precio del contrato no experimentará variación alguna, no procede reajuste de garantía.

Sexta.- Formalización.

La modificación de los contratos debe formalizarse en documento administrativo. Así lo establece el artículo 203.3 de la LCSP, el cual remite, a su vez, al artículo 153 del mismo texto legal.

Tratándose este de un contrato sujeto a recurso especial en materia de contratación podría pensarse que, según el apartado tercero del citado artículo 153, la formalización de la modificación no podrá efectuarse antes de que transcurran quince días hábiles desde que se remita la notificación de la modificación a los licitadores. Sin embargo, esta previsión solo resulta de aplicación, en exclusiva, para los supuestos de adjudicación del contrato. El supuesto que se plantea aquí no es un acto formalmente de adjudicación, sino que se trata de un acto de ejecución, vinculado, eso sí, al acto inicial de adjudicación.

El Informe de la Junta Consultiva de Aragón 12/2012, en relación a una disposición

similar, que figura en la Ley de Contratos del Sector Público de Aragón, señala que *“La decisión de modificación no tiene por objeto en sentido estricto la adjudicación de la licitación por lo que no resulta de aplicación la previsión específica de suspensión automática de los actos de adjudicación”*, para negar la existencia de un plazo suspensivo entre el acuerdo de modificación y su formalización

Esto significa que, salvo que se solicite medida cautelar por un interesado, y sea acordada por el Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias, la formalización del modificado del contrato no se suspenderá por la interposición del recurso. Máxime, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 191.4, conforme al cual los acuerdos que adopte el órgano de contratación, en uso de una prerrogativa como es la de modificar un contrato, *“pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos”*.

De esta forma, el acuerdo modificadorio será inmediatamente ejecutivo, lo que supone, tal como establece el artículo 98.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que produce efectos y debe ser acatado por sus destinatarios salvo que se declare la suspensión del acto, como hemos referido con anterioridad.

Séptima.- Publicidad.

Establece el artículo 203.3 que las modificaciones del contrato *“deberán publicarse de acuerdo con lo establecido en los artículos 207 y 63”*.

El artículo 63.3, letra c, indica que los anuncios de modificación y su justificación deben publicarse en el perfil del contratante. Con más detalle, el apartado tercero del artículo 207 precisa, en su párrafo segundo, que *“los órganos de contratación que hubieren modificado un contrato durante su vigencia, con independencia de si este está o no sujeto a regulación armonizada y de la causa que justifique la modificación, deberán publicar en todo caso un anuncio de modificación en el perfil de contratante del órgano de contratación en el plazo de 5 días desde la aprobación de la misma, que deberá ir acompañado de las alegaciones del contratista y de todos los informes que, en su caso, se hubieran recabado con carácter previo a su aprobación, incluidos aquellos aportados por el adjudicatario o los emitidos por el propio órgano de contratación”*.

No será necesario publicar el anuncio de modificación en el Diario Oficial de la Unión Europea, toda vez que, pese a encontrarnos ante un contrato sujeto a regulación armonizada, no se trata de una modificación de las establecidas en las letras a y b del apartado 2 del artículo 205, (art. 207.3, párrafo primero, *a sensu contrario*, LCSP).

Por otra parte, la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información público y buen gobierno, en su artículo 8, intitulado “información económica, presupuestaria y estadística”, indica que deberá hacerse pública, *“como mínimo, la información relativa a los actos de gestión administrativa con repercusión económica o presupuestaria que*

se indican a continuación: (...) las modificaciones del contrato”. Así, pues, esta información habrá de publicarse en el Portal de Transparencia, conforme al artículo 10 del citado texto normativo.

Octava.- Informes preceptivos.

En cuanto a los informes preceptivos, son de carácter preceptivo los siguientes informes:

- Informe de los servicios jurídicos. En este sentido, la Disposición Adicional 2ª, apartado 8º de la LCSP señala específicamente para las Entidades Locales que, en la modificación de contratos, el informe que la ley asigna a los servicios jurídicos se evacuará por la Secretaría. Además, destacar que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.4 del Decreto 128/2018 de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional (relativo a los informes preceptivos de Secretaría), la emisión del informe del Secretario podrá consistir en una nota de conformidad en relación con los informes que hayan sido emitidos por los servicios del propio Ayuntamiento y que figuren como informe jurídico en el expediente.

- Informe de control financiero de la Intervención General de Fondos. En el presente no se precisa de informe de fiscalización, pero por el contrario sí informe de control financiero en virtud de lo dispuesto en el artículo 220 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales., así como de conformidad con el artículo 3.3 y 4 y el Título III -de la función de control financiero1 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.

Novena.- Competencia

El artículo 190 de la LCSP reconoce como una prerrogativa de la Administración la posibilidad de modificar los contratos por razones de interés público. En particular, atribuye el ejercicio de esta competencia al órgano de contratación, quien conforme al artículo 61 ostenta la representación del Ayuntamiento en materia contractual.

La competencia para actuar como órgano de contratación en este expediente corresponde al **Pleno** del Excmo. Ayuntamiento, de conformidad con la disposición adicional 2ª, apartado 1, de la LCSP, al tratarse de un contrato con una duración de 5 años.

No obstante, **dado que no está prevista la celebración de una sesión ordinaria plenaria hasta el jueves 25 de septiembre de 2025 y con el fin de agilizar la tramitación de esta modificación, la Alcaldía-Presidencia dictará la resolución** en virtud de lo establecido en el artículo 21.1.k) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, sometiéndola a la preceptiva ratificación por el Pleno en la primera sesión que se celebre.

En consecuencia, esta Alcaldía - Presidencia, en el ejercicio de las atribuciones que la vigente legislación le confiere, **RESUELVE:**

PRIMERO.- Aprobar definitivamente la modificación del **CONTRATO DEL SERVICIO DE TELEFONÍA FIJA, TELEFONÍA MÓVIL Y DATOS PARA EL AYUNTAMIENTO DE LOS REALEJOS**, que consiste en la incorporación de una solución de centralita IP en la nube (Centrex IP) en la sede de la Radio Municipal de Los Realejos.

SEGUNDO.- Declarar que el importe que se destinará a cubrir el coste del servicio asciende anualmente al importe de **DOS MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO EUROS CON SETENTA Y DOS CÉNTIMOS (2.724,72 €)**, sin IGIC; pero la modificación del contrato para dar cobertura a este servicio no implicará alteración en la cuantía del contrato, toda vez que puede asumirse con el crédito previsto anualmente para la entidad **MEDIOS DE COMUNICACION MUNICIPALES DE LOS REALEJOS S.L.**

TERCERO.- Notificar la presente Resolución a la entidad contratista, la **UTE constituida por TELEFÓNICA DE ESPAÑA, S.A.U., TELEFÓNICA MÓVILES ESPAÑA, S.A.U., TELEFÓNICA SOLUCIONES DE INFORMÁTICA Y COMUNICACIONES DE ESPAÑA, S.A.U. y TELEFÓNICA IOT & BIG DATA TECH**, con **CIF U19988740**, y requerirle para que en el plazo de 15 DÍAS HÁBILES formalice la modificación del contrato.

CUARTO.- Publicar anuncio de modificación en el perfil del contratante de este órgano de contratación, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público (PLACSP), en el plazo de 5 días naturales a contar desde la aprobación de la modificación.

QUINTO.- Publicar en el Portal de Transparencia de este Ayuntamiento la información relativa a la modificación del contrato.

SEXTO.- Dar traslado de la presente resolución a los Servicios Económicos de la entidad a los efectos legales y económicos oportunos, así como al responsable municipal del contrato.

SÉPTIMO.- Someter a ratificación del Excmo. Ayuntamiento Pleno la presente resolución en la primera sesión que celebre”.

Por la Secretaría se toma razón para su transcripción en el Libro de Resoluciones, a los solos efectos de garantizar su integridad y autenticidad (art. 3.2 RD 128/2018)

DECRETO DE LA ALCALDÍA-PRESIDENCIA Nº 2025/2878, DE 4 DE SEPTIEMBRE DE 2025:

Visto el expediente de contratación del “**SERVICIO DE CORTE DE TRES PALMERAS WASHINGTONIAS DESTOCONADO EN EL CEIP TOSCAL LONGUERA Y TRANSPORTE DE RESIDUOS A VERTEDERO**”, en relación con la necesidad de proceder a su modificación, se procede a la formulación de la presente conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

I.- Por el Arquitecto Técnico de la Unidad de Proyectos y Obras Municipal, se emitió en fecha 5 de junio del corriente, informe de necesidad para contratar el servicio de corte de 3 palmeras Washingtonias, su destocoado y el transporte de residuos al vertedero:

(...)

PRIMERO: justificación art. 118.4 de la Ley 9/2017 de Contratos.

La actuación prevista va a consistir en el apeo, corte y destocoado de 3 Palmeras Washingtonias ubicadas en el CEIP Toscal Longuera; **NO afectando a la estabilidad estructural, seguridad y estanqueidad de ninguna edificación o equivalente**, ya que los trabajos van a consistir básicamente en el corte y traslado de las mismas a vertedero autorizado.

SEGUNDO: Necesidad (Art. 28.1 LCSP).

La referida actuación es necesario realizarla porque las raíces de dichas palmeras están afectado a la red de saneamiento del centro y además, en esta zona (detrás del comedor escolar) se va a realizar una Obra de Reforma, Mejora y Abastecimiento este próximo verano, que dificulta la actuación con estas especies vegetales.

<u>Se trata de una obra de escasa complejidad técnica que no precisa de proyecto en los términos de previstos en el Código Técnico de Edificación, siendo suficiente la relación valorada adjunta.</u>
--

II.- Por la Concejalía Delegada de Servicios Generales se ha dictado providencia de inicio con fecha 16 de junio de 2025, en cuya virtud se ordenó la contratación de los servicios de referencia, bajo la figura del contrato menor. Ello una vez informado sobre las cuestiones mínimas exigidas en el artículo 118.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Públicos, entre otras consideraciones.

III.- Consta en el expediente oferta presentada por la empresa Agroforestal Tenerife S.L.U. mediante registro TELE 2025-3201, de fecha 11 de junio de 2025.

En el mencionado registro, por la empresa contratista se aportan también los certificados de estar al corriente con el Consorcio de Tributos, con la Agencia Tributaria Canaria, con la Agencia Estatal de Administración Tributaria y con la Seguridad social, con fecha de expedición de los 6 últimos meses. Asimismo, aporta declaración responsable de contar con la capacidad de obrar y habilitación profesional necesaria para realizar la prestación.

IV.- Consta informe de valoración de la oferta, emitida por el Arquitecto Técnico de la Unidad de Proyectos y Obras municipal, de fecha 16 de junio del corriente, con el siguiente tenor literal:

(...)

Tras el análisis por parte de esta Unidad de Proyectos y Obras de los precios de las diferentes partidas aportadas, de la única oferta presentada por la empresa contratista **"AGROFORESTAL TENERIFE, S.L.U."** para el **"Corte de 3 Palmeras Washingtonias destocoñado y transporte de residuos a vertedero"** por un importe de **CUATRO MIL QUINIENTOS VEINTISEIS EUROS CON DIEZ CÉNTIMOS (i.g.i.c. incluido)** ésta se da por **"VÁLIDA"**, ya que se adecua a los precios de mercado y además la empresa, tiene capacidad técnica suficiente para realizar esta actuación según Inst. 21/02/2020 en vigor desde 8/03/2020 reguladora de la contratación menor del Ayuntamiento de los Realejos y organismo autónomo administrativo gerencia municipal de urbanismo y resto de entidades del sector público municipal.

V.- Por la Intervención Municipal se ha expedido el oportuno documento contable "RC", acreditativo de la existencia de crédito adecuado y suficiente con cargo a la aplicación presupuestaria EDU 326 22706 y n.º de operación 220250008477, por importe de 4.599,28 €, para atender a las obligaciones económicas que se deriven del cumplimiento del contrato.

VI.- Consta que mediante Decreto de la Concejalía Delegada de Servicios Generales nº 2025/1895 de 17 de junio del corriente, se adjudicó a favor de la mercantil Agroforestal Tenerife S.L.U, el contrato menor para el **"SERVICIO DE CORTE DE TRES PALMERAS WASHINGTONIAS DESTOCOÑADO EN EL CEIP TOSCAL LONGUERA Y TRANSPORTE DE RESIDUOS A VERTEDERO"**, por precio de adjudicación de CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA EUROS (4.230,00 €) IGIC no incluido.

VII.- Consta que en fecha 22 de agosto del corriente por el Arquitecto técnico de la Unidad de Proyectos y Obras municipal, se emite informe técnico relativo a la necesidad de modificar el presente contrato menor, con el siguiente tenor literal:

(...)

1.- ANTECEDENTES

Con fecha 27/05/2025, mediante Decreto de Alcaldía -Presidencia, se adjudicó a la empresa **"Agroforestal Tenerife S.L.U."** el contrato menor para la **"SERVICIO DE CORTE DE TRES PALMERAS WASHINGTONIAS DESTOCOÑADO EN EL CEIP TOSCAL LONGUERA Y TRANSPORTE DE RESIDUOS A VERTEDERO"** ubicados en los cuartos de instalaciones del Ceip Toscal longuera, por un importe de **4.526,10 € (IGIC incluido)**.

El objeto del contrato consiste en corte y destocoñado de tres palmeras ya que es necesaria realizarla dado que las raíces de las palmeras están afectado a la red de saneamiento del centro y además, en esta zona (detrás del comedor escolar) se va a realizar una Obra de Reforma, Mejora y Abastecimiento este próximo verano, que dificulta la actuación con estas especies vegetales.

2.- MOTIVACIÓN DEL INCREMENTO

Durante la ejecución de los trabajos, se ha constatado que la profundidad y tamaño de los tocones de las palmeras requieren de maquinaria específica y una mayor profundidad de la prevista, por lo que ha sido precisa la utilización de maquinaria auxiliar lo que conlleva:

- *Un aumento en el tiempo de ejecución.*
- *Mayor complejidad en la operación.*
- *Coste adicional en mano de obra especializada y medios auxiliares.*

La dirección técnica considera técnicamente justificada y necesaria esta actuación adicional, por tratarse de un condicionante físico sobrevenido que no era previsible en el momento de la contratación, y que impide la ejecución en los términos inicialmente previstos.

3. NUEVO PRESUPUESTO

*El incremento del destocoado con medios auxiliares mecanizados asciende a la cantidad de **2.255,45 € (IGIC incluido)**, por lo que resulta un presupuesto modificado de:*

<i>Corte tres palmeras washingtonias (pres. inicial)</i>	<i>3.612,09 €</i>
<i>Incremento destocoado (nuevo)</i>	<i>1.800,00 €</i>
<i>P.E.M.</i>	<i>5.412,09 €</i>
<i>P.Contrata</i>	<i>6.440,38 €</i>
<i>Baja (0.9840888139)</i>	<i>6.337,90 €</i>
<i>7 % Igic</i>	<i>443,65 €</i>
<i>Presupuesto modificado total</i>	<i>6.781,55 €</i>

4.- JUSTIFICACION LCSP

De conformidad con lo establecido en el artículo 205 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público (LCSP), se permite la modificación de contratos en ejecución por circunstancias sobrevenidas que, aun no previstas en el pliego ni en el contrato, resultan necesarias para la correcta ejecución del objeto contractual, siempre que no alteren su naturaleza ni superen los límites legales establecidos.

La modificación propuesta:

- *No implica una alteración sustancial del objeto del contrato.*
- *Se deriva de una imposibilidad material no imputable al contratista.*
- *No supera el límite del 50% del importe inicial del contrato.*

5. CONSIDERACIONES TÉCNICAS Y ECONÓMICAS

El incremento por la mayor profundidad de destaconado, así como el empleo de medios auxiliares específicos permite dar continuidad a los trabajos con garantías de seguridad, sin necesidad de realizar obras adicionales.

6. CONCLUSIÓN Y PROPUESTA

En base a lo expuesto, se propone:

*1. Aprobar el incremento presupuestario del contrato menor relativo al **SERVICIO DE CORTE DE TRES PALMERAS WASHINGTONIAS DESTOCOADO EN EL CEIP TOSCAL LONGUERA Y TRANSPORTE DE RESIDUOS A VERTEDERO**, por importe adicional de **2.255,45 € (IGIC incluido)** lo que supone un incremento de **49,83%**.*

2. Modificar el contrato con “Agroforestal Tenerife S.L.U.” para incorporar dicha actuación adicional, conforme al artículo 205 de la LCSP.

Es todo lo que se informa,
Documento firmado electrónicamente

VIII.- Para la financiación de la modificación, se cuenta en el expediente con el documento contable de retención de crédito acreditativo de la existencia de crédito adecuado y suficiente para atender el gasto derivado y, en particular, para atender el gasto que se deriva de la modificación que se propone:

Aplicación presupuestaria	Nº de operación contable	importe
EDU 326 22706	220250014210	2.255,45.-€

IX.- Mediante Decreto de la Concejalía de Servicios Generales nº 2025/2776, de fecha 26 de agosto de 2025, se aprueba el inicio del expediente de modificación, de acuerdo con la propuesta emitida por el Arquitecto Técnico de la Unidad de Proyectos y Obras municipal, confiriendo trámite de audiencia por un plazo de cinco - 5- días hábiles a la empresa adjudicataria del presente contrato menor.

X.- Transcurrido los cinco días hábiles otorgados a la adjudicataria, se observa que no se ha registrado alegación ni documento alguno.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- Régimen jurídico.

La contratación, que motiva el presente expediente, se califica como contrato

de servicios de carácter administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 17 y 25 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP). Como contrato administrativo se regirá en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos, modificación y extinción por la citada Ley y sus disposiciones de desarrollo; supletoriamente se aplicará las restantes normas de derecho administrativo, y, en su defecto, las normas de derecho privado (art.º 25 LCSP).

Segundo.- Modificación no prevista.

En relación con las modificaciones no previstas, debemos acudir al artículo 205 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público (en adelante LPAC), que establece lo siguiente:

(...)

1. Las modificaciones no previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares o que, habiendo sido previstas, no se ajusten a lo establecido en el artículo anterior, solo podrán realizarse cuando la modificación en cuestión cumpla los siguientes requisitos:

a) Que encuentre su justificación en alguno de los supuestos que se relacionan en el apartado segundo de este artículo.

b) Que se limite a introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que la haga necesaria.

2. Los supuestos que eventualmente podrían justificar una modificación no prevista, siempre y cuando esta cumpla todos los requisitos recogidos en el apartado primero de este artículo, son los siguientes:

a) Cuando deviniera necesario añadir obras, suministros o servicios adicionales a los inicialmente contratados, siempre y cuando se den los dos requisitos siguientes:
1.º Que el cambio de contratista no fuera posible por razones de tipo económico o técnico, por ejemplo que obligara al órgano de contratación a adquirir obras, servicios o suministros con características técnicas diferentes a los inicialmente contratados, cuando estas diferencias den lugar a incompatibilidades o a dificultades técnicas de uso o de mantenimiento que resulten desproporcionadas; y, asimismo, que el cambio de contratista generara inconvenientes significativos o un aumento sustancial de costes para el órgano de contratación.

En ningún caso se considerará un inconveniente significativo la necesidad de celebrar una nueva licitación para permitir el cambio de contratista.

2.º Que la modificación del contrato implique una alteración en su cuantía que

no exceda, aislada o conjuntamente con otras modificaciones acordadas conforme a este artículo, del 50 por ciento de su precio inicial, IVA excluido.

b) Cuando la necesidad de modificar un contrato vigente se derive de circunstancias sobrevenidas y que fueran imprevisibles en el momento en que tuvo lugar la licitación del contrato, siempre y cuando se cumplan las tres condiciones siguientes:

1.º Que la necesidad de la modificación se derive de circunstancias que una Administración diligente no hubiera podido prever.

2.º Que la modificación no altere la naturaleza global del contrato.

3.º Que la modificación del contrato implique una alteración en su cuantía que no exceda, aislada o conjuntamente con otras modificaciones acordadas conforme a este artículo, del 50 por ciento de su precio inicial, IVA excluido.

c) Cuando las modificaciones no sean sustanciales. En este caso se tendrá que justificar especialmente la necesidad de las mismas, indicando las razones por las que esas prestaciones no se incluyeron en el contrato inicial.

Una modificación de un contrato se considerará sustancial cuando tenga como resultado un contrato de naturaleza materialmente diferente al celebrado en un principio. En cualquier caso, una modificación se considerará sustancial cuando se cumpla una o varias de las condiciones siguientes:

1.º Que la modificación introduzca condiciones que, de haber figurado en el procedimiento de contratación inicial, habrían permitido la selección de candidatos distintos de los seleccionados inicialmente o la aceptación de una oferta distinta a la aceptada inicialmente o habrían atraído a más participantes en el procedimiento de contratación.

En todo caso se considerará que se da el supuesto previsto en el párrafo anterior cuando la obra o el servicio resultantes del proyecto original o del pliego, respectivamente, más la modificación que se pretenda, requieran de una clasificación del contratista diferente a la que, en su caso, se exigió en el procedimiento de licitación original.

2.º Que la modificación altere el equilibrio económico del contrato en beneficio del contratista de una manera que no estaba prevista en el contrato inicial. En todo caso se considerará que se da el supuesto previsto en el párrafo anterior cuando, como consecuencia de la modificación que se pretenda realizar, se introducirían unidades de obra nuevas cuyo importe representaría más del 50 por ciento del presupuesto inicial del contrato.

3.º Que la modificación amplíe de forma importante el ámbito del contrato. En todo caso se considerará que se da el supuesto previsto en el párrafo anterior cuando:

(i) El valor de la modificación suponga una alteración en la cuantía del contrato

que exceda, aislada o conjuntamente, del 15 por ciento del precio inicial del mismo, IVA excluido, si se trata del contrato de obras o de un 10 por ciento, IVA excluido, cuando se refiera a los demás contratos, o bien que supere el umbral que en función del tipo de contrato resulte de aplicación de entre los señalados en los artículos 20 a 23.

(ii) Las obras, servicios o suministros objeto de modificación se hallen dentro del ámbito de otro contrato, actual o futuro, siempre que se haya iniciado la tramitación del expediente de contratación.

Atendiendo a la propuesta de modificación formulada mediante informe técnico de fecha 22 de agosto del corriente, esta se justificaría como una causa no prevista de modificación fundamentado en base a lo siguiente:

- La modificación no implica una alteración sustancial del objeto del contrato.
- Se deriva de una imposibilidad material no imputable al contratista.
- No supera el límite del 50% del importe inicial del contrato.

Resultando que el precio de adjudicación es de 4.230,00 euros IGIC no incluido, ascendiendo el 50% del contrato a un total de 2.115 euros, correspondiendo el importe del modificado a 2.107,90 euros IGIC no incluido, ello supondría una modificación equivalente al 49,83% del contrato y siendo por lo tanto inferior al límite de las modificaciones no previstas, por lo que se estima favorable la modificación.

Tercero.- Procedimiento de modificación.

En cuanto al procedimiento de modificación, el pliego de cláusulas administrativas particulares no prevé cómo se sustanciará el mismo. En su defecto, debemos acudir al artículo 102 del RGLCAP, según el cual “Cuando sea necesario introducir alguna modificación en el contrato, se redactará la oportuna propuesta integrada por los documentos que justifiquen, describan y valoren aquélla. La aprobación por el órgano de contratación requerirá la previa audiencia del contratista y la fiscalización del gasto correspondiente”.

La propuesta, en este caso, ha sido redactada por el Arquitecto Técnico de la Unidad de Proyectos y Obras municipal, quien se encarga de poner en conocimiento del órgano de contratación la necesidad de modificar el contrato. A la vista de esta propuesta, el órgano de contratación deberá decidir sobre la incoación del expediente de modificación y, en caso afirmativo, dar audiencia suficiente al contratista. Oído, en su caso, al contratista, el órgano de contratación decidirá finalmente sobre la modificación, previa fiscalización del gasto.

Cuarto.- Formalización y ejecutividad de la modificación.

La modificación de los contratos debe formalizarse en documento

administrativo. Así lo establece el artículo 203.3 de la LCSP, el cual remite, a su vez, al artículo 153 del mismo texto legal.

Por su parte, el artículo 191.4 de la LCSP establece que los acuerdos que adopte el órgano de contratación, en uso de una prerrogativa como es la de modificar un contrato, *“pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos”*.

De esta forma, el acuerdo modificadorio será inmediatamente ejecutivo, lo que supone, tal como establece el artículo 98.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que produce efectos y debe ser acatado por sus destinatarios salvo que se declare la suspensión del acto.

Quinto.- Publicidad.

Establece el artículo 203.3 que las modificaciones del contrato *“deberán publicarse de acuerdo con lo establecido en los artículos 207 y 63”*.

El artículo 63.3, letra c, indica que los anuncios de modificación y su justificación deben publicarse en el perfil del contratante. Con más detalle, el apartado tercero del artículo 207 precisa, en su párrafo segundo, que *“los órganos de contratación que hubieren modificado un contrato durante su vigencia, con independencia de si este está o no sujeto a regulación armonizada y de la causa que justifique la modificación, deberán publicar en todo caso un anuncio de modificación en el perfil de contratante del órgano de contratación en el plazo de 5 días desde la aprobación de la misma, que deberá ir acompañado de las alegaciones del contratista y de todos los informes que, en su caso, se hubieran recabado con carácter previo a su aprobación, incluidos aquellos aportados por el adjudicatario o los emitidos por el propio órgano de contratación”*.

Por otra parte, la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información público y buen gobierno, en su artículo 8, intitulado “información económica, presupuestaria y estadística”, indica que deberá hacerse pública, *“como mínimo, la información relativa a los actos de gestión administrativa con repercusión económica o presupuestaria que se indican a continuación: (...) las modificaciones del contrato”*. Así, pues, esta información habrá de publicarse en el Portal de Transparencia, conforme al artículo 10 del citado texto normativo.

Sexto.- Informes preceptivos.

En cuanto a los informes preceptivos, son de carácter preceptivo los siguientes informes:

-Informe de los servicios jurídicos. En este sentido, la Disposición Adicional 2ª, apartado 8º de la LCSP señala específicamente para las Entidades Locales que,

en la modificación de contratos, el informe que la ley asigna a los servicios jurídicos se evacuará por la Secretaría. Además, destacar que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.4 del Decreto 128/2018 de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional (relativo a los informes preceptivos de Secretaría), la emisión del informe del Secretario podrá consistir en una nota de conformidad en relación con los informes que hayan sido emitidos por los servicios del propio Ayuntamiento y que figuren como informe jurídico en el expediente.

-Informe favorable del servicio de fiscalización de la Intervención General de Fondos, en virtud de lo dispuesto en el artículo 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; la función interventora tendrá por objeto fiscalizar todos los actos de las entidades locales que den lugar al reconocimiento y liquidación de derechos y obligaciones o gastos de contenido económico, los ingresos y pagos que de aquellos se deriven. El ejercicio de esta función interventora comprenderá las fases previstas en el artículo 7 del RD 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno de las entidades del Sector Público Local. En este mismo sentido, el artículo 8.2 del RD 424/2017 establece que por fiscalización previa se entiende la facultad que compete al órgano interventor de examinar, antes de que se dicte la correspondiente resolución, todo acto, documento o expediente susceptible de producir derechos u obligaciones de contenido económico o movimiento de fondos y valores, con el fin de asegurar, según el procedimiento legalmente establecido, su conformidad con las disposiciones aplicables en cada caso.

Séptimo.- Competencia

El artículo 190 de la LCSP reconoce como una prerrogativa de la Administración la posibilidad de modificar los contratos por razones de interés público. En particular, atribuye el ejercicio de esta competencia al órgano de contratación, quien conforme al artículo 61 ostenta la representación del Ayuntamiento en materia contractual.

Para este contrato la competencia como órgano de contratación **le corresponde al Alcalde-Presidente**, de conformidad con la disposición adicional 2ª apartado 1 de la LCSP.

En consecuencia, esta Alcaldía - Presidencia, en el ejercicio de las atribuciones que la vigente legislación le confiere, **RESUELVE:**

“PRIMERO.- Aprobar definitivamente la modificación del contrato del **“SERVICIO DE CORTE DE TRES PALMERAS WASHINGTONIAS DESTOCONADO EN EL CEIP TOSCAL LONGUERA Y TRANSPORTE DE RESIDUOS A VERTEDERO”**, que supone en una variación del precio del contrato

de **DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO EUROS CON CUARENTA Y CINCO CÉNTIMOS (2.255,45.- €), IGIC incluido**, lo que implica un incremento del 49,83 % del precio inicial.

SEGUNDO.- Autorizar y disponer el gasto por importe de **DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO EUROS CON CUARENTA Y CINCO CÉNTIMOS (2.255,45.- €) IGIC incluido** y liquidado al 7%, con cargo a la aplicación presupuestaria EDU 326 22706, con número de operación 220250014210.

TERCERO.- Notificar la presente Resolución a la mercantil **“Agroforestal Tenerife S.L.U.”**.

CUARTO.- Dar traslado de la presente resolución a los Servicios Económicos de la entidad a los efectos legales y económicos oportunos”.

Por la Secretaría se toma razón para su transcripción en el Libro de Resoluciones, a los solos efectos de garantizar su integridad y autenticidad (art. 3.2 RD 128/2018)

Documento firmado electrónicamente

DECRETO DE LA CONCEJALÍA DE SERVICIOS GENERALES Nº 2025/2951, DE 15 DE SEPTIEMBRE DE 2025:

Visto el expediente instruido para llevar a cabo la contratación del **ACUERDO MARCO PARA EL SERVICIO DE TRANSPORTE DISCRECIONAL EN AUTOBUS CON CONDUCTOR PARA USUARIOS DE ACTIVIDADES MUNICIPALES DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS REALEJOS**, tramitado mediante procedimiento abierto sujeto a regulación armonizada, tramitación ordinaria, sin división en lotes, se procede a la formulación de la presente conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

I.- Mediante Decreto de la Concejalía Delegada del Área de Servicios Generales nº 2025/391, de fecha 14 de febrero, se adjudicó el contrato del **ACUERDO MARCO PARA EL SERVICIO DE TRANSPORTE DISCRECIONAL EN AUTOBUS CON CONDUCTOR PARA USUARIOS DE ACTIVIDADES MUNICIPALES DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS REALEJOS**, a favor de la entidad mercantil TRANSPORTES FUMERO MESA S.L., por un importe de adjudicación de **137.850,00 euros, IGIC incluido liquidado al 3%** y un plazo de ejecución de UN AÑO a contar desde el 12 de marzo de 2025, fecha de su formalización.

II.- Con fecha 4 de septiembre de 2025, el Técnico de Turismo emite propuesta de modificación del citado contrato con el siguiente tenor literal:

Asunto: Propuesta de **Modificación del Acuerdo Marco para el servicio de transporte discrecional en autobús con conductor para usuarios de actividades municipales del Ayuntamiento de Los Realejos**, para la ampliación de los créditos del mismo de la Concejalía delegada de Turismo.

Expediente: 2024/8298.

Visto el expediente instruido para la contratación mediante la realización de un **“Acuerdo Marco para el servicio de transporte discrecional en autobús con conductor para usuarios de actividades municipales”**, destinado a las diferentes concejalías del Ayuntamiento de Los Realejos, se emite INFORME comprensivo de las siguientes:

ALEGACIONES:

La Concejalía Delegada de Turismo, de cara a afrontar los gastos de transporte derivados de la celebración de la Gran Fiesta de Los Vinos de Tenerife – GFVT2025, que tendrá lugar en la playa del Socorro, el día 13 de septiembre de 2025, entre las 18 y las 2 horas, precisa de traslados gratuitos en guagua que se ofrecen en dicho evento para los asistentes al mismo. Estos traslados se realizan, a través de un dispositivo de guaguas que parten ininterrumpidamente desde las paradas del Parque San Agustín y del Mercado Municipal, desde las 17:30 horas hasta el túnel de acceso a la playa, y a partir de ese punto, a través de micros que bajan hasta la avenida de la playa en idéntico horario.

Sin embargo, con los créditos actualmente previstos en el acuerdo marco de servicio de transporte no resulta posible cubrir el servicio descrito anteriormente, por lo que se considera necesario modificar el contrato aludido anteriormente al amparo de la posibilidad prevista a tales efectos en la Cláusula 24ª de los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares que rigen la contratación.

Considerando que la Concejalía delegada de Turismo desarrolla actuaciones periódicas que implican la prestación del servicio de transporte para las actividades que organiza, lo que implica la **necesidad recurrente** de disponer de este servicio durante todo el año y que resulta conveniente su inclusión en el contrato marco actualmente en vigor para una gestión más eficiente, económica y ágil de los recursos públicos, de conformidad con los principios de eficacia y eficiencia establecidos en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y que esta modificación no supone alteración sustancial del objeto del contrato, ni de sus condiciones esenciales, ni afecta a la concurrencia ni al principio de igualdad entre los licitadores, y que está amparada por lo dispuesto en los artículos 204 y 205 de la mencionada ley.

Por todo lo anterior, se formula la siguiente PROPUESTA:

- Modificar el acuerdo marco para el servicio de transporte discrecional en autobús con conductor para usuarios de actividades municipales del Excmo. Ayuntamiento de Los Realejos actualmente vigente, para ampliar los créditos de la Concejalía delegada de Turismo en dicho contrato, incrementando el crédito de dicha área en el importe de 6.579,27 €, IGIC incluido, de los cuales, 6.387,64 € constituyen el principal y 191,63 € el IGIC. Por tanto, esta cantidad no supera el 20 % del precio inicial del contrato, IGIC no incluido. Todo ello con el fin de que se pueda prestar el servicio de traslado y transporte gratuito para los asistentes al evento Gran Fiesta de los Vinos de Tenerife, a celebrar con fecha 13 de septiembre de 2025.

Es lo que se informa, a los efectos oportunos.

III.- Por la Intervención Municipal se ha contabilizado la solicitud de retención de crédito por el importe señalado y con cargo a la siguiente partida presupuestaria:

EJERCICIO	APLICACIÓN	RC	TOTAL
2025	TUR 432 22609	220250015317	6.579,27.- €

IV.- Mediante Decreto de la Concejalía de Servicios Generales nº 2025/2917 de fecha 10 de septiembre de 2025, se aprueba el inicio del expediente de modificación, de acuerdo con la propuesta emitida por el Técnico de Turismo, confiriendo trámite de audiencia ese mismo día a TRANSPORTES FUMERO-MESA SL con registro de salida nº 2025/2917, por un plazo de cinco -5- días hábiles, presentando su conformidad mediante registro de entrada TELE-2025-4841 con fecha 11 de septiembre del corriente.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primero.- Régimen jurídico

La contratación, que motiva el presente expediente, se califica como contrato de servicios de carácter administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 17 y 25 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP). Como contrato administrativo se registrará en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos, modificación y extinción por la citada Ley y sus disposiciones de desarrollo; supletoriamente se aplicará las restantes normas de derecho administrativo, y, en su defecto, las normas de derecho privado (art.º 25 LCSP).

Segundo.- Modificación de los contratos

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 204.1 de la LCSP señala que:

“Los contratos de las Administraciones Públicas podrán modificarse durante su vigencia hasta un máximo del veinte por ciento del precio inicial cuando en los pliegos de cláusulas administrativas particulares se hubiere advertido expresamente de esta posibilidad, en la forma y con el contenido siguiente:

a) La cláusula de modificación deberá estar formulada de forma clara, precisa e inequívoca.

b) Asimismo, en lo que respecta a su contenido, la cláusula de modificación deberá precisar con el detalle suficiente: su alcance, límites y naturaleza; las condiciones en que podrá hacerse uso de la misma por referencia a circunstancias cuya concurrencia pueda verificarse de forma objetiva; y el procedimiento que haya de seguirse para realizar la modificación. La cláusula de modificación establecerá, asimismo, que la modificación no podrá suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato.

La formulación y contenido de la cláusula de modificación deberá ser tal que en todo caso permita a los candidatos y licitadores comprender su alcance exacto e interpretarla de la misma forma y que, por otra parte, permita al órgano de contratación comprobar efectivamente el cumplimiento por parte de los primeros de las condiciones de aptitud exigidas y valorar correctamente las ofertas presentadas por estos.

2. En ningún caso los órganos de contratación podrán prever en el pliego de cláusulas administrativas particulares modificaciones que puedan alterar la naturaleza global del contrato inicial. En todo caso, se entenderá que se altera esta si se sustituyen las obras, los suministros o los servicios que se van a adquirir por otros diferentes o se modifica el tipo de contrato. No se entenderá que se altera la naturaleza global del contrato cuando se sustituya alguna unidad de obra, suministro o servicio puntual.”

De conformidad con lo dispuesto en la cláusula 24 del pliego de cláusulas administrativas particulares:

“El contrato sólo podrá modificarse por razones de interés público, con arreglo a lo establecido en los apartados siguientes y en los artículos 203 a 207 de la LCSP.

Las modificaciones del contrato serán obligatorias para la contratista, con la salvedad a que se refiere el artículo 206.1 de la LCSP, y se formalizarán en documento administrativo.

El órgano de contratación podrá acordar, una vez perfeccionado el contrato y por razones de interés público, modificaciones en el mismo en los casos y en la forma previstos en la Subsección 4ª, Sección 3ª, Capítulo I, Título I del Libro Segundo y de acuerdo con el procedimiento regulado en el artículo 191 de la LCSP, justificándolo debidamente en el expediente.

24.1.- Modificaciones previstas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares.

De conformidad con el artículo 204 de la LCSP, el contrato se modificará cuando concurren las siguientes circunstancias:

- Si las necesidades reales de la Administración fueran superiores a las inicialmente estimadas.*
- Cuando la normativa en materia de Transportes exija alguna característica adicional en los vehículos de obligado cumplimiento*

Asimismo, su importe no podrá ser superior al máximo del 20 % del precio del contrato y se llevará a cabo con arreglo al siguiente procedimiento:

- 1.- Informe técnico del Responsable del contrato y del técnico gestor del contrato justificativo de la necesidad de modificar el contrato.*
- 2.- Autorización, en su caso, del órgano de contratación para la modificación y acuerdo de incoación del expediente de modificación contractual.*
- 3.- Audiencia del contratista por un plazo de cinco días hábiles.*
- 4.- Informe jurídico y de la Intervención General así como la fiscalización del gasto correspondiente.*

5.- Acuerdo de aprobación de la modificación contractual por el órgano de contratación y notificación al contratista.

6.- Reajuste de la garantía definitiva constituida.

7. Formalización de la modificación contractual en documento administrativo.

La modificación no podrá suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato.

(...).”

Establece el artículo 102 del RLCSP que “*Cuando sea necesario introducir alguna modificación en el contrato, se redactará la oportuna propuesta integrada por los documentos que justifiquen, describan y valoren aquélla. La aprobación por el órgano de contratación requerirá la previa audiencia del contratista y la fiscalización del gasto correspondiente.*”

En el presente supuesto, de cara a afrontar los gastos de transporte derivados de la celebración de la Gran Fiesta de Los Vinos de Tenerife, que tendrá lugar en la playa del Socorro, el día 13 de septiembre de 2025, que tendrá lugar en la playa del Socorro, el día 13 de septiembre de 2025, resulta necesario modificar el acuerdo marco de transportes puesto que los créditos comprometidos de la Concejalía de Turismo no son suficientes para cubrir los costes derivados del servicio anteriormente descrito. Resultando que el precio de adjudicación es de 133.834,95 € (sin IGIC), ascendiendo el 20% del contrato a un total de 26.766,99 euros (sin IGIC), correspondiendo el importe del modificado a 6.387,64 euros, (sin IGIC) siendo por lo tanto inferior al límite de las modificaciones previstas, por lo que se estima favorable la modificación.

Tercero.- Reajuste de la garantía

Conforme a la cláusula 15.10 del PCAP, cuando a consecuencia de la modificación del contrato, experimente variación su precio, **se reajustará la garantía en el plazo de quince (15) días naturales**, contados desde la fecha en que se notifique al adjudicatario la resolución de modificación del contrato, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 109 de la LCSP.

En este sentido y para la constitución del reajuste de la garantía, contempla la referida cláusula lo siguiente:

“El licitador propuesto como adjudicatario deberá acreditar en el plazo establecido en la cláusula anterior, la constitución de la garantía definitiva por importe del 5% del precio final ofertado, excluido el IGIC.

La garantía podrá constituirse en metálico, mediante aval, en valores públicos o en valores privados, por contrato de seguro de caución, en la forma y condiciones establecidas en los artículos 55 y siguientes del RGLCAP, debiendo depositarse su importe, o la documentación acreditativa correspondiente, en la Tesorería General del Ayuntamiento de Los Realejos. No está prevista la constitución de garantía mediante 28 retención del precio.

Los avales y los certificados de seguro de caución deberán estar debidamente bastanteados y deberán ajustarse en su redacción a los modelos que se indican en los ANEXOS IX y X del presente pliego. Respecto al bastanteo:

a) Será admisible el bastanteo realizado por la Asesoría Jurídica de la Comunidad Autónoma o de la Abogacía del Estado, debiendo incluirse por el reverso del aval la diligencia de bastanteo en la que se exprese que, tras examinar los poderes el/los firmante/s tiene/n poder suficiente para comprometer a la entidad financiera en el que acto que realiza/n. Además, para la admisión de dicho bastanteo deberá aportarse una declaración responsable firmada por el apoderado aseverativa de la vigencia de los poderes bastanteados o, en su defecto, un certificado actualizado por el Registro Mercantil, de fecha reciente, donde conste la

vigencia del nombramiento y de las facultades conferidas al apoderado para el negocio jurídico de que se trata.

b) En caso de no estar bastanteados por dichas entidades externas, será necesario que estén debidamente bastanteados por la Secretaría General de Excmo. Ayuntamiento de Los Realejos. A efectos de proceder al citado bastanteo de los poderes de los representantes legales de la entidad que emita el documento de aval o el certificado de seguro de caución, se deberá presentar: La escritura pública de apoderamiento (esto es, copia autorizada o copia autorizada electrónica) de manera previa o simultánea a la presentación del documento de aval/certificado de seguro de caución para su bastanteo.

O bien certificación emitida por el Registro Mercantil de fecha reciente, donde conste la vigencia del nombramiento y de las facultades conferidas al apoderado para el negocio jurídico de que se trata (prestar aval/certificado de seguro de caución).

Asimismo, una vez realizado el bastanteo, se deberá exhibir en la Tesorería de este Ayuntamiento para el depósito del aval/certificado de seguro de caución, la diligencia original de bastanteo realizado por la Secretaría General del Ayuntamiento, y aportar el resguardo acreditativo del abono de la tasa devengada por el bastanteo, por importe de 28 euros, en los términos previstos en la ordenanza fiscal municipal, a ingresar en la siguiente cuenta corriente: ES12 2100 9169 0122 0011 7618.

En caso de optar por la constitución de garantía definitiva en metálico, la cuenta corriente de ingreso es la citada en el apartado anterior.”

Cuarto.- Formalización del contrato

Una vez adjudicado el contrato, se procederá a su formalización en documento administrativo que se ajuste con exactitud a las condiciones de la licitación, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados desde el día del envío de la notificación al adjudicatario, al que se unirá, formando parte del mismo, la oferta del adjudicatario y un ejemplar del Pliego de Cláusulas Particulares y del Pliego de Prescripciones técnicas, debidamente suscritos por las partes.

El documento en que se formalice el contrato, con el que éste se perfecciona, será en todo caso administrativo, siendo título válido para acceder a cualquier registro público.

No obstante, el contrato se formalizará en escritura pública cuando así lo solicite la contratista, siendo a su costa los gastos derivados de su otorgamiento.

La formalización de los contratos deberá publicarse, junto con el correspondiente contrato, en un plazo no superior a quince días tras el perfeccionamiento del contrato en el perfil de contratante del órgano de contratación.

No podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización. Si ésta no se llevara a cabo dentro del plazo indicado por causa imputable al adjudicatario, la Administración le exigirá el importe del 3 % del presupuesto base de licitación, IGIC excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 71.2.a) de la LCSP. Si las causas de la no formalización fueren imputables a la Administración, se indemnizará a la contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar.

Quinto.- Informes preceptivos

En cuanto a los informes preceptivos, son de carácter preceptivo los siguientes informes:

-Informe de los servicios jurídicos. En este sentido, la Disposición Adicional 2ª, apartado 8º de la LCSP señala específicamente para las Entidades Locales que la aprobación de los expedientes de contratación, el informe que la ley asigna a los servicios jurídicos, se evacuará por la Secretaría. Además, destacar que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.4 del Decreto 128/2018 de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional (relativo a los informes preceptivos de Secretaría), la emisión del informe del Secretario podrá consistir en una nota de conformidad en relación con los informes que hayan sido emitidos por los servicios del propio Ayuntamiento y que figuren como informe jurídico en el expediente.

-Informe favorable del servicio de fiscalización de la Intervención General de Fondos, en virtud de lo dispuesto en el artículo 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; la función interventora tendrá por objeto fiscalizar todos los actos de las entidades locales que den lugar al reconocimiento y liquidación de derechos y obligaciones o gastos de contenido económico, los ingresos y pagos que de aquellos se deriven. El ejercicio de esta función interventora comprenderá las fases previstas en el artículo 7 del RD 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno de las entidades del Sector Público Local. En este mismo sentido, el artículo 8.2 del RD 424/2017 establece que por fiscalización previa se entiende la facultad que compete al órgano interventor de examinar, antes de que se dicte la correspondiente resolución, todo acto, documento o expediente susceptible de producir derechos u obligaciones de contenido económico o movimiento de fondos y valores, con el fin de asegurar, según el procedimiento legalmente establecido, su conformidad con las disposiciones aplicables en cada caso.

Sexto.- Competencia

Respecto a la competencia, se aprobará la modificación del contrato por Alcalde-Presidente, de conformidad con la disposición adicional 2ª apartado 1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Esta competencia ha sido delegada por el Sr. Alcalde-Presidente en la competencia ha sido delegada en la Concejalía Delegada de Obras públicas dentro de la Unidad de Proyectos y Obras, Relaciones Institucionales, Régimen Interior, Contratación y Patrimonio mediante Decreto nº 2023/1861 de fecha 19 de junio, siendo, por tanto, dicho órgano unipersonal es el competente en el presente expediente.

En consecuencia, esta Concejalía Delegada, en el ejercicio de las atribuciones que la vigente legislación le confiere, **RESUELVE:**

“PRIMERO.- Aprobar definitivamente la modificación del contrato de **ACUERDO MARCO PARA EL SERVICIO DE TRANSPORTE DISCRECIONAL EN AUTOBUS CON CONDUCTOR PARA USUARIOS DE ACTIVIDADES MUNICIPALES DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS REALEJOS**, que consiste en una variación del precio del contrato de **SEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE EUROS CON SESENTA Y CUATRO CÉNTIMOS -6.387,64.- €- (sin IGIC)** lo que supone un **incremento del 4,77 % del precio inicial** y al amparo de la cláusula 24.1 del pliego de cláusulas administrativas particulares.

SEGUNDO.- Autorizar y disponer el gasto por importe de **SEIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE EUROS CON VEINTISIETE CÉNTIMOS (6.579,27 euros)** IGIC incluido liquidado al 3%, con el siguiente desglose:

EJERCICIO	APLICACIÓN	RC	TOTAL
2025	TUR 432 22609	220250015317	6.579,27.- €

TERCERO.- Requerir al adjudicatario para que en el plazo de 15 DIAS NATURALES reajuste la garantía por importe equivalente al 5 por 100 del precio de modificación (SIN IGIC), que asciende a TRESCIENTOS DIECINUEVE EUROS CON TREINTA OCHO CÉNTIMOS (319,38.-€) en los términos establecidos en la cláusula 15 del PCAP.

CUARTO.- Notificar la presente Resolución a la TRANSPORTES FUMERO MESA S.L. y requerirle para que en el plazo de 15 DÍAS HÁBILES formalice la modificación del contrato.

QUINTO.- Dar traslado de la presente resolución a los Servicios Económicos de la entidad a los efectos oportunos”.

Por la Secretaría se toma razón para su transcripción en el Libro de Resoluciones, a los solos efectos de garantizar su integridad y autenticidad (art. 3.2 RD 128/2018)

Documento firmado electrónicamente

DECRETO DE LA CONCEJALÍA DE SERVICIOS GENERALES Nº 2025/3148, DE 6 DE OCTUBRE DE 2025:

Visto el expediente instruido del **CONTRATO DE OBRAS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO 'POLIDEPORTIVO AL AIRE LIBRE "LA SIEGA" DE LOS REALEJOS'**, en relación con la necesidad de modificar su proyecto, se procede a la formulación de la presente conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

I.- Tras los trámites oportunos para la licitación, mediante Decreto de la Concejalía Delegada de Servicios Generales nº 2024/2850, de fecha 27 de agosto de 2024, se adjudicó el **CONTRATO DE OBRAS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO 'POLIDEPORTIVO AL AIRE LIBRE "LA SIEGA" DE LOS REALEJOS'** a la empresa **CONSTRUCCIONES P.PEREZ GARCIA, S.L.**, con CIF **B38345336**, por un precio de adjudicación de **SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UN EUROS CON DOSCE CÉNTIMOS (754.281,12 €)**, IGIC no incluido, y con un plazo de ejecución de **DIEZ -10- MESES**.

II.- En la resolución de adjudicación, concretamente en el punto sexto de la parte dispositiva, se designa formando parte de la Dirección Facultativa, como Director de obras, a la Arquitecta de la Unidad de Proyectos y Obras Dña. Elisa María Tamajón Martín; y a los Directores de Ejecución y Coordinadores de la Seguridad y Salud y Gestión de Residuos, los Arquitectos Técnicos D. Javier Castrillo de la Rosa y D. Fabián Rodríguez Luis.

III.- El contrato es formalizado en documento administrativo, por ambas partes, el día 12 de septiembre de 2024.

IV.- El día 28 de octubre de 2024 la dirección facultativa designada renunció a los cargos para los que fueron designados cada uno de sus miembros.

V.- Con fecha 4 de noviembre de 2024, por medio de Decreto n.º 2024/3619, el Concejal Delegado de Servicios Generales acepta la renuncia de la Dirección Facultativa de la obra, designada por Decreto Generales n.º 2024/2850, de fecha 27 de agosto de 2022; y en la misma resolución acuerda suspender la iniciación de las obras como consecuencia de la vacante producida.

VI.- Mediante Decreto n.º 2024/3954, de fecha 29 de noviembre de 2024, se adjudica el contrato correspondiente al "SERVICIO DE DIRECCIÓN FACULTATIVA Y COORDINACIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD DE LA OBRA DENOMINADA 'POLIDEPORTIVO AL AIRE LIBRE "LA SIEGA" DE LOS REALEJOS", a favor del ESTUDIO FUNCIONALL, S.L.P., con CIF B76733476.

VII.- Con fecha 4 de diciembre de 2024 se suscribe el Acta de comprobación de replanteo, fecha en la que queda levantada la suspensión de la iniciación de las obras y da, por tanto, comienzo a su ejecución, previéndose como fecha de finalización de las mismas el día 4 de octubre 2025.

VIII.- Mediante Registro de entrada n.º 2025.578, de fecha 6 de febrero de 2025, se presenta por parte del Director Facultativo de las obras solicitud para modificar el proyecto de las obras, acompañando el informe técnico que se transcribe parcialmente a continuación:

“(…)

Una vez finalizadas las excavaciones hasta el firme, se comprobó que éste presenta una disposición irregular en todos los perfiles de apoyo de los muros perimetrales. Esta irregularidad genera alteraciones significativas en dichos muros con respecto a la interpolación realizada en el Estudio Geotécnico.

Además, se observó el comportamiento del estrato arcilloso frente al agua, notándose la presencia de humedad, especialmente en la intersección de este estrato con la capa impermeable de basalto vacuolar durante las lluvias.

También se verificó, una vez ejecutadas las excavaciones, que la ubicación del pozo filtrante proyectado se encuentra sobre un estrato de basalto más potente y resistente de lo inicialmente previsto. Esto plantea la necesidad de reubicarlo en una zona más favorable, donde afloran suelos gravosos.

Por otro lado, todo el muro norte existente descansa sobre una capa de rellenos antrópicos sin una cimentación lo suficientemente profunda. Para alcanzar la cota adecuada en esta zona, será necesario realizar excavaciones por bataches y un archetado específico que consolide el suelo bajo el muro existente antes de proceder con la ejecución del muro de cerramiento proyectado.

Con base en lo anterior, y especialmente en lo relacionado con el comportamiento del estrato arcilloso, se propone modificar la solución del trasdós de los muros, utilizando un suelo drenante gravoso con sistema de recogida de aguas para evitar que el agua se acumule entre el estrato resistente y los nuevos muros.

Se plantea, además, recalcular los muros según la geometría definitiva de la excavación, y considerar una solución no contemplada en el proyecto inicial, que consiste en el uso de hormigón ciclópeo con anclaje mecánico a las zapatas, de modo que funcione como una solución solidaria que regularice el perfil del estrato resistente donde descansan las zapatas.

Asimismo, se propone aplicar la solución por bataches y archetado para la excavación y construcción del muro norte, ajustar las mediciones de excavación, movimiento de tierras y aporte de rellenos seleccionados, así como relocalizar el pozo filtrante de acuerdo con las modificaciones planteadas.

Por todo lo anterior, la Dirección Facultativa sugiere modificar el proyecto para adaptarse a estas nuevas circunstancias.

En consecuencia, se estima que el incremento de las nuevas partidas y las posibles variaciones en las soluciones se desglosan en el siguiente cuadro:

Canalización de drenaje trasdós muros y conexonado a red	2.800,00 €
Relleno trasdós de muros áridos drenantes	38.500,00 €
Relleno trasdós de muros material de excavación	-8.176,50 €
Hormigón ciclopeo para archetado muro lindero y relleno frente norte	10.700,00 €
Desplazamiento según características del terreno del pozo absorbente	15.400,00 €
Aumento relleno superficie regularización	7.000,00 €
Aumento recorridos canalizaciones hasta nueva ubicación pozo absorbente	2.700,00 €
Aumento excavación hasta localización del firme	6.500,00 €
Aumento gestión de residuos por mayor excavación y basura de relleno	3.200,00 €
Aumento de altura de muros de hormigón armado	27.500,00 €
Aumento de cuantías de acero por recálculo de muros	15.000,00 €
TOTAL	121.123,50 €

EXPONE:

La Dirección Facultativa de la obra considera necesaria una modificación de proyecto, ya que se cumplen los requisitos que a tal efecto regula la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. Por lo tanto será necesario recabar del órgano de contratación autorización para iniciar el correspondiente expediente.

Primero.- Se estima que las inclusiones de los precios nuevos no contemplados inicialmente en el proyecto ascenderían a un porcentaje superior al 3% con respecto del Precio Primitivo del contrato, incrementando a su vez el precio global; por lo que, conforme al art. 242 se podría considerar una modificación del mismo. Una vez aprobado por el órgano de contratación las modificaciones propuestas, por parte de esta dirección facultativa, se procederá a realizar los cálculos pormenorizados de dicha modificación, la actualización de los planos y documentos de obra, así como el total de las partidas necesarias para garantizar el cumplimiento del objeto del contrato.

Segundo.- Se expone que las variaciones propuestas se limitan a la introducción de las estrictamente indispensables para responder al objeto del proyecto en condiciones de seguridad y durabilidad.

Tercero.- Que se considera que las modificaciones no previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares son a causa de circunstancias imprevisibles según el artículo 205.2.b),

b) Cuando la necesidad de modificar un contrato vigente se derive de circunstancias sobrevenidas y que fueran imprevisibles en el momento en que tuvo lugar la licitación del contrato, siempre y cuando se cumplan las tres condiciones siguientes:

1. Que la necesidad de la modificación se derive de circunstancias que una Administración diligente no hubiera podido prever. **Las circunstancias sobrevenidas aparecen con el avance de la obra no pudiendo ser previstas con anterioridad.**
2. Que la modificación no altere la naturaleza global del contrato. **Las modificaciones que se incorporan no alteran la naturaleza global del proyecto original.**
3. Que la modificación del contrato implique una alteración en su cuantía que no exceda, aislada o conjuntamente con otras modificaciones acordadas conforme a este artículo, del 50 por ciento de su precio inicial, IVA excluido. **No se supera el 50% del precio inicial, tal y como se describe en el siguiente cuadro:**

PEM Proyecto	640.381,82 €
PEM modificaciones	121.123,50 €
% de incremento	18,91%

*En el modificado propuesto, conforme a los cálculos iniciales las modificaciones propuestas generan **una alteración de la cuantía inicial del contrato del rango en un 19%, por lo que no implican una alteración superior al 50 por ciento del precio inicial del contrato (I.G.I.C. excluido).** Asimismo se estima la modificación se halla dentro del ámbito del contrato de obras contempladas en el proyecto "Polideportivo al aire libre La Siega.*

	PROYECTO ORIGINAL	MODIFICACIONES	TOTAL
PEM	640.381,82 €	121.123,50 €	761.505,32 €
GG (13%)	83.249,64 €	15.746,06 €	98.995,69 €
BI (6%)	38.422,91 €	7.267,41 €	45.690,32 €
PEC	762.054,37 €	144.136,97 €	906.191,33 €
IGIC	53.343,81 €	10.089,59 €	63.433,39 €
TOTAL	815.398,17 €	154.226,55 €	969.624,72 €

Cuarto.- En el caso de que el órgano de contratación estimase la propuesta planteada de modificación, y en base a las unidades de obra añadidas, **se estima que se debería de realizar un ampliación de plazo de tres meses (3 mes).**

Quinto.- Se estima que, mientras exista tajos a desarrollar, no será necesaria la suspensión total de las obras, procediendo, en su caso, a la suspensión parcial de aquellos trabajos que, por estar afectados por la modificación propuesta, no se pudieran ejecutar, momento en el cual se procederá al levantamiento de la correspondiente acta de suspensión parcial.

SOLICITA:

Primero.- Viendo las consideraciones vertidas en el punto anterior, la dirección facultativa propone la vía del modificado de proyecto según lo que establece la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Segundo.- Que se tenga en cuenta este documento como una solicitud de autorización en base a lo establecido en el artículo 242 de la Ley de Contratos del Sector Público y al artículo 205, considerando dichas modificaciones como sobrevenidas.

Tercero.- Que se de comienzo al procedimiento de aprobación de esta solicitud siguiendo los cauces legales y administrativos correspondientes".

IX.- Visto el informe técnico de necesidad de modificación del proyecto, mediante Decreto de la Concejalía Delegada de Servicios Generales n.º 2025/510, de 25 de febrero de 2025, se resolvió entre otros pronunciamientos, incoar expediente de modificación del CONTRATO DE OBRAS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO 'POLIDEPORTIVO AL AIRE LIBRE "LA SIEGA" DE LOS REALEJOS', así como autorizar a la Dirección Facultativa de la obra para que proceda a la redacción de la modificación del proyecto denominado 'POLIDEPORTIVO AL AIRE LIBRE "LA SIEGA" DE LOS REALEJOS' y, seguidamente, la apruebe técnicamente.

X.- Consta que por medio de Registro de entrada n.º 2025-2861, de fecha 23 de mayo de 2025, la Dirección Facultativa remite el proyecto modificado denominado 'POLIDEPORTIVO AL AIRE LIBRE "LA SIEGA" DE LOS REALEJOS', redactado y aprobado técnicamente mediante su firma por el arquitecto D. Sergio Dorta González de ESTUDIO FUNCIONALL, S.L.P., en calidad de Director de la obra. La modificación del proyecto conlleva una ampliación del plazo de ejecución de 3 meses.

XI.- Una vez recibida la modificación del proyecto en la sección de contratación, se solicitó informe de supervisión a la Unidad de Proyectos y Obras, atendiendo el requerimiento la Arquitecta de dicha unidad, quien suscribió el informe refiriéndose a la descripción del objeto del proyecto e informando sobre la adecuación del mismo al contenido mínimo requerido en el artículo 233. Asimismo, puso de manifiesto lo siguiente:

“Una vez estudiado el proyecto modificado presentado, se puede determinar que es acorde al objeto del contrato. Además, contiene todos los documentos necesarios para la correcta ejecución de las obras.

Por otro lado, el presupuesto de ejecución material del proyecto modificado asciende a SETECIENTOS SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS ONCE EUROS CON CUARENTA Y CINCO CÉNTIMOS (#771.211,45 €#), resultando, una vez aplicado el 13% de Gastos Generales, 6% de Beneficio Industrial y el correspondiente 7% de IGIC, un presupuesto base de licitación de NOVECIENTOS OCHENTA Y UN MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES EUROS con CINCUENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (#981.983,54 €#)

Por tanto:

Importe Proyecto original (IGIC no incluido)	Importe de adjudicación CONSTRUCCIONES P. PEREZ GARCIA S.L. con CIF B38345336 (IGIC no incluido)	Importe Proyecto modificado (IGIC no incluido)
762.054,13 €	754.281,12 €	917.741,63 €

CONCLUSIÓN:

*En base a lo expuesto anteriormente, el proyecto básico y de ejecución modificado denominado **“PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN DEL POLIDEPORTIVO LA SIEGA.”** suscrito por Estudio Funcionall con fecha mayo de 2025, aumenta el presupuesto en un 20,43% con respecto al proyecto original. Asimismo, cumple con las determinaciones del contrato, y contienen toda la documentación exigida por Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y la normativa urbanística permite la ejecución de las obras contenidas, por lo que se informa favorablemente”.*

XII.- Visto que el proyecto modificado incrementa el presupuesto base de licitación en un 20,43% con respecto al previsto en el proyecto original, y teniendo en cuenta el precio de adjudicación, aplicamos el referido porcentaje al precio inicial del contrato y obtenemos que la cuantía del contrato incrementa 154.099,63 €. Ello resulta en un precio total del contrato de 908.380,75 €, que sumado a 63.586,65 € en concepto de IGIC liquidado al 7 %, equivale a un

total de 971.967,40 €, IGIC incluido.

XIII.- Mediante oficio del Concejal Delegado de Servicios Generales, de fecha 5 de junio de 2025, se confiere trámite de audiencia a la empresa CONSTRUCCIONES P.PEREZ GARCIA, S.L., con CIF B38345336, al objeto de que, en el plazo de CINCO -5- DÍAS HÁBILES, alegue y presente los documentos que estime pertinentes, señalándose que *“Dado que la modificación planteada supone una alteración en la cuantía del contrato superior al 20 % de su precio inicial, su aceptación no es obligatoria para el contratista, por lo que será necesaria su conformidad expresa y por escrito para que el órgano de contratación pueda acordarla, conforme al artículo 206.2 de la LCSP”*.

XIV.- Obra en el expediente registro de entrada n.º TELE - 2025 – 3158, de fecha 10 de junio de 2025, por medio del cual D. Pedro Pérez García, en representación de la empresa contratista CONSTRUCCIONES P PEREZ GARCIA, S.L., con CIF B38345336, expresa su conformidad con la modificación.

XV.- Para la financiación de la modificación del contrato propuesta por el Director Facultativo de la obra se cuenta, por un lado, con parte del sobrante producido con la adjudicación que asciende a 5.021,26 € y que se imputa a las aplicación presupuestaria PBA 342 62700, cuyo RC tiene número de operación 220240001935; y, por otro lado, se incorpora al expediente nuevo documento contable de retención de crédito acreditativo de la existencia de crédito adecuado y suficiente para atender el resto del gasto derivado de la presente modificación, esto es, por importe de 159.865,34 € con cargo a la aplicación presupuestaria PBA 342 62700, denominada “P. COMPLEJOS - INV NUEVA FUNCIÓN SERVICIOS”, con número de operación 220250016689. El desglose de la financiación sería el siguiente:

Ejercicio	Aplicación presupuestaria	Nº operación	Importe
2025	PBA 342 62700	220240001935	5.021,26 €
2025	PBA 342 62700	220250016689	159.865,34 €

XVI.- La empresa contratista presenta instancia con fecha 7 de agosto de 2025, y registro de entrada n.º 2025-4217, por medio de la cual solicita la suspensión temporal de la obra y custodia de materiales, exponiendo que tras recibir el proyecto modificado han quedado *“a la espera de la emisión del correspondiente decreto de aprobación del citado proyecto modificado, ejecutando únicamente aquellos trabajos que resultaban compatibles con el proyecto inicialmente aprobado”*. Añade que *“en el acta de visita de obra de fecha 24/07/2025, la dirección técnica dejó constancia de lo siguiente:*

“Dado que existe un proyecto modificado con partidas clave para la continuación de la obra y que este aún no cuenta con la aprobación por parte de la administración contratante, se prevé que próximamente se deba paralizar los trabajos hasta que se cuente con la total aprobación de dicho proyecto modificado”

Por todo lo anterior, concluye en su escrito con lo siguiente: *“En consecuencia, y dado que en la actualidad no existen trabajos adicionales que puedan ejecutarse hasta la aprobación*

definitiva del proyecto modificado, concurre causa justificada de suspensión temporal de la obra, de conformidad con lo previsto en el artículo 242 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP)”.

XVII.- Al día siguiente, la Dirección Facultativa de la obra, vía registro de entrada n.º 2025-4238, solicita la suspensión con base en lo siguiente:

“(…)

EXPONE:

Según se recogía en la solicitud del proyecto modificado, y especialmente en lo relacionado con el comportamiento del estrato arcilloso, se proponía modificar algunas soluciones como el trasdós de los muros, utilizando un suelo drenante gravoso con sistema de recogida de aguas para evitar que el agua se acumule entre el estrato resistente y los nuevos muros.

Se planteaba también re localizar el pozo filtrante de acuerdo con las modificaciones planteadas ya que la ubicación del pozo filtrante proyectado se encontraba sobre un estrato de basalto más potente y resistente de lo inicialmente previsto. Esto planteó la necesidad de reubicarlo en una zona más favorable, donde afloran suelos gravosos.

Actualmente la obra ha continuado ejecutándose pendiente de la aprobación de dicho proyecto modificado, para la ejecución de las partidas específicas modificadas. Las condiciones técnicas del modificado han sido comentadas tanto con la contrata principal como con la oficina técnica, pero no nos consta que el proyecto modificado haya recibido la aprobación formal.

Llegado este momento de la obra, no es posible su continuidad técnica sin la ejecución de estas partidas recogidas en el proyecto modificado.

INFORMA:

Primero.- *Viendo las consideraciones vertidas en el punto anterior, la dirección facultativa acepta y considera razonable la suspensión temporal de las obras solicitada en los términos y condiciones recogidas en la contratación y en tanto en cuanto no sea formalmente aprobado el proyecto modificado.*

Segundo.- *Que sea convocada de manera formal por parte del órgano de contratación una visita para la firma del acta de suspensión temporal por todas las partes, siempre que se cumplan las condiciones de seguridad en el cierre de la misma.*

Tercero.- *Que dicho acta refleje de manera fehaciente el estado de la obra, y si fuera necesario, la redacción de una certificación de liquidación parcial que complemente a los trabajos ejecutados y certificados en la última certificación.*

Cuarto.- *Que una vez aprobado el proyecto modificado, es convoque una reunión formal para la firma del acta de reinicio de la obra.”.*

XVIII.- Con fecha 1 de octubre de 2025, a través de Registro de entrada n.º 2025-5263, se presenta por parte del Director Facultativo de las obras informe del estado de la obra, en el que se expresa lo siguiente según tenor literal:

“Con fecha del 7 de agosto de 2025 la empresa constructora “Construcciones P. Pérez García, S.L.” presenta solicitud de suspensión temporal de la obra a través de la sede electrónica del Excmo. Ayuntamiento de Los Realejos con número de registro TELE-2025-4217. Posteriormente la Dirección Facultativa a solicitud del órgano contratante redacta a fecha de 8 de agosto de 2025 y registra con número de registro TELE-2025-4238 informe de suspensión. A fecha del presente documento y desde la fecha anteriormente indicada no se ha ejecutado obra alguna, tampoco se cuenta con decreto de paralización por parte del órgano contratante, por ello se entiende como una obra activa y se presentan las siguientes certificaciones ordinarias con importe 0,00€ acompañadas de su correspondiente acta informativa de estado de la obra.

- *Certificación Nº9, correspondiente al periodo del mes de agosto, presentada el 2 de septiembre de 2025, con número de registro TELE-2025-4681.*

- *Certificación Nº10, correspondiente al periodo del mes de septiembre, presentada el 1 de octubre de 2025, con número de registro TELE-2025-5254.*

Se emite el presente informe a efectos del cómputo de plazo de la obra, donde se acredita que en base a la solicitud de suspensión no se han realizado trabajos en la misma hasta la fecha de la firma”.

A los antecedentes expuestos les son de aplicación las siguientes

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- Régimen jurídico aplicable

La contratación, que motiva el presente expediente, se califica como contrato de obras de carácter administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 13 y 25 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP). Como contrato administrativo se regirá en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos, modificación y extinción por la citada Ley y sus disposiciones de desarrollo; supletoriamente se aplicará las restantes normas de derecho administrativo, y, en su defecto, las normas de derecho privado (art. 25 LCSP).

Segunda.- Posibilidad de modificación del proyecto y contrato

El órgano de contratación, según lo establecido en el artículo 190 de la LCSP, ostenta la prerrogativa de modificar los contratos por razones de interés público. Las modificaciones que, en su caso, se acuerden deberán sujetarse a lo dispuesto en los artículos 203 a 207 de la

LCSP, siendo de particular aplicación el artículo 242 del citado texto legal para los supuestos en que se pretenda la modificación de un contrato de obras.

De conformidad con lo informado en los antecedentes, el Director Facultativo de la obra solicita autorización al órgano de contratación para modificar el proyecto de las obras, toda vez que en el avance de las obras se producen una serie de circunstancias sobrevenidas que hacen necesario modificar.

La modificación propuesta encuentra amparo en lo dispuesto por el artículo 205.2, letra b, de la LCSP, que permite excepcionalmente modificar el contrato, por causas no previstas, cuando la necesidad *“se derive de circunstancias sobrevenidas y que fueran imprevisibles en el momento en que tuvo lugar la licitación del contrato”* y siempre que se cumplan las tres condiciones siguientes:

“1.º Que la necesidad de la modificación se derive de circunstancias que una Administración diligente no hubiera podido prever.

2.º Que la modificación no altere la naturaleza global del contrato.

3.º Que la modificación del contrato implique una alteración en su cuantía que no exceda, aislada o conjuntamente con otras modificaciones acordadas conforme a este artículo, del 50 por ciento de su precio inicial, IVA excluido”.

La concurrencia de estas tres condiciones queda justificada en el informe del Director Facultativo de la obra, que afirma que estas circunstancias se han sucedido en el avance de la obras y que no se habría podido prever con anterioridad; que las modificaciones no alteran la naturaleza global del proyecto inicial; y que no se supera el 50% del precio inicial, pues la modificación propuesta supondría una alteración de la cuantía inicial del contrato del 20,43 %. Por lo que el importe del modificado ascendería a 154.099,63 €, sin IGIC, más 10.786,97 € en concepto de IGIC liquidado al 7%, lo que suma un total de 164.886,60 €, con IGIC.

Asimismo, ha de subrayarse que esta modificación no comporta únicamente un incremento del presupuesto del proyecto y del precio de adjudicación del contrato, sino que también supone una ampliación del plazo de ejecución en tres meses adicionales, tal y como se estimaba en el informe de fecha 6 de febrero, emitido por el Director Facultativo, y que finalmente se fijó en el proyecto modificado que se ha recibido en esta entidad.

Tercera.- Procedimiento de modificación

En cuanto al procedimiento de modificación, el pliego de cláusulas administrativas particulares prevé el procedimiento en la cláusula 34.6 del PCAP, que desarrolla lo previsto en los artículos 242.4 de la LCSP y 102 del RGLCAP. Los trámites que han de sucederse para acordarla son los que se relacionan a continuación:

- v) Informe técnico del Director Facultativo de las obras justificativo de la necesidad de modificar el proyecto técnico aprobado y solicitud de autorización al órgano de contratación para la incoación de expediente de modificación contractual.

- w) Autorización, en su caso, del órgano de contratación para la redacción de la modificación del proyecto y acuerdo de incoación del expediente de modificación contractual.
- x) Audiencia al contratista por un plazo de cinco días hábiles.
- y) Informes de la Secretaría y de la Intervención, así como la fiscalización del gasto correspondiente.
- z) Acuerdo de aprobación de la modificación contractual por el órgano de contratación y notificación al contratista.
- aa) Reajuste de la garantía definitiva constituida.
- bb) Formalización de la modificación contractual en documento administrativo.

Como ya se ha informado, en el expediente obra informe técnico del Director Facultativo de la obra, justificando la necesidad de modificar el contrato y solicitando al órgano de contratación la autorización para la incoación del correspondiente expediente de modificación contractual.

Habiéndose justificado en el meritado informe todas las condiciones previstas en el artículo 205.2, letra b, LCSP para la modificación no prevista por causas sobrevenidas, el órgano de contratación autorizó la redacción de la modificación del proyecto. En consecuencia, el Director Facultativo de la obra ha redactado y aprobado técnicamente el proyecto, mediante su firma.

Por medio de oficio, se ha dado traslado del proyecto modificado al contratista, quien ha expresado su conformidad dentro del plazo de audiencia concedido.

Para el caso que nos ocupa, no se precisa del dictamen del Consejo Consultivo de Canarias, en tanto que, a pesar de encontramos ante una modificación de las no previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares, y esta suponer un incremento de su cuantía superior a un 20 por ciento del precio inicial del contrato, sin IGIC, su precio no es es igual o superior a 6.000.000 de euros (artículo 191.3, letra b, LCSP).

Tampoco será necesario dar audiencia al redactor del proyecto, como dice el artículo 207.2 de la LCSP, pues el redactor del proyecto es, a su vez, el Director Facultativo de esta obra.

Cuarta.- Obligatoriedad de la modificación

De conformidad con el artículo 206.1 de la LCSP, *“En los supuestos de modificación del contrato recogidas en el artículo 205, las modificaciones acordadas por el órgano de contratación serán obligatorias para los contratistas cuando impliquen, aislada o conjuntamente, una alteración en su cuantía que no exceda del 20 por ciento del precio inicial del contrato, IVA excluido”*.

La modificación que se propone, para el caso de ser acordada finalmente por el órgano de contratación, no es obligatoria para el contratista, en tanto que supone una alteración de la cuantía inicial del contrato del 20,43 %, siendo superior, por tanto, al 20 % a que se refiere el citado artículo.

Estando ante una modificación que supera el referido porcentaje, es de aplicación el apartado segundo del artículo 206, que indica lo siguiente: *“Cuando de acuerdo con lo dispuesto en el apartado anterior la modificación no resulte obligatoria para el contratista, la misma solo será acordada por el órgano de contratación previa conformidad por escrito del mismo, resolviéndose el contrato, en caso contrario, de conformidad con lo establecido en la letra g) del apartado 1 del artículo 211”*.

Tal como se indicó en los antecedentes de hecho, el contratista manifestó por escrito su conformidad con la modificación propuesta, lo que habilita al órgano de contratación para adoptar el acuerdo definitivo de aprobación.

Quinta.- Reajuste de la garantía.

El artículo 109.3 de la LCSP establece que *“Cuando, como consecuencia de una modificación del contrato, experimente variación el precio del mismo, deberá reajustarse la garantía, para que guarde la debida proporción con el nuevo precio modificado, en el plazo de quince días contados desde la fecha en que se notifique al empresario el acuerdo de modificación”*. Esta previsión se contiene, a su vez, en la cláusula 19.4 del PCAP. En cuanto al modo de constitución, recordamos que la cláusula 19.3 del PCAP lo concreta de la siguiente manera:

“19.3.- La garantía podrán constituirse en metálico, mediante aval, en valores públicos o en valores privados, por contrato de seguro de caución, en la forma y condiciones establecidas en los artículos 55 y siguientes del RGLCAP, debiendo depositarse su importe, o la documentación acreditativa correspondiente, en la Tesorería General del Ayuntamiento de Los Realejos. No está prevista la constitución de garantía mediante retención del precio.

Los avales y los certificados de seguro de caución deberán estar debidamente bastanteados y deberán ajustarse en su redacción a los modelos que se indican en los **Anexos X Y XI** del presente pliego. Respecto al bastanteo:

a) Será admisible el bastanteo realizado por la Asesoría Jurídica de la Comunidad Autónoma o de la Abogacía del Estado, debiendo incluirse por el reverso del aval la diligencia de bastanteo en la que se exprese que, tras examinar los poderes el/los firmante/s tiene/n poder suficiente para comprometer a la entidad financiera en el que acto que realiza/n.

Además, para la admisión de dicho bastanteo deberá aportarse una declaración responsable firmada por el apoderado aseverativa de la vigencia de los poderes bastanteados o, en su defecto, un certificado

actualizado por el Registro Mercantil, de fecha reciente, donde conste la vigencia del nombramiento y de las facultades conferidas al apoderado para el negocio jurídico de que se trata.

b) En caso de no estar bastanteados por dichas entidades externas, será necesario que estén debidamente bastanteados por la Secretaría General de Excmo. Ayuntamiento de Los Realejos. A efectos de proceder al citado bastanteo de los poderes de los representantes legales de la entidad que emita el documento de aval o el certificado de seguro de caución, se deberá presentar:

- ✓ La escritura pública de apoderamiento (esto es, copia autorizada o copia autorizada electrónica) de manera previa o simultánea a la presentación del documento de aval/certificado de seguro de caución para su bastanteo.*
- ✓ O bien certificación emitida por el Registro Mercantil de fecha reciente, donde conste la vigencia del nombramiento y de las facultades conferidas al apoderado para el negocio jurídico de que se trata (prestar aval/certificado de seguro de caución).*

Asimismo, una vez realizado el bastanteo, se deberá exhibir en la Tesorería de este Ayuntamiento para el depósito del aval/certificado de seguro de caución, la diligencia original de bastanteo realizado por la Secretaría General del Ayuntamiento, y aportar el resguardo acreditativo del abono de la tasa devengada por el bastanteo, por importe de 28 euros, en los términos previstos en la ordenanza fiscal municipal, a ingresar en la siguiente cuenta corriente: ES20 2100 9169 05 22 00117957.

En caso de optar por la constitución de garantía definitiva en metálico, la cuenta corriente de ingreso es ES12 2100 9169 0122 0011 7618”.

Sexta.- Formalización.

La modificación de los contratos debe formalizarse en documento administrativo. Así lo establece el artículo 203.3 de la LCSP, el cual remite, a su vez, al artículo 153 del mismo texto legal. De esta forma, la formalización de la modificación del contrato deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se realice la notificación de la modificación al contratista.

Asimismo, a la vista de lo dispuesto en el artículo 191.4, el acuerdo de modificación pondrá fin a la vía administrativa y será inmediatamente ejecutivos. Esto supone, tal como establece el artículo 98.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que produce efectos y debe ser acatado por sus destinatarios salvo que se declare la suspensión del acto.

Séptima.- Publicidad.

Establece el artículo 203.3 que las modificaciones del contrato “*deberán publicarse de acuerdo con lo establecido en los artículos 207 y 63*”.

El artículo 63.3, letra c, indica que los anuncios de modificación y su justificación deben publicarse en el perfil del contratante. Con más detalle, el apartado tercero del artículo 207

precisa, en su párrafo segundo, que *“los órganos de contratación que hubieren modificado un contrato durante su vigencia, con independencia de si este está o no sujeto a regulación armonizada y de la causa que justifique la modificación, deberán publicar en todo caso un anuncio de modificación en el perfil de contratante del órgano de contratación en el plazo de 5 días desde la aprobación de la misma, que deberá ir acompañado de las alegaciones del contratista y de todos los informes que, en su caso, se hubieran recabado con carácter previo a su aprobación, incluidos aquellos aportados por el adjudicatario o los emitidos por el propio órgano de contratación”*.

Al no estar ante un contrato sujeto a regulación armonizada, así como por no tratarse de una modificación de las establecidas en las letras a y b del apartado 2 del artículo 205, no es necesario publicar el anuncio de modificación en el Diario Oficial de la Unión Europea (art. 207.3, párrafo primero, LCSP, *a contrario sensu*).

Por otra parte, la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información público y buen gobierno, en su artículo 8, intitulado “información económica, presupuestaria y estadística”, indica que deberá hacerse pública, *“como mínimo, la información relativa a los actos de gestión administrativa con repercusión económica o presupuestaria que se indican a continuación: (...) las modificaciones del contrato”*. Así, pues, esta información habrá de publicarse en el Portal de Transparencia, conforme al artículo 10 del citado texto normativo.

Octava.- Reanudación de la obra y ampliación del plazo de ejecución.

La Administración está facultada para suspender el contrato cuando existan impedimentos que obstaculicen su cumplimiento, en aras de una mejor protección del interés público. La propia Ley de Contratos del Sector Público recoge la posibilidad de la suspensión del contrato, cuando en su artículo 208 indica expresamente que: *“1. Si la Administración acordase la suspensión del contrato o aquella tuviere lugar por la aplicación de lo dispuesto en el artículo 198.5, se extenderá un acta, de oficio o a solicitud del contratista, en la que se consignarán las circunstancias que la han motivado y la situación de hecho en la ejecución de aquel”*.

La suspensión en el contrato de obras, además, puede referirse a tres momentos diferentes, a saber:

- a) Anterior al momento de la firma del acta de comprobación de replanteo y autorización del inicio de la obra.
- b) Posterior a la firma de la citada acta, no habiéndose iniciado las obras.
- c) Una vez se inicie la ejecución efectiva de las obras.

En el presente caso, la obra ha quedado suspendida de facto durante su fase de ejecución, es decir, tras haberse iniciado. Aunque no se formalizó la suspensión mediante acta,

las circunstancias que justificaban dicha medida concurrían en el momento en que fue solicitada.

Según informa la Dirección Facultativa, la obra no podía continuar conforme al proyecto inicial debido a la necesidad de aprobar un proyecto modificado. En palabras del Director Facultativo: *“no es posible su continuidad técnica sin la ejecución de estas partidas recogidas en el proyecto modificado”*.

En el último informe presentado, se indica que la obra permanece paralizada desde el 8 de agosto de 2025, lo que supone una interrupción de aproximadamente dos meses. En consecuencia, el plazo de ejecución deberá ampliarse en dos meses, contados desde la fecha de reanudación de los trabajos, que se producirá tras la recepción de la notificación de la resolución definitiva que apruebe el modificado.

Adicionalmente, deberá sumarse al nuevo plazo el periodo de tres meses propuesto por la Dirección Facultativa para la ejecución de las partidas incluidas en el proyecto modificado. Por tanto, el plazo total de ampliación será de cinco meses, estableciéndose como nueva fecha de finalización de la obra el 4 de marzo de 2026

Novena.- Informes preceptivos

Una vez recibido el proyecto modificado, y evacuado el trámite de audiencia, deben recabarse, con carácter previo a la resolución, los siguientes informes preceptivos:

- Informe de la Secretaría municipal. En este sentido, la Disposición Adicional Segunda, apartado 8º de la LCSP señala específicamente para las Entidades Locales que en las modificaciones de los contratos, el informe que la ley asigna a los servicios jurídicos se evacuará por la Secretaría. Además, destacar que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.4 del Real Decreto 128/2018 de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional (relativo a los informes preceptivos de Secretaría), la emisión del informe del Secretario podrá consistir en una nota de conformidad en relación con los informes que hayan sido emitidos por los servicios del propio Ayuntamiento y que figuren como informe jurídico en el expediente.
- Informe favorable del servicio de fiscalización de la Intervención General de Fondos, en virtud de lo dispuesto en el artículo 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; la función interventora tendrá por objeto fiscalizar todos los actos de las entidades locales que den lugar al reconocimiento y liquidación de derechos y obligaciones o gastos de contenido económico, los ingresos y pagos que de aquellos se deriven. El ejercicio de esta función interventora comprenderá las fases previstas en el artículo 7 del RD 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno de las entidades del Sector Público Local. En este mismo sentido, el artículo 8.2 del RD 424/2017 establece que por fiscalización previa se entiende la facultad que compete al órgano interventor de examinar, antes de que se dicte la correspondiente resolución, todo acto,

documento o expediente susceptible de producir derechos u obligaciones de contenido económico o movimiento de fondos y valores, con el fin de asegurar, según el procedimiento legalmente establecido, su conformidad con las disposiciones aplicables en cada caso.

Décima.- Competencia.

El artículo 190 de la LCSP atribuye al órgano de contratación la prerrogativa de modificar los contratos por razones de interés públicos. Para este contrato la competencia como órgano de contratación le corresponde al Alcalde-Presidente, de conformidad con la disposición adicional 2ª apartado 1 de la LCSP. Sin embargo, esta competencia ha sido delegada por el Sr. Alcalde-Presidente en la Concejalía Delegada de Servicios Generales mediante Decreto nº 2023/1861, de fecha 19 de junio de 2023, siendo, por tanto, dicho órgano unipersonal el competente en el presente expediente de suspensión del inicio de la obra.

En consecuencia, esta Concejalía Delegada, en ejercicio de las atribuciones que la vigente legislación le confiere, RESUELVE:

“PRIMERO.- Aprobar la modificación del proyecto denominado ***'POLIDEPORTIVO AL AIRE LIBRE “LA SIEGA” DE LOS REALEJOS'***, cuyo presupuesto total, tras la modificación, asciende a NOVECIENTOS DIECISIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UN EUROS CON SESENTA Y TRES CÉNTIMOS (981.983,54 €), y que queda desglosado como se detalla a continuación:

Concepto	Importe
Presupuesto de ejecución material	771.211,45 €
Gastos generales – 13 %	100.257,49 €
Beneficio industrial – 6 %	46.272,69 €
Presupuesto base de licitación, IGIC excluido	917.741,63 €
IGIC liquidado al 7 %	64.241,91 €
Presupuesto base de licitación, IGIC incluido	981.983,54 €

SEGUNDO.- Aprobar definitivamente el expediente de modificación del **CONTRATO DE OBRAS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO 'POLIDEPORTIVO AL AIRE LIBRE “LA SIEGA” DE LOS REALEJOS'**, al objeto de responder a la necesidad derivada de las circunstancias sobrevenidas que han tenido lugar conforme ha avanzado la obra, según lo informado por la Dirección Facultativa, implicando esta modificación una ampliación del plazo de ejecución de TRES (3) MESES ADICIONALES y una variación del precio de adjudicación del contrato de CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL NOVENTA Y NUEVE EUROS CON SESENTA Y TRES CÉNTIMOS (154.099,63 €), sin IGIC, lo que supone, por tanto, un **incremento del 20,43 % del precio inicial**, al amparo de la cláusula 34 del pliego de cláusulas administrativas particulares.

TERCERO.- Tomar conocimiento de la suspensión en la ejecución de la obra, producida el día 8 de agosto de 2025 y que se ha mantenido hasta la fecha, debido a causas no imputables a la empresa contratista y motivadas únicamente en la necesidad de aprobación del proyecto modificado, conforme a lo informado por la Dirección Facultativa.

CUARTO.- Disponer la reanudación de la ejecución de la obra, que habrá de tener lugar a partir de la fecha de recepción por el contratista de la notificación de la presente resolución.

QUINTO.- Ampliar el plazo de ejecución de las obras correspondientes al **CONTRATO DE OBRAS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO 'POLIDEPORTIVO AL AIRE LIBRE "LA SIEGA" DE LOS REALEJOS'**, hasta el día **CUATRO (4) DE MARZO DE 2026**, por causas justificadas no imputables al contratista, debidas principalmente al retraso en la aprobación de la modificación del proyecto propuesta por el Director de la obra, y que mantuvo paralizada la obra aproximadamente 2 meses, y a las necesidades de ejecutar las partidas comprendidas en dicha modificación, para las que se estima un plazo de ejecución adicional de 3 meses.

SEXTO.- Autorizar y disponer el gasto por importe de **CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS EUROS CON SESENTA CÉNTIMOS (164.886,60 €)**, IGIC incluido y liquidado al 7%, con el siguiente desglose:

Ejercicio	Aplicación presupuestaria	Nº operación	Importe
2025	PBA 342 62700	220240001935	5.021,26 €
2025	PBA 342 62700	220250016689	159.865,34 €
Total			164.886,60 €

SÉPTIMO.- Requerir a la contratista para que en el plazo de 15 DIAS NATURALES, a contar desde la notificación del presente acuerdo de modificación, reajuste la garantía por importe equivalente al 5 por 100 del precio de modificación (SIN IGIC), que asciende a **SIETE MIL SETECIENTOS CUATRO EUROS CON NOVENTA Y OCHO CÉNTIMOS (7.704,98 €)** en los términos establecidos en la cláusula 19 del PCAP.

OCTAVO.- Notificar la presente resolución a la empresa contratista **CONSTRUCCIONES P.PEREZ GARCIA, S.L.**, con **CIF B38345336**, y requerirle para que en el plazo de 15 DÍAS HÁBILES formalice la modificación del contrato.

NOVENO.- Publicar anuncio de modificación en el perfil del contratante de este órgano de contratación, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público (PLACSP), en el plazo de 5 días hábiles a contar desde la aprobación de la modificación.

DÉCIMO.- Publicar en el Portal de Transparencia de este Ayuntamiento la información relativa a la modificación del contrato.

UNDÉCIMO.- Dar traslado de la presente resolución a los Servicios Económicos de la entidad a los efectos legales y económicos oportunos, así como a la dirección facultativa de las obras”.

Por la Secretaría se toma razón para su transcripción en el Libro de Resoluciones, a los solos efectos de garantizar su integridad y autenticidad (art. 3.2 RD 128/2018).

Documento firmado electrónicamente

ACUERDO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO REUNIDO EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 27 DE NOVIEMBRE DE 2025:

20. ASUNTOS URGENTES.- Previa declaración de la urgencia, adoptada por el Ayuntamiento Pleno, por **UNANIMIDAD** de los miembros presentes y de conformidad con el artículo 56.2 del Reglamento Orgánico de los Órganos de Gobierno del Excmo. Ayuntamiento de Los Realejos, el Excmo. Ayuntamiento Pleno, pasó a tratar el siguiente asunto no incluido en el orden del día:

20.1 APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN DEL CONTRATO DENOMINADO “SERVICIO DE LIMPIEZA DE LOS EDIFICIOS DE TITULARIDAD DEL AYUNTAMIENTO DE LOS REALEJOS”.- Visto el expediente instruido para llevar a cabo la contratación del “SERVICIO DE LIMPIEZA DE LOS EDIFICIOS DE TITULARIDAD DEL AYUNTAMIENTO DE LOS REALEJOS”, y conforme a lo siguiente:

I.- Mediante Decreto de la Concejalía de la Alcaldía-Presidencia nº 2025/927, de fecha 31 de marzo de 2025, se adjudicó el contrato del **LOTE 1 del CONTRATO DE SERVICIO DE LIMPIEZA DE LOS EDIFICIOS DE TITULARIDAD DEL AYUNTAMIENTO DE LOS REALEJOS** a favor de la mercantil **LIRECAN SERVICIOS INTEGRALES, S.A.**, por un importe de **OCHOCIENTOS OCHO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO EUROS CON VEINTIOCHO CÉNTIMOS (808.475,28 €) €**, **IGIC incluido** y con un plazo de duración de **UN AÑO**, a contar desde la fecha de firma del acta de inicio.

II.- Consta que el contrato correspondiente al **LOTE 1 del CONTRATO DE SERVICIO DE LIMPIEZA DE LOS EDIFICIOS DE TITULARIDAD DEL AYUNTAMIENTO DE LOS REALEJOS**, se formalizó en fecha 25 de abril de 2025, firmándose el acta de inicio del contrato en fecha 1 de mayo de 2025, fecha que marca el inicio del mencionado contrato.

III.- Asimismo, consta Resolución de la Presidencia nº2025/0077 de fecha 22 de octubre de 2025 relativo a la adhesión de la Fundación Canaria para la Promoción de la Cultura y de las Artes del Norte de Tenerife (FUNCANORTE) al **LOTE 1 del CONTRATO DE SERVICIO DE LIMPIEZA DE LOS EDIFICIOS DE TITULARIDAD DEL AYUNTAMIENTO DE LOS REALEJOS**, resolviendo lo siguiente:

Primero.- Aprobar la adhesión al **LOTE 1 del CONTRATO DE SERVICIO DE LIMPIEZA DE LOS EDIFICIOS DE TITULARIDAD DEL AYUNTAMIENTO DE LOS REALEJOS** adjudicado por la referida Entidad local en favor de la mercantil **LIRECAN SERVICIOS INTEGRALES, S.A.**, con CIF A76194752, al objeto de que se incluya en el mismo, tras la preceptiva modificación, a las dependencias de la Fundación sitas en la edificación ubicada en C/ San Agustín nº 7.

Segundo.- Aprobar el gasto por importe de **TRES MIL QUINIENTOS DIEZ EUROS CON NOVENTA Y SIETE CENTIMOS (3510,97)** desglosados en **TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UN EUROS CON VEINTICHO CENTIMOS (3281,28 €)** de presupuesto de ejecución y **DOSCIENTOS VEINTINUEVE EUROS CON SESENTA Y NUEVE CENTIMOS (229,69 €)** correspondientes al IGIC liquidado al 7%.

Tercero.- Formalizar el compromiso de consignar el importe de **CATORCE MIL CUARENTA Y TRES EUROS CON OCHENTA Y OCHO CENTIMOS (14043,88 €)** en el Presupuesto de la Entidad para 2026, desglosados en **TRECE MIL CIENTO VEINTICINCO EUROS CON DOCE CENTIMOS (13125,12 €)** y **NOVECIENTOS DIECIOCHO EUROS CON SETENTA Y SEIS CENTIMOS (918,76 €)** correspondientes al IGIC liquidado al 7%.

Cuarto.- Remitir esta Resolución al Excmo. Ayuntamiento de Los Realejos para su conocimiento y efectos oportunos, quedando facultada esta Vicepresidencia para la realización de cuantos trámites y gestiones sean precisos para la ejecución de este acto.

Quinto.- Dar cuenta al Patronato en la primera sesión que celebre. Es todo lo que se tiene el deber de informar. No obstante, someto gustosamente mi informe a otro mejor fundado en Derecho.

IV.- En virtud de lo anterior, obra en el expediente informe de disponibilidad financiera con la que dar cobertura económica a los servicios contratados, emitido por la Intervención Municipal en fecha 23 de octubre del corriente, conforme al siguiente detalle:

(...)

VII.- Anualidad 2025: Consultado el presupuesto de la Fundación para la anualidad 2025 constan las siguientes previsiones de financiación para atender los gastos dimanantes del contrato DE SERVICIO DE LIMPIEZA DE LOS EDIFICIOS DE TITULARIDAD DEL AYUNTAMIENTO DE LOS REALEJOS conforme al siguiente detalle:

Epígrafe: Otros Gastos de la Actividad – Importe: **26.400,00 Euros**
Disponibilidad financiera año 2025: **[SI]** – Importe: **3.510,97 Euros**

VIII.- Anualidad 2026: Asimismo, consta en estas dependencias propuesta para consignar, en el presupuesto de la Fundación para el año 2026, la cantidad de **14.043,88 Euros** para dar cobertura al contrato señalado

Es todo cuanto se tiene el deber de informar a los efectos previstos en el artículo 116.3 y 116.5 de la LCSP

V.- Mediante Decreto de la Alcaldía Presidencia nº 2025/3388 de 28 de octubre, posteriormente ratificado mediante acuerdo Plenario de 30 de octubre, se acordó entre otros pronunciamientos, iniciar expediente de modificación del contrato LOTE 1 del CONTRATO DE SERVICIO DE LIMPIEZA DE LOS EDIFICIOS DE TITULARIDAD DEL AYUNTAMIENTO DE LOS REALEJOS, para la inclusión de la Fundación Canaria para la promoción de la Cultura Musical y las Artes en el Norte de Tenerife, cuyo acrónimo es “Funcanorte” al mencionado contrato, resultando una variación del precio del contrato de TRECE MIL CIENTO VEINTICINCO EUROS CON DOCE CÉNTIMOS (13.125,12 €), IGIC no incluido para toda una anualidad, lo que supone un incremento del 1,74 % del precio inicial, confiriendo trámite de audiencia por un plazo de cinco -5- días a la empresa adjudicataria.

VI.- Consta que en fecha 29 de octubre del corriente, mediante registro de entrada 2025-15271, la empresa adjudicataria muestra conformidad con la modificación propuesta, con el siguiente tenor literal:

(...)

A la Atención de la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de Los Realejos:

D^a LAURA MÉNDEZ GARCÍA, mayor de edad, con DNI nº **44.700.218-V**, actuando en nombre y representación de la entidad, **LIRECAN SERVICIOS INTEGRALES, S.A.**, provista de C.I.F.- A76194752, y con domicilio social, a efectos de notificaciones, en C/ Ignacio Ellacuría Beascoechea 23, 2^a planta C.P. 35.214, Telde (Gran Canaria), ante ese Organismo comparece y,

DICE:

LIRECAN SERVICIOS INTEGRALES, S.A., como adjudicataria del contrato correspondiente al LOTE 1 del Servicio de Limpieza de los Edificios de Titularidad del Ayuntamiento de Los Realejos, manifiesta su conformidad con el contenido del Decreto 2025/3388, de fecha 28 de octubre de 2025.

En dicho decreto se aprueba la modificación del contrato para incluir a la Fundación Canaria para la Promoción de la Cultura Musical y las Artes en el Norte de Tenerife (FUNCANORTE), con un reajuste económico de 13.125,12 € (IGIC no incluido), correspondiente a una anualidad completa.

Asimismo, se confirma que la fecha de inicio del servicio para FUNCANORTE será el 15 de noviembre de 2025, conforme a lo establecido en el expediente.

LIRECAN SERVICIOS INTEGRALES, S.A. acepta los términos de la modificación y queda a disposición para cualquier trámite adicional que sea necesario.

Atentamente,

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- Régimen jurídico.

La contratación, que motiva el presente expediente, se califica como contrato de servicios de carácter administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP). Como contrato administrativo se regirá en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos, modificación y extinción por la citada Ley y sus disposiciones de desarrollo; supletoriamente se aplicará las restantes normas de derecho administrativo, y, en su defecto, las normas de derecho privado (art.º 25 LCSP).

Segundo.- Modificación de los contratos prevista en los pliegos.

De conformidad con lo dispuesto en la cláusula 40 del pliego de cláusulas administrativas particulares:

“El contrato sólo podrá modificarse por razones de interés público, con arreglo a lo establecido en los apartados siguientes y en los artículos 203 a 207 de la LCSP.

En particular, se prevé como modificación prevista, lo siguiente:

“40.1.- Modificaciones previstas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares

De conformidad con el artículo 204 de la LCSP, el contrato se modificará hasta un máximo de un 20% del precio inicial cuando concurren las siguientes circunstancias:

1.- Inclusión, supresión o sustitución de unos inmuebles objeto de limpieza por otros: *En los supuestos de inclusión de nuevos inmuebles en el servicio de limpieza, estos se podrán incluir cuando se den los siguientes supuestos:*

- Se trate de nuevos inmuebles cuya puesta en funcionamiento tenga lugar durante la prestación del servicio.

- Se acredite objetivamente que como consecuencia de modificaciones en el servicio que se presta en centros ya existentes o en funcionamiento es preciso reforzar el servicio de limpieza.

La supresión se podrá realizar sin coste para el Ayuntamiento, sin que tenga derecho alguno a reclamar indemnización por dichas causas, cuando las supresiones que se realicen aislada o conjuntamente no impliquen una alteración en el precio de más de un 20% del precio de adjudicación.

La sustitución de alguno de los inmuebles incluidos en el servicio de limpieza por otras dependencias podrá realizarse sin coste para el Ayuntamiento, garantizando la equivalencia de las prestaciones a realizar en los centros objetos de limpieza”.

En el supuesto que nos ocupa, se pretende incluir dentro del **LOTE 1 del CONTRATO DE SERVICIO DE LIMPIEZA DE LOS EDIFICIOS DE TITULARIDAD DEL AYUNTAMIENTO DE LOS REALEJOS**, la limpieza de **la Fundación Canaria para la promoción de la Cultura Musical y las Artes en el Norte de Tenerife, cuyo acrónimo es “Funcanorte”** que es una fundación privada de Interés General creada por los Ayuntamiento de Los Realejos e Icod de Los Vinos al amparo de la Ley Territorial 2/1998, de 6 de abril, de Fundaciones de Canarias, teniendo como fin fundacional la sensibilización, educación y formación de los ciudadanos en materia musical, teatral y artística, así como la promoción y el desarrollo de las artes en general, así como cualquier otra actividad relacionada con la finalidad fundacional.

La motivación de la necesidad de la inclusión de FUNCANORTE en el servicio correspondiente al LOTE 1 del presente contrato, viene indicada en la Resolución de la Presidencia nº 105/2025 de fecha 10 de octubre justificada por razones de eficiencia y cercanía de las dependencias de esta Fundación y dado que el Ayuntamiento es cotitular del patrimonio de la Fundación, resultando adecuada la adhesión a dicho contrato al objeto de racionalizar la contratación.

Resultando que el precio de adjudicación del contrato relativo al LOTE 1 es de 755.584,37 euros IGIC exento, ascendiendo el 20% del contrato a un total de 151.116,87 euros, correspondiendo el importe del modificado a 13.125,12 euros IGIC no incluido (por la prestación del servicio para toda una anualidad), asciende la modificación al 1,74% del contrato y siendo por lo tanto inferior al límite de las modificaciones previstas, por lo que se estima favorable la modificación.

Establece el artículo 102 del RLCSP que *“Cuando sea necesario introducir alguna modificación en el contrato, se redactará la oportuna propuesta integrada por los documentos que justifiquen, describan y valoren aquélla. La aprobación por el órgano de contratación requerirá la previa audiencia del contratista y la fiscalización del gasto correspondiente.”*

Tercero.- Procedimiento de modificación.

En cuanto al procedimiento de modificación, el pliego de cláusulas administrativas particulares no prevé cómo se sustanciará el mismo. En su defecto, debemos acudir al artículo 102 del RGLCAP, según el cual *“Cuando sea necesario introducir alguna modificación en el contrato, se redactará la oportuna propuesta integrada por los documentos que justifiquen, describan y valoren aquélla. La aprobación por el órgano de contratación requerirá la previa audiencia del contratista y la fiscalización del gasto correspondiente”.*

Cuarto.- Formalización y ejecutividad de la modificación.

La modificación de los contratos debe formalizarse en documento administrativo. Así lo establece el artículo 203.3 de la LCSP, el cual remite, a su vez, al artículo 153 del mismo texto legal.

Por su parte, el artículo 191.4 de la LCSP establece que los acuerdos que adopte el órgano de contratación, en uso de una prerrogativa como es la de modificar un contrato, *“pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos”.*

De esta forma, el acuerdo modificadorio será inmediatamente ejecutivo, lo que supone, tal como establece el artículo 98.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que produce efectos y debe ser acatado por sus destinatarios salvo que se declare la suspensión del acto.

Quinto.- Facturación

El pago al adjudicatario tendrá una periodicidad mensual. El adjudicatario emitirá facturas mensuales dirigidas a la Fundación Canaria para la promoción de la Cultura Musical y las Artes en el Norte de Tenerife, “Funcanorte”, a lo largo de la duración del contrato, con el importe que resulte de dividir el total de su oferta entre los 12 meses de duración del contrato. En este importe se incluirán todos los costes definidos en la oferta económica.

Al respecto cabe indicar, que la Fundación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio y aquellos otros procedentes de las ayudas, subvenciones o donaciones que reciba de personas o entidades, tanto públicas como privadas.

Sexto.- Publicidad.

Establece el artículo 203.3 de la LCSP lo siguiente:

“Los órganos de contratación que hubieran modificado un contrato que esté sujeto a regulación armonizada, a excepción de los contratos de servicios y de concesión de

servicios enumerados en el anexo IV, en los casos previstos en las letras a) y b) del apartado 2 del artículo 205 deberán publicar en el «Diario Oficial de la Unión Europea» el correspondiente anuncio de modificación conforme a lo establecido en esta Ley».

El artículo 63.3, letra c, indica que los anuncios de modificación y su justificación deben publicarse en el perfil del contratante. Con más detalle, el apartado tercero del artículo 207 precisa, en su párrafo segundo, que *“los órganos de contratación que hubieren modificado un contrato durante su vigencia, con independencia de si este está o no sujeto a regulación armonizada y de la causa que justifique la modificación, deberán publicar en todo caso un anuncio de modificación en el perfil de contratante del órgano de contratación en el plazo de 5 días desde la aprobación de la misma, que deberá ir acompañado de las alegaciones del contratista y de todos los informes que, en su caso, se hubieran recabado con carácter previo a su aprobación, incluidos aquellos aportados por el adjudicatario o los emitidos por el propio órgano de contratación”*.

Por otra parte, la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información público y buen gobierno, en su artículo 8, intitulado “información económica, presupuestaria y estadística”, indica que deberá hacerse pública, *“como mínimo, la información relativa a los actos de gestión administrativa con repercusión económica o presupuestaria que se indican a continuación: (...) las modificaciones del contrato”*. Así, pues, esta información habrá de publicarse en el Portal de Transparencia, conforme al artículo 10 del citado texto normativo.

Séptimo.- Informes preceptivos.

En cuanto a los informes preceptivos, son de carácter preceptivo los siguientes informes:

-Informe de los servicios jurídicos. En este sentido, la Disposición Adicional 2ª, apartado 8º de la LCSP señala específicamente para las Entidades Locales que, en la modificación de contratos, el informe que la ley asigna a los servicios jurídicos se evacuará por la Secretaría. Además, destacar que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.4 del Decreto 128/2018 de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional (relativo a los informes preceptivos de Secretaría), la emisión del informe del Secretario podrá consistir en una nota de conformidad en relación con los informes que hayan sido emitidos por los servicios del propio Ayuntamiento y que figuren como informe jurídico en el expediente.

- Por otro lado, **no procede la fiscalización previa** en los gastos de las entidades públicas empresariales locales porque estas entidades, aunque forman parte del sector público local, no están sometidas al régimen de función interventora tradicional que se aplica a los ayuntamientos y organismos autónomos.

En este sentido, el art. 16 del RD 424/2017 de 28 de abril por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, dispone lo siguiente:

Artículo 16. Régimen general.

3. Sin perjuicio del régimen de fiscalización limitada previa regulado en el artículo 13, **están sometidos a fiscalización previa todos los actos de los órganos de la Entidad Local y de sus organismos autónomos, cualquiera que sea su calificación, por los que se apruebe la realización de un gasto (...).**

Octavo.- Competencia

Respecto de la competencia, de conformidad con la Disposición Adicional segunda de la LCSP: "1. Corresponden a los Alcaldes y a los Presidentes de las Entidades locales las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras, de suministro, de servicios, de gestión de servicios públicos, los contratos administrativos especiales, y los contratos privados cuando su valor estimado no supere el 10 % de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada".

En consecuencia, resultando que el valor estimado del contrato es de 3.988.972,10 euros y dado que supera la cifra del 10% de los recursos ordinarios del presupuesto (cifrada en 3.734.587,71 euros), de conformidad con la mencionada Disposición Adicional segunda apartado 2º, "corresponden al Pleno las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos mencionados en el apartado anterior que celebre la Entidad Local, cuando por su valor o duración no correspondan al Alcalde o Presidente de la Entidad Local, conforme al apartado anterior".

Abierto turno de intervenciones, no se produce ninguna en este punto.

Visto todo lo anterior, el Ayuntamiento Pleno por **UNANIMIDAD** de los miembros presentes, adopta el siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO.- Aprobar definitivamente la modificación del contrato del **LOTE 1** del **CONTRATO DE SERVICIO DE LIMPIEZA DE LOS EDIFICIOS DE TITULARIDAD DEL AYUNTAMIENTO DE LOS REALEJOS**, por la inclusión de la Fundación Canaria para la promoción de la Cultura Musical y las Artes en el Norte de Tenerife, cuyo acrónimo es "Funcanorte" en el mencionado contrato, resultando una variación del precio del contrato de **TRECE MIL CIENTO VEINTICINCO EUROS CON DOCE CÉNTIMOS (13.125,12 €)**, IGIC no incluido para toda una anualidad, lo que supone un **incremento del 1,74 % del precio inicial, resultando la fecha efectos de inicio del contrato a 1 de noviembre de 2025 por un plazo de ejecución coincidente con el tiempo de vigencia del citado lote.**

SEGUNDO.- Disponer el gasto que comporta la presente modificación por importe de **SIETE MIL VEINTIÚN EUROS CON NOVENTA Y DOS CÉNTIMOS (7.021,92. €)** IGIC **incluido**, coincidiendo el importe con el tiempo que resta al contrato del **LOTE 1** del **CONTRATO DE SERVICIO DE LIMPIEZA DE LOS EDIFICIOS DE TITULARIDAD DEL AYUNTAMIENTO DE LOS REALEJOS** hasta su finalización el 30 de abril de 2026, conforme al siguiente desglose por anualidades:

ANUALIDADES	Presupuesto (IGIC no incluido)	IGIC liquidado al 7%	Presupuesto (IGIC incluido)
-------------	-----------------------------------	----------------------------	--------------------------------

2025	2.187,51.-€	153,13.-€	2.340,64.-€
2026	4.375,03.-€	306,25.-€	4.681,28.-€

TERCERO.- Notificar la presente Resolución a la empresa adjudicataria **LIRECAN SERVICIOS INTEGRALES, S.A.**, y requerirle para que en el plazo de **15 DÍAS HÁBILES** formalice la modificación del contrato.

CUARTO.- Publicar anuncio de modificación en el perfil del contratante de este órgano de contratación, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público (PLACSP) así como en el Diario Oficial de la Unión Europea, en el plazo de 5 días hábiles a contar desde la aprobación de la modificación.

QUINTO.- Publicar en el Portal de Transparencia de este Ayuntamiento la información relativa a la modificación del contrato.

SEXTO.- Dar traslado de la presente resolución a los Servicios Económicos de la entidad a los efectos legales y económicos oportunos.

Y para que conste y surta efectos donde proceda, expido la presente de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde Presidente D. ADOLFO GONZÁLEZ PÉREZ-SIVERIO, haciendo la salvedad, conforme prescripciones legales, que el acta donde se contiene el anterior acuerdo aún no ha sido aprobada.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

DECRETO DE LA CONCEJALÍA DE SERVICIOS GENERALES Nº 2025/4072, DE 16 DE DICIEMBRE DE 2025:

Visto el expediente instruido del **CONTRATO DE OBRAS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO 'PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN DE PUMP TRACK, CIRCUITO AL AIRE LIBRE EN LOS REALEJOS'**, en relación con la necesidad de modificar su proyecto, se procede a la formulación de la presente conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

I.- Tras los trámites oportunos para la licitación, mediante Decreto de la Concejalía de Servicios Generales n.º 2025/1641, de fecha 26 de mayo de 2025, se adjudicaron las citadas obras a favor de la entidad **SERVICIOS E INFRAESTRUCTURAS TECNOLOGICOS CANARIO, S.L.**, con **CIF B76578004**, por un precio de adjudicación de **DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE EUROS CON TRECE CÉNTIMOS (288.367,13 €)**, IGIC no incluido, más 20.185,70 € en concepto de IGIC liquidado al 7%, lo que equivale a un total de 308.552,83 €.

II.- En la resolución de adjudicación, concretamente en el punto tercero de la parte dispositiva, se designa formando parte de la Dirección Facultativa, como Director de la obra al Arquitecto Jefe de la Gerencia Municipal de Urbanismo (GMU) D. Agustín Francisco Hernández Fernández, y como Directora de Ejecución y Coordinadora de Seguridad y Salud y Gestión de Residuos de la obra a la Arquitecta Técnica D.ª Beatriz Dorta Perdomo.

III.- El contrato es formalizado en documento administrativo, por ambas partes, el día 13 de junio de 2025, mientras que el Acta de Comprobación de Replanteo de las citadas obras se firma con fecha 30 de junio de 2025, contando a partir de ese momento el plazo de ejecución de las mismas, con un plazo de finalización previsto para el día 30 de octubre de 2024.

IV.- El plazo de ejecución de la obra se ha ampliado hasta en tres ocasiones, debido a retrasos no imputables al contratista:

- Mediante Decreto n.º 2025/3406, de fecha 29 de octubre de 2025, el Concejal Delegado de Servicios Generales acuerda ampliar el plazo de ejecución del contrato de referencia hasta el 19 de noviembre de 2025.
- Por medio de Decreto n.º 2025/ 3745, de fecha día 21 de noviembre, el Concejal Delegado de Servicios Generales amplía el plazo de ejecución de las obras correspondientes hasta el 5 de diciembre de 2025.
- Y, por último, el día 9 de diciembre de 2025, a través de Decreto n.º 2025/3980, el Sr. Alcalde amplía el plazo de ejecución de las obras hasta el día 12 de diciembre de 2025.

V.- Obra en el expediente informe de técnico suscrito el día 11 de diciembre de 2025 por D. Agustín Hernández Fernández, en calidad de Director de la obra, por medio del cual pone de manifiesto la necesidad de modificar el proyecto. Este informe se transcribe a continuación:

“(…)

En relación con la redacción del PROYECTO MODIFICADO DE PUMP TRACK, CIRCUITO AL AIRE LIBRE EN LOS REALEJOS, su tramitación y justificación, el técnico que suscribe informa.

6. OBJETO MODIFICACIÓN.

Tras el inicio de las obras y durante la ejecución de la obra se ha detectado al fondo de la pista una canalización eléctrica existente que tras las investigaciones, consulta y visitas realizadas por el ingeniero de la gerencia municipal de urbanismo se establece que se trata de una canalización de alta tensión de la suministradora de Endesa que por condiciones de distribución no se puede disponer cimentaciones ni estructuras sobre ella que dificulten su acceso. En el proyecto original del pump truck en esa zona se establecía muro de contención con su zapata de apoyo. Es por esto que se ha procedido a modificar el proyecto para reconfigurar el Pump track sin contención de hormigón armado, utilizando rellenos y mezclas asfálticas.



FOTO DE LA CANALIZACIÓN AEREA DE BAJA TENSIÓN EXISTENTE.



FOTO EN LA QUE SE OBSERVA EL LATERAL DE LA CANALIZACIÓN DE ENDESA. DURANTE LA EJEUCIÓN DE LA OBRA



FOTO ARQUETA DE REGISTRO QUE CONECTA LA ZANJA EXISTENTE CON APOYO DE ENDESA Y RESTO DE TENDIDOS.

7. JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN.

En el PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HAN DE REGIR EL CONTRATO DE OBRAS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO 'PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN DE PUMP TRACK, CIRCUITO AL AIRE LIBRE EN LOS REALEJOS', A ADJUDICAR POR PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD A SERVICIOS E INFRAESTRUCTURAS TECNOLOGICOS CANARIO, S.L. en la cláusula 36 de la MODIFICACIÓN DEL CONTRATO DE OBRAS

2 "36.1.- El contrato, con carácter excepcional, sólo podrá modificarse en las condiciones y con los requisitos establecidos en los artículos 190, 203, 205 y 242 de la LCSP.

36.2.- De conformidad con lo preceptuado en el artículo 204 de la LCSP, el contrato podrá modificarse hasta el 20% del precio inicial en las condiciones que se detallan a continuación:

El contrato sólo podrá modificarse por razones de interés público, con arreglo a lo establecido en los apartados siguientes y en los artículos 203 a 207 de la LCSP.

Las modificaciones del contrato serán obligatorias para el contratista, con la salvedad a que se refiere el artículo 206.1 de la LCSP, y se formalizarán en documento administrativo.

Si durante la ejecución de la obra, se observaran otros daños no previstos en el proyecto, y que impliquen su revisión, para garantizar la estabilidad, seguridad y estanqueidad de la instalación, siempre que su importe no supere el 20 % del precio del contrato, será precisa una modificación del mismo.

El contrato del proyecto referido podrá modificarse hasta el 20% del precio inicial en las condiciones que se detallan a continuación:

En caso de que sea preciso introducir modificaciones en el proyecto de obras adjudicado, derivadas de exigencias técnicas planteadas por autorizaciones sectoriales dictadas por otras Administraciones públicas con posterioridad a la adjudicación, o que deriven de requerimientos técnicos realizadas por las mismas.

En el caso de hallazgos de tipo geológico, hídrico, arqueológico, medioambiental o similares que no son previsibles su previa determinación hasta que no se proceda a la demolición o retirada del pavimento existente previsto en el proyecto, y sea necesario ejecutar obras complementarias inicialmente no previstas de modificación o de mejora que sean necesarias para poder continuar con el objeto del contrato.

La necesidad de acometer en las redes existentes en el ámbito de actuación de las obras, si una vez ejecutados los trabajos de excavación es inaplazable de proceder a su reparación, sustitución o ampliación atendiendo al estado de conservación de dichas redes o necesidad ampliación.

En tales supuestos, por la Dirección Facultativa y/o, en su caso, por el responsable del contrato se deberá informar sobre los costes elementales fijados en la descomposición de los precios unitarios correspondientes a los materiales a emplear en el proyecto y que corresponda integrar en el contrato y, en cualquier caso, en los costes que correspondiesen a la fecha en que tuvo lugar la adjudicación."

Como se indicaba, se dan las causas los hallazgos de la canalización de alta tensión de Endesa existente en la pista polideportiva en la zona en la que se establecía el Pump track con sus muros de hormigón armado se reconfigura la pista del Pump track.

El presupuesto del modificado se establece con la misma cantidad que el proyecto primitivo, siendo el Presupuesto de Ejecución Material de las obras de los dos proyectos de 242.325,32€, cambiando algunas unidades y partidas, siendo las cantidades totales las siguientes:

		PROYECTO PRIMITIVO	PROYECTO MODIFICADO
PRESUPUESTO DE EJECUCIÓN MATERIAL		242.325,32 €	242.325,32 €
GASTOS GENERALES	13,00%	31.502,29 €	31.502,29 €
BENEFICIO INDUSTRIAL	6,00%	14.539,52 €	14.539,52 €
PRESUPUESTO LICITACIÓN		288.367,13 €	288.367,13 €

I.G.I.C.	7,00%	20.185,70 €	20.185,70 €
PRESUPUESTO TOTAL CON IGIC		308.552,83 €	308.552,83 €

El incremento presupuestario del modificado con respecto al original es del 0,00%. Se trata de una modificación de índole técnica en cuanto partidas y unidades y no de una modificación económica porque no se incrementa el presupuesto.

La modificación planteada da respuesta a las incidencias ocasionados en la obra y han tenido que ser, en parte, resueltas para la continuación de la obra seguridad y estabilidad de obra. Es por esto que el modificado cumple lo establecido en el artículo 204 de la LCSP y en la citada cláusula 3 de los pliegos.

- *El importe del presupuesto modificado a adjudicar es del 20,00%, y no supera el 20 % del precio del contrato original.*
- *El modificado no altera la naturaleza global del contrato inicial ni supera el 20 % del precio del contrato original.*

Es cuanto se informa”.

VI.- Visto el informe técnico de necesidad de modificación del proyecto, mediante Decreto de la Concejalía Delegada de Servicios Generales n.º 2025/4019, de 11 de diciembre de 2025, se resolvió entre otros pronunciamientos, incoar expediente de modificación del CONTRATO DE OBRAS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO 'PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN DE PUMP TRACK, CIRCUITO AL AIRE LIBRE EN LOS REALEJOS', así como autorizar a la Dirección Facultativa de la obra para que proceda a la redacción de la modificación del proyecto denominado 'PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN DE PUMP TRACK, CIRCUITO AL AIRE LIBRE EN LOS REALEJOS' y, seguidamente, la apruebe técnicamente.

VII.- Al día siguiente en que se autoriza la redacción de la modificación del proyecto, se remite por la Dirección Facultativa el proyecto modificado de la 'PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN DE PUMP TRACK, CIRCUITO AL AIRE LIBRE EN LOS REALEJOS', redactado y aprobado técnicamente mediante su firma por D. Agustín Francisco Hernández Fernández, en calidad de Director de la obra.

VIII.- Mediante oficio de la Concejala Delegada de Servicios Generales, de fecha 11 de diciembre de 2025, se confiere trámite de audiencia a la empresa SERVICIOS E INFRAESTRUCTURAS TECNOLOGICOS CANARIO, S.L., con CIF B76578004, al objeto de que, en el plazo de CINCO -5- DÍAS HÁBILES, alegue y presente los documentos que estime pertinentes, señalándose que *“para el caso de no atender dicho trámite de audiencia en el plazo indicado, se entenderá que muestra su conformidad con la referida modificación”*. Asimismo, se le comunica lo siguiente: *“si antes del vencimiento del plazo manifiesta su decisión de no efectuar alegaciones ni aportar documentos, se tendrá por realizado el trámite”*.

IX.- Asimismo, por medio de oficio de la Concejala Delegada de Servicios Generales,

de fecha 12 de diciembre de 2025, se confiere trámite de audiencia al redactor del proyecto D. JUAN PEDRO SALCEDO GARCÍA, con DNI 78556650N, al objeto de que, en el plazo de TRES -3- DÍAS NATURALES, formule las consideraciones que tenga por conveniente.

X.- Obra en el expediente registro de entrada n.º TELE - 2025 – 6655, de fecha 12 de diciembre de 2025, por medio del cual D. Manuel Antonio Benavides, en representación de la empresa contratista SERVICIOS E INFRAESTRUCTURAS TECNOLOGICOS CANARIO, S.L., con CIF B76578004, expresa su conformidad con la modificación.

XI.- Obra en el expediente registro de entrada n.º TELE - 2025 – 6649, de fecha 12 de diciembre de 2025, por medio del cual D. JUAN PEDRO SALCEDO GARCÍA manifiesta su conformidad con la modificación del proyecto planteada.

A los antecedentes expuestos les son de aplicación las siguientes

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- Régimen jurídico aplicable

La contratación, que motiva el presente expediente, se califica como contrato de obras de carácter administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 13 y 25 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP). Como contrato administrativo se regirá en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos, modificación y extinción por la citada Ley y sus disposiciones de desarrollo; supletoriamente se aplicará las restantes normas de derecho administrativo, y, en su defecto, las normas de derecho privado (art. 25 LCSP).

Segunda.- Posibilidad de modificación del proyecto y contrato

El órgano de contratación, según lo establecido en el artículo 190 de la LCSP, ostenta la prerrogativa de modificar los contratos por razones de interés público. Las modificaciones que, en su caso, se acuerden deberán sujetarse a lo dispuesto en los artículos 203 a 207 de la LCSP, siendo de particular aplicación el artículo 242 del citado texto legal para los supuestos en que se pretenda la modificación de un contrato de obras.

De conformidad con lo informado en los antecedentes, el Director Facultativo de la obra solicita autorización al órgano de contratación para modificar el proyecto de las obras, toda vez que se hace necesario dar respuesta a las incidencias ocasionadas en la obra como consecuencia de la aparición de una canalización de alta tensión de la suministradora de Endesa, en el fondo de la pista. Tal y como se explica, debido a las condiciones de distribución no se pueden colocar cimentaciones ni estructuras sobre ella, puesto que esto dificultaría el acceso a dicha canalización.

En el proyecto original del Pump Track se contemplaba un muro de contención con zapata de apoyo en esa zona, pero debido a la presencia de la canalización, esto no es viable. Por ello, se prevé necesario modificar el proyecto para reconfigurar el Pump Track sin contención de hormigón armado, utilizando en su lugar rellenos y mezclas asfálticas.

En definitiva, la modificación es necesaria para evitar interferir con la canalización eléctrica de alta tensión y garantizar el acceso a la misma, sustituyendo la solución estructural original por una alternativa más ligera y compatible.

La modificación propuesta encuentra amparo en lo estipulado en la cláusula 36 del PCAP, que permite modificar el contrato hasta un 20 % de su precio inicial, cuando se dan los siguientes casos:

“(…)

- *En caso de que sea preciso introducir modificaciones en el proyecto de obras adjudicado, derivadas de exigencias técnicas planteadas por autorizaciones sectoriales dictadas por otras Administraciones públicas con posterioridad a la adjudicación, o que deriven de requerimientos técnicos realizadas por las mismas.*
- *En el caso de hallazgos de tipo geológico, hídrico, arqueológico, medioambiental o similares que no son previsibles su previa determinación hasta que no se proceda a la demolición o retirada del pavimento existente previsto en el proyecto, y sea necesario ejecutar obras complementarias inicialmente no previstas de modificación o de mejora que sean necesarias para poder continuar con el objeto del contrato.*
- *La necesidad de acometer en las redes existentes en el ámbito de actuación de las obras, si una vez ejecutados los trabajos de excavación es inaplazable de proceder a su reparación, sustitución o ampliación atendiendo al estado de conservación de dichas redes o necesidad ampliación”.*

Si bien en este caso no se trata de una reparación o ampliación, la presencia de la canalización eléctrica existente condiciona la ejecución del proyecto, obligando a modificar la solución constructiva para evitar interferencias y garantizar el acceso a la red, conforme a los requerimientos técnicos de la compañía suministradora

La concurrencia de este supuesto queda justificada en el informe emitido por el Director Facultativo de la obra, conforme se ha señalado anteriormente. Además, esta modificación no implica superar el límite del 20 % del precio inicial del contrato, ya que la actuación propuesta no supone incremento alguno en el precio inicial del contrato. En definitiva, se trata exclusivamente de una modificación de carácter técnico, que afecta a la configuración de determinadas partidas y unidades de obra, sin que ello conlleve variación económica, dado que no se incrementa el presupuesto contractual.

Tercera.- Procedimiento de modificación

En cuanto al procedimiento de modificación, el pliego de cláusulas administrativas particulares prevé el procedimiento en la cláusula 36.6 del PCAP, que desarrolla lo previsto en los artículos 242.4 de la LCSP y 102 del RGLCAP. Los trámites que han de sucederse para acordarla son los que se relacionan a continuación:

- cc) Informe técnico del Director Facultativo de las obras justificativo de la necesidad de modificar el proyecto técnico aprobado y solicitud de autorización al órgano de contratación para la incoación de expediente de modificación contractual.

- dd) Autorización, en su caso, del órgano de contratación para la redacción de la modificación del proyecto y acuerdo de incoación del expediente de modificación contractual.
- ee) Audiencia al contratista por un plazo de cinco días hábiles.
- ff) Informes de la Secretaría y de la Intervención, así como la fiscalización del gasto correspondiente.
- gg) Acuerdo de aprobación de la modificación contractual por el órgano de contratación y notificación al contratista.
- hh) Reajuste de la garantía definitiva constituida.
- ii) Formalización de la modificación contractual en documento administrativo.

Como ya se ha informado, en el expediente obra informe técnico del Director Facultativo de la obra, justificando la necesidad de modificar el contrato y solicitando al órgano de contratación la autorización para la incoación del correspondiente expediente de modificación contractual.

Habiéndose justificado en el meritado informe todas las condiciones estipuladas en la cláusula 36 para la modificación prevista en los términos del artículo 204 de la LCSP, el órgano de contratación autorizó la redacción de la modificación del proyecto. En consecuencia, el Director Facultativo de la obra ha redactado y aprobado técnicamente el proyecto, mediante su firma.

Por medio de oficio, se ha dado traslado del proyecto modificado al contratista y al redactor del proyecto, expresando ambos su conformidad dentro del plazo de audiencia concedido.

Para el caso que nos ocupa, no se precisará del dictamen del Consejo Consultivo de Canarias, en tanto que no nos encontramos ante una modificación de las no previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

Cuarta.- Reajuste de la garantía.

El artículo 109.3 de la LCSP establece que *“Cuando, como consecuencia de una modificación del contrato, experimente variación el precio del mismo, deberá reajustarse la garantía, para que guarde la debida proporción con el nuevo precio modificado, en el plazo de quince días contados desde la fecha en que se notifique al empresario el acuerdo de modificación”*. Esta previsión se contiene, a su vez, en la cláusula 20.3 del PCAP. Sin embargo, en el presente caso no es necesario reajuste alguno de la garantía constituida, en tanto que la modificación no supondrá variación alguna en el precio del contrato.

Quinta.- Formalización.

La modificación de los contratos debe formalizarse en documento administrativo. Así lo establece el artículo 203.3 de la LCSP, el cual remite, a su vez, al artículo 153 del mismo texto legal. De esta forma, la formalización de la modificación del contrato deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se realice la notificación de la modificación al contratista.

Asimismo, a la vista de lo dispuesto en el artículo 191.4, el acuerdo de modificación pondrá fin a la vía administrativa y será inmediatamente ejecutivos. Esto supone, tal como establece el artículo 98.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que produce efectos y debe ser acatado por sus destinatarios salvo que se declare la suspensión del acto.

Sexta.- Publicidad.

Establece el artículo 203.3 que las modificaciones del contrato *“deberán publicarse de acuerdo con lo establecido en los artículos 207 y 63”*.

El artículo 63.3, letra c, indica que los anuncios de modificación y su justificación deben publicarse en el perfil del contratante. Con más detalle, el apartado tercero del artículo 207 precisa, en su párrafo segundo, que *“los órganos de contratación que hubieren modificado un contrato durante su vigencia, con independencia de si este está o no sujeto a regulación armonizada y de la causa que justifique la modificación, deberán publicar en todo caso un anuncio de modificación en el perfil de contratante del órgano de contratación en el plazo de 5 días desde la aprobación de la misma, que deberá ir acompañado de las alegaciones del contratista y de todos los informes que, en su caso, se hubieran recabado con carácter previo a su aprobación, incluidos aquellos aportados por el adjudicatario o los emitidos por el propio órgano de contratación”*.

Al no estar ante un contrato sujeto a regulación armonizada, así como por no tratarse de una modificación de las establecidas en las letras a y b del apartado 2 del artículo 205, no es necesario publicar el anuncio de modificación en el Diario Oficial de la Unión Europea (art. 207.3, párrafo primero, LCSP, *a contrario sensu*).

Por otra parte, la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información público y buen gobierno, en su artículo 8, intitulado “información económica, presupuestaria y estadística”, indica que deberá hacerse pública, *“como mínimo, la información relativa a los actos de gestión administrativa con repercusión económica o presupuestaria que se indican a continuación: (...) las modificaciones del contrato”*. Así, pues, esta información habrá de publicarse en el Portal de Transparencia, conforme al artículo 10 del citado texto normativo.

Séptima.- Informes preceptivos

Una vez recibido el proyecto modificado, y evacuado el trámite de audiencia, deben recabarse, con carácter previo a la resolución, el informe preceptivo de la secretaría municipal. En este sentido, la Disposición Adicional Segunda, apartado 8º de la LCSP señala específicamente para las Entidades Locales que en las modificaciones de los contratos, el informe que la ley asigna a los servicios jurídicos se evacuará por la Secretaría.

Además, destacar que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.4 del Real Decreto 128/2018 de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional (relativo a los informes preceptivos de Secretaría), la emisión del informe del Secretario podrá consistir en una nota de conformidad en relación con los informes que hayan sido emitidos por los servicios del propio Ayuntamiento y que figuren como informe jurídico en el expediente.

Por otro lado, no se precisará de informe de fiscalización al tratarse de una modificación que no lleva aparejada variación alguna en el precio del contrato, pero sí informe de control financiero en virtud de lo dispuesto en el artículo 220 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales., así como de conformidad con el artículo 3.3 y 4 y el Título III -de la función de control financiero del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.

Octava.- Competencia.

El artículo 190 de la LCSP atribuye al órgano de contratación la prerrogativa de modificar los contratos por razones de interés públicos. Para este contrato la competencia como órgano de contratación le corresponde al Alcalde-Presidente, de conformidad con la disposición adicional 2ª apartado 1 de la LCSP. Sin embargo, **esta competencia ha sido delegada por el Sr. Alcalde-Presidente en la Concejalía Delegada de Servicios Generales mediante Decreto de la Alcaldía Presidencia n.º 2025/3455, de fecha 31 de octubre de 2025 y Decreto n.º 2023/1861, de fecha 19 de junio de 2023**, siendo, por tanto, dicho órgano unipersonal el competente en el presente expediente de suspensión del inicio de la obra.

En consecuencia, esta Concejalía Delegada, en el ejercicio de las atribuciones que la vigente legislación le confiere, **RESUELVE:**

“PRIMERO.- Aprobación de la modificación del proyecto denominado ***'PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN DE PUMP TRACK, CIRCUITO AL AIRE LIBRE EN LOS REALEJOS'***, cuyo presupuesto total, tras la modificación, se mantiene en TRESCIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS EUROS CON OCHENTA Y TRES CÉNTIMOS (308.552,83 €), con IGIC, y que queda desglosado como se detalla a continuación:

Concepto	Importe
Presupuesto de ejecución material	242.325,32 €
Gastos generales – 13 %	31.502,29 €
Beneficio industrial – 6 %	14.539,52 €
Presupuesto base de licitación, IGIC excluido	288.367,13 €
IGIC liquidado al 7 %	20.185,70 €
Presupuesto base de licitación, IGIC incluido	308.552,83 €

SEGUNDO.- Aprobar definitivamente el expediente de modificación del **CONTRATO DE OBRAS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO 'PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN DE PUMP TRACK, CIRCUITO AL AIRE LIBRE EN LOS REALEJOS'**, que consiste en la necesidad de dar respuesta a las incidencias ocasionadas en la obra como consecuencia de la aparición de una canalización de alta tensión de la suministradora de Endesa, en el fondo de la pista, y de esta forma reconfigurar el pump track sin contención de hormigón armado, utilizando en su lugar rellenos y mezclas asfálticas.

TERCERO.- Declarar que la modificación del contrato para dar cobertura a esta necesidad no implicará alteración en su cuantía, toda vez que se trata exclusivamente de una modificación de carácter técnico, que afecta a la configuración de determinadas partidas y unidades de obra, sin que ello conlleve variación económica.

CUARTO.- Notificar la presente resolución al redactor del proyecto **D. JUAN PEDRO SALCEDO GARCÍA**, con **DNI 78556650N**, y a la empresa contratista **SERVICIOS E INFRAESTRUCTURAS TECNOLOGICOS CANARIO, S.L.**, con **CIF B76578004**, y requerir a esta última para que en el plazo de 15 DÍAS HÁBILES formalice la modificación del contrato.

QUINTO.- Publicar anuncio de modificación en el perfil del contratante de este órgano de contratación, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público (PLACSP), en el plazo de 5 días hábiles a contar desde la aprobación de la modificación.

SEXTO.- Publicar en el Portal de Transparencia de este Ayuntamiento la información relativa a la modificación del contrato.

SEPTIMO.- Dar traslado de la presente resolución a los Servicios Económicos de la entidad a los efectos legales y económicos oportunos, así como a la dirección facultativa de las obras”.

Por la Secretaría se toma razón para su transcripción en el Libro de Resoluciones, a los solos efectos de garantizar su integridad y autenticidad (art. 3.2 RD 128/2018)

Documento firmado electrónicamente